

Expediente de Hechos
Petición Ciudadana Río Oldman II
(SEM-97-006)

Elaborado de conformidad con el artículo 15
del Acuerdo de Cooperación Ambiental
de América del Norte



Índice

1. Resumen ejecutivo	7
2. Resumen de la petición	13
3. Resumen de la respuesta de Canadá	15
4. Alcance del expediente de hechos	18
5. Resumen de otra información pertinente y hechos que el Secretariado presenta respecto de los asuntos planteados en la Resolución de Consejo 01-08	20
5.1 El proceso de recopilación de información	20
5.2 Significado y alcance de las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca	24
5.2.1 Introducción	24
5.2.2 Disposiciones de la Ley de Pesca sobre Protección del Hábitat	29
5.3 Políticas federales en relación con la administración y aplicación de las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca	34
5.3.1 La Política sobre Hábitat.	35
5.3.1.1 Aplicación de la Política sobre Hábitat en Alberta	36
5.3.2 Política para el Cumplimiento y la Aplicación de las Disposiciones de la Ley de Pesca sobre Protección del Hábitat y Prevención de la Contaminación	38

5.4	Significado y alcance de la s. 5(1)(d) de la Ley Canadiense sobre Evaluación Ambiental (CEAA) y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa, formulado conforme a los párrafos 59(f) y (g) de la CEAA	39
5.5	La CEAA y la protección del hábitat de los peces en virtud de la Ley de Pesca	49
5.6	Planeación del Proyecto Sunpine y autorización del mismo por parte de Alberta.	57
5.7	Medidas adoptadas por Canadá respecto de las supuestas violaciones a la Ley de Pesca y la CEAA en relación con el Proyecto Sunpine	68
5.8	Hechos respecto de si Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de la Ley de Pesca y de la CEAA en relación con el Proyecto Sunpine.	79
6.	Nota final	98
Gráficas		
Gráfica 1	Diagrama del marco de decisión para la determinación y autorización de casos de deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces.	56
Gráfica 2	Mapa geográfico.	58
Gráfica 3	Cuencas regionales	62
Anexos		
Anexo 1	Resolución de Consejo 01-08, de fecha 16 de noviembre de 2001	101
Anexo 2	Plan general para la elaboración del expediente de hechos, de fecha 14 de diciembre de 2001.	105
Anexo 3	Comentarios de Canadá y Estados Unidos al Plan general para la elaboración del expediente de hechos, fechados el 14 y 23 de enero de 2002, respectivamente	113

Anexo 4	Solicitud de información, con fecha de enero de 2002	123
Anexo 5	Solicitud de información de seguimiento, de fecha 10 de septiembre de 2002	131
Anexo 6	Lista de la información recibida por el Secretariado para la elaboración del expediente de hechos	139
Anexo 7	Fotos.	173
Anexo 8	Siglas y términos.	177
Documentos		
Documento 1	Resolución de Consejo 03-13.	181
Documento 2	Comentarios de Canadá	185
Documento 3	Comentarios des Estados Unidos	217

1. Resumen ejecutivo

Los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (“ACAAN”) establecen un proceso que permite a los ciudadanos residentes de Canadá, Estados Unidos y México presentar peticiones cuando consideren que una Parte del ACAAN (Canadá, Estados Unidos o México) está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Este proceso puede derivar en la publicación de un expediente de hechos. El Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (“CCA”) de América del Norte (“el Secretariado”) es el responsable de administrar el proceso de peticiones ciudadanas conforme al ACAAN.

El 4 de octubre de 1997, la organización no gubernamental The Friends of the Oldman River presentó ante el Secretariado una petición (SEM-97-006 [Río Oldman II], “la petición”) en la que asevera que Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva tanto de las disposiciones de la Ley de Pesca (*Fisheries Act*) relativas a la protección del hábitat de los peces como de disposiciones de la Ley Canadiense sobre Evaluación Ambiental (*Canadian Environmental Assessment Act*, CEAA) relacionadas. La petición sostiene que, en relación con proyectos que pueden provocar daños al hábitat de los peces, el Ministerio de Pesca y Océanos (*Department of Fisheries and Oceans*, DFO) está dirigiendo a los responsables de los proyectos “cartas de recomendaciones” en lugar de emitir autorizaciones y órdenes conforme a la Ley de Pesca que desencadenarían el requisito de realizar evaluaciones ambientales en los términos de la CEAA. Asimismo, la petición afirma que Canadá ha abdicado de hecho el cumplimiento de sus obligaciones jurídicas en cuanto a aplicar las disposiciones de la Ley de Pesca sobre protección del hábitat a favor de las provincias del interior de Canadá (Alberta, Saskatchewan, Manitoba, Ontario, partes de Columbia Británica y partes de Quebec), mismas que no están aplicando con efectividad dicha ley.

El 13 de julio de 1998 Canadá respondió, aseverando que el cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Pesca sobre protección del hábitat podría lograrse, desde un enfoque preventivo, mediante la comunicación rutinaria y voluntaria entre el DFO y los proponentes del proyecto. Canadá afirma que este enfoque es congruente con la Ley de

Pesca, que no exige al DFO revisar los proyectos o emitir órdenes y autorizaciones. Expone que en todas las provincias el DFO ha designado a empleados de las dependencias provinciales de pesca y vida silvestre para ocuparse de la aplicación, conforme a la Ley de Pesca, y que en muchos casos las actividades que entrañan violaciones a dicho instrumento jurídico se enjuician de acuerdo con las leyes provinciales.

El 19 de julio de 1999 el Secretariado recomendó la elaboración de un expediente de hechos a efecto de recabar información adicional acerca del uso y la eficacia de las “cartas de recomendaciones” para asegurar el cumplimiento con la Ley de Pesca, y sobre la afirmación de Canadá en cuanto a que se emprenden medidas de aplicación siempre que dicha ley se infringe. El 16 de noviembre de 2001, en la Resolución de Consejo 01-08, el Consejo giró instrucciones al Secretariado de elaborar un expediente de hechos respecto de si, en el caso del acceso a áreas forestales construido por Sunpine Forest Products —ejemplo mencionado en la petición—, Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca, la sección 5(1)(d) de la Ley Canadiense sobre Evaluación Ambiental (CEAA) y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa (*Law List Regulations*), formulado de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEAA.

La s. 35(1) de la Ley de Pesca prohíbe realizar obras o empresas que ocasionen el deterioro, alteración o destrucción (*harmful alteration, disruption, or destruction*) del hábitat de los peces (“daños al hábitat de los peces”). La s. 35(2) estipula que no se violará la s. 35(1) si una persona provoca daños al hábitat de los peces con medios o en circunstancias autorizados por el Ministro de Pesca y Océanos (MFO, por sus siglas en inglés) o conforme a los reglamentos de la Ley de Pesca (al día de hoy no hay reglamentos en vigor). La s. 37(1) exige a los proponentes de proyectos que pueden provocar daños al hábitat de los peces proporcionar al MFO información en la forma y circunstancias establecidas en los reglamentos de la Ley de Pesca (hoy día no existen reglamentos en vigor) o a solicitud de éste. De acuerdo con la s. 37(2), el MFO puede, mediante una orden, y en conformidad con los reglamentos de la Ley de Pesca o, si no existen tales reglamentos en vigor (como es el caso en este momento), con la aprobación del Gobernador en Consejo, exigir modificaciones respecto de una obra o empresa planeada o en curso, y puede también restringir su operación. La violación a las secciones 35(1), 37(1) o 37(2) constituye, en términos de la s. 40 de la Ley de Pesca, un delito penado con multas, prisión o ambos. Antes de conceder una autorización en apego a la s. 35(2) o una orden en virtud de la s. 37(2) de la Ley de Pesca, el DFO debe garantizar que se realiza una evaluación ambiental del pro-

yecto en conformidad con la CEAA. Una evaluación conforme a la CEAA determina las probabilidades de que un proyecto provoque efectos ambientales perjudiciales significativos, tomando en cuenta cualesquiera medidas de mitigación que se consideren adecuadas y, en dado caso, evalúa si tales efectos se justifican en las circunstancias. Si los efectos no se justifican, una autoridad como el MFO estará impedida para emprender cualquier medida, como conceder una autorización conforme a la s. 35(2), que permitiría la realización total o parcial del proyecto. La CEAA exige a autoridades federales como el DFO asegurar que las evaluaciones correspondientes se efectúen lo más tempranamente posible en las etapas de planeación de un proyecto, y antes de que se adopten decisiones irrevocables.

En julio de 1992 Sunpine Forest Products Ltd. (“Sunpine”) suscribió con el gobierno de Alberta un acuerdo de manejo forestal (AMF) por el que se otorgó a Sunpine tenencia en el largo plazo de un área de casi 6,500 kilómetros cuadrados de bosque en las laderas de las montañas Rocosas en la parte centro oriental de Alberta. Las operaciones de Sunpine en la zona del AMF están regidas por un plan de tala y por reglas de procedimiento que la empresa negoció con el gobierno de Alberta, y que incluyen normas relativas a la planeación de caminos y a la protección del hábitat de los peces. En conformidad con tales reglas de procedimiento —en cuya formulación no participó el DFO—, Sunpine está obligado a utilizar los caminos existentes para el transporte de troncos siempre que le sea posible. En 1993 Sunpine presentó al gobierno provincial una propuesta para construir un nuevo camino, permanente, de 40 kilómetros de longitud, para el arrastre de troncos a través de su recién designada zona AMF (el “Proyecto Sunpine” o “Camino Principal”). Después de que funcionarios provinciales de pesca, vida silvestre y recursos forestales recomendaron exigir a Sunpine que usara un camino público existente para el transporte de troncos, a efecto de evitar, entre otras cosas, nuevos impactos en el hábitat de los peces, en agosto de 1995, en términos de las Directrices para la Planeación de Caminos (*Resource Road Planning Guidelines*) de Alberta, el servicio forestal de la provincia aprobó el corredor de camino propuesto. En el invierno de 1995-1996, con la aprobación de la provincia y sin que el DFO hubiese intervenido, Sunpine construyó y puso en operación un camino temporal en el corredor del Camino Principal. En septiembre de 1996 el servicio forestal provincial aprobó el trazo del Camino Principal, que se construyó en 1997. Algunos integrantes del personal provincial de pesca al tanto del Proyecto contaban con nombramientos como guardianes de pesca con arreglo a la Ley de Pesca, designación que les confería poder

para entablar cargos por violaciones a la s. 35(1), pero no para conceder autorizaciones conforme a la s. 35(2).

El MFO es responsable ante el Parlamento de la protección de los peces y su hábitat en Canadá mediante la administración y aplicación de la Ley de Pesca. El DFO ha formulado la Política para el Manejo del Hábitat de los Peces (*Policy for the Management of Fish Habitat, 1986*) (la “Política sobre Hábitat”) como guía para administrar las disposiciones de la Ley de Pesca relativas a la protección del hábitat. El objetivo general de la Política sobre Hábitat es lograr una mejora neta en el hábitat de peces en Canadá, con énfasis en una planeación integral y sin que, proyecto por proyecto, se registren pérdidas netas en la capacidad productiva de dicho hábitat. La Política sobre Hábitat establece que el DFO no la aplicará activamente en seis provincias (o partes de ellas) donde la legislación federal en materia de pesca es administrada por la dependencia provincial de manejo de la pesca, incluida Alberta; en tales casos, se alentará a las dependencias provinciales a aplicar la Política sobre Hábitat mediante acuerdos y protocolos administrativos bilaterales. Durante la planeación y construcción del Proyecto Sunpine, el DFO no había suscrito con Alberta acuerdo o protocolo alguno para la aplicación de la Política sobre Hábitat.

En 1994 el DFO publicó las Directrices para la Conservación y Protección del Hábitat, al amparo de la Política sobre Hábitat. Tales directrices contienen un enfoque estándar en torno a la administración de las disposiciones de la Ley de Pesca sobre protección del hábitat, el cual incluye una jerarquía de las opciones preferidas para evaluar el impacto físico de los proyectos en el hábitat de los peces. Para los casos en que la evaluación de un proyecto señale que no es posible mantener la actual capacidad productiva del hábitat, las Directrices recomiendan modificar el proyecto, ya sea reubicándolo o rediseñándolo. Si ninguno de estos dos recursos es viable, y el proyecto no representa una amenaza a hábitats críticos o importantes, podrán entonces considerarse medidas de mitigación. Ahora, si ni la reubicación, ni el rediseño, ni tampoco las medidas de mitigación son viables, y el hábitat requiere sólo de protección moderada o mínima, será posible recurrir a la compensación del hábitat y la propagación artificial para lograr que no haya “pérdida neta” de la capacidad productiva del hábitat de los peces. De acuerdo con la política del DFO, se requerirá una autorización conforme a la s. 35(2) sólo en los casos en que la compensación o la propagación artificial sean necesarias para lograr “que no haya pérdida neta” de la capacidad productiva del hábitat de los peces. Si el DFO considera que es posible evitar daños al hábitat de los peces a través de medidas de mitigación, el Departamento dirigirá a los proponentes de los proyectos cartas de reco-

mendaciones en las que se establezcan las medidas de mitigación requeridas.

Un ciudadano preocupado puso al DFO en antecedentes sobre el Proyecto Sunpine en junio de 1995. El DFO ejerció sus facultades discrecionales y no participó en la selección de un corredor para el Proyecto Sunpine ni tampoco en el trazo del camino, para evaluar las opciones de reubicación o rediseño, como se establece en las Directrices para la Conservación y Protección del Hábitat. En agosto de 1995 el DFO entregó a Sunpine una relación de la información que sobre el Proyecto se solicitaba a la empresa presentar. Según el DFO, esta solicitud de información no se realizó en virtud de las facultades discrecionales para recabar información que la s. 37(1) de la Ley de Pesca confiere al MFO. Tras recibir la respuesta de Sunpine, el DFO nuevamente solicitó a la empresa información detallada en febrero de 1996, y Sunpine respondió en marzo de 1996, comprometiéndose a poner en marcha medidas de mitigación y a efectuar un monitoreo para dar seguimiento al impacto de la sedimentación en el hábitat de peces en siete de 21 cruces de arroyo, así como en una sección del Camino Principal propuesto. Por lo que respecta al impacto en el hábitat de los peces de cinco de estos cruces y una sección del Camino Principal propuesto, el DFO revisó las medidas de mitigación que Sunpine propuso, pero no adoptó medida alguna para garantizar su instrumentación o verificar su efectividad en cuanto a impedir que se incurriera en daños al hábitat de los peces. En septiembre de 1996, el DFO concluyó que el Proyecto Sunpine no daría lugar a daños al hábitat de los peces y, por consiguiente, no requería emitir una autorización conforme a la s. 35(2) ni una evaluación ambiental en virtud de la CEAA.

El Camino Principal se construyó en 1997. En su respuesta del 13 de julio de 1998 a la petición, Canadá señaló que funcionarios de Pesca y Vida Silvestre de Alberta inspeccionaron el camino después de construidos los puentes y alcantarillas y llegaron a la conclusión de que se había protegido el hábitat de los peces. Canadá ha señalado que el servicio forestal de Alberta, en su función como responsable del manejo de la tierra, monitoreó el tramo con derecho de vía y solicitó a Sunpine presentar un plan de acción para corregir los problemas de erosión. Ni el DFO ni Alberta han realizado actividades de seguimiento —o exigido a Sunpine que presente resultados al respecto— para verificar que la sedimentación de los escurrimientos de la superficie del Camino Principal no están provocando daños al hábitat de los peces en la zona del AMF, en violación a la Ley de Pesca.

En diciembre de 1995 Sunpine solicitó a la Guardia Costera Canadiense (*Canadian Coast Guard*, CCG), en Vancouver, Columbia Británica, permisos conforme a la Ley de Protección de las Vías Navegables (*Navigable Waters Protection Act*, NWPA), de índole federal, para dos puentes que, como parte del Proyecto Sunpine, se proponía construir sobre ríos navegables. Estas solicitudes desencadenaron el requisito de realizar un examen ambiental con arreglo a la CEEA. Según lo establecido en la CEEA, la CCG refirió las solicitudes al DFO para su asesoría experta sobre cualesquiera medidas de mitigación necesarias para reducir el impacto de los puentes en el hábitat de los peces. En los meses que siguieron, la jurisdicción sobre la provincia de Alberta fue transferida de la división para Región Occidental a la división para la Región Central y del Ártico de la CCG, y el personal de la CCG responsable del Proyecto Sunpine fue transferido de Vancouver, Columbia Británica, a Sarnia, Ontario. En julio de 1996, la CCG decidió evaluar cada puente como un “proyecto” aparte, con arreglo a la CEEA, y el DFO entregó a la CCG las medidas de mitigación del hábitat de peces requeridas, a fin de que ésta las incluyera en el informe del examen ambiental para cada uno de los dos puentes. También en conformidad con la CEEA, la CCG tenía entonces la responsabilidad de garantizar la instrumentación de dichas medidas de mitigación. Los informes de revisión ambiental conforme a la CEEA de los dos puentes concluyeron que, considerando las medidas de mitigación requeridas, su construcción no provocaría efectos ambientales perjudiciales de importancia. En septiembre de 1996 el DFO envió a Sunpine cartas de recomendaciones respecto de los puentes, en las que planteaba requisitos de mitigación similares a los contenidos en los informes de revisión de la CEEA. Como resultado de la revisión que el DFO hizo de los efectos que los dos puentes tendrían en el hábitat de los peces, Sunpine modificó el diseño de uno de ellos, cambiando de una estructura de pilares a una estructura de arco (“rediseño del proyecto” conforme a las Directrices para la Conservación y Protección del Hábitat), y decidió no construir el segundo, optando por utilizar un camino público (“reubicación del proyecto” en términos de las Directrices para la Conservación y Protección del Hábitat).

En agosto de 1996 un grupo ambientalista solicitó al Tribunal Federal la cancelación de los permisos otorgados a Sunpine conforme a la NWPA, alegando que los exámenes ambientales que la CCG realizó de los dos puentes, conforme a la CEEA, no cumplían con los requisitos de la CEEA. El grupo argumentó que la CCG debió haber definido el “proyecto” como el Camino Principal y las operaciones de tala asociadas; que las evaluaciones de examen de la CCG tendrían que haber considerado los efectos ambientales del Camino Principal y las operaciones de tala de

Sunpine, y que los efectos ambientales acumulativos de otros proyectos en el área también se debieron tomar en consideración al evaluar las probabilidades de que el Camino Principal (incluidos los dos puentes sobre vías navegables) y las operaciones de tala de Sunpine provocaran efectos ambientales perjudiciales de importancia. El juez sostuvo que la CCG no había cometido un error apelable al ejercer su facultad discrecional y determinar que cada puente era un proyecto aparte, pero también afirmó que la CCG debió haber incluido el camino y las operaciones de tala en el alcance de la evaluación ambiental.

En la apelación, el Tribunal Federal de Apelaciones revocó la decisión del juez encargado del proceso en torno al alcance de la evaluación ambiental, con el argumento de que la CCG poseía facultades discrecionales para limitar el alcance de la evaluación ambiental a factores relacionados con los dos puentes. El Tribunal Federal de Apelaciones también determinó que la CCG había errado en su interpretación de la CEAA al decidir que no podría considerar los efectos ambientales acumulativos de actividades fuera del alcance del proyecto o de la jurisdicción federal en su evaluación de los efectos ambientales acumulados conforme a la CEAA. Por último, el Tribunal Federal de Apelaciones sostuvo que ubicar en Sarnia, Ontario, el registro público de los documentos relacionados con las revisiones y exigir a la ciudadanía que, conforme a la Ley de Acceso a la Información (*Access to Information Act*), presentara solicitudes para obtener copias de dichos documentos, era a todas luces irrazonable. El grupo ambientalista solicitó a la Suprema Corte de Justicia de Canadá un recurso de apelación que fue rechazado.

En 2001 el DFO realizó, en conformidad con la CEAA, un segundo examen del puente del río Ram (construido en 1997) y una vez más concluyó que lo más probable era que el puente no provocara efectos ambientales perjudiciales de importancia.

2. Resumen de la petición

El 4 de octubre de 1997 los Peticionarios presentaron la petición en la que aseveran que Canadá no está aplicando, ni ejecutando, ni cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Pesca para la protección del hábitat y la CEAA. Los Peticionarios alegan que “[e]n particular, el gobierno de Canadá esta incurriendo en omisiones en la aplicación, observancia y ejecución efectivas de las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca, la sección 5(1)(d) de la CEAA y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa, formulado de conformidad con

los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA”.¹ La petición contiene dos aseveraciones principales. Primero, plantea que de acuerdo con una directiva de política de 1995, el DFO está dirigiendo “cartas de recomendaciones” a los proponentes de proyectos que pueden deteriorar, alterar o destruir el hábitat de los peces, en lugar de realizar las correspondientes evaluaciones ambientales previstas en la CEEA y conceder a los proponentes de proyectos autorizaciones en apego a la s. 35(2) de la Ley de Pesca o emitir órdenes conforme a la s. 37(2).² Según los Peticionarios, “la legalidad de las cartas de recomendaciones es cuestionable, además de que éstas invitan a incurrir en omisiones en la aplicación de las secciones 35 y 37”, y “[l]a Directiva inventa un proceso de toma de decisiones que frustra la intención del Parlamento y usurpa la función de la CEEA como instrumento de planificación y de adopción de decisiones”.³

La segunda afirmación principal se refiere a que el gobierno de Canadá ha abdicado de hecho, en favor de las provincias del interior, el cumplimiento de sus responsabilidades jurídicas en lo que se refiere a aplicar las disposiciones de la Ley de Pesca para la protección del hábitat, y que las provincias tampoco han desempeñado adecuadamente su tarea de garantizar la observancia con, o la aplicación de, la Ley de Pesca.⁴ Con base en el número de evaluaciones ambientales realizadas en términos de la CEEA durante el año fiscal 1995-1996, los Peticionarios estimaron que durante ese periodo el DFO emitió cuando mucho 339 autorizaciones conforme a la s. 35(2) para deteriorar, alterar o destruir el hábitat de los peces en distintas partes del país, en comparación con las más de 12,000 emitidas 1990-1991.⁵ Los Peticionarios también argumentan que son muy pocas las acciones judiciales interpuestas con arreglo a las disposiciones de la Ley de Pesca sobre protección del hábitat, y que las que llegan a tener lugar están distribuidas en forma desigual a lo largo del país.⁶

La petición se apoya en el documento *ENGO Concerns and Policy Options Regarding the Administration and Delegation of Subsection 35(2) of the Fisheries Act, Proposed Subsection 35(3) and Consequences for Federal Environmental Assessment* [Inquietudes de las organizaciones ambientales no gubernamentales y opciones de política sobre la administración y delegación de la sección 35(2) de la Ley de Pesca, la sección 35(3) propuesto y consecuencias para las evaluaciones ambientales federales],

1. Petición en 1.

2. *Ibid.* en 2.

3. *Ibid.*

4. *Ibid.* en 3.

5. *Ibid.*

6. *Ibid.*

documento de análisis para el Ministerio de Pesca y Océanos que el Centro de Derecho Ambiental de Quebec (*Centre québécois du droit de l'environnement*) elaboró por encargo del Grupo de Trabajo sobre la Ley de Pesca de la Red Ambiental de Canadá en enero de 1996.⁷ La petición incluye una relación de las acciones emprendidas por los Peticionarios entre el 3 de octubre de 1994 y el 4 de octubre de 1996 para comunicar tales preocupaciones a las autoridades pertinentes en el gobierno federal de Canadá.⁸

Los Peticionarios citan el Proyecto Sunpine como ejemplo específico, y afirman que “[l]a presente petición se relaciona con la omisión generalizada en que Canadá ha incurrido en la aplicación, cumplimiento y ejecución de la Ley de Pesca y de la Ley Canadiense sobre Evaluación Ambiental, sin limitarse a este caso particular que se presenta sólo a manera de ejemplo”.⁹ La petición describe en detalle el intercambio epistolar que tuvo lugar entre Martha Kostuch y funcionarios del DFO, durante el periodo del 7 de junio de 1995 a 2 de octubre de 1997, respecto del proceso de revisión del Proyecto Sunpine por parte del DFO, con arreglo a la Ley de Pesca.¹⁰

3. Resumen de la respuesta de Canadá

Canadá respondió a la petición el 13 de julio de 1998.¹¹ En la respuesta se afirma:

Canadá apoya el proceso del Artículo 14, y lo considera un instrumento positivo y constructivo mediante el cual la ciudadanía puede ayudar a las Partes del ACAAN a mejorar la aplicación de su legislación ambiental. Canadá asevera que está aplicando con efectividad sus leyes y reglamentos ambientales y que, por consiguiente, está cumpliendo plenamente con sus obligaciones conforme al ACAAN. Por lo tanto, no se amerita la elaboración de un expediente de hechos.¹²

En respuesta a la aseveración de los Peticionarios en cuanto a que el uso que el DFO hace de las cartas de recomendaciones se traduce en omi-

7. *Ibid.* en 2.

8. *Ibid.* en 7-9.

9. *Ibid.* en 3.

10. *Ibid.* en 3-7.

11. 13 de julio de 1998, “Respuesta del gobierno de Canadá a la petición ciudadana relativa a la aplicación de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), Petición núm. SEM-97-006, presentada por Friends of the Oldman River el 4 de octubre de 1997” [en adelante “la respuesta”].

12. *Ibid.* en 1.

siones en la aplicación efectiva de las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca y disposiciones de la CEEA relacionadas, Canadá insiste en que la aplicación de la CEEA se desencadena cuando se requiere una autorización conforme a la s. 35(2) o bien una solicitud de información en apego a la s. 37(1) (misma que a su vez conduce a una orden con arreglo a la s. 37[2]), ninguna de las cuales tiene lugar si el DFO acuerda con el proponente de un proyecto medidas de mitigación que evitarán cualquier deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces.¹³ Según Canadá, tales medidas de mitigación se formulan con base en la información que los proponentes de proyectos aportan en forma voluntaria al DFO, y las solicitudes conforme a la s. 37(1) se reservan para los casos en que los proponentes se rehúsan a brindar dicha información.¹⁴ Canadá asevera que:

[t]oda vez que la Ley no exige al DFO usar los poderes que la sección 37 le confiere en ningún conjunto determinado de circunstancias, el DFO ha preferido proceder valiéndose de métodos que le permiten obtener sobre una base voluntaria la información necesaria para abordar los asuntos de la sección 35. Ello se refleja en su compromiso con la eficacia operativa. No hay necesidad alguna de invocar poderes legislativos para obtener información que puede obtenerse fácilmente mediante relaciones rutinarias entre dependencias gubernamentales, proponentes y clientes.¹⁵

Canadá plantea que las medidas de mitigación requeridas se delinean en las cartas de recomendaciones que el DFO dirige a los proponentes de proyectos,¹⁶ y afirma: “[s]i el solicitante incluye las medidas necesarias para evitar efectos dañinos, entonces no se requiere autorización alguna conforme a la s. 35(2). Sin embargo, si el solicitante se niega a incluir tales medidas, él o ella deberá obtener una autorización”.¹⁷

Respecto de la aplicación, Canadá sostiene que el DFO “ha identificado al personal provincial responsable de poner en práctica las disposiciones en materia de hábitat y de aplicar la Ley de Pesca en cada una de las provincias del país”, incluidos “unos 650 funcionarios provinciales de conservación, pesca y vida silvestre en las cuatro provincias del interior” a quienes, “además de sus responsabilidades de aplicación conforme a la legislación provincial, se les ha encargado aplicar la Ley de Pesca”.¹⁸ Canadá afirma que la cooperación con las provincias aumenta los recursos para la aplicación y permite procesos más efectivos, y que

13. *Ibid.* en 5-6.

14. *Ibid.*

15. *Ibid.* en 6-7.

16. *Ibid.* en 5.

17. *Ibid.*

el DFO “prefiere prevenir el daño al hábitat y evitar pérdidas en los recursos pesqueros en un primera etapa, antes de que los proponentes ejecuten los proyectos”.¹⁹ Asimismo, Canadá explica que los asuntos relacionados con el hábitat de los peces con frecuencia obtienen resarcimiento judicial por medio de la acción judicial provincial prescrita en los estatutos provinciales.²⁰

Por lo que se refiere al Proyecto Sunpine, Canadá asevera:

[s]i bien la petición es clara en cuanto a que el enfoque de sus imputaciones en contra de Canadá respecto de la aplicación de las disposiciones de la Ley de Pesca sobre protección del hábitat es más amplio y no se limita al camino para el transporte de troncos de Sunpine, citado como ejemplo en su petición, Canadá desea aportar, para el registro público, información de hechos relativa al proyecto y a la forma en que se le abordó conforme a la legislación federal para la protección del hábitat.

[...]

Sunpine Forest Products Ltd. propuso construir un camino de acceso a las áreas forestales de la ladera oriental de las montañas Rocosas al oeste del poblado Rocky Mountain House. La compañía se dirigió al gobierno provincial para solicitar los correspondientes permisos y aprobaciones para el proyecto. El DFO tuvo conocimiento de que las obras propuestas por Sunpine implicaban cruzar 21 arroyos. El DFO concluyó que ocho de esos 21 cruces podían tener implicaciones para el hábitat de los peces. En el caso de dos de los cruces —río Ram y arroyo Prairie—, se exigió a la compañía obtener del DFO permisos para la construcción de los puentes planeados, en conformidad con la *Ley de Protección de las Vías Navegables*, lo que desencadenó el requisito de efectuar exámenes conforme a la CEEA para ambos puentes. Una vez concluidos los exámenes, los permisos fueron emitidos. El DFO concluyó que seis de los cruces no entrañaban ningún daño potencial al hábitat de los peces si se construían en apego a lo propuesto por la compañía, por lo que no se requería ya de ninguna medida ulterior por parte del DFO. Para los dos cruces restantes (río Ram y arroyo Prairie), el DFO emitió cartas de recomendaciones. La construcción del proyecto, con excepción del puente del arroyo Prairie, se completó durante 1997. Funcionarios de Pesca y Vida Silvestre de Alberta inspeccionaron el camino de 40 kilómetros y confirmaron que los puentes y las alcantarillas se habían construido conforme a lo propuesto, y que se había protegido el hábitat de los peces.²¹

18. *Ibid.* en 11.

19. *Ibid.* en 9.

20. *Ibid.* en 10.

21. *Ibid.* en 11.

4. Alcance del expediente de hechos

El 19 de julio de 1999, en términos del Artículo 15(1) del ACAAN, el Secretariado notificó al Consejo su consideración de que, a la luz de la respuesta de Canadá, la petición ameritaba la elaboración de un expediente de hechos.²² El Secretariado expresó que “[...] si bien la respuesta afirma que los métodos que la Parte emplea respecto de la revisión de proyectos y la interposición de acciones judiciales son efectivos para prevenir y tratar las infracciones a la sección 35(1) de la Ley de Pesca, la falta de información sobre el alcance real de utilización de los diferentes instrumentos de aplicación, y sobre el efecto de dichos instrumentos en el cumplimiento con la Ley de Pesca, ha llevado al Secretariado a concluir que es adecuado emprender el proceso de elaboración de un expediente de hechos a fin de completar la información relativa a estas cuestiones”.²³

En la Resolución de Consejo 01-08 (que en el anexo 1 se reproduce en su totalidad), el Consejo acordó unánimemente:

INSTRUIR al Secretariado para que elabore un expediente de hechos en términos del Artículo 15 del ACAAN y de las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte*, respecto de la aseveración de que en el caso del camino de acceso a los bosques de Sunpine Forest Products, Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca, la sección 5(1)(d) de la Ley Canadiense sobre Evaluación Ambiental y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa, formulado de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA.

A la luz de esta instrucción, el alcance del presente expediente de hechos difiere tanto del alcance solicitado en la petición como de aquel que el Secretariado consideró pertinente en su notificación conforme al Artículo 15(1).²⁴

22. Notificación conforme al Artículo 15(1) (19 de julio de 1999) SEM-97-006 (Río Oldman II) [en adelante “Notificación conforme al Artículo 15(1)”].

23. *Ibid.* en 22.

24. No debe asumirse que la notificación por la que el Secretariado recomienda al Consejo, conforme al Artículo 15(1), elaborar un expediente de hechos para la petición SEM-97-006 tenía el propósito de elaborar un expediente de hechos con el alcance que la Resolución de Consejo 01-08 establece, o que el Secretariado habría recomendado un expediente de hechos de este alcance.

Como se planteó en el plan general de trabajo para la elaboración del expediente de hechos (véase el anexo 2), el presente expediente expone información sobre:

- (i) extensión de la sección 35 de la Ley de Pesca en relación con el Proyecto Sunpine;
- (ii) la aplicación por parte de Canadá de las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca, la sección 5(1)(d) de la CEAA y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa, formulado de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEAA, en relación con el Proyecto Sunpine, y
- (iii) la efectividad de la aplicación por parte de Canadá de las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca, la sección 5(1)(d) de la CEAA y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa, formulado conforme a los párrafos 59(f) y (g) de la CEAA, en el contexto del Proyecto Sunpine.

El expediente de hechos excluye, a menos que sea relevante para el Proyecto Sunpine, información relacionada con los siguientes asuntos planteados en la petición y en la notificación del Secretariado conforme al Artículo 15(1):

- cartas de recomendaciones: i) grado e historia de su uso; ii) vigilancia del cumplimiento; iii) medidas de aplicación; iv) efectividad en el logro del cumplimiento con la s. 35(1); comparación con las autorizaciones de la s. 35(2) en los aspectos (i)-(iv);
- uso de las acciones judiciales como instrumento para aplicar las disposiciones de la Ley de Pesca sobre protección del hábitat, y
- bases para sustentar la aseveración de Canadá en el sentido de que su propósito de garantizar el cumplimiento voluntario de la s. 35(1) de la Ley de Pesca representa un ejercicio legítimo de la facultad discrecional para la aplicación de la legislación conforme al ACAAN, y que la asignación que Canadá hace de los recursos necesarios para aplicar la ley en relación con las disposiciones de la Ley de Pesca sobre protección del hábitat resulta de decisiones de *buena fe* para asignarlos a otros asuntos ambientales que se consideren de mayor prioridad.²⁵

25. Notificación conforme al Artículo 15(1) en 16-19.

5. Resumen de otra información pertinente y hechos que el Secretariado presenta respecto de los asuntos planteados en la Resolución de Consejo 01-08

5.1 El proceso de recopilación de información

El 16 de noviembre de 2001, mediante la Resolución de Consejo 01-08 (anexo 1), el Consejo de la CCA ordenó al Secretariado elaborar un expediente de hechos respecto de la petición SEM-97-006 (Río Oldman II). El Artículo 15(4) del ACAAN establece que, para la elaboración de un expediente de hechos, “el Secretariado tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte y podrá tomar en cuenta toda información pertinente, de naturaleza técnica, científica u de otra que: (a) esté disponible al público; (b) sea presentada por personas u organizaciones interesadas sin vinculación gubernamental; (c) sea presentada por el Comité Consultivo Público Conjunto, o (d) elaborada por el Secretariado o por expertos independientes”.

El 14 de diciembre de 2001, el Secretariado publicó el Plan general de trabajo para la elaboración de un expediente de hechos (anexo 2), de conformidad con la Resolución de Consejo 01-08. El Plan plantea la intención del Secretariado de recabar e integrar información pertinente en relación con:

- (i) la aplicación de la sección 35 de la Ley de Pesca respecto del Proyecto Sunpine;
- (ii) la aplicación por parte de Canadá de las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca, la sección 5(1)(d) de la CEAA y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa, formulado de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEAA, en relación con el Proyecto Sunpine, y
- (iii) la efectividad de la aplicación por parte de Canadá de las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca, la sección 5(1)(d) de la CEAA y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa, formulado conforme a los párrafos 59(f) y (g) de la CEAA, en el contexto del Proyecto Sunpine.

A efecto de cumplir con las instrucciones de la Resolución de Consejo 01-08 en cuanto a entregar “a las Partes su plan general de trabajo para reunir la información pertinente y otorg[ar] a las Partes la oportunidad de comentar dicho plan”, el Secretariado determinó que la ejecución

del plan daría comienzo a partir del 14 de enero de 2002. Canadá presentó al Secretariado comentarios sobre el plan el mismo 14 de enero de 2002, en tanto que Estados Unidos lo hizo el 23 de enero de 2002 (anexo 3). En sus comentarios en torno al plan general de trabajo para este expediente de hechos, Canadá solicitó que se hiciera referencia al Proyecto Sunpine como el “caso del camino de acceso a áreas forestales de Sunpine Forest Products”. Para facilitar la consulta, las alusiones al proyecto del Camino Principal de Sunpine, descrito con detalle más adelante, en el apartado 5.6, se manejan a lo largo de este documento como el “Proyecto Sunpine”.

Como se señaló arriba, en el apartado 4 relativo al alcance del expediente de hechos, y según se refleja en el plan general de trabajo para la elaboración del expediente de hechos, el Consejo en su Resolución 01-08 determinó el alcance de la información a recabarse para el expediente de hechos. Consecuentemente, el Secretariado preparó una Solicitud de Información (anexo 4) limitada, como se describe arriba, a los asuntos contemplados en la Resolución de Consejo 01-08. En la solicitud de información se ejemplificó la información relevante dentro del alcance del expediente de hechos:

1. Información técnica sobre el Proyecto Sunpine, como mapas, ilustraciones técnicas y estudios de ingeniería, incluida cualquier información relevante sobre:
 - opciones de diseño;
 - opciones de ubicación, o
 - alternativas del Proyecto.
2. Información relativa al potencial del Proyecto Sunpine para provocar deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces, incluidos:
 - estudios de impacto ambiental;
 - evaluaciones de profesionales gubernamentales, y
 - preocupaciones de la ciudadanía.
3. Información sobre las medidas propuestas, consideradas o adoptadas para impedir el deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces en relación con el Proyecto Sunpine, incluida información sobre cualquier consulta pública.
4. Información sobre la eficacia de las medidas adoptadas para prevenir el deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces en relación con el Proyecto Sunpine.

5. Información sobre las políticas o las prácticas locales, provinciales o federales (formales o informales) en cuanto a la aplicación y la garantía del cumplimiento de las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca, la sección 5(1)(d) de la CEEA y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa, formulado de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA, en relación con el Proyecto Sunpine.
6. Información sobre el personal o los recursos disponibles para aplicar o garantizar el cumplimiento en los ámbitos federal, provincial o local de las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca, la sección 5(1)(d) de la CEEA y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa, formulado conforme a los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA, en relación con el Proyecto Sunpine.
7. Información sobre los esfuerzos de Canadá o Alberta para aplicar o garantizar el cumplimiento de las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca, la sección 5(1)(d) de la CEEA y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa, formulado en conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA, en relación con el Proyecto Sunpine, incluidos por ejemplo:
 - los esfuerzos para impedir violaciones, como poner condiciones o exigir modificaciones del proyecto Sunpine u ofrecer ayuda técnica;
 - las actividades de monitoreo o inspección;
 - las advertencias, órdenes, cargos u otras medidas de aplicación adoptadas para el Proyecto Sunpine;
 - las medidas para remediar los efectos en el hábitat de los peces provocados por el Proyecto Sunpine, o
 - la coordinación entre los diversos niveles de gobierno responsables de aplicar la legislación o garantizar su cumplimiento.
8. Información sobre la eficacia de los esfuerzos de Canadá o Alberta para aplicar o asegurar el cumplimiento de las secciones las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca, la sección 5(1)(d) de la CEEA y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa, formulado conforme a los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA, en relación con el Proyecto Sunpine; por ejemplo, su eficacia para:
 - prevenir violaciones de esas disposiciones, o
 - reparar cualquier violación que ocurra.
9. Información sobre las barreras u obstáculos para aplicar o asegurar el cumplimiento de las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca, la sección

5(1)(d) de la CEEA y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa, formulado en conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA, en relación con el Proyecto Sunpine.

10. Cualquier otra información técnica, científica o de otra índole que pueda ser relevante.

A principios de febrero de 2002, el Secretariado publicó la Solicitud de Información en la página de la CCA en Internet, y emitió un boletín de prensa para notificar a la ciudadanía al respecto. Además, el 7 de febrero de 2002 el Secretariado envió la Solicitud de Información al gobierno de Canadá, invitándole a presentar su respuesta antes del 15 de abril de 2002, a efecto de contar con tiempo suficiente para, en caso necesario, más adelante poder integrar información de seguimiento, y solicitó reuniones con funcionarios de las dependencias federales, estatales o locales pertinentes, para discutir los asuntos a tratar en el expediente de hechos. Conforme a lo requerido por Canadá, el Secretariado hizo solicitudes de información al gobierno federal canadiense por escrito, a través de los enlaces designados. Asimismo, el Secretariado envió la solicitud a los Peticionarios, los gobiernos de los Estados Unidos y México, el Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC), Sunpine, y organizaciones no gubernamentales identificadas como posibles fuentes de información pertinente, invitando a todos a responder antes del 30 de junio de 2002.

Canadá respondió a la Solicitud de Información del Secretariado el 25 de marzo de 2002. Como parte de su respuesta, Canadá envió copias de documentos obtenidos de un registro público creado en torno a los exámenes que la Guardia Costera Canadiense realizó de la construcción de dos puentes propuestos como parte del Proyecto Sunpine. El 10 de septiembre de 2002 el Secretariado envió al gobierno de Canadá una solicitud de información adicional, con preguntas de seguimiento derivadas de la revisión que el Secretariado hizo de la información recibida de Canadá el 25 de marzo de 2002 (anexo 5). El 5 de noviembre de 2002 un funcionario del Secretariado se reunió con representantes de Sunpine en sus oficinas, en Sundre, Alberta, y realizó un recorrido por el Camino Principal de Sunpine. Sunpine prestó al Secretariado copias de las actas de las audiencias públicas realizadas en 1982 en la zona de explotación forestal Brazeau. Canadá respondió a la solicitud de información adicional del Secretariado el 22 de enero de 2003 y solicitó al Secretariado dirigir a Environment Canada en Ottawa toda solicitud de explicaciones o de información adicional sobre las medidas del DFO en relación con el Proyecto Sunpine.

Los Peticionarios aportaron los documentos que el Secretariado les solicitó. Asimismo, un representante del Secretariado se reunió con Martha Kostuch en Rocky Mountain House el 5 de noviembre de 2002 y recibió en calidad de préstamo el expediente que la señora Kostuch integró sobre el Proyecto Sunpine con datos obtenidos a partir de una solicitud de acceso a la información hecha al gobierno de Alberta en 1995. Aparte de la información recibida en respuesta a sus solicitudes de información, el Secretariado obtuvo información a partir de fuentes de consulta abierta al público y contrató a expertos independientes para apoyarle en la integración de la información pertinente para el expediente de hechos.

El artículo 15(5) del ACAAN establece que “[e]l Secretariado presentará al Consejo un proyecto del expediente de hechos. Cualquier Parte podrá hacer observaciones sobre la exactitud del proyecto en un plazo de 45 días posteriores a su presentación”. Conforme al artículo 15(6), “[e]l Secretariado incorporará las observaciones que procedan en el expediente final de hechos y la presentará al Consejo”. El Secretariado presentó el proyecto del expediente de hechos al Consejo el 17 de abril de 2003 y recibió los comentarios de Estados Unidos el 2 de junio de 2003 y los de Canadá el 5 de junio de 2003. México no presentó comentarios sobre el proyecto del expediente de hechos.

5.2 *Significado y alcance de las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca*

5.2.1 *Introducción*

La Resolución de Consejo 01-08 ordena al Secretariado elaborar un expediente de hechos respecto de la aseveración de que el gobierno federal de Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las disposiciones para la protección del hábitat de los peces y disposiciones de la legislación federal sobre evaluación ambiental, en relación con un proyecto de construcción de un camino para el transporte de madera, el Proyecto Sunpine, realizado por intereses privados en tierras de la Corona provincial en Alberta, en la década de 1990. La aplicación de las disposiciones federales de protección ambiental en tierras de la Corona provincial plantea asuntos constitucionales relevantes para la consideración de la aplicación de tales disposiciones en relación con el Proyecto Sunpine.

El Parlamento de Canadá cuenta con autoridad constitucional para promulgar leyes de protección de los peces y su hábitat en Canadá, así

como para realizar la evaluación ambiental previa de proyectos que pueden provocar el deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces (“daños al hábitat de los peces”). Esta autoridad abarca todos los hábitats de peces en Canadá, independientemente de quién sea el propietario (del hábitat o de los peces).²⁶ En Alberta, sujeta a los derechos de las comunidades indígenas y los derechos establecidos en los tratados, la propiedad de los derechos de pesca en tierras de la Corona provincial corresponde a la provincia.²⁷ En virtud del derecho de la provincia a la propiedad de las pesquerías, la jurisdicción legislativa para la protección de los peces y de su hábitat es compartida entre ambos gobiernos, federal y provincial.²⁸ Sin embargo, en caso de conflicto entre una ley provincial y una ley federal, la segunda tendrá prioridad conforme al principio de la supremacía federal.²⁹

En el contexto forestal, si el Ministerio de Pesca y Océanos de Canadá (*Fisheries and Oceans Canada*, DFO) se percata de que una operación forestal posiblemente provocará daños al hábitat de los peces, por lo que requiere una autorización conforme a la Ley de Pesca, deberá garantizar, antes de emitir dicha autorización, que se efectúa una evaluación ambiental de las operaciones de explotación forestal propuestas (y obras relacionadas, tales como caminos para el transporte de troncos, puentes, alcantarillas), a efecto de determinar las probabilidades de que el proyecto provoque efectos ambientales perjudiciales injustificables.³⁰ Si el proyecto entraña posibilidades de provocar efectos ambientales perjudiciales injustificables, entonces el gobierno federal se verá impedido para adoptar cualquier medida en virtud de ciertas disposiciones federales estatutarias y reglamentarias que permitiría la realización total o parcial del proyecto (por ejemplo, la emisión de una autorización conforme a la s. 35(2) de la Ley de Pesca). En efecto, esto significa que el gobierno federal tiene el poder de impedir que una operación forestal se lleve a cabo, aun si ésta se localiza en tierras de la Corona provincial y la provincia ha emitido todos los permisos provinciales requeridos. A continuación se presenta información relevante en torno a la distribución de los poderes legislativos de acuerdo con la Constitución canadiense, y también sobre la historia de la propiedad provincial de los recursos.

26. Peter W. Hogg, *Constitutional Law of Canada*, versión en carpeta (1997), en 29.5(a).

27. Gerard V. LaForest, *Water law in Canada* (Ottawa: Information Canada, 1973) en 196 y 235-236.

28. Peter W. Hogg, *Constitutional Law of Canada*, versión en carpeta (1997), en 29.5(c).

29. *Ibid.*

30. Véase, por ejemplo, la aplicación de la Ley de Pesca y de la CEAA en el contexto de actividades de desmonte de tierras federales utilizadas para entrenamiento militar: Informe de la Auditoría General de Canadá de 2003, secciones 7.18 y 7.22, en línea: Auditoría General de Canadá <http://www.oag-bvg.gc.ca/domino/reports.nsf/html/03menu_e.html> (fecha de consulta: 14 de abril 2003).

La Constitución de Canadá establece que los poderes legislativos se distribuyen entre el gobierno federal y las provincias.³¹ Cada nivel de gobierno recibe una autoridad exclusiva para formular leyes sobre determinadas materias. Así, por ejemplo, sólo el gobierno federal está facultado para legislar en relación con “las pesquerías marinas y en aguas continentales”,³² así como en materia de “derecho penal”,³³ en tanto que únicamente las provincias pueden formular leyes en relación con, por ejemplo:

- el manejo y la venta de tierras públicas que pertenecen a la provincia, así como de la madera en ellas contenida;³⁴
- obras y empresas locales [...];³⁵
- derechos civiles y de la propiedad en la provincia,³⁶ y
- asuntos generales de naturaleza meramente local o privada.³⁷

El gobierno federal tiene autoridad para legislar en todas las materias que la Constitución no asigne específicamente a las provincias. La Suprema Corte de Canadá ha señalado que el medio ambiente es un tema difuso que trasciende los límites de muchas áreas distintas de la responsabilidad constitucional, algunas federales, otras provinciales, y que, como resultado, la jurisdicción es compartida.³⁸

En reconocimiento a los términos amplios en que las atribuciones de los poderes legislativos federal y provinciales están redactadas en la Constitución, y con el propósito de respetar la división de poderes entre la federación y las provincias, los tribunales han determinado que cada orden de gobierno puede formular leyes relativas a asuntos que la Constitución no le haya atribuido específicamente, siempre y cuando en lo sustancial tales leyes se relacionen con algún asunto asignado a tal orden de gobierno en la Constitución.³⁹ Ahora bien, puede ocurrir que los tri-

31. Como se define en el artículo 52(2) de la Constitución de 1982 (*Constitution Act, 1982*), correspondiente al apartado B de la Constitución de Canadá (*Canada Act 1982*) (U.K.), 1982, c. 11 [en adelante “la Constitución”].

32. *Constitution Act, 1867* (U.K.), 30 & 31 Vict., c. 3 [en adelante “la Constitución de 1867”], artículo 91(12), reimpreso en R.S.C. 1985, anexo II, núm. 5.

33. *Ibid.* en artículo 91(27).

34. *Ibid.* en artículo 92(5).

35. *Ibid.* en artículo 92(10).

36. *Ibid.* en artículo 92(13).

37. *Ibid.* en artículo 92(16).

38. Véase *R. v. Hydro Québec* [1997], 3 S.R.C. 213. Véase también *Friends of the Olman River Society v. Canada (Ministry of Transport)* [1992], 1 S.C.R. 3.

39. Véase *Attorney-General for Canada v. Attorney-General for British Columbia et al.*, [1930] A.C. 111 (Privy Council) en 118: “[...] (3) Es competencia del Parlamento del Dominio ocuparse de asuntos que, si bien corresponderían a la competencia de la

bunales determinen que una disposición de una ley que directa o indirectamente se propone regular un asunto bajo la jurisdicción legislativa de otro orden de gobierno es inconstitucional o *ultra vires*, y la derogan.⁴⁰

El gobierno federal adoptó la Ley de Pesca en 1868, un año después de establecida la Confederación, en conformidad con la jurisdicción federal sobre pesquerías en aguas marinas y continentales.⁴¹ Este instrumento “reglamenta el manejo de las pesquerías marinas y en aguas continentales (cuerpos de agua dulce), incluida la pesca comercial, recreativa y de las comunidades indígenas en todo Canadá. La Ley establece los poderes del Ministerio de Pesca y Océanos para conferir licencias, así como su responsabilidad respecto de la protección del hábitat de los peces, lo que incluye prevención de la contaminación, aplicación de la legislación y procesos de reglamentación”.⁴²

Desde que la Ley de Pesca entró en vigor, ha habido numerosos procesos judiciales en los que personas acusadas bajo cargos conforme a dicha ley o las provincias han cuestionado la validez constitucional de las disposiciones de la Ley de Pesca. Como resultado, se cuenta con un cuerpo importante de precedentes que definen el significado y alcance de la autoridad legislativa federal en materia de pesquerías marinas y continentales. Destaca un caso de 1882, cuando la Suprema Corte de Canadá determinó que existe una diferencia entre autoridad legislativa y propiedad, y que la jurisdicción federal para legislar en materia de pesquerías marinas y continentales no otorga al gobierno federal un derecho de propiedad sobre el recurso.⁴³ Más bien, el gobierno federal tiene poder para legislar “[...] en términos generales, a efecto de la regulación, protección y conservación de las pesquerías en interés de la ciudadanía en general”.⁴⁴ Esto suscitó la cuestión sobre los límites de la autoridad federal para legislar en materia de manejo, protección y conservación de

legislatura provincial, son necesariamente incidentales para una legislación efectiva por parte del Parlamento del Dominio en los asuntos legislativos expresamente enumerados en la s. 91”; véanse también *Attorney-General of Ontario v. Attorney General for the Dominion*, [1894] A.C. 189 (Privy Council) y *Attorney-General of Ontario v. Attorney General for the Dominion*, [1896] A.C. 348 (Privy Council).

40. Véase Peter W. Hogg, *Constitutional Law of Canada*, versión en carpeta (1997), en 15.5(d).

41. 31 Vict. 1868, c. 60.

42. Véase *Draft National Freshwater Fisheries Strategy* (Borrador de la Estrategia nacional sobre pesquerías de aguas continentales) (26 de septiembre de 2002) elaborado por un grupo especial de trabajo intergubernamental para el Consejo Canadiense de Ministros de Pesca y Acuicultura (*Canadian Council of Fisheries and Aquaculture Ministers*).

43. *R. v. Robertson* (1882), 6 S.C.R. 52 en 120.

44. *Ibid.* en 123.

las pesquerías, considerando que en muchos casos las provincias son propietarias de los recursos pesqueros y tienen jurisdicción legislativa sobre la propiedad y derechos civiles, y sobre el manejo y la venta de tierras públicas en la provincia. En 1976, el Jefe de la Suprema Corte de Canadá, Bora Laskin, afirmó que “[e]l poder federal en relación con las pesquerías [...] se ocupa de la protección y conservación de las pesquerías como recurso público, del monitoreo y la regulación de la explotación indebida o perjudicial, independientemente de quién sea el propietario del recurso, e incluso de la supresión del derecho de utilización de un propietario”.⁴⁵

La propiedad provincial de los recursos naturales es resultado de las negociaciones anteriores a la creación de la Confederación entre las colonias británicas de América del Norte y la Corona Británica. Las colonias de Canadá [hoy las provincias de Ontario y Quebec], Nueva Brunswick y Nueva Escocia conservaron la propiedad de sus tierras y recursos naturales al incorporarse a la Confederación en 1867.⁴⁶ Cuatro décadas más tarde, en 1905, el Parlamento de Canadá aprobó un estatuto por el que se creó la provincia de Alberta en una porción de los Territorios del Noroeste, vasta extensión de tierra que Canadá había adquirido de la Compañía de la Bahía de Hudson en 1870.⁴⁷ A efecto de conservar el control sobre la distribución de la tierra para fines de colonización, el gobierno federal decidió no transferir a la nueva provincia la propiedad de los recursos naturales, y optó en cambio por pagarle un subsidio anual en efectivo.⁴⁸ En 1930 se reformó la Constitución a efecto de ratificar los acuerdos federales-provinciales de transferencia de los recursos, en virtud de los cuales las Provincias de las Praderas (Alberta, Saskatchewan y Manitoba) adquirirían las mismas condiciones que las cuatro provincias originales. De esa manera, las Provincias de las Praderas obtuvieron la propiedad, manejo y control de sus recursos naturales, con

45. *Interprovincial Co-Operatives Limited et al. v. R.*, [1976] 1 S.C.R. 477 en 495.

46. Con excepciones limitadas. Véase Constitución de 1867 en artículos 109 y 117, y apartado 3 “Provincial Public Works and Property to be the Property of Canada” (Obras públicas y propiedad provinciales a ser propiedad de Canadá).

47. Admitido en conformidad con el artículo 146 de la Constitución de 1867 y la Ley sobre las Tierras de Rupert (*Rupert’s Land Act*), 1868 (U.K.), 31 & 32 Vict., c. 105, por la *Rupert’s Land and North-Western Territory Order* del 23 de junio de 1870, en vigor a partir del 15 de julio de 1870. Antes de que tales territorios fuesen admitidos, el Parlamento canadiense promulgó la Ley para el gobierno temporal de las Tierras de Rupert y el Territorio del Noroeste cuando se unan a Canadá (*An Act for the temporary Government of Rupert’s Land and the North-Western Territory when united with Canada*) (32 & 33 Vict., c. 3). Véase también *Constitution Act, 1871* (U.K.), 34 & 35 Vict., c. 28 y 20 de julio de 1905, 4 & 5 Edw. VII, c. 3.

48. Véanse las secciones 20 y 21 de la Ley de Alberta (*Alberta Act*), 4 & 5 Edw. VII, c. 3. Véase también el *Report of the Royal Commission on the Natural Resources of Alberta* (Informe de la Comisión Real sobre los Recursos Naturales de Alberta) (Ottawa: J.O. Patenaude, 1935).

sujeción a que la jurisdicción federal legislara, entre otros aspectos, la protección de las pesquerías en aguas continentales.⁴⁹

Desde la década de 1930, el gobierno federal y varias provincias, incluida Alberta, mantienen un acuerdo respecto de la administración de las pesquerías en aguas continentales y la protección del hábitat de los peces. Este acuerdo contempla tres funciones (regulación, administración y protección) y se aplica a dos categorías de actividades: pesca, y todas las actividades distintas de la pesca que puedan provocar daños a los peces o a su hábitat. Por lo que respecta a la pesca, las provincias del interior formulan y administran los reglamentos que el Parlamento adopta con arreglo a la Ley de Pesca. En cuanto a la protección de los peces y su hábitat frente a actividades potencialmente dañinas como la explotación forestal, el gobierno federal conserva la responsabilidad de esta función, aun cuando las provincias pueden también legislar al respecto en virtud de sus poderes para formular leyes para el manejo de las tierras públicas provinciales.

Con la repatriación de la Constitución en 1982, se agregó un nuevo párrafo a la lista de poderes legislativos provinciales reconocidos en la carta magna. Con ello se afirmó el derecho exclusivo de las provincias a regular tanto la explotación forestal como el manejo y la conservación de los bosques en Canadá, incluido el ritmo de las operaciones de tala.⁵⁰ En conformidad con el principio constitucional de supremacía de la jurisdicción federal, sin embargo, si las disposiciones de una ley provincial sobre explotación forestal se contraponen a las disposiciones de una ley federal para la protección de los peces y su hábitat, los tribunales pueden declarar la legislación provincial inoperante en la medida de la inconsistencia.⁵¹

5.2.2 Disposiciones de la Ley de Pesca sobre Protección del Hábitat

Entre 1868 y 1932, la Ley de Pesca incluyó una sección titulada *Injury to Fishing Grounds and Pollution of Rivers* (Daños a las zonas pesqueras y contaminación de los ríos), que prohibía tirar al agua ciertas cosas, así como permitir la introducción de sustancias nocivas en cuerpos de agua frecuentados por peces.⁵² En 1932, se añadió la s. 33(3), que

49. *Constitution Act, 1930* (U.K.), 20-21 George V, c. 26.

50. *Constitution Act, 1982*, correspondiente al apartado B de la *Canada Act 1982* (U.K.), 1982, c. 11.

51. Peter W. Hogg, *Constitutional Law in Canada*, versión en carpeta (1997), en 16.6.

52. Véanse 31 Vict. 1868, c. 60, s. 14; R.S.C. 1886, c. 95, s. 15; R.S.C. 1906, c. 45, s. 53; R.S.C. 1914, c. 8, s. 44; R.S.C. 1929, c. 73, s. 45; S.C. 1932, c. 42, s. 33; R.S.C. 1970, c. 17 (1st supp.), s. 3.

específicamente prohibía ciertas actividades relacionadas con la explotación forestal:

Se prohíbe a las personas que realicen actividades de tala, madereras, de desmonte u otras depositar, o deliberadamente permitir que se depositen, cortes, restos u otros desechos en cuerpos de agua frecuentados por peces o en cursos que fluyan a tales cuerpos de agua, ni tampoco en las capas de hielo que les cubran o en un lugar desde donde su transporte hacia tales cuerpos de agua sea probable.

En 1980 la Suprema Corte de Canadá determinó que la s. 33(3) era inconstitucional puesto que imponía una prohibición global a actividades bajo jurisdicción legislativa provincial, sin siquiera requerir prueba del daño provocado a las pesquerías.⁵³ En 1977, estando el asunto de la constitucionalidad de la s. 33(3) aún ante los tribunales, el Parlamento derogó la s. 33 y añadió a la Ley de Pesca un nuevo conjunto de disposiciones: Protección del Hábitat de los Peces y Prevención de la Contaminación (*Fish Habitat Protection and Pollution Prevention*). La s. 33(3) se reemplazó con la s. 35, la cual —vigente hasta el día de hoy— estipula:

- (1) Está prohibido realizar obras que ocasionen el deterioro, la alteración o la destrucción del hábitat de los peces.
- (2) No violan el párrafo (1) las personas que deterioren, alteren o destruyan el hábitat de los peces con medios o en circunstancias autorizados por el Ministro [de Pesca y Océanos] o conformes a los reglamentos establecidos por el Gobernador en Consejo en términos de la presente Ley.

La s. 34 de la Ley de Pesca define el “hábitat de los peces” como “las zonas de desove y de crianza, de abastecimiento de alimentos y de migración de las que los peces dependen directa o indirectamente para realizar sus procesos vitales”. La s. 2 de la Ley de Pesca estipula que el término “pez” incluye:

- (a) partes de los peces,
- (b) mariscos, crustáceos, mamíferos marinos, así como cualesquiera partes de mariscos, crustáceos, mamíferos marinos, y
- (c) los huevecillos, esperma, hueva, freza, larvas y alevines (formas juveniles) de peces, mariscos, crustáceos y mamíferos marinos.

53. *R. v. Fowler*, [1980] 2 S.C.R. 213.

A diferencia de la anterior s. 33(3), la nueva s. 35(1) no proporciona detalles sobre conductas prohibidas, y más bien se centra en los resultados prohibidos. De acuerdo con la s. 40 de la Ley de Pesca, la violación a la s. 35(1) constituye un delito penado ya sea mediante procesos de condena por juez o mediante acusación por gran jurado. En el primer caso, los acusados están sujetos a multas de hasta 300,000 dólares por un primer delito, en tanto que por delitos subsecuentes se puede imponer una multa de hasta 300,000 dólares o prisión hasta por seis meses, o ambos. En caso de acusación por gran jurado, las multas por un primer delito pueden llegar a un millón de dólares o prisión hasta por tres años, o ambos. La Ley de Pesca especifica que cada día transcurrido en el que el delito persiste se considera como un delito nuevo (s. 78.1), y determina que los directores, funcionarios o integrantes de empresas que dirijan o autoricen la perpetración de un delito serán personalmente responsables y estarán sujetos al castigo previsto para el delito, al margen de si se enjuicia o no a la empresa (s. 78.2).

En conformidad con la Ley de Pesca, los tribunales pueden emitir mandamientos judiciales para poner un alto a actividades que infringen la Ley (s. 41(3)), y una vez dado el fallo de culpabilidad, tienen amplios poderes de mandato para reparar el daño y evitar que el delito se repita (s. 79.2). En cualquier proceso judicial conforme a la Ley de Pesca, la Corona debe probar su caso “más allá de toda duda fundada”. Una vez que la Corona ha logrado probar su caso, se absolverá de cargos al acusado si éste logra demostrar, sobre la base de un conjunto de probabilidades, que actuó con toda la diligencia debida para evitar que el delito ocurriera, o que razonable y honestamente creía en la existencia de hechos que, de ser ciertos, darían lugar a que su conducta fuera inocente (s. 78.6).

Como parte de las reformas de 1977 a la Ley de Pesca, y en conformidad con la nueva s. 37, se confirieron al Ministro de Pesca y Océanos los siguientes poderes de mandato y para la recopilación de información:

- (1) Cuando una persona realice o se proponga realizar cualquier obra o empresa que ocasione o pueda ocasionar el deterioro, alteración o destrucción del hábitat de peces [...] deberá, a solicitud del Ministro, o por iniciativa propia, en los casos y la forma previstos en los reglamentos formulados en virtud del párrafo (3)(a), proporcionar al Ministro los planos, especificaciones, estudios, procedimientos, programas, análisis, muestras o cualquier otra información pertinente relativa a la obra o empresa, así como también los análisis, muestras, evaluaciones, estudios u otra información relativa al cuerpo de agua, lugar o hábitat de los peces que está siendo afectado por la obra o

empresa, o que podrá verse afectado, de manera que el Ministro pueda determinar:

- (a) si la obra o empresa ocasiona o puede ocasionar el deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces infringiendo la sección 40(1), así como las medidas, si las hay, para prevenir o limitar los daños, o
 - (b) [...]
- (2) Si, tras examinar los documentos y la información recibidos en virtud de la subsección (1) y tras haber ofrecido a las personas que los proporcionaron oportunidad razonable para presentar sus observaciones, el Ministro o su delegado considera que se está cometiendo o hay un riesgo de que se cometa, una infracción de las secciones 40(1) o 40(2), entonces el Ministro o su delegado puede, por decreto, y bajo reserva de los reglamentos formulados en virtud del párrafo 3(b), o en su defecto, con la aprobación del Gobernador en Consejo:
- (a) exigir que se realicen las modificaciones o añadidos a la obra o empresa, o a los planos, especificaciones, procedimientos y programas relacionados, que estime necesarios dadas las circunstancias, o
 - (b) restringir la operación del proyecto

y, con la aprobación del Gobernador en Consejo en cualquier caso, ordenar la suspensión de la obra o empresa por el periodo que considere necesario dadas las circunstancias.

- (3) El Gobernador en Consejo puede formular reglamentos que establezcan:
- (a) la forma y circunstancias en las que cualquier información o material deberá entregarse al Ministro sin solicitud conforme a la subsección (1), y
 - (b) la forma y circunstancias en las que el Ministro o su delegado podrá emitir órdenes con arreglo a la subsección (2), así como los términos de tales órdenes.
- (4) En los casos en que el Ministro o su delegado proponga emitir una orden con arreglo a la subsección (2), se deberá ofrecer la realización de consultas con los gobiernos de cualesquiera provincias que se consideren interesadas en la orden propuesta, así como con los departamentos o dependencias del gobierno de Canadá que se consideren adecuados.

- (5) Nada en la subsección (4) impide al Ministro o su delegado emitir un orden provisional en virtud de la subsección (2) sin ofrecer las consultas previstas en la subsección (4) cuando se considere necesaria la adopción de medidas inmediatas.

La s. 40(3) establece que toda persona que:

- (a) no proporcione al Ministro cualquier material o información solicitados en conformidad con la sección 37(1) en un plazo razonable a partir de la solicitud,
- (b) no proporcione o presente cualquier información, material o informe que deba ser proporcionado o presentado conforme a los reglamentos formulados con arreglo a la sección 37(3),
- (c) [...]
- (d) emprenda cualquier obra o empresa descrita en la sección 37(1)
 - (i) en forma distinta a lo planteado en cualquier material o información sobre la obra o empresa que haya presentado al Ministro conforme a la sección 37(1),
 - (ii) en forma distinta a las modificaciones que el Ministro haya ordenado en conformidad con la sección 37(2)(a), o
 - (iii) en contra de cualquier orden emitida por el Ministro en los términos de la sección 37(2),

[...]

es culpable de un delito penado mediante procesos de condena por juez y estará sujeta a una multa de hasta 200,000 dólares por un primer delito y, por delitos subsecuentes, una multa de hasta 200,000 dólares o prisión hasta por seis meses, o ambos.

[...]

En conjunto, las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca crearon un marco para regular las actividades que afectan o que pueden afectar el hábitat de los peces en Canadá. El marco deja abierta la posibilidad de tres escenarios distintos para la aplicación: uno basado en la reglamentación de aplicación general; otro basado en las órdenes y los permisos emitidos respecto de proyectos individuales, y el tercero: una combinación de ambos.

En el escenario de la reglamentación, el gobierno federal adoptaría los reglamentos de la Ley de Pesca, señalando a los proponentes de proyectos que se traducen en o con probabilidades de traducirse en deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces, la forma y las circunstancias en que han de presentar al DFO información para revisión con arreglo a la s. 37(1); identificando las circunstancias en que el MFO puede emitir una orden conforme a la s. 37(2), y definiendo los términos que tales órdenes pueden contener. Este escenario también incluiría reglamentos que describen cómo llevar a cabo actividades que provocan daños al hábitat de los peces, de tal manera que cumplan con la s. 35. El gobierno federal no adoptó este escenario.

En el otro escenario, no se adoptan reglamentos y el DFO administra las disposiciones de la Ley de Pesca sobre protección del hábitat en función de cada proyecto. A falta de reglamentos que exijan a las personas presentar información, el MFO debe basarse en otras formas que le permitan enterarse de proyectos propuestos que pueden afectar el hábitat de los peces, para entonces solicitar información a los proponentes y decidir si emitirá o no una orden conforme a la s. 37. En caso de que el MFO decida emitir una orden, no hay reglamentos que establezcan qué clase de términos pueden incluirse en la orden. Para proyectos que provocan o provocarán daños al hábitat de los peces, y a falta de reglamentos de la Ley de Pesca, el hecho de que el proponente del proyecto proceda sin autorización conforme a la s. 35(2) no constituye un delito. En los términos de la Ley, si el DFO considera que se han registrado daños al hábitat de los peces, puede recomendar que se entablen cargos en contra del proponente del proyecto, siempre y cuando el DFO efectivamente se haya enterado de la existencia del proyecto. El Parlamento no ha adoptado, desde 1977, ningún reglamento federal o provincial⁵⁴ con arreglo a la s. 37 o la s. 35 de la Ley de Pesca.

5.3 *Políticas federales en relación con la administración y aplicación de las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca*

Dos documentos de política del DFO son esenciales para la administración y aplicación en Canadá de las disposiciones de la Ley de Pesca sobre protección del hábitat: la Política para el Manejo del Hábitat de los Peces en Canadá (*Policy for the Management of Fish Habitat in Canada*, 1986) (“Política sobre Hábitat”), y la Política para el Cumplimiento y la Aplicación de las Disposiciones de la Ley de Pesca sobre Protección del

54. Por lo que respecta a reglamentos sobre pesca (a diferencia de los relativos al hábitat de los peces), las provincias formulan —con base en el conocimiento que tienen de las pesquerías— reglamentos para que el Parlamento los adopte. Véase arriba.

Hábitat y Prevención de la Contaminación (*Fisheries Act Pollution Prevention Provisions Compliance and Enforcement Policy, 2001*) (“Política para el Cumplimiento y la Aplicación”). A continuación se presenta información sobre ambas, la Política sobre Hábitat y la Política para el Cumplimiento y la Aplicación, así como algunos documentos e iniciativas relacionados.

5.3.1 La Política sobre Hábitat

El DFO describe la Política sobre Hábitat en los siguientes términos:⁵⁵

La *Política para el Manejo del Hábitat de los Peces* (Política sobre Hábitat), adoptada en 1986, aporta el marco de política para la administración y aplicación de los poderes amplios establecidos en las disposiciones de la Ley de Pesca en forma congruente con los principios del desarrollo sostenible y el manejo de los ecosistemas. El objetivo general de la Política sobre Hábitat es “incrementar la capacidad productiva natural de los hábitats que albergan los recursos pesqueros de la nación” (es decir, lograr una “ganancia neta” en los hábitats de los peces) mediante la conservación, restauración y aprovechamiento del hábitat de los peces.

La Política contempla ocho grandes estrategias para el logro de los objetivos y metas de la Política sobre Hábitat:

- Protección y cumplimiento;
- Planeación integral de los recursos;
- Investigación científica;
- Consultas públicas;
- Divulgación y educación;
- Actividades de cooperación;
- Mejoramiento del hábitat, y
- Monitoreo del hábitat.

La Política sobre Hábitat pone de relieve la importancia de una planeación integral para garantizar que los planes en relación con el hábitat de

55. DFO, *Annual Report to Parliament on the administration and enforcement of the fish habitat protection and pollution prevention provisions of the Fisheries Act* (Informe anual al Parlamento sobre la administración y aplicación de las disposiciones de la Ley de Pesca para la protección del hábitat de los peces y la prevención de la contaminación), correspondiente al periodo del 1 de abril de 1999 al 31 de marzo de 2000 (el más reciente informe disponible a enero de 2003); en adelante el “Informe anual 1999-2000”).

los peces se instrumenten con suficiente conocimiento de las demandas actuales y futuras de otros usuarios de los recursos naturales. La política reconoce que otros sectores de la economía tienen demandas legítimas sobre los recursos hídricos, y promueve una planeación integral como enfoque para garantizar la protección del hábitat de los peces al tiempo de sentar las bases para otros usos.

Como se señaló arriba, el objetivo general de la Política sobre Hábitat es lograr una ganancia neta en la capacidad productiva del hábitat de los peces en Canadá a través de ocho grandes estrategias de instrumentación y con énfasis en la planeación integral. Por lo que respecta a los proyectos, la Política sobre Hábitat trata de que “no haya pérdida” (principio *No Net Loss*, “Sin Pérdida Neta” o SPN) en la capacidad productiva del hábitat de los peces, lo que significa que las pérdidas inevitables en la capacidad productiva del hábitat deberían compensarse con un incremento en la capacidad productiva en otra parte. La política del DFO consiste en autorizar que se incurra en daños al hábitat de los peces conforme a la s. 35(2) siempre y cuando se respete el principio rector de SPN. Si no es posible respetar dicho principio con arreglo a la Política sobre Hábitat, entonces el MFO no debería, en general, conceder al proyecto una autorización con arreglo a la s. 35(2).⁵⁶

5.3.1.1 Aplicación de la Política sobre Hábitat en Alberta

Bajo el encabezado “Aplicación nacional”, la sección 1.1 de la Política sobre Hábitat plantea que el gobierno federal no aplicará activamente la Política sobre Hábitat en seis provincias, incluida Alberta:

En conformidad con referencias del Privy Council y diversas decisiones de tribunales, durante el periodo de 1899 a 1930 se negociaron convenios formales entre el gobierno federal y varias provincias. Como resultado, el gobierno federal ha acordado arreglos especiales respecto del manejo cotidiano de las pesquerías en aguas continentales con Ontario, Manitoba, Saskatchewan y Alberta, y para algunas pesquerías en Quebec (donde el gobierno provincial maneja todas las pesquerías de agua dulce, anádromas y catádromas) y en Columbia Británica (donde la provincia maneja todas las especies de agua dulce, con excepción del salmón anádromo). En estas seis provincias (o en partes de ellas), la administración de la legislación federal en materia de pesca recae en la dependencia provincial de manejo de la pesca, aun cuando los reglamentos de pesca provinciales deben ser promulgados por el gobierno federal. En varias de las provincias se designa a funcionarios provinciales encargados de la conservación como *funcionarios de pesca* para efectos de administrar la Ley de Pesca.

56. Política sobre Hábitat en s. 2.2.1.

El Ministerio reconoce que en las seis provincias mencionadas en el párrafo anterior existen dependencias experimentadas en el manejo de los recursos pesqueros de agua dulce, con capacidad para administrar reglamentos y manejar los hábitats de los peces en beneficio de los usuarios de los recursos pesqueros. *El gobierno federal no aplicará activamente la presente política en tales jurisdicciones; más bien se invita a las dependencias provinciales correspondientes a aplicarla mediante convenios y protocolos administrativos bilaterales que ayudarán también a aclarar las funciones y responsabilidades de las respectivas partes involucradas [sin subrayado en el original].* Asimismo, continuarán en uso las transferencias entre dependencias y otras formas de cooperación federal-provincial y se seguirán suscribiendo acuerdos en aquellas otras provincias y territorios donde el Ministerio de Pesca y Océanos administra directamente la legislación en materia de pesquería.

En enero y septiembre de 2002 (véase expediente de hechos, anexo 4, pregunta IV.7, y anexo 5, pregunta I), el Secretariado solicitó a Canadá que le proporcionara copias de cualquier convenio o protocolo administrativo suscrito entre Canadá y Alberta, de la clase a la que se alude arriba, pero no recibió documento alguno.⁵⁷

En la Política sobre Hábitat, el DFO afirma que:

[p]articipará en y fomentará la planeación y el manejo de los recursos a efecto de incorporar las prioridades de los hábitat de los peces en los planes de uso del aire, la tierra y el agua.

Interpretación

1. Siempre que el manejo de los recursos pesqueros se halle bajo su responsabilidad, el Ministerio buscará oportunidades para resolver los conflictos de uso múltiple de los recursos que afecten a las pesquerías, participando en la planeación y el manejo de los recursos con los gobiernos provinciales, territoriales y municipales, otras dependencias de gobierno federales y otros usuarios de los recursos (donde éstos existan), y reconociendo el mandato y los objetivos de todos los participantes.
2. El Ministerio planeará la conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos pesqueros y del hábitat que los sustenta en congruencia con sus objetivos de manejo de las pesquerías.

57. En sus comentarios del 5 de junio de 2003 sobre la exactitud del expediente de hechos, Canadá señaló: “Desde que el Proyecto Sunpine concluyó en 1997, se suscribió un ‘Protocolo Provisional para la Ejecución de un Programa de Aplicación y Cumplimiento de las Disposiciones de la Ley de Pesca relativas a la Protección del Hábitat (Canadá)’ (*Interim Protocol on Delivery of an Enforcement and Compliance Program for the Habitat Protection Provisions of the Fisheries Act*), mismo que se anexa a estos comentarios.”

3. El Ministerio está preparado para buscar formas de incorporar las preocupaciones por otros recursos siempre que ello sea posible.
4. El Ministerio está en condiciones de suscribir con autoridades provinciales, territoriales y municipales, así como con otras dependencias federales, acuerdos que permitan lograr objetivos mutuamente aceptables de planeación y manejo de los recursos, así como desempeñar programas conjuntos tales como la integración de inventarios de hábitat.

La Política sobre Hábitat estipula que:

[e]l Ministerio reconoce que existen intereses sobre los recursos naturales, tales como los de los sectores forestal, pesquero, minero, energético y agrícola, con demandas legítimas en relación con los recursos hídricos, y que es necesario encontrar formas de conciliar las diferencias de opinión en torno al uso óptimo de los recursos. La integración efectiva de los objetivos de los distintos sectores —incluido el pesquero— en materia de recursos necesariamente entrañará, por tanto, la cooperación y la realización de consultas con otras dependencias gubernamentales y usuarios de los recursos naturales. Por ejemplo, los planes locales o regionales de manejo del hábitat de los peces deberán formularse de manera que permitan el análisis y el debate con otros interesados. En particular, en aquellas jurisdicciones donde el Ministerio de Pesca y Océanos se ocupa directamente de aplicar la legislación pesquera, el Ministerio deberá procurar, siempre que sea posible, participar en las iniciativas de planeación y manejo de los recursos de los gobiernos provinciales, territoriales y municipales, otras dependencias gubernamentales y otros usuarios. En *otras jurisdicciones*, las actividades de planeación integral corresponderán a cualquier convenio administrativo federal-provincial que se haya suscrito para el manejo del hábitat [sin subrayado en el original].

De acuerdo con lo establecido en la Política sobre Hábitat, Alberta está incluida en “otras jurisdicciones” (véase arriba).

5.3.2 *Política para el Cumplimiento y la Aplicación de las Disposiciones de la Ley de Pesca sobre Protección del Hábitat y Prevención de la Contaminación*

El DFO adoptó la Política para el Cumplimiento y la Aplicación de las Disposiciones de la Ley de Pesca sobre Protección del Hábitat y Prevención de la Contaminación en julio de 2001. Este instrumento (en adelante la “Política para el Cumplimiento y la Aplicación”) establece que el cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Pesca sobre protección del hábitat es obligatorio; que se le fomentará mediante la comunicación con las partes afectadas; que se aplicarán reglas, sanciones y procesos

debidamente fundamentados en la ley para administrar las disposiciones sobre protección del hábitat en forma justa, predecible y consistente; que al administrar las disposiciones se hará hincapié en prevenir el daño a los peces y a su hábitat; que el personal encargado de la aplicación actuará en forma acorde con la Política, y que se motivará a la ciudadanía para que informe sobre posibles violaciones. Durante el periodo en el que la instancia federal participó en la revisión del Proyecto Sunpine, de 1995 a 2001, el DFO no tenía en uso en la Región Central y del Ártico (donde se ubica el Proyecto) ningún ejemplar de la Política.⁵⁸

5.4 Significado y alcance de la s. 5(1)(d) de la Ley Canadiense sobre Evaluación Ambiental (CEAA) y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa, formulado conforme a los párrafos 59(f) y (g) de la CEAA

La Ley Canadiense sobre Evaluación Ambiental (*Canadian Environmental Assessment Act*, CEAA), en vigor a partir de enero de 1995,⁵⁹ es legislación federal en materia de evaluación de impactos ambientales que se aplica a los proyectos federales y a proyectos con alguna relación federal.⁶⁰ La CEAA se basa en el principio de la “autoevaluación”, lo que significa que los ministerios o dependencias federales involucrados en un proyecto determinado son responsables de garantizar que los requerimientos de la Ley se cumplan en lo que respecta a dicho proyecto.⁶¹ De acuerdo con la Ley, estas Autoridades Responsables (AR) deciden cómo definir o determinar el “alcance” de un proyecto a efecto de evaluar su impacto ambiental.⁶² También tienen facultad discrecional respecto de los factores a considerar como parte de la evaluación ambiental y, en relación con dichos factores, cierta facultad discrecional en torno al alcance de la información que ha de tomarse en consideración para evaluar los efectos acumulativos del proyecto en combinación con otros proyectos o actividades que han sido o serán desarrollados.⁶³ Por ejemplo, si un proyecto de construcción de un camino incluye un puente para el que se requiere un permiso federal, el “alcance del proyecto” puede definirse como el puente. La “sedimentación” podrá identificarse como una fuente de efectos ambientales derivados del proyecto e incluirse, por lo tanto, como un factor a considerar en la evaluación. La AR determinará la zona geográfica relevante para el depósito del sedimento, y el periodo durante el cual la sedimentación tendrá lugar, con lo que defi-

58. Respuesta del DFO del 22 de enero de 2003, *abajo* en 3.

59. S.C. 1992, c. 37.

60. Véase la s. 5 de la CEAA.

61. S. 11(2) de la CEAA.

62. S. 15(1) de la CEAA.

63. Secciones 15(3), 16(1)(e), (3).

nirá el “alcance del factor” para efectos de la evaluación. En los casos en que se requiera una evaluación ambiental conforme a la CEEA, las AR deben garantizar que la evaluación se realiza lo más oportunamente posible en las etapas de planeación del proyecto, y antes de que se tomen decisiones irrevocables.⁶⁴ Los tribunales han hecho valer la observancia de la CEEA en procedimientos judiciales de revisión interpuestos por grupos ambientalistas.⁶⁵

La CEEA tiene los siguientes propósitos:

- (a) garantizar que los efectos ambientales de los proyectos se consideran con detenimiento antes de que las autoridades responsables adopten medidas en relación con ellos;
- (b) motivar a las autoridades responsables a adoptar medidas que promuevan el desarrollo sustentable y, de esa manera, logren o mantengan un medio ambiente y una economía saludables;
- (b.1) garantizar que las autoridades responsables desempeñan sus responsabilidades en forma coordinada con el propósito de eliminar duplicaciones innecesarias en los procesos de evaluación ambiental;
- (c) asegurar que los proyectos que han de llevarse a cabo en Canadá o en tierras federales no provoquen efectos ambientales perjudiciales de importancia fuera de las jurisdicciones en las que los proyectos tienen lugar, y
- (d) garantizar oportunidades para la participación pública en el proceso de evaluación ambiental.⁶⁶

Para ser objeto de una evaluación ambiental conforme a la CEEA, un proyecto dado debe cumplir con la definición de “proyecto” de la propia Ley:

64. S. 11(1) de la CEEA.

65. Véanse, por ejemplo, *Environmental Resources Center et al. v. Canada (Minister of the Environment) et al.*, [2001] F.C.T. 1423, en línea: Tribunal Federal de Canadá, <<http://decisions.fct-cf.gc.ca/fct/2001/2001fct1423.html>> (fecha de la consulta: 28 de enero de 2003); *Friends of the West Country Assn. v. Canada (Minister of Fisheries and Oceans)*, [2000] 2 F.C. 263 (F.C.A.), en línea: Tribunal Federal de Canadá, <<http://reports.fja.gc.ca/fc/2000/pub/v2/2000fc25404.html>> (fecha de la consulta: 28 de enero de 2003); *Alberta Wilderness Association et al. v. Canada (Minister of Fisheries and Oceans)*, [1999] 1 F.C. 483 (F.C.A.), en línea: Tribunal Federal de Canadá, <<http://reports.fja.gc.ca/fc/1999/pub/v1/1999fc23601.html>> (fecha de la consulta: 28 de enero de 2003).

66. S. 4 de la CEEA.

- (a) en relación con una *obra física*, cualquier propuesta de construcción, operación, modificación, decomiso, abandono u otra empresa relacionada, o
- (b) cualquier *actividad física* propuesta no relacionada con una obra física que se haya prescrito o pertenezca a alguna clase de actividades físicas prescritas en los reglamentos formulados en apego al párrafo 59(b) [sin subrayado en el original].⁶⁷

Un “proyecto”, en consecuencia, puede ser tanto una actividad o empresa relacionada con una “obra física” como una “actividad física” no relacionada con una obra física, pero para que una actividad física sea objeto de evaluación federal tiene que estar listada en un reglamento de la CEAA. El Reglamento sobre la Lista de Inclusión de la CEAA (*Inclusion List Regulations*) incluye una relación de las actividades físicas que provocan efectos ambientales en las pesquerías y que, para efectos de la CEAA, se consideran “proyectos”:

- 42. La destrucción de peces por cualquier medio distinto de la pesca, si tal destrucción requiere de la autorización del Ministro de Pesca y Océanos en conformidad con la sección 32 de la Ley de Pesca, o de autorización conforme a la reglamentación establecida por el Gobernador en Consejo con arreglo a dicha Ley.
- 43. El deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces mediante actividades físicas realizadas en un cuerpo de agua, incluidas las operaciones de dragado o de relleno, que requieran de la autorización del Ministro de Pesca y Océanos en conformidad con la sección 35(2) de la Ley de Pesca, o de autorización conforme a la reglamentación establecida por el Gobernador en Consejo con arreglo a dicha Ley.
- 44. El deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces mediante la desecación o la alteración de los niveles en un cuerpo de agua que requieran de la autorización del Ministro de Pesca y Océanos en conformidad con la sección 35(2) de la Ley de Pesca, o de autorización conforme a la reglamentación establecida por el Gobernador en Consejo con arreglo a dicha Ley.
- 45. El deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces a través de medidas de control de la erosión en zonas adyacentes a un cuerpo de agua que requieran de la autorización del Ministro de Pesca y Océanos en conformidad con la sección 35(2) de la Ley de Pesca, o de autorización conforme a la reglamentación establecida por el Gobernador en Consejo con arreglo a dicha Ley.

67. S. 2(1) de la CEAA.

46. El deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces mediante la eliminación de la vegetación en un cuerpo de agua o en zonas adyacentes que requiera de la autorización del Ministro de Pesca y Océanos en conformidad con la sección 35(2) de la Ley de Pesca, o de autorización conforme a la reglamentación establecida por el Gobernador en Consejo con arreglo a dicha Ley.
- 46.1 El deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces mediante actividades físicas cuyo propósito sea establecer o modificar más de 500 metros continuos de litoral natural y que requieran de la autorización del Ministro de Pesca y Océanos en conformidad con la sección 35(2) de la Ley de Pesca, o de autorización conforme a la reglamentación establecida por el Gobernador en Consejo con arreglo a dicha Ley.
47. El depósito de una sustancia tóxica que requiera de autorización en términos de la reglamentación establecida por el Gobernador en Consejo con arreglo a la sección 36(5) de la Ley de Pesca.⁶⁸

Si una “actividad física” no relacionada con una obra física requiere de autorización con arreglo a la s. 35(2) de la Ley de Pesca (porque provocará daños al hábitat de los peces), pero tal actividad no está incluida en el Reglamento sobre la Lista de Inclusión, entonces no será preciso realizar una evaluación ambiental en conformidad con la CEEA.⁶⁹

La CEEA lista las situaciones en las que se exige realizar la evaluación ambiental de un proyecto determinado que, para efectos de dicha ley, califica como “proyecto”, incluidos los casos en que éste al parecer entraña la participación federal, conforme a lo establecido en la s. 5 de la CEEA:

5. (1) La evaluación ambiental de un proyecto debe realizarse antes de que una autoridad federal ejerza alguna de las atribuciones, responsabilidades o funciones siguientes en relación con el proyecto; a saber, cuando una autoridad federal:
 - (a) sea la proponente del proyecto y realice cualquier acto o tarea que comprometa a la autoridad federal con la realización del proyecto en su totalidad o en parte;
 - (b) realice o autorice pagos u otorgue una garantía para un préstamo o cualquier otra forma de asistencia financiera al proponente a efecto

68. *Inclusion List Regulations*, SOR/94-637, parte VII.

69. Véase la CEEA Guide, *abajo*, en anexo 3: “Si el proyecto es una actividad física no relacionada con una obra física, deberá estar incluido en el Reglamento sobre la Lista de Inclusión para que la CEEA se aplique. El reglamento incluye diversas actividades físicas que pueden afectar a los peces, su hábitat y la navegación.”

de permitir la realización completa o parcial del proyecto, excepto cuando la asistencia financiera se brinde mediante cualquier reducción, cancelación, aplazamiento, eliminación, reembolso, remisión u otra forma de apoyo sobre el pago de cualquier impuesto, gravamen o imposición con arreglo a cualquier Ley del Parlamento, y a menos que dicha asistencia financiera se brinde con el propósito de permitir la realización de un proyecto individual específicamente mencionado en la Ley, reglamento u orden que dispone el apoyo;

- (c) tenga a su cargo la administración de tierras federales y venda, arriende o en alguna otra forma disponga de dichas tierras o cualesquiera intereses en ellas, o transfiera la administración y el control de tales tierras o de los intereses en ellas a Su Majestad en derecho de una provincia, con el propósito de permitir la realización completa o parcial del proyecto;
- (d) en conformidad con una disposición prevista en el párrafo 59(f), conceda un permiso o licencia, otorgue una aprobación o emprenda cualquier otra medida con objeto de permitir la realización completa o parcial del proyecto.

De acuerdo con la s. 5 de la CEAA (véase arriba), distintas formas de participación federal en la realización de un proyecto “desencadenan” el requerimiento de realizar una evaluación ambiental. El desencadenante, por ejemplo, podría ser el que una autoridad federal sea proponente de un proyecto, o que se utilicen fondos federales para financiarlo. La s. 5(1)(d) se conoce como “el desencadenante reglamentario”: si una disposición de un estatuto o reglamento está listada en el apéndice del Reglamento sobre la Lista Legislativa, una AR no podrá actuar en conformidad con tal disposición en lo que respecta al proyecto sin que se desencadene el requisito de una evaluación ambiental en virtud de la CEAA. La emisión de una orden conforme a la s. 37(2) de la Ley de Pesca y la emisión de una autorización con arreglo a la s. 35(2) de la misma ley son ambas “desencadenantes” de la CEAA,⁷⁰ pero sólo en los casos en que se trate de un proyecto (en los términos de la definición de la CEAA; véase arriba).

De acuerdo con lo establecido en la CEAA, los proyectos están ya sea automáticamente eximidos de la evaluación ambiental o bien automáticamente sujetos a un estudio amplio, un proceso de mediación, un grupo de revisión o un examen ambiental para determinar la probabilidad de que provoquen efectos ambientales perjudiciales de importancia. El examen ambiental puede dar como resultado la ausencia de

70. *Law List Regulations*, SOR/94-636, apéndice I, parte I, punto 6.

efectos ambientales perjudiciales, en cuyo caso la AR puede conceder la autorización o adoptar las medidas que permitan seguir adelante con el proyecto. Asimismo, el examen puede exigir que se derive el proyecto a un mediador o grupo de revisión en los siguientes casos: a) cuando exista preocupación ciudadana en torno al posible impacto del proyecto; b) cuando existan efectos ambientales perjudiciales de importancia justificables dadas las circunstancias, o c) cuando se tenga incertidumbre sobre las posibilidades de que el proyecto provoque o no efectos ambientales perjudiciales de importancia.

Los reglamentos de la CEEA listan los proyectos para los que automáticamente se requiere una evaluación⁷¹ y los proyectos para los que ésta no se requiere.⁷² Los caminos para el transporte de troncos no están incluidos en estos reglamentos.⁷³ Si un proyecto desencadena la aplicación de la CEEA (por ejemplo, el proyecto exige una autorización en virtud de la s. 35(2) de la Ley de Pesca) pero no está automáticamente excluido de la aplicación de la CEEA ni tampoco corresponde a la clase de proyectos para los que automáticamente se requiere un estudio amplio, un proceso de mediación o un grupo de revisión, la AR deberá realizar un “examen” del proyecto. La CEEA permite utilizar los “informes de determinación de clase” como modelos para examinar proyectos similares.⁷⁴ A partir de 2002, la Agencia Canadiense de Evaluación Ambiental (*Canadian Environmental Assessment Agency*) cuenta con un informe modelo de determinación de clase para caminos de transporte de granos en las praderas.⁷⁵ No se dispone de algo semejante para caminos de transporte maderero, como el Proyecto Sunpine.

Una vez concluido el examen, la concesión de una aprobación dependerá de si se prevé que el proyecto puede provocar “efectos ambientales” perjudiciales de importancia, tomando en cuenta cualquier medida de mitigación pertinente y, en caso afirmativo, de si tales efectos son justificables dadas las circunstancias.⁷⁶

71. *Comprehensive Study List Regulations*, SOR/94-638.

72. *Exclusion List Regulations*, SOR/94-639.

73. *Ibid.*

74. S. 19 de la CEEA.

75. *Model Class Screening Report for Prairie Grain Road Projects in Manitoba, Saskatchewan and Alberta* (Prairie Farm Rehabilitation Administration, diciembre de 2002), en línea: Agencia Canadiense de Evaluación Ambiental, <http://www.ceaa-acee.gc.ca/0009/0004/0004/report_e.htm> (fecha de la última modificación: 10 de octubre de 2002).

76. S. 20(1)(a), (b) de la CEEA.

La CEAA define “efectos ambientales” en los siguientes términos:

“efecto ambiental” significa, en relación con un proyecto,

- (a) cualquier cambio que el proyecto pueda provocar en el medio ambiente, incluidos los efectos que tales cambios puedan ocasionar en las condiciones de salud y socioeconómicas, en el patrimonio natural y cultural, en los usos actuales y tradicionales de la tierra y los recursos por parte de las comunidades indígenas, o en cualquier estructura, sitio o elemento de importancia histórica, arqueológica, paleontológica o arquitectónica, y
- (b) cualquier cambio al proyecto que pueda ser provocado por el medio ambiente,

independientemente de si tal cambio ocurre dentro o fuera de Canadá.⁷⁷

En los casos en que la AR tenga dudas sobre si el proyecto provocará efectos ambientales perjudiciales de importancia, o si en opinión de la AR las preocupaciones ciudadanas ameritan referir el proyecto a un mediador o grupo de revisión, la AR deberá hacer llegar el proyecto al Ministro de Medio Ambiente de Canadá para que éste a su vez lo refiera a un mediador o grupo de revisión.⁷⁸ Las AR también tienen facultades discrecionales para referir un proyecto al Ministro de Medio Ambiente para que éste, a su vez, lo haga llegar a un mediador o grupo de revisión en los siguientes casos: (i) el proyecto está incluido en la lista de los proyectos para los que automáticamente se requiere una evaluación (*Comprehensive Study List*),⁷⁹ o (ii) el proyecto puede provocar efectos ambientales adversos de importancia, o la preocupación ciudadana amerita su referencia.⁸⁰ Además, la CEAA otorga al Ministro de Medio Ambiente de Canadá facultades discrecionales para, por iniciativa propia, referir un proyecto a un mediador o grupo en los siguientes casos:

- a) cuando un proyecto para el que se requiere de una evaluación ambiental en virtud de la sección 5 [véase arriba], teniendo en cuenta la instrumentación de cualquier medida de mitigación pertinente, puede provocar efectos ambientales perjudiciales de importancia, o
- b) si las preocupaciones ciudadanas ameritan referir el proyecto a un mediador o grupo de revisión.⁸¹

77. S. 2(1) de la CEAA.

78. S. 20(1)(c) de la CEAA.

79. S. 21(b) de la CEAA.

80. S. 25 de la CEAA.

81. S. 28(1) de la CEAA.

Antes de referir el proyecto, el Ministro deberá ofrecer consultar a la jurisdicción donde se ubica el proyecto y a las autoridades federales correspondientes. La “jurisdicción” puede ser un gobierno provincial o indígena, o bien una oficina de evaluación de impacto ambiental provincial o indígena.

Si un proyecto es objeto de un estudio amplio o fue referido a un mediador o a un grupo de revisión, ninguna autoridad federal podrá ejercer las atribuciones, responsabilidades o funciones que, en virtud de la legislación federal, permitirían la realización total o parcial del proyecto, a menos que se haya completado una evaluación ambiental, que la AR haya examinado el informe de dicha evaluación y que se haya determinado que el proyecto no provocará efectos ambientales perjudiciales de importancia o, en su defecto, que tales efectos adversos puedan justificarse dadas las circunstancias, tomando en consideración cualquier medida de mitigación que la AR considere pertinente.⁸²

La CEEA lista los factores que deberán considerarse en todas las evaluaciones ambientales, así como los factores que no es necesario tomar en cuenta en los exámenes ambientales:

16. (1) Todo examen o estudio amplio de un proyecto y toda mediación o evaluación por parte de un grupo de revisión deberá tomar en cuenta los siguientes factores:
- (a) los efectos ambientales del proyecto, incluidos los efectos ambientales de las fallas o accidentes que puedan ocurrir en relación con el proyecto, así como cualquier efecto ambiental acumulativo que pueda resultar del proyecto en combinación con otros proyectos o actividades realizados o por realizarse;
 - (b) la importancia de los efectos a los que el párrafo (a) alude;
 - (c) los comentarios de la ciudadanía que se reciban en virtud de esta Ley y sus reglamentos;
 - (d) las medidas técnica y económicamente viables que mitigarían cualquier efecto ambiental perjudicial de importancia derivado del proyecto, y
 - (e) cualquier otro aspecto relevante para el examen, el estudio amplio, la mediación o la evaluación por parte de un grupo de revisión; por ejemplo, la necesidad del proyecto o las alternativas a éste, que deba

82. S. 13 de la CEEA.

considerar la autoridad responsable o, excepto en el caso de una revisión, el Ministro tras haber consultado con la autoridad responsable.

Los siguientes factores adicionales han de considerarse en los estudios amplios, y también por parte de los mediadores y grupos de revisión:

- (a) el propósito del proyecto;
- (b) los medios alternativos para realizar el proyecto que son técnica y económicamente viables, y sus respectivos efectos ambientales;
- (c) la necesidad y los requerimientos de programas de seguimiento en relación con el proyecto, y
- (d) la capacidad de los recursos renovables que el proyecto puede afectar perjudicialmente para satisfacer las necesidades del presente y también las del futuro.⁸³

La definición de “proyecto” de la CEAA influye sobre el alcance de una evaluación ambiental en virtud de la s. 16 de la CEAA (véanse los factores arriba enumerados). Por ejemplo, si la aplicación de la CEAA se desencadena a partir de la s. 5 de la Ley de Protección de las Vías Navegables (*Navigable Waters Protection Act*), de índole federal, el proyecto (para efectos de la CEAA) se describe en términos generales como la obra física que entraña un posible obstáculo a la navegación —por lo general, un puente. Cuando un proyecto es descrito como un “puente”, entonces cualquier estudio de “alternativas al proyecto” se limitará a alternativas a un puente. Por otra parte, si el proyecto se describe en términos más amplios como un “camino”, entonces las alternativas al proyecto incluirán alternativas al camino. Cuando una evaluación ambiental en virtud de la CEAA tiene su origen en el “desencadenante reglamentario” (es decir, la necesidad de una autorización o aprobación federal), el alcance del proyecto se definirá por los límites de la jurisdicción federal en relación con el asunto regulado.⁸⁴

La CEAA establece distintos requerimientos de participación ciudadana para los diferentes tipos de evaluación. No se requiere la partici-

83. S. 16(2) de la CEAA.

84. Véase la Guía CEAA del DFO (*CEAA Guide*), *abajo*, en anexo 13 “Consideraciones para determinar el alcance de la evaluación”: “Para proyectos sujetos a los desencadenantes reglamentarios de la s. 5(1)(d) de la CEAA (la mayoría de las evaluaciones ambientales de HMP), el alcance del proyecto deberá limitarse a aquellos elementos sobre los que el gobierno federal pueda con legitimidad ejercer autoridad, ya sea directa o indirectamente. Por lo tanto, el proyecto objeto de la evaluación ambiental deberá corresponder a la empresa regulada en el ámbito federal a la que la solicitud alude”.

pación pública para los exámenes, que son el tipo de evaluación que con mayor frecuencia se realizan en virtud de la CEAA,⁸⁵ aunque una AR puede convocar a la participación ciudadana si considera que ello sería pertinente en las circunstancias.⁸⁶ Por otra parte, un grupo de revisión deberá realizar audiencias públicas que ofrezcan a la ciudadanía una oportunidad para participar en la evaluación.⁸⁷ En los exámenes, las AR gozan de facultad discrecional para decidir si notifican al público y le brindan oportunidad de aportar sus comentarios en torno a los informes de examen,⁸⁸ en tanto que la ciudadanía tiene el derecho estatutario para comentar los informes de evaluaciones derivados de los estudios amplios o de los grupos de revisión.⁸⁹ La CEAA estipula que para cada proyecto sujeto a una evaluación en conformidad con la Ley, la AR deberá establecer y operar un registro público con, salvo ciertas excepciones, todos los datos producidos, recabados o presentados en relación con la evaluación ambiental del proyecto, de manera que se garantice un adecuado acceso ciudadano a la información.⁹⁰

Independientemente de si un proyecto es objeto de un examen, un estudio amplio, una mediación o un grupo de revisión, la AR deberá garantizar la instrumentación de todas las medidas de mitigación que se consideren pertinentes para evitar que un proyecto provoque efectos ambientales perjudiciales de importancia.⁹¹ La CEAA define “mitigación” como:

la eliminación, reducción o control de los efectos ambientales perjudiciales de un proyecto, lo que incluye restituir cualquier daño al ambiente provocado por tales efectos mediante la reposición, restauración, compensación u otros medios.⁹²

La CEAA dispone la adopción de reglamentos sobre los programas de seguimiento y sobre los requerimientos de notificación pública.⁹³ Define “programa de seguimiento” como “un programa para verificar la precisión de la evaluación ambiental de un proyecto y determinar la

85. Véase Canadian Environmental Assessment Agency, *2001-2002 Departmental Performance Report*, cuadro 13: Resumen estadístico de las evaluaciones ambientales 2001-2002, en línea: Secretariado del Consejo de Hacienda de Canadá <http://www.tbs-sct.gc.ca/rma/dpr/01-02/CEAA/ceaa01dpr04_e.asp#table13> (fecha de la última modificación: 7 de noviembre de 2002).

86. S. 18(3) de la CEAA.

87. S. 34(b) de la CEAA.

88. S. 18(3) de la CEAA.

89. Secciones 22(1)(c), 34(c)(ii) de la CEAA.

90. S. 55 de la CEAA.

91. Secciones 20(2), 37(1)(a), (2) de la CEAA.

92. S. 2(1) de la CEAA.

93. S. 38(1) de la CEAA.

efectividad de cualquier medida adoptada a efecto de mitigar los efectos ambientales perjudiciales del proyecto”.⁹⁴ Por su parte, los requerimientos de notificación pública podrían incluir:

- el curso de acción de la AR en relación con un proyecto;
- cualquier medida de mitigación a instrumentarse en relación con los efectos ambientales adversos del proyecto;
- la medida en que se han adoptado las recomendaciones planteadas en cualquier informe presentado por un mediador o un grupo de revisión y, en dado caso, los motivos por los que no se les ha adoptado;
- cualquier programa de seguimiento diseñado para el proyecto [...], y
- los resultados de cualquier programa de seguimiento.⁹⁵

No existe tal reglamentación.

5.5 *La CEAA y la protección del hábitat de los peces en virtud de la Ley de Pesca*

Las actuales disposiciones de la Ley de Pesca sobre protección del hábitat de los peces se adoptaron en 1977. La Ley de Acceso a la Información (*Access to Information Act*), de índole federal, se promulgó en 1983,⁹⁶ seguida en 1984 por la adopción de una política federal sobre revisión y evaluación ambiental, y la aprobación del Decreto para las Directrices del Proceso de Revisión y Evaluación Ambiental (Decreto PREA) (*Environmental Assessment and Review Process Guidelines Order [the EARP Order]*).⁹⁷ En el Decreto PREA, el proceso federal de revisión y evaluación ambiental se describe en los siguientes términos:

El Proceso será un proceso de autoevaluación por el que la dependencia en cuestión deberá, tan oportunamente en el proceso de planeación como sea posible y antes de que se adopten decisiones irrevocables, garantizar que las implicaciones ambientales de todas las propuestas sobre las que tiene poder de decisión se están tomado en cuenta plenamente y, en los casos en que las implicaciones sean de importancia, referir la propuesta para revisión pública mediante un grupo de revisión.⁹⁸

94. S. 2(1) de la CEAA.

95. S. 38(1) de la CEAA.

96. R.S.C. 1985, c. A-1.

97. SOR/84-467, en línea: Agencia Canadiense de Evaluación Ambiental <http://www.ceaa.gc.ca/0011/0002/earp_go_e.htm> (fecha de la última modificación: 10 de octubre de 2002).

98. S. 3 del Decreto PREA (*EARP Order*).

En virtud del Decreto PREA, los ministerios federales habían de garantizar, “antes de que se instrumente cualquier medida de mitigación o compensación en conformidad con la s. 13 [*sic* – 14],⁹⁹ el acceso de la ciudadanía a la información respectiva, así como la oportunidad de responder a la propuesta en congruencia con el espíritu y los principios de la Ley de Acceso a la Información”.¹⁰⁰

El DFO adoptó su Política sobre Hábitat dos años más tarde, en 1986. Ésta no hace mención alguna del Decreto PREA; define los proyectos “principales” y “secundarios” y establece las respectivas funciones del DFO y los proponentes de proyectos dependiendo del tamaño del proyecto:

Proyectos secundarios

Aquellas obras, empresas y actividades que normalmente no tendrían, o aparentarían tener, efectos biológicos graves e irreversibles, que no pudieran ser mitigados, en los hábitats que sustentan los recursos pesqueros de Canadá. Entre los ejemplos se incluyen: *la mayoría de los cruces de arroyos, instalaciones de alcantarillas y otras alteraciones de los cursos de agua; la mayoría de las construcciones y reparaciones de muelles y rompeolas; la mayoría de las operaciones de explotación forestal individuales; los proyectos de dragado de pequeña escala; las pequeñas modificaciones a la parte de la playa entre los límites de la pleamar y la bajamar, y otros proyectos similares [sin subrayado en el original].*

Para los *proyectos secundarios* que entrañan actividades físicas (por ejemplo, cruces de arroyos en los que habita el salmón) que alteran importantes hábitats de peces, los funcionarios de pesca y el personal responsable del manejo del hábitat de los peces deberá, en la medida de lo posible, apoyar a los operadores en la identificación del impacto biológico de la obra o empresa, y realizar una evaluación biológica de los requerimientos necesarios para cumplir con los objetivos operativos en materia de pesca [subrayado en el original].

Proyectos principales

Aquellas obras, empresas y actividades que podrían o aparentarían tener efectos perjudiciales de importancia en los hábitats que sustentan los recursos pesqueros de Canadá. Entre los ejemplos se incluyen: fumigación

99. S. 14 del Decreto PREA: “En cualquier caso, si la dependencia que haya iniciado el proceso determina que se podrían prevenir que se hagan significativos cualquiera de los efectos ambientales posiblemente perjudiciales de una propuesta mediante la aplicación de medidas de mitigación o compensación, la dependencia que haya iniciado el proceso deberá asegurar que tales medidas sean llevadas a cabo.”

100. S. 15(b) del Decreto PREA.

aérea, de gran escala, con biocidas en bosques y tierras de agrícolas; terminales marinas de gran calado; presas hidroeléctricas y diques distribuidores; actividades mineras integradas; exploración y explotación de pozos marinos petroleros y de gas; descargas de gran escala de residuos industriales y municipales; grandes canalizaciones, vías férreas, caminos y líneas de transmisión; *actividades forestales de gran escala*; dragado de gran escala, y otros proyectos similares [sin subrayado en el original].

En el caso de los *proyectos principales*, los proponentes serán responsables de obtener y presentar la información pertinente en torno a su proyecto y las sustancias químicas implicadas, así como sobre el hábitat de los peces que puede verse afectado, de conformidad con la *sección 37(1)* de la Ley. Este proceso puede exigir tiempos variables, dependiendo de la dimensión del proyecto, pero los proponentes deberán, por su propia conveniencia, presentar las evaluaciones en forma oportuna. Personal del Ministerio evaluará la información recibida y, de ser necesario, visitará el sitio y realizará estudios que permitan completar sus evaluaciones. Como parte de esta etapa de examen, se aplicará la jerarquía de las opciones preferidas (descrita en la sección 5.1 de este capítulo) como guía tanto para el Ministerio como para los proponentes; nuevamente, la cantidad de detalle y tiempo necesarios dependerán de la dimensión de la obra o empresa y de su posible impacto en el *hábitat de los peces* [subrayados en el original].

Para los proyectos principales, la Política sobre Hábitat establece que los proponentes de proyectos son responsables de presentar información al DFO en apego a la s. 37(1), la cual establece que el alcance de esta responsabilidad puede ya sea estipularse en un reglamento (que a la fecha no existe) o bien adoptar la forma de una solicitud de información del MFO. Las Directrices para la Conservación y Protección del Hábitat, publicadas por el DFO en 1994, disponen que es responsabilidad de los proponentes de proyectos incluir todos los planos y estudios pertinentes al enviar al DFO sus propuestas para revisión. Las Directrices señalan que “[s]i no se reciben estos planos y especificaciones, el Director General Regional puede emitir una solicitud jurídicamente obligatoria en apego a las atribuciones que la s. 37(1) de la Ley de Pesca le concede para obtenerlas”.¹⁰¹

Se ha solicitado a los tribunales considerar si la ciudadanía puede obligar al MFO a emitir órdenes en virtud de la s. 37(2) o autorizaciones conforme a la s. 35(2), desencadenando con ello el requisito de una evaluación ambiental. En 1989 los Peticionarios interpusieron una acción en el Tribunal Federal para exigir al MFO y al Ministro de Transporte (Canadá) realizar una evaluación ambiental en virtud del Decreto PREA

101. DFO, “Habitat Conservation and Protection Guidelines” (Directrices para la Conservación y Protección del Hábitat) (primera edición, 1994) en s. 2.8.

en relación con un proyecto del gobierno provincial para la construcción de una presa en el río Oldman en Alberta. El caso llegó hasta la Suprema Corte de Canadá y en 1992 ésta determinó que el Decreto PREA tenía carácter obligatorio y, por consiguiente, los ministerios federales debían cumplirlo antes de conceder permisos y autorizaciones en virtud de la legislación federal.¹⁰² En el caso *Friends of the Oldman River*, Alberta argumentó que el Ministro de Medio Ambiente de Canadá carecía de jurisdicción para realizar evaluaciones ambientales de proyectos que afectaban la jurisdicción federal sobre los recursos pesqueros, toda vez que la Ley del Ministerio de Medio Ambiente limitaba la jurisdicción de dicho ministerio a “todos los asuntos sobre los que el Parlamento tiene jurisdicción, siempre y cuando no hayan sido por ley asignados a otro ministerio, consejo o dependencia del gobierno de Canadá, relacionados con: a) la preservación y mejoramiento de la calidad del medio ambiente, incluida la calidad del agua, el aire y el suelo[...]”.¹⁰³ La Suprema Corte sostuvo:

Puesto que la Ley de Pesca regula el manejo de los recursos pesqueros de Canadá, se argumenta que la jurisdicción del Ministro de Medio Ambiente ha sido desplazada en lo que se refiere a los asuntos que afectan el hábitat de los peces. Este argumento puede rebatirse con facilidad. Su premisa malinterpreta por completo los “asuntos” cubiertos por los respectivos instrumentos jurídicos. El Decreto sobre las Directrices [Decreto PREA] establece un proceso de evaluación ambiental que habrán de utilizar todos los ministerios federales en ejercicio de sus atribuciones, obligaciones y funciones, en tanto que la Ley de Pesca se ocupa del asunto fundamental de la protección de los peces y su hábitat. Por supuesto existe una conexión entre ambos, pero la diferencia fundamental es que uno es esencialmente procesal en tanto que el otro tiene un carácter sustancial.¹⁰⁴

En el caso *Friends of the Oldman River*, la Suprema Corte de Justicia de Canadá analizó si las secciones 35 y 37 de la Ley de Pesca imponían al MFO una obligación reglamentaria afirmativa cuyo efecto fuera desencadenar su obligación de realizar una evaluación ambiental conforme al Decreto PREA. En caso afirmativo, los Peticionarios podrían

102. *Friends of the Oldman River v. Canada (Minister of Transport)*, [1992] 1 S.C.R. 3 [en adelante “*Friends of the Oldman River*”), en línea: LexUM <http://www.lexum.umontreal.ca/csc-scc/en/pub/1992/vol1/html/1992scr1_0003.html> (fecha de la consulta: 28 de enero de 2003).

103. R.S.C. 1985, c. E-10, reformada, s. 4(1). La s. 4(2) actualmente estipula que “Las atribuciones, obligaciones y funciones del Ministro también se amplían para incluir otros aspectos que la ley le asigna, en relación con el medio ambiente y sobre los que el Parlamento tiene jurisdicción”.

104. *Friends of the Oldman River* bajo el encabezado “Obligation of the Ministers to Comply with the Guidelines Order” (Obligación de los ministros a cumplir con el Decreto sobre las Directrices).

procurar la aplicación de esta obligación en juicios de revisión ante los tribunales. La Corte determinó que, a diferencia de la s. 5 de la Ley de Protección de las Vías Navegables (NWPA), que establece:

se prohíbe la construcción o colocación de toda obra en, sobre, bajo o a través de cualquier cuerpo de agua navegable, a menos que la obra, su ubicación y los planos correspondientes hayan sido aprobados por el Ministro, en los términos y condiciones que éste juzgue pertinentes, con anterioridad al inicio de la construcción,¹⁰⁵

la “Ley de Pesca no dispone [...] de un esquema reglamentario equivalente aplicable al proyecto”.¹⁰⁶ La Suprema Corte de Canadá describió el poder de mandato de la s. 37(2) de la Ley de Pesca como un “poder legislativo delegado a propósito para permitir una exención de la prohibición general” y no “una obligación reglamentaria afirmativa”. Si bien la Corte no mencionó la s. 35(2) de la Ley de Pesca, se desprende que también se consideró que la s. 35(2) otorga al Ministro poder para permitir una exención de la prohibición de la s. 35(1), sin que por ello le imponga una obligación reglamentaria afirmativa para actuar. La diferencia entre la NWPA y la Ley de Pesca es que la NWPA establece específicamente el requerimiento de un permiso para ciertas clases de proyectos, en tanto que la Ley de Pesca en realidad no plantea que el MFO deba conceder una autorización en virtud de la s. 35(2) para proyectos que provocarán daños al hábitat de peces. Como explica el propio DFO, “se está en pleno derecho de continuar con un proyecto sin obtener esta autorización, pero si así se hace y se provocan daños al hábitat de los peces, se estará sujeto a un proceso judicial en conformidad con la Ley de Pesca”.¹⁰⁷ Puesto que la Ley de Pesca no exige al MFO conceder autorizaciones en virtud de la s. 35(2) o emitir órdenes en apego a la s. 37(2) en los casos de proyectos que provocan daños al hábitat de los peces, en *Friends of the Oldman River* se negó a los Peticionarios la solicitud de obligar al MFO a requerir una evaluación de la presa Oldman en virtud del Decreto PREA como resultado del desencadenante de la Ley de Pesca.

La reglamentación adoptada en términos de la Ley de Pesca en 1993 establece que

[t]oda persona que se proponga realizar una obra o empresa que puede provocar el deterioro, alteración o destrucción del hábitat de peces, y que

105. R.S.C. (1985), c. N-22, s. 5(a).

106. *Friends of the Oldman River* en “Obligation of the Ministers to Comply with the Guidelines Order” (Obligación de los ministros a cumplir con el Decreto sobre las Directrices).

107. En línea: Ministerio de Pesca y Océanos de Canadá <http://www.dfo-mpo.gc.ca/canwaters-eauxcan/infocentre/guidelines-conseils/guides/law-lois/more_e.asp> (fecha de la última modificación: 1 de enero de 2003).

desea contar con autorización del Ministro respecto de los medios o condiciones de tal obra o empresa, en conformidad con la sección 35(2) de la Ley, deberá solicitarla al Ministro en la forma establecida en el apéndice VI.

Una autorización concedida en virtud de la sección 35(2) de la Ley deberá responder a la forma establecida en el apéndice VII.¹⁰⁸

El formulario de solicitud para autorizaciones en virtud de la s. 35(2) señala: “Todas las aplicaciones en virtud de la s. 35 de la Ley de Pesca serán evaluadas en conformidad con los requisitos federales aplicables en materia de evaluación ambiental”.¹⁰⁹

En 1995, cuando la CEAA entró en vigor, el DFO publicó una propuesta de Directiva sobre la Concesión de Autorizaciones Previstas en la Sección 35(2) (*Directive on the Issuance of Section 35(2) Authorizations*) (la “Directiva”), cuyos contenidos forman parte hoy de una publicación del DFO titulada *Lo que la ley requiere*.¹¹⁰ En la Directiva, el DFO plantea que se concederán autorizaciones en virtud de la s. 35(2) sólo si un proyecto provocará daños al hábitat de los peces. Dicha autorización requerirá medidas de compensación, congruentes con el principio rector “Sin Pérdida Neta”, de la Política sobre Hábitat. Si los efectos de un proyecto pueden mitigarse al grado de evitar daños al hábitat de los peces, entonces el DFO no emitirá autorización alguna conforme a la s. 35(2). En su lugar, el DFO enviará una carta con recomendaciones. La Directiva plantea:

[l]as autorizaciones para provocar deterioro, alteración y destrucción del hábitat de los peces son, en cierto sentido, un instrumento de último recurso. Se les concede sólo cuando no es posible proceder en otro sentido.

Lo que esto significa es que si se está planeando un proyecto que podría afectar el hábitat de los peces, solicitar una autorización no deberá ser el primer paso, sino que de hecho debería ser el último.

El primer paso deberá ser ponerse en contacto con la dependencia de gobierno responsable de la protección del hábitat de los peces. En algunas provincias será el Ministerio de Pesca y Océanos (DFO); en otras, el ministerio provincial responsable de la pesca y del manejo del hábitat de los peces.

108. *Fishery (General) Regulations*, SOR/93-53, s. 58.

109. *Ibid.*, apéndice VI en 3, bajo el encabezado “Environmental Assessment and Review Process Considerations” (Consideraciones en torno al proceso de revisión y evaluación ambiental).

110. En línea: Ministerio de Pesca y Océanos de Canadá <http://www.dfo-mpo.gc.ca/canwaters-eauxcan/infocentre/guidelines-conseils/guides/law-lois/index_e.asp> (fecha de la última modificación: 1 de enero de 2003).

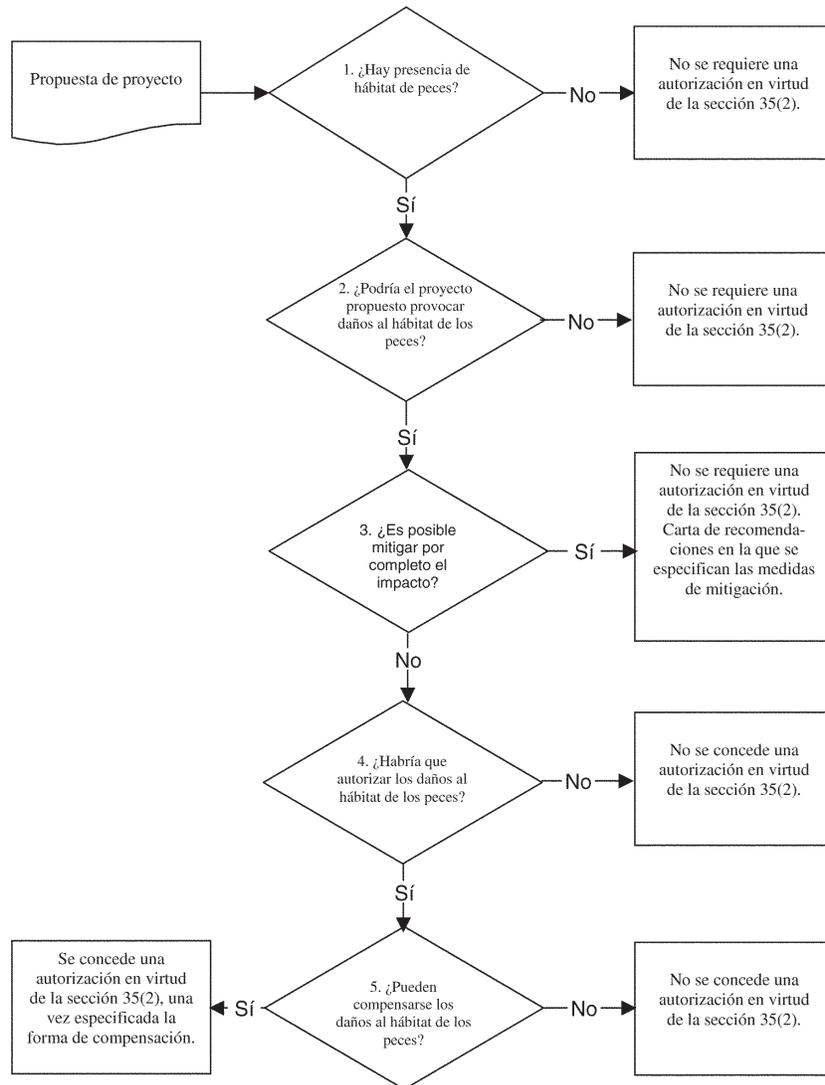
En algunos casos, la dependencia responsable de la protección del hábitat de los peces puede estar ya al tanto del proyecto. Si fue necesario solicitar permisos para realizar la obra, es posible que una descripción de proyecto se haya entregado ya a la dependencia responsable del hábitat de los peces para su revisión.

El propósito de entrar en contacto con esta dependencia es averiguar si el proyecto puede provocar daños al hábitat de los peces. En caso de que efectivamente exista tal riesgo, entonces la dependencia deberá determinar si el daño al hábitat podría evitarse o reducirse mediante modificaciones en el diseño o la instrumentación del proyecto.¹¹¹

Según el DFO, “una evaluación ambiental debería dar inicio en forma simultánea a que se determine —ya sea en el paso 2 o en el paso 3 del proceso de toma de decisión (véase gráfica 1, abajo)— que un proyecto puede provocar daños al hábitat de los peces y que, por tanto, es posible que se requiera una autorización”.¹¹²

-
111. DFO, *What the Law Requires – Directive on the Issuance of Section 35(2) Authorizations* (Los requisitos de la ley: Directiva sobre la emisión de autorizaciones previstas en la sección 35[2]), en línea: Ministerio de Pesca y Océanos de Canadá <http://www.dfo-mpo.gc.ca/canwaters-eauxcan/infocentre/guidelines-conseils/guides/law-lois/steps_e.asp> (fecha de la última modificación: 1 de enero de 2003).
 112. DFO, *Decision Framework for the Determination and Authorization of Harmful Alteration, Disruption or Destruction of Fish Habitat* (Marco de decisión para la determinación y autorización de casos de deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces) (1998) en 4.0, en línea: DFO <http://www.dfo-mpo.gc.ca/canwaters-eauxcan/infocentre/guidelines-conseils/guides/hadd/hadd_2_e.asp#fig1> (fecha de la última modificación: 25 de noviembre de 2002).

Gráfica 1: Diagrama del marco de decisión para la determinación y autorización de casos de deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces.



Esto supone una revisión detallada de los posibles efectos del proyecto en el hábitat de los peces y también la formulación de medidas de mitigación previas a la adopción de una decisión sobre si se requiere una evaluación en virtud de la CEAA.¹¹³

5.6 *Planeación del Proyecto Sunpine y autorización del mismo por parte de Alberta*

A continuación se presenta información respecto del origen del Proyecto Sunpine y del proceso que dio lugar a la autorización provincial de dicho proyecto. La información resulta pertinente para considerar si Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las disposiciones de la Ley de Pesca sobre protección del hábitat y de la CEAA en relación con el Proyecto Sunpine. Ninguna evaluación sobre la aplicación de leyes provinciales de Alberta se halla implícita.

En julio de 1992 Sunpine Forest Products Ltd. (“Sunpine”) suscribió un acuerdo de manejo forestal (AMF) con el gobierno de Alberta que otorgó a Sunpine la tenencia en el largo plazo de casi 6,500 kilómetros cuadrados de bosque en las laderas de las montañas Rocosas en la parte centro occidental de Alberta (zona AMF).¹¹⁴ El AMF incluía las reglas de procedimiento que Sunpine negoció con el gobierno de Alberta para la planeación y operación de las actividades de tala (Reglas de procedimiento), las cuales incluían los objetivos, las normas y las directrices relativas a la planeación de caminos y la protección del hábitat de los peces dentro de la zona AMF.¹¹⁵ Conforme a las Reglas de procedimiento, Sunpine está obligado a usar los caminos existentes para el transporte de troncos siempre que sea posible.¹¹⁶ En 1993, como parte de su Plan General de Desarrollo para 1994, Sunpine presentó al Servicio Agrario y Forestal (*Land and Forest Service*, LFS) del Ministerio de Protección Ambiental de Alberta (*Alberta Environmental Protection*, AEP) una propuesta para construir un camino principal permanente de 40 kilóme-

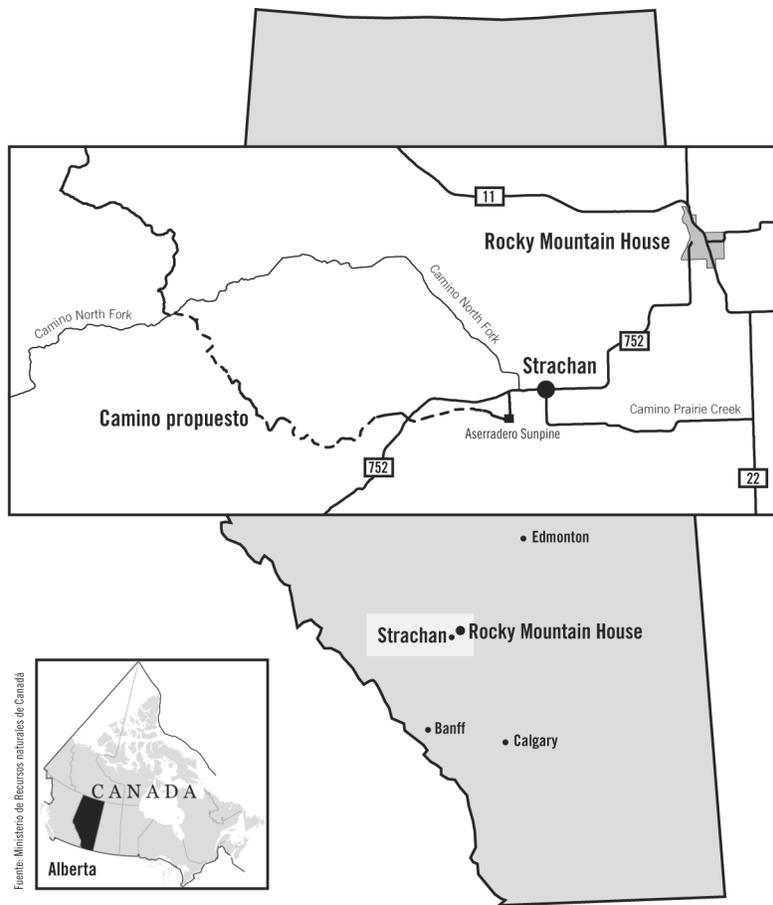
113. Secciones 20(2), 37(1)(a), (2) de la CEAA.

114. ForestVIEWS Alberta, 23 de julio de 1992, Acuerdo de Manejo Forestal (O.C. 408/92), que incluye las modificaciones autorizadas por O.C. 131/96, entre la Corona en derecho de Alberta y Sunpine; y Reglas de procedimiento para la planeación y operación de las actividades de tala de Sunpine conforme al AMF autorizadas por K. Higginbotham, viceministro adjunto del LFS, 3 de septiembre de 1993 [en lo sucesivo “Reglas de procedimiento”] (Consolidación no oficial).

115. Reglas de procedimiento en 5.4.1 y 6.3.3.1.

tros, para todo tipo de clima (“Camino principal” o CP) en medio de su recién designada zona AMF (el “Proyecto Sunpine”) para transportar troncos a su nueva planta laminadora de chapa de madera en Strachan, Alberta.

Gráfica 2. Mapa geográfico



116. Reglas de procedimiento en 5.4.1, norma #3.

Hasta entonces, el LFS, el Distrito Municipal de Clearwater (el DM), los residentes municipales y Sunpine habían trabajado en el entendido de que Sunpine usaría los caminos públicos existentes —en particular, el camino North Fork (CNF)— para transportar madera de la zona AMF a su nueva planta.¹¹⁷

En un documento que circuló públicamente en la zona se explicaba:

Históricamente, las autoridades de caminos han sido responsables de la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la red de caminos, a efecto de responder al desarrollo industrial. Para financiar estos gastos del sector público se han utilizado los ingresos obtenidos a partir de impuestos generales y a la propiedad, impuestos sobre combustibles y cuotas a usuarios de los caminos. En fechas más recientes, a través de alianzas entre los sectores público y privado, se han aplicado fondos privados a la realización de ciertas mejoras a los caminos.¹¹⁸

Sunpine se negó a pagar cualquier mejora a la red de caminos existentes.¹¹⁹ De acuerdo con Sunpine, el nuevo camino privado representaría una ventaja, la de permitir el transporte de carga (troncos) a la planta en cualquier temporada del año (en contraste con la posibilidad de trans-

-
117. *Friends of the West Country v. Canada (Minister of Fisheries and Oceans)* (Federal Court of Canada, T-2457-96) (Afidávit de Martha Kostuch fechado el 4 de noviembre de 1996), en párrafos 9-10: “En la Audiencia de Apelaciones del Concejo Municipal respecto de la solicitud de Sunpine para fijar una nueva zona para el Proyecto, fechada el 10 de febrero de 1993, Ray Ferris, en representación de Sunpine, señaló que los caminos existentes eran adecuados para manejar el aumento en el tráfico que las actividades forestales de Sunpine ocasionarían, y que el Departamento de Transporte de Alberta consideraba que los caminos existentes estaban subutilizados. Se anexaron copias de mapas de los caminos existentes en el área, del cómputo de tráfico del año 1993 y de los patrones de tráfico que se proyectaban para 1998 como Prueba 1 para este Afidávit [no se reproducen]. Entre las razones que acompañaron la decisión que tomó la Audiencia de Apelaciones del Concejo Municipal para autorizar la solicitud de Sunpine con fecha del 26 de febrero de 1993, se señaló lo siguiente: ‘Se presentó evidencia que confirma que el sistema de caminos puede dar cabida a un mayor tráfico’.” Véase también Karl Rodtka, “Letter to the Editor” (23 de marzo de 1994): “[...] Durante los últimos cuatro años, muchas personas han expresado, una y otra vez, su preocupación acerca de la seguridad y los costos para los contribuyentes del DM derivados de brindar a Sunpine un buen sistema de caminos para sus operaciones de tala por clareo. No sean tontos, se nos ha dicho, existe una excelente estructura para Sunpine y con todo el dinero extra que ingresará por concepto del pago de impuestos de Sunpine podremos reconstruir todos nuestros caminos, de manera que todo mundo disponga de caminos mejores y más seguros para desplazarse [...]”
118. Stanley Associates Engineering Ltd., Strachan Area Transportation Network Public Workshop Information Package (marzo de 1995).
119. Monica Ahlstrom, *The Mountaineer*, “Logging Road Concept draws mixed reactions” (2 de marzo de 1994).

portar la carga únicamente en invierno), asegurando así el empleo continuo en el área.¹²⁰ Otra ventaja sería que Sunpine¹²¹ (y cualquier otro interesado comercial que deseara usar el camino en el futuro¹²²) costearía en su totalidad este nuevo camino.

En apego a las Reglas de procedimiento de Sunpine, un camino nuevo y permanente, como el Proyecto Sunpine, debía ser autorizado en conformidad con el proceso establecido en las Directrices para la Planeación de Caminos de Alberta de 1985. Así, conforme a estas directrices, Sunpine solicitó una licencia de ocupación (LOC) para continuar con el Proyecto Sunpine. Las LOC son emitidas por el LFS mediante un proceso provincial de tres fases. La primera fase consiste en evaluar los posibles corredores de caminos. La segunda incluye la selección de una línea central dentro del corredor autorizado conforme a la fase I. Una vez que el LFS autorice un plan de ruta detallado como resultado de la fase II, el proponente puede solicitar una LOC y comenzar la construcción del camino (fase III). Las autorizaciones de las fases I y II se emiten con base en factores biofísicos, socioeconómicos y de ingeniería, y para garantizar que estos tres factores sean considerados de forma pertinente, las Directrices para la Planeación de Caminos recurren al intercambio de información y las referencias interdepartamentales. En diciembre de 1993, el LFS turnó la propuesta de Sunpine al Servicio de Pesca y Vida Silvestre (*Fish and Wildlife Service*, FWS) del AEP en Rocky Mountain House (RMH), cerca de Strachan.

En diciembre de 1993, un ictiólogo que trabajaba en la oficina del FWS en RMH hizo diversos comentarios sobre el Proyecto Sunpine al jefe de Manejo Maderero del LFS en RMH, mismos que se reproducen a continuación:

De acuerdo con nuestra conversación del 6 de diciembre de 1993 en torno al camino para transporte de carga propuesto para Sunpine, me permito comentar lo siguiente:

1. El camino propuesto cortaría a través de un área que, hasta ahora, es relativamente inaccesible. Un mejor acceso daría como resultado un

120. Martha Kostuch, "Road Workshop", 30 de marzo de 1995 (notas manuscritas), en 2 (plenaria inaugural, presentación de Ray Ferris, de Sunpine); 7 (comentarios de Ray Ferris en uno de los grupos de análisis); 9 (comentarios de Peter Denney, de Sunpine, durante la plenaria de cierre).

121. *Ibid.*

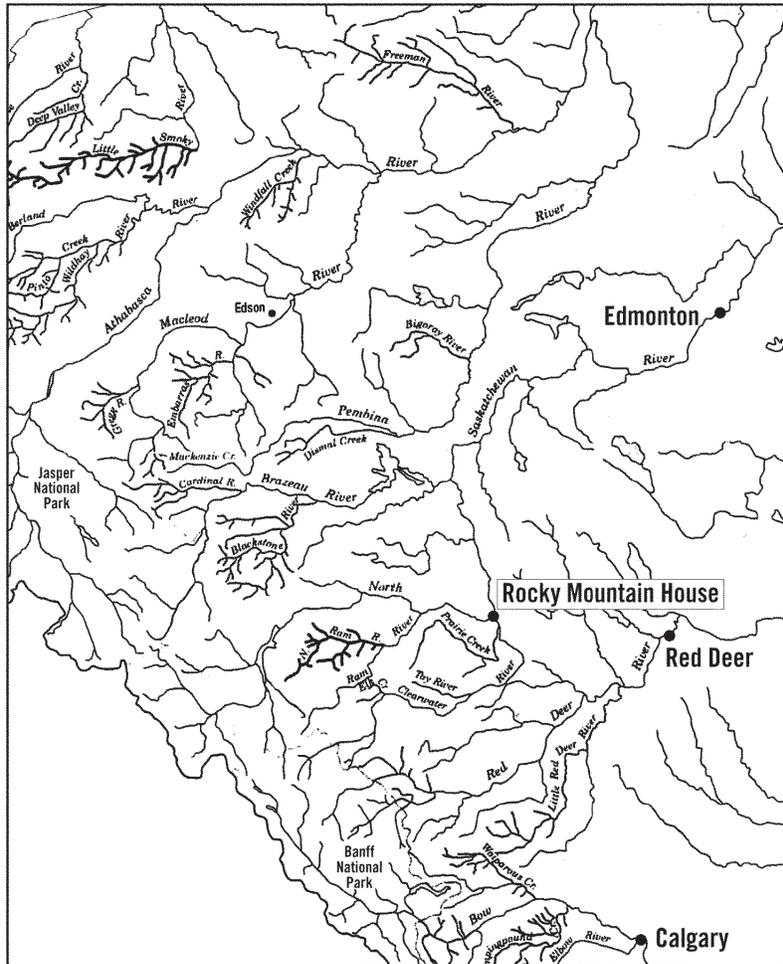
122. Memorando del 7 de julio de 1995 que envió R.D. Konynebelt, técnico pesquero de Rocky Mountain House, a George Robertson, guardabosques i/c Sección de Manejo Forestal para la región de las laderas sudorientales, relativo a la Propuesta de Sunpine para la construcción de un camino principal – Petición revisada de la fase I con fecha del 28 de junio de 1995 en 3).

mayor uso del área, lo cual tendría un impacto negativo en las pesquerías derivado del aumento en las actividades de tala.

2. La construcción del camino nuevo aumentaría la cantidad de sedimentos lodosos que se depositarían en los arroyos atravesados por el camino. Los sedimentos seguirían depositándose hasta que las acequias volvieran a estabilizarse y a tener vegetación (dos años como mínimo).
3. Un nuevo camino aumentaría el escurrimiento, lo cual daría lugar a una mayor descarga. Durante la época de lluvias, la cantidad de agua que entra en los arroyos aumentaría y, en consecuencia, se incrementaría la erosión natural. También el escurrimiento durante la primavera sería mayor que el que se experimenta en la actualidad.
4. Se requeriría un gran trabajo en todos los cruces ribereños (es decir, instalación de puentes y alcantarillas).
5. En vez de construir un nuevo camino para el transporte de carga, propongo que Sunpine utilice el camino North Fork. Es probable que éste requiera algunas mejoras que provocarían sedimentos lodosos, los cuales entrarían en los arroyos durante la fase de construcción y hasta que las nuevas acequias volvieran a tener vegetación. Esto ocurrirá en ambos casos. Ahora bien, en cuanto a las ventajas de esta opción, se tiene que el impacto ambiental al utilizar el camino North Fork sería menor: a) no sería necesario desmontar nuevos terrenos, y b) el escurrimiento no rebasaría los niveles actuales. En comparación con el camino propuesto, el camino North Fork cruza menos arroyos y lo hace en puntos más bajos de sus vertientes, y de ahí su menor impacto.¹²³

123. Memorando del 9 de diciembre de 1993 que L.A. Rhude, ictiólogo (del FWS-RMH), envió a G. Robertson, jefe de Manejo Maderero, RMH; asunto: camino propuesto para el transporte de carga (troncos) – Sunpine Forests Ltd.

Gráfica 3. Cuencas regionales



También en diciembre de 1993 un técnico especialista en vida silvestre que trabajaba para la oficina del FWS en RMH apuntó lo siguiente con relación al camino propuesto para el transporte de carga:

No veo por qué duplicar el camino de acceso existente. El camino North Fork se ha mejorado parcialmente y comienza en el mismo sitio donde comenzaría el camino propuesto. No se tiene contemplada una nueva distancia del recorrido, y el único cambio importante y necesario en la alineación ocurriría en el cruce del río Ram.

El camino de acceso propuesto repercutirá negativamente en la vida silvestre y en los cursos de agua a todo lo largo de su recorrido. El acceso aislado a las nacientes de numerosas corrientes se verá expuesto a un fuerte impacto ambiental en el largo plazo, así como a la presión no sustentable que ejercerán varios grupos de usuarios en los recursos pesqueros y de vida silvestre. Recomiendo con insistencia que se omita la sección propuesta de 3-38-9-W5 a 2-39-12-W5 y que se utilice el acceso existente.¹²⁴

Las Directrices para la Planeación de Caminos de Alberta no exigen un consenso o una consulta ciudadana como parte del proceso para emitir una LOC. Con relación a la propuesta de Sunpine para la construcción de un CP, el exitoso proceso de selección del sitio para la planta laminadora de chapa de madera de Sunpine, en el que participaron múltiples grupos de interés, creó expectativas en la ciudadanía en cuanto a que habría un proceso similar para determinar cuál sería la mejor ruta para que Sunpine transportara los troncos.¹²⁵ En 1994, Sunpine contrató a un consultor para que evaluara la opinión pública sobre el asunto. A partir de los resultados que arrojaron las consultas públicas, el consultor recomendó la formación de un comité integrado por múltiples grupos de interés para recabar los comentarios de la ciudadanía y para hacer una recomendación consensual sobre un corredor principal, uno que Sunpine debería implantar.¹²⁶ El consultor también afirmó que sería necesaria información detallada sobre el abastecimiento de madera disponible y las actividades de tala de Sunpine en el largo plazo —la cual no se hallaba disponible en ese momento— con el fin de tomar una decisión informada respecto de una ruta óptima para el transporte de carga (troncos).¹²⁷ Sunpine no actuó de acuerdo con las recomendaciones del informe del consultor.¹²⁸ Posteriormente, Sunpine, el LFS y el DM comi-

124. Memorando del 14 de diciembre de 1993 que Brian R. Burrington, técnico especialista en fauna silvestre (del FWS en RMH), envió a George Robertson, jefe de Manejo Maderero, Rocky Clearwater Forest, Servicio Agrario y Forestal.

125. Western Environmental and Social Trends, Inc., "Sunpine Forest Products Ltd. – Informe de alcance" (2 de agosto de 1994), bajo el encabezado "Consulta pública": "Existe un acuerdo casi universal entre los entrevistados en cuanto a que es necesario crear un comité interdepartamental para el proyecto del camino permanente, con objetivos bien claros y reglas de procedimiento que se deberán seguir para la toma de decisiones. La mayoría de los entrevistados identificaron la necesidad de contar con un presidente neutral capaz de crear un consenso. Además, mientras que, por un lado, se reconoce que el Ministro de Protección Ambiental tiene la autoridad final, por otro lado, se considera que un comité integrado por múltiples grupos de interés cuenta con la autoridad para ayudar a Sunpine a encontrar el mejor camino para el transporte de carga desde el extremo norte de la zona que ampara el AMF hasta el sitio de su planta. Esta opción se halla respaldada por el éxito que tuvo el proceso de ubicación de la planta".

126. *Ibid.*

127. *Ibid.* en 2.

128. Memorando del 2 de octubre de 1994 que Wendy Francis, de Western Environmental and Social Trends, envió a Martha Kostuch: "[...] Se anexa copia de nuestro más

sionaron conjuntamente un estudio sobre las necesidades de transporte en la zona con el propósito de evaluar las rutas potenciales para el arrastre de troncos y establecer criterios para la evaluación de las alternativas. Después de examinar las distintas alternativas, el consultor en transporte determinó que el CNF mejorado y el CP representaban ambos las rutas más promisorias, y concluyó que ninguno podía ser considerado mejor que el otro. Los medios de comunicación informaron después que Sunpine había “amenazado con pasar por alto su propio informe acerca del estudio del camino” puesto que los resultados no habían sido favorables al CP.¹²⁹

En marzo de 1995, el DM, el LFS y Sunpine financiaron conjuntamente un taller público en el que Sunpine y el DM hicieron presentacio-

reciente memorando a Bruce Buchanan. Podrá usted observar que hemos puesto nuestro mayor empeño en hacer notar al señor Buchanan los riesgos de no hacer frente al asunto del camino. Por favor, confiera al documento anexo un carácter confidencial. Susie afirma que LFS ha apoyado en todo momento un proceso multiseccional y que, de hecho, lo contrario contravendría sus políticas. Nosotros pensamos que Sunpine se había finalmente convencido de las ventajas de actuar en conformidad con lo recomendado; desafortunadamente, todo indica que no han aprendido aún la lección.”

129. Monica Ahlstrom, *The Mountaineer*, “Sunpine may disregard own road study report” (“Sunpine puede hacer caso omiso de su propio informe”) (29 de marzo de 1995, apartado 4): “Sunpine Forest Products Ltd. ha amenazado con pasar por alto su propio informe acerca del estudio del camino porque el resultado final que arrojó no favoreció la opción de su preferencia. Sunpine accedió a comisionar el informe hace ya varios meses como parte de un proceso de consulta ciudadana que recomendó el DM de Clearwater y el Servicio Agrícola y Forestal de Alberta; esto después de que Sunpine se negó a integrar un comité multidepartamental, como lo recomendó el asesor que la compañía había contratado. Se presentó una versión preliminar del informe, compilada por Carl Clayton de Stanley Associates Engineering Ltd., ante el Concejo del DM, Bruce Buchanan de Sunpine y Lorne Goff del Servicio Forestal de Alberta, durante la junta de concejo del 21 de marzo. Se programó un taller público sobre el informe, organizado por el Comité Consultivo Forestal, a realizarse el 30 de marzo en el Centro. Buchanan se mostró molesto por el hecho de que ahora Sunpine tenía que defenderse de un informe por el que ellos mismos habían pagado. Dijo que, en un inicio, se acordó realizar el informe porque la compañía pensaba que la opción del CP sería la mejor, tanto en términos económicos como ambientales. Como se vio, ése no fue el caso. Buchanan añadió que estaba “preocupado por la percepción que la ciudadanía tendría del informe”. Negando con la cabeza, el concejal Richard Gabler dijo a Buchanan: “Es un poco tarde para cambiar el juego” y añadió: “a menos que usted desee saltarse todo el proceso”. Buchanan respondió: “Eso es lo que estoy considerando en este momento” [...] Brian Irmen señaló que el motivo del taller era recabar los comentarios de la ciudadanía en torno al informe y no votar en favor de un proyecto u otro. Además, la ciudadanía debía estar al tanto de que Sunpine todavía podía proseguir con la opción que eligiera. [...] Como la sesión se tornó un tanto acalorada, el superintendente de Clearwater Forest, Lorne Goff, interrumpió diciendo que era importante recordar que el asunto sí concernía a un recurso público en terreno público. Se logró un consenso y se determinó que el taller seguiría y que Sunpine debía manifestar su postura en forma transparente.

nes en favor del CP, y se invitó a la ciudadanía a participar en pequeñas sesiones públicas de análisis a efecto de evaluar rutas alternativas con base en criterios expuestos en el estudio de transportación. Varios asuntos surgieron en el taller: preocupaciones sobre la seguridad que ofrecía el CNF (un camino público) como ruta para el transporte de carga (troncos), la falta de información sobre el impacto ambiental asociado con las diferentes rutas y posibles problemas de control del acceso asociados con la opción del CP.

Los miembros del Comité Consultivo Forestal (*Forest Advisory Committee*, FAC) de Sunpine participaron en los pequeños grupos de análisis durante el taller público. Sunpine solicitó al FAC revisar los resultados del estudio de transportación y los actas del taller público, y recomendó una ruta para el transporte de carga. El AMF de Sunpine estipula el requerimiento de integrar un FAC. Si bien Sunpine no se halla limitado por las recomendaciones del FAC, el LFS participó en las reuniones del FAC para monitorear las respuestas de Sunpine ante las preocupaciones expresadas por la ciudadanía. Los miembros del FAC representan intereses locales sociales, comerciales, industriales y políticos y también a Sunpine. En 1995 un grupo ambientalista estaba representado en el FAC.

A finales de mayo de 1995 Sunpine solicitó y recibió una recomendación del FAC en favor del CP, sujeta a que Sunpine se comprometiera a controlar el acceso al CP y a mitigar el impacto ambiental en los peces y en la vida silvestre.¹³⁰ Todos los miembros del FAC votaron en favor del CP, con excepción del grupo ambientalista, quien se negó a respaldar la propuesta de un CP ante la falta de un plan de desarrollo de caminos en el largo plazo y de información ambiental detallada, así como de una evaluación ambiental sobre las dos alternativas (el CP, el CNF), incluida información de base sobre los recursos pesqueros en la zona.¹³¹

El 7 de julio de 1995 un técnico pesquero que trabajaba para el FWS presentó comentarios ante el LFS sobre la Petición Revisada de la Fase I

-
130. Martha Kostuch, "Sunpine PAC meeting [Sesión del Comité Consultivo Forestal, PAC]", 29 de mayo de 1995 (apuntes manuscritos), en 15: "Peter [Denney] solicitó que el Comité formulara la siguiente recomendación, con la que disiento: apoyar la solicitud de Sunpine para la construcción del Camino Principal si se atienden las cuestiones ambientales y las relativas al control del acceso".
131. *Ibid.* Véase también Sunpine Forest Advisory Committee (Comité Consultivo Forestal), acta del lunes 15 de mayo de 1995, punto 4: "Revisión de los aspectos negativos del Camino Principal identificados; Friends of the West Country – Véase lista anexa de la información adicional solicitada".

del proyecto de Sunpine para la construcción del Camino Principal. El técnico estableció que

[l]a preocupación respecto de las pesquerías es la misma que manifestó L.A. Rhude, ictiólogo – Rocky, en su memorando del 9 de diciembre de 1993 dirigido a usted (se anexa copia). Me permito hacer hincapié en que el nuevo camino propuesto incrementaría la formación de cieno en el río, en detrimento de la corriente y de los recursos pesqueros, y expondría a una mayor presión recursos pesqueros actualmente lejanos (además de otro tipo de recursos). Éstos constituyen los mismos dos problemas que destacaron durante la revisión pública mencionada en la Introducción de la propuesta.

Me gustaría exponer otros comentarios, interrogantes y preocupaciones generales:

- 1) La mayor parte de la propuesta se basa en una comparación de los impactos entre el Camino North Fork (CNF) y el Camino Principal. Ésta compara manzanas con naranjas, puesto que un camino ya existe y el otro es apenas una propuesta. Ya se conocen los impactos del CNF (incluido el impacto en la pesca y en el hábitat de los peces), y es probable que no cambien mucho en el largo plazo, aun si el camino mejora y el tráfico aumenta como resultado del uso que Sunpine haría del camino. Los impactos producidos por el CP serían otros, distintos de los del CNF; no es cuestión, entonces, de elegir uno u otro, como la propuesta intenta hacer creer.
- 2) ¿Será posible que exista un control del acceso público, dada la naturaleza del camino y su posible nivel de uso? Quizás el camino pueda ser controlado por una puerta durante los periodos en que no se transporte carga, pero no es razonable pensar que la ciudadanía se abstendría de usarlo cuando la puerta esté abierta. Otra preocupación es que un camino de alta calidad como éste tiende a convertirse, con el tiempo, en el acceso tradicional, socavando, entonces, cualquier intención inicial de controlar el acceso público.
- 3) Parte de la agenda del nuevo camino parece basarse en intereses económicos ajenos a las actividades de tala y el transporte de troncos (“...oportunidad para generar un ingreso por peaje [por parte de usuarios comerciales] para compensar el capital invertido y los costos de mantenimiento”). Esta parte de la agenda puede ser mucho más extensa de lo que uno piensa.
- 4) Relacionado con el #3) está el asunto sobre otro posible uso comercial del área, una vez que se establezca un camino permanente. Estos usos podrían tener un impacto significativo en los ríos y en otros recursos

naturales del lugar, además del impacto de la explotación forestal, si el área fuera accesible por un camino permanente.

En resumen, creo que el CP propuesto ocasionaría un deterioro ambiental en el área en el largo plazo, alteración que podría evitarse si se rechaza la propuesta del CP. Recomiendo que se promueva el CNF, aunque sea necesario su mejoramiento, puesto que pienso que tendría menos impacto en los recursos pesqueros que el CP propuesto.

Con el fin de aminorar algunas preocupaciones ciudadanas relacionadas con la transportación de troncos en el CNF, respaldaría la idea de construir un pequeño tramo para desviarlo del área residencial. Este camino podría cruzar el arroyo Prairie del Norte en algún punto al norte de toda, o casi toda, el área residencial y dirigirse después al sur hacia la planta de Sunpine. Sé que esto resultaría en varios cruces ribereños nuevos, pero esta opción sigue siendo preferible al CP. Este camino de desviación también reduciría varios kilómetros la distancia de transportación en el CNF.¹³²

El 1 de agosto de 1995 el AEP notificó a Sunpine sobre ciertas “deficiencias” en la Fase I revisada de la propuesta de Sunpine para la construcción de un Camino Principal.¹³³ En el apartado que lleva por título “Pesquerías”, la carta señalaba lo siguiente: “Es poco probable que las mejoras en el CNF incrementen la pesca de caña si se compara con el desarrollo del nuevo acceso. En comparación con el CP propuesto, el CNF mejorado cruzaría menos corrientes y lo haría en puntos más bajos de sus vertientes, lo cual ocasionaría un menor riesgo para el hábitat de los peces. Se requiere más información sobre cómo se controlaría la sedimentación”.

En respuesta a estos comentarios, Sunpine emitió un “Suplemento de Corrección de la Fase I” [el Secretariado no recibió una copia de este documento]. El 22 de agosto de 1995, un empleado del FWS comentó:

Parece que el suplemento carece de información novedosa o respuestas a interrogantes sobre la vida silvestre y los recursos pesqueros. No se incluyen medidas de mitigación para ninguno de los dos. Algunos puntos importantes se han omitido:

[...]

132. Memorando del 7 de julio de 1995 que R.D. Konynebelt, técnico pesquero, Rocky Mountain House, envió a George Robertson, guardabosques i/c Sección de Manejo Forestal para la región Southern East Slopes Region, Rocky, asunto: Propuesta de Sunpine para la construcción de un camino principal – Petición revisada de la Fase I fechada el 28 de junio de 1995.
133. Carta del 1 de agosto de 1995 que George Robertson, guardabosques i/c Sección de Manejo Forestal, envió a Peter Denney, Sunpine, asunto: Fase I – Propuesta de Sunpine para la construcción de un camino principal.

El FAC respaldó la ruta de un CP sólo en el entendido de que el camino North Fork se cerraría y se recuperaría terreno al oeste del río Ram.

[...]

Contrario a la declaración de Sunpine, no hay manera de construir un camino a través de los cursos de agua sin que se pierda hábitat y se impacte, en el largo plazo, al río y las pesquerías. [...]134

Estudios sobre los peces y su hábitat realizados en 1994 y 1995 por Pisces Environmental Consulting Services Ltd. (“Pisces”) para Sunpine en ocho de los 21 cruces de cursos de agua incluidos en el Proyecto Sunpine concluyeron que la calidad del hábitat de los peces era alta en cuando menos cinco cruces y que el Proyecto Sunpine expondría a todos estos cursos de agua a una gran sedimentación derivada de los cortes de camino, los terraplenes y las acequias, en el mediano plazo, y de la superficie del camino durante toda la vida de éste (Townsend: 1/6/94; Allan: 1/11/95).135

El 25 de agosto de 1995, el LFS autorizó el corredor del CP, “como se propone en la petición revisada de la Fase I y en la información complementaria de Sunpine, y como lo respalda en forma condicionada el Comité Consultivo Forestal”.136 En el invierno de 1995-1996, Sunpine construyó y utilizó un camino temporal al interior del corredor del CP propuesto. En septiembre de 1996, el LFS concedió a Sunpine la autorización de la Fase II y, entonces, Sunpine construyó el camino permanente en 1997. Fotos del CP se incluyen en el anexo 7.

5.7 Medidas adoptadas por Canadá respecto de las supuestas violaciones a la Ley de Pesca y la CEEA en relación con el Proyecto Sunpine

Muchos de los documentos a los que se hace referencia en esta sección del expediente de hechos se incluyen, en orden cronológico, en el anexo 6. El texto menciona autor y fecha de cada documento para facilitar la referencia al anexo 6.

134. Memorando del 22 de agosto de 1995 que envió Brian Burrington, del FWS del AEP, a George Robertson, Servicio Agrario y Forestal, Rocky Mountain House.

135. Véase el anexo 6.

136. Carta del 25 de agosto de 1995 que L.D. Goff, director regional del AEP para la región Southern East Slopes, envió a Sunpine, asunto: Propuesta para la construcción de un camino principal – Fase I.

El 7 de junio de 1995 Friends of the West Country notificó por escrito al Ministro [Federal] de Pesca y Océanos (MFO) en Ottawa lo siguiente: “Sunpine Forest Products propone construir un nuevo camino permanente y para todo tipo de clima en el área que ampara el Acuerdo de Manejo Forestal” (Kostuch: 7/6/95). La carta reprodujo las conclusiones que arrojó un informe elaborado por Pisces en junio de 1994 (véase el apartado 5.6, arriba) sobre la calidad del hábitat de los peces en cuatro arroyos (alta) y el impacto que el camino de transporte de carga propuesto tendría en el hábitat (Townsend: 1/6/94). La carta de Friends of the West Country también citó a un biólogo de la vida silvestre del FWS en relación con el impacto negativo que el camino podría tener en los peces y en su hábitat. La carta señalaba:

[c]on base en su autoridad y según lo estipula la sección 37 de la Ley de Pesca, le pido solicitar los planes, especificaciones, estudios, procedimientos, horarios y otra información que le permita determinar si el camino propuesto podría ocasionar algún deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces.

Después de revisar los materiales y la información solicitada, le pido que determine si es posible que se haya cometido alguna infracción a las secciones 40(1) o (2) (Kostuch: 7/6/95).

El MFO respondió el 26 de julio de 1995, aseverando:

[s]u carta es la primera notificación que el Ministerio de Pesca y Océanos ha recibido en relación con el proyecto de construcción del camino. Actualmente, mi departamento prepara una solicitud para que Sunpine Forest Products proporcione información pertinente respecto de la propuesta. Esta información permitirá que el personal del DFO determine el impacto potencial de la propuesta en los recursos pesqueros (Tobin: 26/7/95).

La respuesta también señalaba:

[m]i departamento está preparado para trabajar con los colegas provinciales a efecto de asegurar la protección de los peces y de su hábitat en el área que el AMF ampara. El personal del DFO en la Región Central y del Ártico se pondrá en contacto con funcionarios de la División de Manejo de las Pesquerías de Alberta con el fin de determinar qué medidas está tomando la provincia respecto de los cruces de agua (Tobin: 26/7/95).

El 28 de julio de 1995 Martha Kostuch entregó personalmente la respuesta del MFO al FWS y, después, un empleado del FWS recomendó que el LFS suspendiera temporalmente “cualquier acción relativa a las

autorizaciones, hasta que la provincia haya determinado cómo responderá ante este desarrollo”.¹³⁷ El empleado repitió esta recomendación el 7 de septiembre de 1995 y el 26 de septiembre de 1995.¹³⁸

El 1 de agosto de 1995 la División de Manejo del Hábitat del DFO (“HMD”) en Winnipeg, dependencia responsable de emitir autorizaciones para que actividades llevadas a cabo en Alberta provoquen el deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces, escribió a Sunpine, señalando lo siguiente:

Asunto: Sunpine Forest Products – Propuesta de un camino principal para la transportación de carga (troncos)

El Ministerio de Pesca y Océanos (DFO) ha recibido una averiguación pública sobre el asunto recién mencionado. Con base en la información proporcionada, al parecer las obras y las empresas propuestas pueden llegar a afectar a los peces y su hábitat.

Con el fin de que el DFO determine si las obras o empresas pueden dañar el hábitat de los peces, me permito solicitarle la siguiente información:

- 1) Todos los planos, especificaciones, estudios, procedimientos, muestras y otra información necesaria para realizar una evaluación de las posibles repercusiones que la propuesta tendría en los peces y su hábitat, y
- 2) las medidas propuestas para mitigar las posibles repercusiones o compensar cualquier pérdida en la capacidad productiva del hábitat. También deberá ofrecer la evidencia que demuestre que las medidas serán efectivas, que su efectividad será monitoreada y que cualquier deficiencia será corregida.

El DFO revisará su propuesta como parte del marco de trabajo establecido por nuestra Política para el Manejo del Hábitat de los Peces (se anexa copia), la cual también establece que el objetivo del DFO de conservar el

137. Memorando interdepartamental del 28 de julio de 1995 que D.G. Christiansen, del FWS del AEP, envió a F. Cardinal, asunto: Participación del DFO en la revisión del camino propuesto por Sunpine para el transporte de carga (troncos).

138. Memorando del 7 de septiembre de 1995 que D.G. Christiansen, jefe de Manejo de Pesquerías para la región Eastern Slopes del FWS del AEP, envió a F. Cardinal, director regional del FWS del AEP, asunto: Camino principal de Sunpine para el transporte de carga; y memorando del 26 de septiembre de 1995 que D.G. Christiansen, jefe de Manejo de Pesquerías para la región Northern and Southern East Slopes, AEP-FWS, envió a R.E. Kerber, ingeniero hidráulico, División de Manejo de Recursos Hídricos, y a R. Thompson, superintendente de Distrito, Distrito Clearwater, Servicio Agrario y Forestal, asunto: Camino principal propuesto por Sunpine para el transporte de carga.

hábitat de los peces está guiado por el principio “Sin Pérdida Neta” de la capacidad productiva del hábitat de los peces. Se proporciona más información y orientaciones relacionadas con el marco de nuestra revisión y sus obligaciones conforme a la Ley de Pesca en los panfletos que se anexan: ‘Guidelines for Attaining No Net Loss’ (Directrices para el lograr el principio Sin Pérdida Neta) y ‘What the Law Requires: The Directive on the Issuance of Section 35(2) Authorizations’ (Los requisitos de la ley: Directiva sobre la emisión de autorizaciones previstas en la sección 35(2)) (Hopky: 1/8/95).

Se envió una copia de esta carta al personal del FWS. Más tarde, el DFO señaló

[...] En conformidad con la sección 37(1), le notifico [a Friends of the West Country] [el 18 de octubre de 1995] que, en la carta donde solicitaba información a Sunpine Forest Products, no había referencia alguna a la sección 37(1), y que no considero que nuestra revisión se esté realizando conforme a la sección 37(2). Para su información, no se ha determinado que una orden en apego a la sección 37(2) se vaya a utilizar o sea necesaria (Hopky: 15/12/95).

El 3 de agosto de 1995 la HMD del DFO en Winnipeg envió una carta al FWS aseverando

Asunto: Sunpine Forest Products – Propuesta de un camino permanente para la transportación de carga (troncos)

Como es ya de su conocimiento por la conversación telefónica que sostuvimos el 21 de junio, el Ministerio de Pesca y Océanos (DFO) recibió una indagatoria en relación con la propuesta del proyecto antes mencionado. En este momento, le escribo para darle a conocer nuestra intención de revisar esta propuesta conforme a las responsabilidades que la Ley de Pesca atribuye al DFO.

Con este fin, el DFO ha solicitado a Sunpine Forest Products cualquier información que pueda proporcionar y que nos permita evaluar las posibles repercusiones del proyecto propuesto en los peces y en su hábitat. Además, hemos solicitado descripciones de cualquier medida de mitigación o compensación propuesta, así como de los programas de monitoreo propuestos y las medidas anticipadas de rehabilitación ambiental.

Usted me hizo saber que Larry Rhude está revisando la propuesta del proyecto en nombre de su departamento. A la luz de nuestra mutua responsabilidad en la aplicación de la Ley de Pesca, propongo que trabajemos en forma conjunta para asegurar la protección de los peces y su hábitat en relación con la propuesta del proyecto. Mucho agradecería comentar o analizar cualquier aspecto relativo a esta revisión con usted o con Larry (Linsey: 3/8/95).

El 14 de agosto de 1995, el Director Adjunto de la División de Manejo de Pesquerías del AEP se dirigió al Jefe Regional de la División de Manejo de Pesquerías en RMH en relación con la carta que recibió del DFO fechada el 3 de agosto de 1995, y señaló:

Sugeriría que respecto a este asunto no trabajáramos con el DFO. Ésta es tan sólo una parte de un panorama más amplio relacionado con la aplicación de la Ley de Pesca. Se niegan a entablar cualquier tipo de relación formal de trabajo con las dependencias de pesca de las Provincias de las Praderas, incluso en forma provisional. En muchos ámbitos (por ejemplo, el hábitat y la acuicultura), cuando hemos asumido que hay un acuerdo, nos hemos dado cuenta de que no lo hay en realidad por la falta de un convenio entre su oficina regional en Winnipeg y Ottawa. Parece que no hay lugar en su agenda para nuestras preocupaciones (recientemente, el viceministro del DFO tardó tres meses en responder a nuestro viceministro las interrogantes más sencillas). [...]

Lo exhorto a que haga consciente a Linsey de que, sin un acuerdo, no podemos ofrecerle información o asesoría alguna sobre este asunto. Además, se le debe notificar que fijaremos nuestras condiciones para la protección de los peces y su hábitat a través del sistema provincial encargado de la concesión de licencias, como lo hemos hecho durante dos décadas.¹³⁹

En sus comentarios del 5 de junio de 2003 sobre la exactitud del proyecto del expediente de hechos, Canadá señaló: “[...] es importante reconocer también que la falta de un acuerdo formal de ninguna manera afectó la capacidad de los funcionarios del DFO para evaluar o prevenir cualesquiera efectos del proyecto, posibles o reales, en la aplicación de la Ley de Pesca. De hecho, el DFO y Alberta sostuvieron una relación de trabajo positiva y productiva en la revisión del Proyecto Sunpine”.

El 21 de agosto de 1995, el FWS notificó al DFO en Winnipeg que

[...] desafortunadamente, debido a la falta de un acuerdo entre nuestras dos dependencias sobre la administración de la Ley de Pesca, el personal provincial de las dependencias de pesca no puede proporcionar los comentarios y las aportaciones solicitadas sobre la revisión de la propuesta que el Ministerio de Pesca y Océanos ha decidido llevar a cabo. Nuestra responsabilidad para asesorar en materia de pesca a las autoridades provinciales encargadas de la concesión de licencias nos impide hacer

139. Memorando del 14 de agosto de 1995 que C.W.B. Stubbs, director adjunto de la División para el Manejo de Pesquerías, AEP, envió a D. Christiansen, jefe regional de Manejo de Pesquerías, RMH, asunto: el memorando que el DFO le envió a usted - 3 de agosto de 1995, asunto: Camino propuesto por Sunpine para el transporte de carga.

recomendaciones a otra autoridad que pudiera decidir emitir una autorización en condiciones opuestas, situación que iría en detrimento del recurso o del proponente (Christiansen: 21/8/95).

El 25 de agosto de 1995, el LFS autorizó el corredor para el Proyecto Sunpine en conformidad con la legislación de Alberta y las Directrices para la Planeación de Caminos (véase el apartado 5.6, arriba).

En una nota de archivo del 6 de septiembre de 1995 relativa al Camino de Transporte de Sunpine, el Jefe Regional de Manejo de Pesquerías del AEP en RMH escribió:

G. Robertson del LAFS [Servicio Agrario y Forestal del AEP] llamó para que me reuniera con él y con [se omitió el nombre conforme a la legislación de la información] respecto de alguna correspondencia que [se omitió el nombre] había recibido de Brian Tobin en relación con el asunto del Camino propuesto por Sunpine para el transporte de carga. [...]

[Se omitió el nombre] preguntó cuál había sido mi respuesta a la solicitud federal de cooperación. Notifiqué a [se omitió el nombre] que fui instruido para responder al DFO y notificarle que nuestra principal responsabilidad era para con las agencias regionales, por lo tanto no podíamos ofrecer recomendaciones al DFO sobre el mismo asunto. Notifiqué también que, si el DFO solicitaba revisar nuestra información sobre los ríos en cuestión, se le daría el mismo acceso que a cualquier otro consultor, etc. [...]

[Se omitió el nombre] cuestionó nuestras obligaciones en conformidad con la Ley de Pesca y como resultado de nuestros nombramientos [...]. [Se omitió el nombre] sugirió que, aunque no se nos delegó autoridad para conceder autorizaciones, todavía tenemos la obligación de aplicar la Ley. Notifiqué a [se omitió el nombre] que, si recibíamos la denuncia de alguna infracción, la investigaríamos. [Se omitió el nombre] indicó que, si Sunpine comenzaba a trabajar en aguas pobladas por peces sin la autorización adecuada en conformidad con la Ley de Pesca, el grupo [se omitió el nombre] presentaría una denuncia de violación. [Se omitió el nombre] señaló que ellos no deseaban ver que algún miembro del personal estuviera involucrado en esto, pero que al grupo [se omitió el nombre] no le parecía del todo claro que nuestro personal esté libre de sospecha respecto de estos asuntos si sólo estamos proporcionando recomendaciones para la concesión de permisos provinciales. [...]¹⁴⁰

140. Nota de archivo del 6 de septiembre de 1995 que envió D. Christiansen, del AEP, asunto: Camino propuesto por Sunpine para el transporte de carga, cc. F. Cardinal, M. Barrett, B. Stubbs.

Una nota de archivo del 28 de septiembre de 1995 de un técnico pesquero que trabaja para el FWS del AEP establece:

CP de Sunpine

28 sep/95

Gary Lindsay del DFO

- Visitó el sitio la semana pasada con Reg Watkins y los representantes de Sunpine (Neil Reynolds, Keith Branter, Jim Allan, Peter Denney).
- Se han solicitado licencias en apego a la NWPA para el río Ram y el arroyo Prairie, y tales solicitudes desencadenarán una revisión ambiental (CEAA).
- A decir de lo que vio (hasta el río Ram), parece que están actuando en forma responsable y están tratando de hacer su mejor trabajo.
- No piensa que necesiten una autorización en conformidad con la Ley de Pesca (sin importar qué federación o provincia esté a cargo).
- Considera que estamos llevando la batuta localmente – así que no hay que sentirse limitados en cuanto a retroalimentar a nuestras dependencias reguladoras provinciales.
- Si pensáramos que realmente se está destruyendo el hábitat de los peces, entonces él puede ver la necesidad de que el DFO participe y dé una última palabra sobre el proyecto.¹⁴¹

El 15 de octubre de 1995, el Jefe Regional de Manejo de Pesquerías del AEP escribió al Director Adjunto de la División de Manejo de Pesquerías del AEP, señalando:

Como bien sabe, la propuesta de Sunpine respecto de construir un camino principal para el transporte de carga (troncos) se ha sometido a una revisión del DFO en cuanto a cuáles cruces de agua serán necesarios. El consultor en ingeniería de Sunpine nos notificó que la revisión de DFO y de la Guardia Costera Canadiense ha sido muy lenta, en consecuencia, las autorizaciones federales para los cruces de agua no se recibirán con tiempo suficiente para satisfacer las necesidades de acceso para las actividades de tala de la compañía para esa área este invierno. Sunpine y el LAFS [*Land and Forest Service* o Servicio Agrario y Forestal] han solicitado que tanto nosotros como Water Resources [la División de Recursos Hídricos] nos reunamos con ellos el 18 de octubre de 1995 a efecto de considerar la solicitud de la compañía referente a cruces temporales en el tramo autorizado del camino con derecho de vía para transportar troncos durante este invierno.

141. Nota de archivo del 28 de septiembre de 1995 elaborada por Rocklyn Konynebelt, Técnico Pesquero, el AEP- el FWS de RMH.

Esto se vuelve un tanto confuso porque, aunque el gobierno federal está revisando las propuestas para los cruces permanentes en los mismos sitios, se nos ha pedido comentar sobre los diferentes tipos de estructura de cruces en los mismos lugares. Me preocupan dos asuntos principalmente: primero, que las recomendaciones que hemos hecho hasta este momento puedan oponerse a los próximos requerimientos del DFO. Segundo, que la ciudadanía que solicitó la revisión federal no distinga ninguna diferencia entre los cruces permanentes y los temporales, lo que resultaría en una mayor confusión en materia jurisdiccional.

Dada la situación, solicito algunas orientaciones por escrito por parte de la División sobre cómo debe participar el personal regional de pesca en esta reunión y en referencias posteriores.¹⁴²

El 17 de octubre de 1995, el Jefe de la División para la Protección del Hábitat de los Peces y Director Adjunto de la División de Manejo de Pesquerías del AEP respondió:

1. A pesar del riesgo de conflicto entre las condiciones que nosotros fijamos sobre el acceso temporal y los requerimientos del DFO, es nuestra responsabilidad notificar sobre nuestras condiciones a la autoridad [provincial] responsable de la concesión de licencias. Nuestra primera obligación es asesorar lo mejor que podamos en asuntos relacionados con los peces y su hábitat.

Si la autoridad encargada de conceder las licencias decide tomar en cuenta o no nuestras condiciones, o si desea posponer la emisión de la licencia con base en la respuesta del DFO, no es asunto sobre el que debamos debatir o preocuparnos.

2. Conuerdo en que la percepción pública será un tanto difícil de manejar. Sin embargo, creo que, como lo vemos, ésa no es nuestra principal responsabilidad, la cual se centra en dar asesorías sobre los peces y su hábitat. Parece, no obstante, que es ya muy pública la disputa actual entre la División de Pesca de Alberta y el DFO en torno a un protocolo o memorándum de entendimiento (ME) para la aplicación de la sección 35. También me parece que el DFO está más preocupado por intervenir en asuntos administrativos que por proponer una agenda para la protección y el mejoramiento del hábitat de los peces en Alberta.

En resumen, nuestra postura en la reunión será la misma que en otras ocasiones, es decir, notificaremos a la autoridad encargada de otorgar

142. Memorando del 13 de octubre de 1995 que D.G. Christiansen envió a C.W.B. Stubbs, asunto: Camino principal propuesto por Sunpine para el transporte de carga – Acceso temporal.

las licencias y, en este caso, al solicitante, sobre nuestras expectativas respecto de las condiciones que se asentarán en los permisos provinciales para la protección del hábitat de los peces. Creemos que si se cumplen nuestras condiciones, se cumplirá, entonces, con el espíritu y la intención de la Ley de Pesca.¹⁴³

El 23 de noviembre de 1995, el MFO escribió a Friends of the West Country lo siguiente:

Le agradezco la carta en relación con la propuesta de Sunpine Forest Products para la construcción de un camino permanente en su área de manejo forestal.

Algunos funcionarios de mi departamento revisan actualmente las posibles repercusiones que tendría la propuesta en los peces y su hábitat, de conformidad con los requerimientos de la Ley de Pesca, y en la navegación, conforme a la Ley de Protección de las Vías Navegables (NWPA).

La revisión conforme a la Ley de Pesca determinará si se podría mitigar el posible impacto en los peces, y si se requerirían una compensación y una evaluación ambiental conforme a la Ley Canadiense sobre Evaluación Ambiental (CEAA). La revisión tiene como fin la protección de los recursos pesqueros en los cursos de agua por donde cruzaría el camino propuesto. En cuanto a sus preguntas sobre la visión de Alberta en torno al proyecto, le sugiero que se ponga directamente en contacto con ellos.

El proponente, Sunpine Forest Products, ha proporcionado al DFO la información pertinente respecto de las preocupaciones sobre los peces y su hábitat, así como los planos específicos del sitio para los primeros cuatro cruces propuestos. Actualmente se están revisando estos planos, y esperamos recibir próximamente planos similares para los cruces restantes.

En cuanto a la participación en apego a la NWPA, anticipamos la solicitud, en un futuro próximo, de autorización para dos posibles puentes, uno que cruzaría el río Ram y el otro, el arroyo Prairie. Una vez que se reciba una solicitud formal en conformidad con la NWPA, se determinará el alcance de la evaluación ambiental que se exigiría conforme a la CEAA (Tobin: 23/11/95).

143. Memorando del 17 de octubre de 1995 que C.W.B. Stubbs, jefe de la División para la Protección de Pesquerías y director adjunto de la División de Manejo de Pesquerías del AEP, envió a Dave Christiansen, jefe regional de Manejo de Pesquerías, asunto: Camino principal propuesto por Sunpine para el transporte de carga – Acceso temporal.

Un artículo periodístico del 20 de marzo de 1996 señala:

[...] El Servicio Agrario y Forestal para la Protección Ambiental de Alberta emitió la autorización de la Fase I del proyecto, por la que se permite a la compañía proseguir con los trabajos de diseño al interior de un corredor de aproximadamente 800 metros de amplitud, siempre y cuando se sujete la planeación detallada a una autorización antes de que pueda concluirse la construcción del camino. Se anexó una serie de condiciones a la autorización de la Fase I, las cuales exigían que la compañía controlara el acceso al camino.

Mientras tanto, la compañía ya ha construido aproximadamente 14 kilómetros de camino a lo largo del corredor que se halla al noroeste de la zona de campamento del arroyo Prairie conforme a una autorización de camino temporal clase 4. Dicho camino se utilizó este invierno para realizar actividades de explotación forestal en unos 30 lotes de tala en el área.¹⁴⁴

Como se apunta en el apartado 5.8, el personal del DFO observó el camino temporal durante un viaje en helicóptero en abril de 1996. El Secretariado no ha recibido información alguna sobre si el DFO solicitó información a Sunpine respecto del camino temporal o que realizó alguna revisión del posible impacto en el hábitat de los peces.

El 13 de julio de 1996, Martha Kostuch escribió lo siguiente al MFO:

El 20 de mayo de 1996 escribí a Glen Hopky, coordinador de Hábitat del Ministerio de Pesca y Océanos, y le hice varias preguntas en relación con su revisión de la propuesta de Sunpine Forest Products para construir un camino principal. En mi carta dirigida a Glen Hopky hice referencia a la carta del ex ministro Brian Tobin, fechada el 23 de noviembre de 1995.

Glen Hopky respondió el 21 de junio de 1996, pero desafortunadamente no respondió a mis preguntas, así que ahora me dirijo a usted como ministro responsable.

¿Cuál es la situación que guarda la revisión de los posibles efectos del camino propuesto en los peces y su hábitat conforme a los requerimientos de la Ley de Pesca?

Si la revisión de la Ley de Pesca ya concluyó, le solicito que me envíe una copia de los resultados y las conclusiones de la revisión. Si aún no ha concluido, ¿cuándo concluirá?

144. Brian Mazza, *The Mountaineer*, "Sunpine Road comes under federal scrutiny" ("El Camino Sunpine bajo el escrutinio federal") (20 de marzo de 1996).

¿Se pudo determinar a partir de la revisión que se hizo en apego a la Ley de Pesca que es necesario realizar una evaluación ambiental conforme a la Ley Canadiense sobre Evaluación Ambiental? Si así fue, ¿cuál es el estado que guarda la evaluación? (Kostuch: 13/7/96).

El 9 de agosto de 1996, Martha Kostuch escribió lo siguiente al MFO:

Por favor, remita la propuesta de Sunpine Forest Products para la construcción de un camino principal, incluidos los puentes sobre el río Ram y el arroyo Prairie y los otros 19 cruces de agua, al Ministro [federal del Medio Ambiente] Marchi a efecto de someterla a un grupo de revisión de evaluación ambiental (Kostuch: 9/8/96).

El 19 de agosto de 1996, Friends of the West Country entabló un juicio ante la Corte Federal con el fin de obtener la cancelación de los permisos que la Guardia Costera Canadiense concedió a Sunpine el 16 de agosto de 1996 en apego a la Ley [federal] de Protección de las Vías Navegables para la construcción de dos puentes incluidos en el Proyecto Sunpine. Friends of the West Country sostuvo que, en apego a la CEEA, hubo irregularidades en los exámenes realizados por la Guardia Costera Canadiense antes de emitir los permisos (véase el apartado 5.8, abajo).¹⁴⁵

El 24 de septiembre de 1996, el MFO escribió a Martha Kostuch señalando lo siguiente:

Me sirvo responder a sus cartas fechadas el 13 de julio y el 9 de agosto de 1996 respecto de la propuesta de Sunpine Forest Products para construir un camino permanente para la transportación de carga a través de su área de manejo forestal.

Mi departamento determinó que no había preocupaciones importantes relacionadas con este proyecto, y se emitió una autorización en virtud de la Ley de Protección de las Vías Navegables a favor de Sunpine Forest Products el 16 de agosto de 1996.

Puesto que el asunto ya está en la Corte Federal de Canadá, sería poco apropiado de mi parte hacer más comentarios al respecto.

Gracias por hacerme saber sus preocupaciones (Mifflin: 24/9/96).

El Secretariado solicitó a Canadá indicar en qué momento el DFO había determinado que no se desencadenaría la aplicación de la CEEA

145. *Friends of the West Country Assn. v. Canada (Ministerio de Pesca y Océanos) (T.D.)*, [1998] 4 F.C. 340.

(no ocurriría el deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces y, por lo tanto, no se exigiría la autorización conforme a la s. 35[2]) en relación con el Camino Principal de Sunpine.¹⁴⁶ Canadá respondió “septiembre de 1996” y remitió al Secretariado a las cartas de recomendaciones que el DFO dirigió a Sunpine en septiembre de 1996, respecto de los requerimientos para mitigar los efectos en los peces provocados por dos cruces de cuerpos en el Camino Principal¹⁴⁷ (véase el apartado 5.8, abajo).

5.8 Hechos respecto de si Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de la Ley de Pesca y de la CEEA en relación con el Proyecto Sunpine

Muchos de los documentos a los que se hace referencia en esta sección del expediente de hechos se incluyen, en orden cronológico, en el anexo 6. El texto incluye autor y fecha de cada documento para facilitar la referencia al anexo 6. Además de proporcionar información sobre la aplicación de la Ley de Pesca respecto del Proyecto Sunpine (es decir, el Camino Principal), este apartado contiene información acerca de la aplicación de la Ley de Protección de las Vías Navegables en relación con dos proyectos de puentes incluidos en el Proyecto Sunpine. Las referencias a los “proyectos” aluden siempre a los puentes, en tanto que siempre que se menciona el “Proyecto Sunpine” se alude al Camino Principal.

En 1994, poco después de que Sunpine presentó al LFS, para revisión, su propuesta sobre el Proyecto Sunpine (véase el apartado 5.6, arriba), el DFO publicó las “Directrices para la Conservación y Protección del Hábitat” con el fin de guiar al personal del DFO encargado del manejo del hábitat en el cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Pesca relativas al hábitat.¹⁴⁸ Las Directrices para la Conservación y Protección del Hábitat destacan un enfoque uniforme para la conservación y la protección del hábitat en Canadá, mediante la aplicación del principio rector “Sin Pérdida Neta” incluido en la Política sobre Hábitat (véase el apartado 5.3.1, arriba). La introducción de las Directrices para la Conservación y Protección del Hábitat señala:

[l]a presente Guía tiene como finalidad asegurar que aquellos proyectos que puedan afectar a los peces y su hábitat reciban un tratamiento justo y

146. Véase el anexo 5 en 11(i).

147. Respuesta del DFO del 22 de enero de 2003, *abajo*.

148. DFO, “Directrices para la Conservación y Protección del Hábitat desarrolladas a partir de la Política para el Manejo del Hábitat de los Peces (1986)” (Primera edición, 1994).

predecible en todo Canadá. Cuando las provincias [como Alberta] participan en el manejo de las pesquerías, el DFO trabajará en sociedad con las dependencias provinciales correspondientes. [...]

Los principios y procedimientos rectores relacionados con la selección del sitio, la mitigación y la compensación que se describen en esta Guía han de ser aplicados cuando se evalúe el impacto físico que los proyectos tendrían en el hábitat de los peces. [...]

Las Directrices para la Conservación y Protección del Hábitat contienen una jerarquía de las opciones de preferencia para la protección y conservación del hábitat. Conforme a esta jerarquía, si no se puede mantener la actual capacidad productiva del hábitat debido a que el proyecto se implanta tal y como se diseñó, la opción de preferencia consiste en modificar el diseño del proyecto mediante la reubicación o el rediseño. Si la reubicación y el rediseño no son viables, y el proyecto no representa una amenaza para hábitat crítico o de importancia, se deberán considerar las medidas de mitigación. Las Directrices para la Conservación y Protección del Hábitat permiten la compensación y la propagación artificial del hábitat, pero éstas son las opciones de menor preferencia.

Un anexo de las Directrices para la Conservación y Protección del Hábitat contiene una lista de las directrices regionales, incluidas las Directrices para la Planeación de Caminos de Alberta,

utilizadas en las oficinas regionales del DFO a efecto de facilitar y ofrecer orientación en el desarrollo de medidas para mitigar el impacto en los peces y su hábitat. [...] Muchas de las directrices son, de hecho, directrices provinciales que las distintas regiones del DFO han adoptado con el fin de facilitar a los proponentes el proceso de revisión. Estas directrices provinciales son compatibles con la Política para el Manejo del Hábitat de los Peces. [...] ¹⁴⁹

En el curso de una referencia interdepartamental sobre el Proyecto Sunpine entre personal del LFS y el FWS conforme a las Directrices para la Planeación de Caminos de Alberta, en diciembre de 1993, el personal del FWS se opuso al Proyecto Sunpine con el argumento de que el uso de un camino existente evitaría más repercusiones en los peces y su hábitat (véase el apartado 5.6, arriba). El personal del FWS mantuvo su postura de 1993 a 1995, hasta que LFS emitió la autorización de la Fase I para el Proyecto Sunpine en apego a las Directrices para la Planeación de Caminos. Conforme a la jerarquía de las opciones de preferencia para la conservación y protección del hábitat de las Directrices para la Conser-

149. *Ibid.*, Anexo III en 21 – Región central y ártica – Construcción de caminos.

vación y Protección del Hábitat, el personal del FWS recomendó la reubicación.¹⁵⁰ El Proyecto Sunpine no se reubicó. Después de que el LFS concediera a Sunpine la autorización de la Fase I en agosto de 1995, el personal del FWS asesoró a las dependencias provinciales encargadas de la concesión de permisos. Las Directrices para la Conservación y Protección del Hábitat establecen que, en general, sólo se debe considerar la mitigación si la reubicación y el rediseño del proyecto no son viables.

Algunos miembros del personal del FWS que trabajaban en el Proyecto Sunpine habían sido designados guardianes de pesca en apego a la Ley de Pesca.¹⁵¹ Conforme a dicha designación, ellos contaban con atribuciones para adoptar medidas de aplicación de la ley por violaciones a la s. 35(1), pero carecían de potestad para conceder autorizaciones en virtud de la s. 35(2).¹⁵²

En junio de 1995, Friends of the West Country informó al DFO que, conforme al proceso interdepartamental de referencia de las Directrices para la Planeación de Caminos, el personal provincial de pesca se opuso al Proyecto Sunpine y favoreció la utilización de un camino existente con base en el impacto previsto que el nuevo camino del Proyecto Sunpine podría provocar en los peces y su hábitat (Kostuch: 7/6/95). El DFO también recibió un informe, elaborado por consultores, cuya conclusión señaló que la calidad del hábitat de los peces en cuatro cruces de agua incluidos en el Proyecto Sunpine era alta, y que el Camino Principal ocasionaría, en el largo plazo, una sedimentación que repercutiría en el hábitat de los peces y no podría ser mitigada del todo (Kostuch: 7/6/95; Townsend: 1/6/94). Valiéndose de sus facultades discrecionales, el personal del DFO no participó en el proceso de selección del corredor o de la alineación del CP.

En noviembre de 1995 un biólogo estudioso del hábitat envió, desde la División para el Manejo del Hábitat (“HMD”) del DFO, un memorando a la Guardia Costera Canadiense (CCG) titulado “Sunpine Forest Products”, que señalaba:

-
150. En sus comentarios del 5 de junio de 2003 sobre la exactitud del proyecto del expediente de hechos, Canadá señaló: “El personal del Servicio de Pesca y Vida Silvestre (FWS) no fue el único que recomendó la reubicación. De hecho, ésta fue recomendada por personal tanto de Pesca como de Vida Silvestre y del Servicio Agrario y Forestal.”
151. Nota de archivo del 6 de septiembre de 1995 que envió D. Christiansen, del AEP, asunto: Camino propuesto por Sunpine para el transporte de carga, cc. F. Cardinal, M. Barrett, B. Stubbs.
152. *Ibid.* Véanse también la s. 5 y las secciones 49-56 de la Ley de Pesca.

[s]e anexa a la presente un paquete de información que se incluyó en una de las cartas dirigidas al Ministro en torno a la propuesta de Sunpine para la construcción de un camino permanente. Éste consiste en una petición con 240 firmas aproximadamente y varias cartas que se oponen al camino propuesto. En caso de que Sunpine solicite una autorización en apego a la NWPA y que se desencadene la aplicación de la CEAA, este paquete será de utilidad para la CCG como indicador de la preocupación ciudadana sobre el proyecto (McClelland: 22/11/95).

Cuando el DFO envió a la CCG la petición y la información correspondiente a la que se alude arriba, éste ya había determinado que la propuesta del Camino Principal podía afectar a los peces y su hábitat (Hopky: 1/8/95), pero, de acuerdo con él mismo, no fue sino hasta septiembre de 1996 cuando el DFO concluyó que el Camino Principal no causaría daños al hábitat de los peces y, en consecuencia, no requeriría una autorización en apego a la s. 35(2) de la Ley de Pesca y una evaluación ambiental conforme a la CEAA.¹⁵³ La CEAA incluye una disposición que habilita a una AR para solicitar al Ministro Federal del Medio Ambiente que, si las preocupaciones ciudadanas así lo ameritan, remita directamente un proyecto a un mediador o a un grupo de revisión a efecto de ser evaluado.¹⁵⁴ Si, posteriormente, la AR decide que no ejercerá el poder al que se alude en la s. 5 de la CEAA, la CEAA estipula:

Si en algún momento la autoridad responsable decide no ejercer su poder o desempeñar alguna tarea o función a las que se alude en la s. 5 en relación con un proyecto remitido a un mediador o a un grupo de revisión, el Ministro puede concluir la evaluación ambiental del proyecto.¹⁵⁵

En el caso del Proyecto Sunpine, cuando el DFO recibió la petición arriba mencionada, no había decidido aún si el Proyecto Sunpine podría requerir una autorización en virtud de la s. 35(2). Por consiguiente, el DFO no era una “AR” y no podía referir el Proyecto Sunpine al Ministro en conformidad con esta disposición de la CEAA.

En el invierno de 1995-96, Sunpine construyó y operó un camino temporal para realizar sus actividades de tala y transportar troncos al interior del corredor del Camino Principal, en tanto que el DFO todavía consideraba si la propuesta de Sunpine para la construcción de un camino permanente en ese corredor exigía una autorización en apego a

153. Respuesta del DFO del 22 de enero de 2003, *abajo*.

154. S. 25(b) de la CEAA.

155. S. 27 de la CEAA.

la s. 35(2).¹⁵⁶ Personal del DFO observó el camino temporal durante una inspección en helicóptero con el fin de determinar si el Camino Principal cruzaría algún río navegable (Brant: 13/4/96). Conforme a la Ley de Pesca y a la *Directiva sobre la concesión de autorizaciones en apego a la s. 35(2)* del DFO, el que un proponente lleve a cabo un proyecto sin contar con una autorización conforme a la s. 35(2) de la Ley de Pesca no constituye un delito siempre y cuando el proyecto no deteriore, altere o destruya el hábitat de los peces. El Secretariado no recibió información alguna respecto de qué medidas (si las hubo) tomó Sunpine para garantizar el cumplimiento de la s. 35(1) de la Ley de Pesca en relación con el camino temporal. El Secretariado no recibió información alguna sobre cualquier medida que el DFO haya tomado a efecto de solicitar a Sunpine información sobre el camino temporal, revisar el posible impacto que el camino tendría en el hábitat de los peces o aplicar la s. 35(1) en relación con el camino temporal.

En diciembre de 1995 Sunpine presentó una solicitud a la CCG a fin de obtener una licencia en apego a la Ley de Protección de las Vías Navegables (NWPA) para la construcción de dos puentes sobre sendos cursos de agua navegables: el río Ram y el arroyo Prairie, como parte del Proyecto Sunpine.

El 15 de febrero, como parte de un seguimiento de la información sobre el Proyecto Sunpine que envió Sunpine en septiembre de 1995 y de una revisión de las solicitudes que Sunpine presentó (a la CCG) para obtener una licencia en virtud de la NWPA para la construcción de los puentes del río Ram y el arroyo Prairie, el DFO solicitó a Sunpine información detallada (14 puntos) acerca del Proyecto Sunpine (Linsey: 15/2/96). En ese momento, el DFO no había determinado si el Proyecto Sunpine exigía una autorización conforme a la s. 35(2) y, en consecuencia, se desencadenaría la aplicación de la CEEA en conformidad con la Ley de Pesca. Al referirse a la solicitud que presentó Sunpine para la obtención de licencias en apego a la NWPA, el DFO comentó:

Aplicación de la NWPA, sección 1, página 4, conforme al apartado 1.2 Efectos Acumulativos – Esta sección señala: “En el supuesto de que el proceso del diseño sea efectivo y permita el paso de la corriente del río, que los métodos para el control de la erosión y los desechos sean exitosos, y que se conserve el control sobre el acceso, no es probable que ocurra algún cambio en los canales, en la calidad del agua o en el movimiento migratorio de los

156. Memorando del 13 de octubre de 1995 que D.G. Christiansen del AEP envió a C.W.B. Stubbs asunto: Camino propuesto por Sunpine para el transporte de carga – Acceso temporal.

peces y de la fauna silvestre”. Con respecto a la calidad del agua y a las repercusiones en los peces, ¿cómo propone Sunpine comprobar estas suposiciones dada la falta de información de base respecto del transporte de sedimentos en los cursos de agua y la falta de un programa para monitorear la calidad del agua y los peces antes y después de la construcción? Con el fin de atender a estas interrogantes, Sunpine habrá de diseñar e instrumentar programas adecuados para el monitoreo de descarga de sedimentos y de la utilización de los peces del hábitat (Linsey: 15/2/96).

El 18 de marzo de 1996 Sunpine respondió a la solicitud de información que el DFO presentó el 15 de febrero de 1996, aportando información detallada sobre las medidas planeadas para la mitigación y proponiendo programas de monitoreo de sedimentos para los 21 cruces de agua y una sección del Camino Principal (Denney: 18/3/96). Con relación a los puentes del río Ram y el arroyo Prairie, el DFO solicitó a Sunpine que mantuviera su palabra en cuanto al compromiso adquirido el 18 de marzo de 1996 en la asesoría que el DFO prestó a la CCG conforme a la s. 12(3) de la CEAA y en las cartas de recomendaciones que el DFO dirigió a Sunpine (véase abajo). La carta de Sunpine del 18 de marzo de 1996 incluía otros compromisos adquiridos por Sunpine en relación con otras partes del Camino Principal. Esos compromisos, que no se formalizaron en cartas de recomendaciones del DFO, incluían, entre otras cosas, programas para el monitoreo de sedimentos en cinco cruces de agua, además del río Ram y el arroyo Prairie, y un programa para el control de la erosión y los sedimentos en una sección del Camino Principal que intercepta un gran número de cursos de agua que son tributarios, a su vez, de un tributario sin nombre que va a parar al río Ram, junto con la promesa de abandonar los caminos existentes para el transporte de troncos que se ubican al oeste de la alineación del camino principal una vez concluida la construcción del camino principal.

El Secretariado pidió al DFO que indicara en qué momento el DFO había determinado finalmente que el Proyecto Sunpine no requería una evaluación ambiental en apego a la CEAA. El DFO respondió “septiembre de 1996”.¹⁵⁷ El Secretariado pidió al DFO identificar en detalle qué información había servido para determinar que el Camino Principal de Sunpine no ocasionaría una pérdida neta de la capacidad productiva del hábitat de los peces (o daños al mismo, lo cual exigiría la emisión de una

157. “Petición SEM-97-006 (Río Oldman II): Respuesta del DFO a las preguntas del Secretariado de la CCA”, anexada a la carta del 22 de enero de 2003 que Jenna Mackay-Alie, Environment Canada, envió a Katia Opalka, CCA [en lo sucesivo, “Respuesta del DFO del 22 de enero del 2003”].

autorización conforme a la s. 35(2) de la Ley de Pesca y una evaluación ambiental conforme a la CEEA).¹⁵⁸ El DFO respondió “[t]oda la información pertinente utilizada por el personal del DFO para determinar si las medidas propuestas para evitar el impacto del camino propuesto por Sunpine para el transporte de carga en el hábitat de los peces eran las adecuadas para evitar daños a dicho hábitat, está incluida en el Registro Público (véanse los documentos #12, #44 y #59 del Registro Público)”.¹⁵⁹ La CCG estableció este “Registro Público” en Sarnia, Ontario, en julio de 1996, conforme a la s. 55 de la CEEA a efecto de que se tuviera acceso público a la información relacionada con los exámenes previstos en la CEEA para los puentes del río Ram y el arroyo Prairie. En apego a la CEEA, la CCG tuvo que realizar estos exámenes antes de que pudiera conceder a Sunpine licencias, conforme a la NWPA, para la construcción de los dos puentes.

A finales de junio de 1996, el personal de la CCG responsable de Alberta —que, para entonces, había sido transferida de la Región Occidental, en Vancouver, a la Región Central y del Ártico, con sede en Sarnia, Ontario— designó cada puente como un proyecto separado con el fin de conducir un examen en apego a la CEEA. La División para la Protección de las Vías Navegables (*Navigable Waters Protection Division*, NWP) de la CCG (la “NWP del DFO”) solicitó a la HMD del DFO asesoría profesional (conforme a la s. 12[3] de la CEEA) sobre los posibles efectos ambientales perjudiciales de cada puente en los peces y su hábitat (Woodward: 25/6/96). La HMD del DFO cumplió con la asesoría el 15 de julio de 1996 (Linsey: 16/7/96). Las condiciones para la protección del hábitat de los peces en apego a la s. 12(3) de la HMD del DFO se incluyeron bajo el título “Medidas de Mitigación” en los informes de la NWP del DFO sobre los exámenes que se realizaron en apego a la CEEA para la construcción de los dos puentes (Brant: 20/8/96). Conforme a la CEEA, la AR (la NWP del DFO) ha de asegurar la instrumentación de las medidas de mitigación que se incluyen en los informes de los exámenes.¹⁶⁰

Bajo el título “Medidas de mitigación”, ambos informes incluían los requerimientos necesarios para los programas de monitoreo de sedimentos. El informe de la investigación sobre el puente del río Ram señalaba, entre otras cosas,

158. Solicitud de información complementaria; Anexo 5 en 11(ii).

159. Respuesta del DFO del 22 de enero de 2003.

160. S. 20(1) de la CEEA.

[u]n programa de monitoreo de sedimentos que cumpla con los requisitos de la HMD del DFO habrá de ser instrumentado con el fin de evaluar la efectividad de las medidas de mitigación y control de sedimentos y la necesidad de adoptar medidas para la rehabilitación ambiental, durante y después de la construcción. El programa de monitoreo de sedimentos deberá ser aprobado por la HMD del DFO antes de que comience cualquier trabajo dentro del río (Brant: 20/8/96 y Brant: 16/9/96).

El 22 de agosto de 1996 el DFO envió una carta a Sunpine, señalando, entre otras cosas,

[l]os informes que presentan los resultados del monitoreo de sedimentos deberán incluir información climatológica pertinente; por ejemplo, los registros de precipitaciones. Estos informes deberán de ser suministrados a la HMD del DFO (Linsey: 22/8/96).

El 28 de agosto de 1996, Sunpine escribió al DFO lo siguiente:

[l]e agradezco su pronta respuesta del 22 de agosto respecto de nuestros programas de monitoreo de sedimentos para el río Ram y el arroyo Prairie. Puesto que estamos de acuerdo con la selección del sitio, los procedimientos de muestreo y los métodos analíticos, proseguiremos con ellos tal y como se describen en nuestra petición. En cuanto a la frecuencia del muestreo, me gustaría expresar lo siguiente: hemos revisado nuestros planes de construcción en el cruce del río Ram para incluir un puente de arco, lo que significa que podremos construir el cruce sin necesidad de efectuar alguna actividad dentro del agua. En cuanto a los sedimentos que entrarían en el río, esto reduciría el potencial en los linderos y en las áreas de trabajo a ambos lados de la corriente. Con ello en mente, ahora nos comprometemos a realizar monitoreos periódicamente y durante las épocas de fuertes precipitaciones, desde el comienzo de la construcción. Este programa continuará hasta que se congelen (los ríos) en el otoño; reiniciará la próxima primavera y continuará hasta que sea evidente que las medidas para el control de sedimentos funcionan satisfactoriamente. [...] (Denney: 28/8/96).

No se construyó el puente sobre el arroyo Prairie porque Sunpine decidió utilizar un camino público existente para esa sección de su ruta de transportación de carga. El Secretariado solicitó al DFO copias de los informes de seguimiento de Sunpine sobre el seguimiento del monitoreo de sedimentos para el puente del río Ram. El DFO respondió “[e]n ambas instancias (el arroyo Prairie y el río Ram) se determinó que no ocurrirían daños al hábitat de los peces. Por lo tanto, no fueron necesarios informes del monitoreo de sedimentos y no se suministraron”.¹⁶¹

161. Respuesta del DFO del 22 de enero de 2003.

El 17 de septiembre de 1996 el DFO dirigió a Sunpine “cartas de recomendaciones” respecto de los puentes del río Ram y el arroyo Prairie, las cuales incluyen esencialmente los mismos requerimientos que la asesoría que el DFO brindó a la CCG en apego a la s.12(3) en julio de 1996.¹⁶² Para obtener más información sobre las “cartas de recomendaciones”, véase el apartado 5.5, arriba. Había dos diferencias entre la asesoría que prestó la HMD del DFO a la NWP del DFO, en apego a la s. 12(3), y sus cartas de recomendaciones a Sunpine: la asesoría señalaba: “[q]ueda *prohibido* cualquier trabajo dentro del río durante el periodo que va del 15 de septiembre al 15 de abril [sin subrayado en el original]”, mientras que las cartas de recomendaciones a Sunpine señalaban: “[s]e *deberá evitar* cualquier trabajo dentro del río del 1 de septiembre al 30 de abril [sin subrayado en el original]”. La otra diferencia estriba en que, en la asesoría que brindó en apego a la s. 12(3), el DFO solicitó a Sunpine que suministrara al DFO un programa de monitoreo de sedimentos para ambos puentes, mientras que sólo la carta de recomendaciones para el puente del arroyo Prairie menciona un programa de monitoreo de sedimentos. La razón de esta discrepancia podría radicar en que el 17 de septiembre de 1996, el mismo día que el DFO emitió las cartas de recomendaciones, Sunpine notificó al DFO que el puente del cruce del río Ram sería de arco (lo que ocasionaría menos deterioro en el hábitat de los peces que el que causaría la estructura de pilares que se propuso inicialmente). Sin embargo, el DFO ya había comunicado anteriormente a Sunpine que las preocupaciones relacionadas con los sedimentos no se limitaban a los efectos de los trabajos dentro del río, sino que incluían preocupaciones sobre la derrama que podrían generar los trabajos de construcción en las proximidades (Linsey: 22/8/96). El gobierno de Alberta ha señalado:

[l]a parte proponente cambió el diseño del puente durante el proceso federal de revisión y adoptó un diseño de puente de arco. El cambio se efectuó a fin de facilitar la revisión del proyecto por parte del DFO y no de atender preocupaciones ambientales. El diseño revisado del puente no alteraba en forma importante el nivel de deterioro del hábitat de los peces (pequeño para ambos diseños), pero cumplía con la preferencia anticipada que mostraban los funcionarios federales de un puente al otro, con un mayor gasto.¹⁶³

-
162. Cartas de recomendaciones del 17 de septiembre de 1996 que G.A. Linsey del DFO envió a Peter Denney, Sunpine, asunto: Puentes del río Ram y el arroyo Prairie.
163. Gobierno de Alberta, “Caso de Estudio Alberta – Proyecto Sunpine” en la Revisión en apego a la CEAA – Participación Provincial/Territorial, Anexo 1 [en lo sucesivo “Caso de Estudio Alberta”] en 57, consulta en línea: Ministerio del Medio Ambiente de Ontario <<http://www.ene.gov.on.ca/envision/ceaa/CS-AB.pdf>> (fecha de la consulta: 21 de febrero de 2003).

El Secretariado no recibió información alguna respecto de por qué DFO decidió emitir las cartas de recomendaciones a Sunpine en relación con los cruces del arroyo Prairie y el río Ram, a pesar de haber expuesto ya, ante la NWP del DFO, en apego a la s. 12(3) de la CEEA, las condiciones (un tanto diferentes) para la protección de los peces y su hábitat.

A continuación se ofrece información respecto de los tres documentos del Registro Público (#12, #44 y #59) que (véase arriba) le sirvieron al DFO para determinar que el Camino Principal no ocasionaría y no ocasiona una pérdida neta de la capacidad productiva del hábitat de los peces, o daños a dicho hábitat, lo cual exigiría una autorización en apego a la s. 35(2) y la realización de exámenes conforme a la CEEA.

El documento 12 en el Registro Público es una carta fechada el 2 de enero de 1996 que el Coordinador para el Hábitat de la HMD del DFO, en el área de Alberta, envió al Supervisor del Programa de Protección a la Navegación en la región del Pacífico de la CCG, la cual señalaba lo siguiente:

Con base en recientes referencias (se anexan Sunpine Forest Products y la Mina Steepbank de Suncor) donde la CCG funge como Autoridad Responsable, no he podido determinar lo que ustedes han denominado como el proyecto, en conformidad con la s. 15 de la CEEA. Ambas propuestas desencadenan la s. 5.1 de la NWPA para la construcción de puentes, pero están asociadas con empresas mucho más grandes, y no sé hasta qué punto su proyecto, en apego a la CEEA, incluye estas otras empresas. Deseamos ofrecer una respuesta oportuna a su solicitud para una declaración de la “situación” que guardamos conforme a la CEEA; sin embargo, si nosotros habremos de ofrecer asesoría en conformidad con la s. 12.3 de la CEEA, entonces le solicito que me proporcione una descripción del proyecto para cada ejemplo, en conformidad con la CEEA (Hopky: 2/1/96).

El documento 44 en el Registro Público es una carta fechada en septiembre de 1996 que Eastern Slopes Management Inc. envió a la CCG y en la que se informaba que el diseño del puente para el río Ram había cambiado de una estructura de pilares a un puente de arco (Reynolds: 17/9/96).

El documento 59 del Registro Público lleva por título “Evaluación preliminar de los recursos pesqueros y el impacto en los cruces del camino propuesto por Sunpine del arroyo Rough, el arroyo Tawadina y el tributario sin nombre que va a parar al arroyo Dry”. Fechado en agosto de 1995 y preparado por Peces Environmental Consulting Services Ltd. (“Peces”) para Sunpine, ese informe señala:

Rhude (1978) hizo notar que la calidad del hábitat en el arroyo Creek se redujo por la falta de diversidad en el tipo de hábitat y por una disminución en el caudal del arroyo durante largos periodos. A pesar de estas limitantes, el arroyo Rough da sustento a una importante población de trucha de arroyo y de esturión blanco y a una población más reducida de trucha toro. Aunque es probable que la calidad del hábitat en el arroyo Tawadina sea menor durante los periodos de poco caudal, los cuales se podrían extender de mediados del verano hasta principios de la primavera, que la que se encontró en junio de 1995, las aguas todavía pueden sostener a los peces, aunque tal vez no en el cruce de la parte alta del camino propuesto. De manera similar, la calidad del hábitat en el tributario sin nombre que va a parar al arroyo Dry sería mucho más baja que la que se encontró en las grandes corrientes en julio de 1995. Este tributario no parece poder sostener poblaciones de peces. [...] Los arroyos Rough y Tawadina, el tributario sin nombre que va a parar al arroyo Dry y, por su proximidad, el mismo arroyo Dry estarán expuestos, en el mediano plazo, a grandes cantidades de sedimentos ocasionados por los cortes de caminos, los terraplenes y las acequias y por la superficie del camino en forma permanente (Allan: 1/8/95).

En sus comentarios del 5 de junio de 2003 sobre la exactitud del proyecto del expediente de hechos, Canadá afirmó: “El LFS, en su papel como administrador de la tierra, realizó un monitoreo del derecho de vía, y orientó a Sunpine para que presentara un plan de acción para corregir los problemas de erosión”. También señaló que “[a]un cuando el proceso reglamentario de Alberta no exigía monitorear los daños al hábitat de los peces, el personal provincial sí realizó observaciones del camino y del puente de cruce durante y después de la construcción, y concluyó que no había ocurrido violación alguna a la Ley de Pesca”. Tanto el DFO como Alberta han confirmado que ninguno de los dos realizó algún monitoreo de seguimiento —o solicitaron a Sunpine que presentara resultados al respecto— para verificar que la escorrentía de sedimentos de la superficie del Camino Principal no estaba provocando daños al hábitat de los peces en violación a la s. 35(1) de la Ley de Pesca.¹⁶⁴

En agosto de 1996, Friends of the West Country entabló un juicio ante el Tribunal Federal a efecto de obtener la cancelación de las licencias otorgadas a Sunpine en apego a la NWPA, ya que los exámenes que la CCG realizó en julio de 1996 en los puentes del río Ram y el arroyo Prairie no cumplían con los requerimientos de la CEAA.¹⁶⁵ Esos exámenes

164. Respuesta del DFO del 22 de enero de 2003 en 3 y Caso de Estudio Alberta en 55.

165. *Friends of the West Country Assn. v. Canada (Ministerio de Pesca y Océanos)* (T.D.), [1998] 4 F.C. 340.

habían concluido que los puentes no causarían un impacto importante en el ambiente (Woodward: 16/8/96). El grupo sostuvo que el proyecto se debió definir de tal manera que abarcara la totalidad del Camino Principal y las operaciones de tala de Sunpine; que se debió haber incluido una evaluación del impacto ambiental que provocaría el Camino Principal y las actividades de tala y de transporte de troncos de Sunpine dentro del alcance de la evaluación realizada por la CCG; y que se debieron haber considerado los efectos ambientales que otros proyectos podrían tener en el área para considerar si el proyecto daría lugar a repercusiones ambientales negativas. El juez concedió la solicitud (excepto en lo que respecta al alcance del proyecto) y canceló los permisos que Sunpine había conseguido, en conformidad con la NWPA.¹⁶⁶

En una apelación, el Tribunal Federal de Apelaciones estuvo de acuerdo con el juez en que una “autoridad responsable” conforme a la CEAA, en este caso la CCG, goza de facultades discrecionales para determinar el alcance de un proyecto con miras a evaluar sus efectos ambientales, pero también sostuvo que una evaluación ambiental con arreglo a la CEAA no tiene por qué incluir la construcción, operación, decomiso, abandono u otra actividad o empresa fuera del alcance del proyecto.¹⁶⁷ Así pues, la CCG era libre de considerar cada puente como un proyecto por separado y de no incluir una evaluación del efecto ambiental del Camino Principal y las operaciones de tala de Sunpine en el alcance de su evaluación de los puentes. El Tribunal Federal de Apelaciones también determinó que la CCG había errado su interpretación de la CEAA al impedir a la CCG considerar, como parte de su análisis de los “efectos ambientales acumulativos”, las repercusiones de otros proyectos y actividades en el área que estaban fuera del alcance del proyecto o de la jurisdicción federal.¹⁶⁸ Además, el Tribunal Federal de Apelaciones sostuvo que ubicar en Sarnia, Ontario, a aproximadamente 2,000 kilómetros del sitio del proyecto, el registro público de los documentos rela-

166. *Ibid.*: “[...] concluyo que las evaluaciones ambientales conducidas fueron deficientes en dos sentidos: primero, no se realizaron con respecto a una construcción u otra empresa, por ejemplo, el Camino Principal, que era una construcción u otra empresa “en relación con” los proyectos, como se definieron, y que el proponente propuso. Segundo, incurrieron en omisiones respecto de los efectos acumulativos que podrían resultar de cada proyecto en combinación con otro proyecto que se hubiera realizado o se realizaría, una vez más, el Camino Principal. [...] Con base en el análisis anterior, concluyo que los Informes de las Evaluaciones Ambientales y su adenda, y las autorizaciones que se otorgaron de conformidad con la sección 5(1) de la NWPA, las cuales se están revisando, no pueden permanecer”.

167. *Friends of the West Country Assn. v. Canada (Ministerio de Pesca y Océanos) (C.A.)*, [2000] 2 F.C. 263 en el párrafo 23; recurso de apelación solicitado a la Suprema Corte de Canadá rechazado [1999], S.C.C.A. núm. 585.

168. *Ibid.* en el párrafo 40.

cionados con las revisiones y exigir a la ciudadanía que, en apego a la Ley de Acceso a la Información (*Access to Information Act*), presentara solicitudes para obtener copias de dichos documentos, era a todas luces irrazonable.¹⁶⁹ El grupo ambiental solicitó a la Suprema Corte de Justicia de Canadá un recurso de apelación que fue rechazado.

En 2001 el DFO realizó, en conformidad con la CEAA, un segundo examen del puente del río Ram (construido en 1997) y una vez más concluyó que lo más probable era que el puente no provocara efectos ambientales perjudiciales de importancia.

Conforme al primer informe de examen sobre el cruce del río Ram fechado en julio de 1996 y titulado “Efectos ambientales potenciales”, se señalaba que “[l]os efectos relacionados con la formación de sedimentos lodosos (cieno) se reducirán como resultado del plan requerido para el control de sedimentos instituido por el proponente” (Woodward: 18/7/96). Conforme al apartado que lleva por título “Efectos acumulativos”, el primer informe señalaba que “[l]os efectos acumulativos relacionados con la formación de cieno no se consideran importantes, puesto que no se permitirá que los sedimentos ocasionados por la construcción entren directamente en el curso de agua sin pasar a través de filtros geotextiles colocados antes de la construcción” (Woodward: 18/7/96). El segundo informe de examen para el cruce del río Ram, fechado en septiembre de 2001, incluye mucha más información sobre los sedimentos que se espera arroje el puente, en el corto y largo plazo, e información comparativa (DFO: 1/9/01).

El segundo informe de examen para el puente del río Ram contiene la siguiente definición de proyecto para fines de investigaciones, en apego a la CEAA:

[p]ara propósitos de la evaluación ambiental, el DFO como Autoridad Responsable definió el alcance del Proyecto de la siguiente manera:

La construcción y el mantenimiento de un puente de arco de dos carriles sobre el río Ram, incluidos los accesos asociados y los trabajos relacionados, las áreas de almacenamiento y otras empresas directamente asociadas con la construcción. El Proyecto incluye la preparación del sitio de construcción y la construcción de estribos y la estructura del puente (DFO: 1/9/01).

El segundo informe de examen para el puente del río Ram incluye información detallada bajo el título “Efectos del proyecto”, “Mitigación”, “Efectos residuales” y “Efectos acumulativos” (DFO: 1/9/01). El

169. *Ibid.* en el párrafo 43.

informe identifica la sedimentación como “la fuente de uno de los principales efectos ambientales del Proyecto” (DFO: 1/9/01; 6.2). Señala que, en consecuencia, las estrategias de mitigación ponen énfasis en las medidas para el control de sedimentos (DFO: 1/9/01; 6.2). En su apartado que lleva por título “Efectos residuales”, el reporte señala:

El aumento en la sedimentación es una de las principales formas en que el desarrollo de actividades en las vertientes boscosas afecta a los peces y su hábitat (Waters, 1995). Aunque las medidas de mitigación limitarán la cantidad de sedimentos que pudieran entrar en el río Ram, las actividades asociadas con la construcción del puente (es decir, la preparación del sitio, la construcción de las estructuras del puente y las actividades para la protección de las riberas) y con el mantenimiento [sic] habrá un aumento en la cantidad de sedimentos que entrarán en el río.

Altas concentraciones de sedimentos suspendidos pueden ocasionar una serie de efectos en los peces, dependiendo de la concentración de sedimentos y de la duración de la exposición. Los efectos, si existen, pueden variar de cambios en el comportamiento hasta repercusiones fisiológicas y, en casos raros, hasta la muerte (Newcombe y Jensen, 1996). Otros efectos adicionales ocasionados por la sedimentación pueden incluir cambios en el hábitat donde los peces se reproducen y desovan, directamente a través de los depósitos de sedimentos o indirectamente a través de los cambios en la morfología del canal.

La producción de sedimentos es la cantidad de sedimentos que las cuencas circundantes arrojan a un cuerpo de agua donde todas afluyen. Se utilizó para estimar la cantidad de sedimentos que el Proyecto ocasionaría. Aunque algunas variables, como las precipitaciones, afectarán la producción de sedimentos mes con mes y año con año, la producción de sedimentos representa una medida uniforme de la cantidad de sedimentos que liberan las cuencas de captación. Los cambios en la producción de sedimentos ofrecen un cálculo estimado del grado de alteración.

La producción de sedimentos puede determinarse directamente mediante intensos programas de monitoreo que deberán realizarse por varios años, e indirectamente mediante el método presentado en Haigh (2000). Este método contempla la producción de sedimentos en forma indirecta mediante la comparación de ciertas características físicas, como el clima, la hidrología, la topografía y el uso de suelo, con aquellas de las cuencas cercanas. Este método se utilizó para estimar la producción de sedimentos en esta evaluación. La producción de sedimentos en las cuencas de las inmediaciones del Proyecto se presenta en el cuadro 9 [no se reproduce].

El proyecto aumentará la producción local de sedimentos, puesto que el sitio cambiará y no será más un terreno aluvial relativamente plano con una bóveda y un sotobosque de follaje denso. Después de la construcción,

el sitio recibirá sedimentos de la superficie del camino, de las laderas a lo largo del terraplén del camino y de las áreas adyacentes al camino. Las características típicas de la producción de sedimentos de varias superficies se presentan en el cuadro 10 [no se reproduce].

El volumen del tráfico también afecta la producción de sedimentos. El camino Sunpine es un camino privado, pero es el principal camino de transporte de carga (troncos) para un gran número de zonas dedicadas a la explotación forestal. Como tal, se espera que un gran número de camiones de carga circule por este camino de grava, aunque, aun así, el volumen de tráfico será menor al de los caminos públicos. Las características de la producción de sedimentos que se desprenden por el volumen del tráfico se presentan en el cuadro 11 [no se reproduce]. [...]

Con el fin de determinar la producción de sedimentos del Proyecto, se deben tener en cuenta las siguientes suposiciones:

- El área de impresión del Proyecto es de 0.0125 kilómetros cuadrados (1.25 ha) y la distancia que recorren los sedimentos río abajo es de 2 kilómetros.
- La superficie del camino¹⁷⁰ representa 40% del área del Proyecto (moderadamente alta) y produce sedimentos en una cantidad compatible con un camino de tráfico relativamente pesado [60 mm/año].
- El terraplén del camino representa 40% del área del Proyecto.
- Se cree que el terraplén produce una cantidad de sedimentos similar a la de un típico corte de camino (moderadamente alta).
- El área de la ribera representa 10% del área del Proyecto.
- El perímetro que baña el río Ram representa 10% del área del Proyecto (moderadamente baja) y produce sedimentos similares a los de otros cauces poco o nada erosionables en todo Alberta.

Se espera que anualmente la producción promedio de sedimentos para el área del proyecto aumente 16.5 mm, con base en las características del sitio y la producción de sedimentos característicos de diferentes superficies. La contribución relativa que hacen los componentes del proyecto para determinar la producción de sedimentos de este proyecto se resume en el cuadro 12. El volumen total de los sedimentos producidos anualmente por el Proyecto será de aproximadamente 200 metros cúbicos (producción promedio de sedimentos por año [16.5 mm] x área de la cuenca que vierte sus aguas [1.25 ha]).

170. El término “superficie del camino” se utiliza para designar la superficie del puente y los accesos en ambos lados del puente; no se refiere a todo el Camino Principal.

Cuadro 12 Producción de sedimentos que se espera en el sitio del puente después de la construcción

Área del Proyecto	Porcentaje del total del área del Proyecto	Producción de sedimentos (mm/año) ^(a)
Superficie del camino ¹⁷¹	40	30
Corte del camino	0	10
Terraplén del camino	40	10
Ribera del río	10	5
Río Ram	10	0.01
Total	100	16.5

(a) La producción de sedimentos del área del Proyecto es el promedio estimado de la producción de sedimentos de diferentes porciones del área del Proyecto (es decir, $(40 \times 30) + (0 \times 10) + \dots / 100$).

Con un cálculo estimado y moderado de 0.01 mm/año para la producción de sedimentos, se esperaría que una vertiente boscosa produzca 10 metros cúbicos de sedimentos por cada kilómetro cuadrado (100 ha) de área. La cantidad estimada de sedimentos que se derivan de una vertiente boscosa del tamaño de la del río Ram río arriba del cruce (1,780 km²) sería de 17,800 m³. Los efectos residuales del Proyecto —que resultarían de la pérdida del área ribereña y el incremento de la producción de sedimentos— en los peces y su hábitat no son importantes y es poco probable que se detecten. Los efectos negativos potenciales que el proyecto tendría en los peces y su hábitat se consideran, por lo tanto, insignificantes (DFO: 1/9/01; 6.3.1).

En el apartado que lleva por título “Efectos acumulativos”, el reporte señala:

[l]as medidas de mitigación no eliminarán por completo los efectos del Proyecto en los peces y su hábitat y en el hábitat de la fauna silvestre; estos efectos tienen lugar por el aumento en los sedimentos que entran en el río Ram y la pérdida de cubierta boscosa, de vegetación ribereña y de terreno aluvial, respectivamente. Aunque los efectos en los peces y su hábitat y en el hábitat de la fauna silvestre no serán significativos, tienen el potencial de contribuir a los efectos de otros proyectos y otras actividades en el área. Por lo tanto, el DFO centró su evaluación sobre los efectos acumulativos en tratar de determinar la contribución relativa de los efectos provocados por

171. *Ibid.*

el Proyecto en los peces y su hábitat y en el hábitat de la fauna silvestre, en combinación con los efectos de otros proyectos y actividades en el área.

Otros proyectos y actividades que tienen lugar dentro de la vertiente incluyen:

- tala de árboles
- exploración sísmica
- producción y extracción de gas y petróleo
- gasoductos y oleoductos
- actividades recreativas
- cacería
- pesca
- caminos

La contribución de un determinado proyecto a los efectos acumulativos de otros proyectos se puede considerar en términos de *umbrales predeterminados de los efectos en un componente ambiental en particular* [sin subrayado en el original]. Se considera que los efectos del proyecto son importantes cuando se combinan de tal manera con los efectos de otras actividades o proyectos que exceden el umbral y ocasionan, por tanto, un efecto inaceptable. Por el contrario, los efectos crecientes que ocasiona un proyecto *no* son importantes cuando las condiciones de base exceden ya el umbral o cuando, combinados con los efectos de otros proyectos, permanecen por debajo del nivel del umbral [subrayado en el original]. En áreas como la vertiente del río Ram, donde el nivel de alteración es comparativamente bajo, resulta razonable pensar que las condiciones de base están por debajo del nivel del umbral (DFO: 1/9/01; 7.1).

El informe de examen indica que los “niveles del umbral” constituyen la base para evaluar si los efectos de un proyecto son aceptables. Si los efectos de un proyecto, cuando se combinan con los de otros proyectos en el área o cuando se suman a las condiciones de base,¹⁷² exceden los niveles del umbral, entonces los efectos del proyecto se considerarían importantes. El informe no menciona cuáles son los niveles del umbral para el hábitat de los peces en la vertiente del río Ram.

172. En febrero de 1996, el DFO había comentado que era necesario el monitoreo de los sedimentos en vista de la falta de información de base (Linsey: 15/2/96).

En el apartado que lleva por título “Efectos acumulativos en el hábitat de los peces”, el informe señala

[l]a producción de sedimentos puede ser de ayuda para estimar los efectos acumulativos de los sedimentos que el Proyecto provoca porque representa los efectos integrados de las entradas de sedimentos *que resultan de todos los usos de suelo y de las actividades que ocurren en la vertiente* [sin subrayado en el original]. Si se compara la producción de sedimentos estimada para el resto de la vertiente, se tiene un indicador razonable sobre la contribución relativa de sedimentos que se deriva del Proyecto.

El río Ram consiste en dos tributarios principales: el río Ram del Norte y el río Ram del Sur. Poco después de que ambos se juntan para formar el cauce principal, éste corre a través de un paso estrecho dos kilómetros río arriba del proyecto, donde un lecho de rocas controla tanto la inclinación del canal como el nivel de degradación del canal río arriba (gráfica 4 [no se reproduce]). Las nacientes del río, que representan casi 5 % del área total de la vertiente, se caracterizan por ser un hábitat típico de escasa vegetación alpina y subalpina. El resto de la vertiente está poblada de arboledas de pinos. Aunque una buena parte de la vertiente se halla relativamente conservada, los caminos, los claros, los pozos de gas y petróleo, los gasoductos y oleoductos y el área recreativa están presentes en ella.

El río Ram del Norte, río arriba de su confluencia con el río Ram del Sur, arroja muy pocos sedimentos en el área. A través de sus tramos inferiores (antes de unirse con el río Ram del Sur para formar la principal naciente del río Ram), el río Ram del Norte tiene una capacidad baja de sedimentación. Mucha de la sedimentación que transporta se deposita en una gran área de depósito río arriba de donde se une a la naciente principal del río Ram. En consecuencia, la producción de sedimentos resultante del río Ram del Norte en su confluencia con el río Ram del Sur es tan sólo de 8,000 m³/año. En contraste, el río Ram del Sur cruza un paso estrecho de 30 kilómetros con declives empinados, sin vegetación y altamente erosionables antes de unirse al río Ram del Norte. La erosión a lo largo de todo el paso es alta y provoca, en consecuencia, una alta producción de sedimentos. La producción de sedimentos correspondiente al río Ram del Sur se estimó en 820,000 m³/año.

En el cuadro 13 se presenta una comparación de la producción de sedimentos en la vertiente del río Ram río arriba del puente propuesto, antes y después de la construcción. El Proyecto ha incrementado la cantidad de sedimentos producidos cada año a aproximadamente 200 m³. Sin embargo, esta cifra, cuando se considera en el contexto del total de sedimentos producidos por la vertiente, representa un cambio de 0.02 %. Este aumento en la cantidad de sedimentos es indetectable dados los volúmenes excepcionalmente altos de sedimentos con que contribuye el río Ram del Sur. La cantidad de sedimentos que arroja el río Ram del Sur supera la

entrada de sedimentos de *todos los otros proyectos o actividades que ocurren en la vertiente* [subrayado en el original]. Los efectos acumulativos en los peces y su hábitat que tienen lugar a causa de la entrada de sedimentos relacionada con el Proyecto en combinación con la entrada de sedimentos de otros proyectos y actividades no son, entonces, muy importantes (DFO: 1/9/01; 7.2).

Cuadro 13 Producción de sedimentos en la vertiente del río Ram corriente arriba del puente propuesto

Subcuenca	Área de contribución (km ²)	Producción de sedimentos (mm/año)	Volumen anual de producción de sedimentos (m ³ /año) Antes de la construcción ^a	Volumen anual de producción de sedimentos (m ³ /año) Después de la construcción
Río Ram del Norte	800	0.01	8,000	8,000
Río Ram del Sur	820	1.0	820,000	820,000
Arroyo Fall	160	0.05	8,000	8,000
Área del proyecto (antes de la construcción)	0.0125	0.01	0.125	N/D
Área del proyecto (después de la construcción)	0.0125	16.5	N/D	206.25
Total	1,780		836,000	836,206
% de contribución del proyecto				0.02 %

^a Calculado al multiplicar el área de contribución (km²) por la producción anual de sedimentos (mm).

El informe señala: “[...] la contribución de sedimentos del río Ram del Sur sobrepasa la entrada de sedimentos de todos los otros proyectos o actividades que ocurren en la vertiente del río”, pero no ofrece información sobre la entrada de sedimentos que llegan al río Ram a causa de los diferentes usos de suelo y actividades que ocurren en la vertiente, como las entradas de sedimentos del resto de la superficie del camino principal (más allá de los accesos a los puentes) y las actividades de tala y transporte de troncos que realiza Sunpine.

En su revisión del Proyecto Sunpine con arreglo a la Ley de Pesca, el DFO no condujo el tipo de análisis que se esbozó arriba (y no le solicitó a Sunpine que lo hiciera, en apego a la s. 37[1] de la Ley de Pesca) para determinar que la producción de sedimentos derivada del Proyecto

Sunpine en su totalidad (superficie del camino y 21 cruces de cursos de agua) no causa o causará daños al hábitat de los peces y, en consecuencia, no resulta en una violación a la Ley de Pesca ante la falta de una autorización en apego a la s. 35(2).

6. Nota final

Los expedientes de hechos brindan información sobre presuntas omisiones en la aplicación efectiva de la legislación ambiental en América del Norte, misma que puede resultar de utilidad para que los peticionarios, las partes del ACAAN y otros miembros de la ciudadanía interesados emprendan las acciones que consideren adecuadas en relación con los asuntos materia de cada caso. De acuerdo con la Resolución de Consejo 01-08, por la que se determinó su alcance, este expediente de hechos ofrece información pertinente para examinar si Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca, la sección 5(1)(d) de la Ley Canadiense sobre Evaluación Ambiental (CEAA) y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa, formulado en conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEAA, en relación con el Proyecto Sunpine. La Ley de Pesca prohíbe el deterioro, alteración o destrucción (provocar daños) al hábitat de los peces sin una autorización, y otorga al Ministro de Pesca y Océanos (MFO) la facultad para conceder autorizaciones y emitir órdenes que exijan modificaciones a proyectos que provocan o pueden provocar daños al hábitat de los peces. Según lo dispuesto por la CEAA, antes de que el MFO ejerza su facultad para emitir autorizaciones u órdenes conforme a la Ley de Pesca, es preciso que se realice una evaluación ambiental prevista en la CEAA.

En 1993 Sunpine Forest Products Ltd. (Sunpine) propuso construir un camino principal permanente, para todo tipo de clima, con miras al transporte de troncos a través de su área de manejo forestal en las laderas de las montañas Rocosas en la parte centro occidental de Alberta (el Proyecto Sunpine). El proyecto Sunpine propuesto cruzaría las nacientes de 21 cursos de agua. El Servicio Forestal de Alberta refirió la propuesta al personal provincial de pesca y vida silvestre. Los miembros del personal provincial de pesca, vida silvestre y recursos forestales se manifestaron en contra del proyecto y en favor de exigir a Sunpine transportar su madera en los caminos existentes, para así evitar, entre otras cosas, que se generaran nuevos impactos de largo plazo en los peces y en su hábitat. El Servicio Forestal aprobó el Proyecto Sunpine. Algunos integrantes del personal provincial de pesca al tanto del Proyecto contaban con nombramientos como guardianes de pesca con arreglo a la Ley de Pesca, desig-

nación que les confería potestad para entablar cargos por violaciones a la s. 35(1), pero no para conceder autorizaciones conforme a la s. 35(2).

El Ministro [Federal] de Pesca y Océanos (MFO) es responsable ante el Parlamento de la administración y aplicación de la Ley de Pesca. Un ciudadano preocupado puso al MFO en antecedentes sobre el Proyecto Sunpine en junio de 1995. Las Directrices para la Conservación y Protección del Hábitat, del Departamento de Pesca y Océanos (DFO), identifican la reubicación y el rediseño como las opciones preferidas para evitar el impacto de un proyecto en el hábitat de los peces. Haciendo uso de sus facultades discrecionales, el DFO no participó en la selección del corredor para el Proyecto Sunpine ni tampoco en el trazo del camino. El DFO solicitó a Sunpine información sobre el proyecto y revisó las solicitudes de permiso que Sunpine presentó a la Guardia Costera Canadiense (CCG), en los términos de la Ley de Protección de las Vías Navegables (NWPA), para la construcción de dos puentes incluidos en el Proyecto Sunpine. Estas solicitudes desencadenaron el requisito de realizar una revisión ambiental con arreglo a la CEAA. De acuerdo con lo establecido en la s. 12(3) de la CEAA, la CCG solicitó al DFO asesoría experta en torno a los posibles efectos ambientales perjudiciales que los dos puentes tendrían en el hábitat de los peces. El DFO condujo una revisión detallada de los planes de Sunpine para los dos puentes y, además de presentar sus recomendaciones a la CCG, hizo llegar a Sunpine cartas de recomendaciones en las que listaba las medidas requeridas para mitigar el impacto de los dos puentes en el hábitat de los peces. Como resultado de esta revisión, Sunpine decidió rediseñar uno de los puentes, cambiando de una estructura de pilares a una estructura de arco, y decidió que en lugar de construir el segundo, optaría por utilizar un camino público existente para ese tramo de su transporte de troncos. El DFO revisó las medidas de mitigación y seguimiento que Sunpine propuso para reducir y monitorear los efectos en el hábitat de los peces asociados con el resto del Proyecto Sunpine (superficie del camino y 19 cruces de arroyos). El DFO no emprendió ninguna medida para garantizar la instrumentación, o verificar la eficacia, de tales medidas. Canadá ha declarado que el proceso reglamentario de Alberta no exigía el monitoreo de daños, pero que el personal de esa provincia observó el camino y el cruce del puente durante su construcción y después de ésta, y llegó a la conclusión de que no se había incurrido en ninguna violación a la Ley de Pesca. Canadá también ha señalado que el Servicio Forestal de Alberta, en su función como responsable del manejo de la tierra, monitoreó el tramo con derecho de vía y orientó a Sunpine a efecto de que presentara un plan de acción para corregir los problemas de erosión.

En septiembre de 1996, el DFO concluyó que el Proyecto Sunpine en su conjunto no provocaría daños al hábitat de los peces y, por lo tanto, no requería una autorización prevista en la s. 35(2) o una evaluación ambiental conforme a la CEAA. Ni el DFO ni Alberta realizaron actividades de seguimiento —o exigieron a Sunpine presentar resultados al respecto— para verificar que el escurrimiento de sedimentos del Camino Principal en su totalidad no está provocando daños al hábitat de los peces en la zona AMF, en violación a la Ley de Pesca.

ANEXO 1

**Resolución de Consejo No. 01-08,
de fecha 16 de noviembre de 2001**



Montreal, a 16 de noviembre de 2001

RESOLUCIÓN DE CONSEJO 01-08

Instrucción al Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental relativa a la aseveración de que Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35, 37 y 40 de la *Ley de Pesca*, la sección 5(1)(d) de la *Ley Canadiense de Evaluación Ambiental* (Canadian Environmental Assessment Act, CEAA) y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa elaborado de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEAA (SEM-97-006).

EL CONSEJO:

APOYANDO el proceso estipulado en los artículos 14 y 15 del *Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte* (ACAAN) sobre las peticiones relativas a la aplicación de la legislación ambiental y la elaboración de expedientes de hechos;

CONSIDERANDO la petición que The Friends of the Oldman River presentó en relación con el asunto arriba mencionado, así como la respuesta del gobierno de Canadá de fecha 13 de julio de 1998;

TOMANDO NOTA que el único caso concreto que se presenta en la petición es el de la Ruta de Acceso a los Bosques de Sunpine Forest Products;

TOMANDO NOTA TAMBIÉN que el caso de la Ruta de Acceso a los Bosques de Sunpine Forest Products ya no es materia de un procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolución y que, como se indicó en la Resolución 00-02, el Consejo revisó la notificación del Secretariado de fecha 19 de julio de 1999 que la petición (SEM-97-006) amerita la elaboración de un expediente de hechos, y

CONFIRMANDO que, de conformidad con la Resolución 00-02, el peticionario no ha aportado aseveraciones de hechos pertinentes en relación con los otros casos de supuestas omisiones en la aplicación de la legislación ambiental identificados en la petición;

POR LA PRESENTE DE FORMA UNÁNIME DECIDE:

INSTRUIR al Secretariado para que elabore un expediente de hechos en términos del Artículo 15 del ACAAN y de las *Directrices para la presenta-*

ción de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los Artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, respecto de la aseveración de que en el caso de la Ruta de Acceso a los Bosques de Sunpine Forest Products, Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca, la sección 5(1)(d) de la Ley Canadiense de Evaluación Ambiental y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa elaborado de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA;

ORDENAR al Secretariado para que entregue a las Partes su plan global de trabajo para reunir la información pertinente y otorgue a las Partes la oportunidad de comentar dicho plan; y

ORDENAR TAMBIÉN al Secretariado para que, en la elaboración del expediente de hechos, considere si la Parte en cuestión “está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental” a partir de la entrada en vigor del ACAAN, el 1 de enero de 1994. Al examinar esta supuesta omisión, el expediente de hechos podrá incluir hechos pertinentes anteriores al 1 de enero de 1994.

APROBADA POR EL CONSEJO:

Judith E. Ayres
por el Gobierno de los Estados Unidos de América

Olga Ojeda Cárdenas
por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

Norine Smith
por el Gobierno de Canadá

ANEXO 2

**Plan General para la elaboración
de un expediente de hechos,
de fecha 14 de diciembre de 2001**



Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

Plan general para la elaboración de un expediente de hechos

Petición núm.: SEM-97-006
Peticionario(s): The Friends of the Oldman River
Parte: Canadá
Fecha de este plan: 14 de diciembre de 2001

Antecedentes

El 4 de octubre de 1997, The Friends of the Oldman River presentó ante el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) una petición en conformidad con el artículo 14 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN). La petición asevera que “el gobierno de Canadá está incurriendo en omisiones en el cumplimiento y la aplicación efectiva de las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca (*Fisheries Act*), la sección 5(1)(d) de la Ley Canadiense de Evaluación Ambiental (*Canadian Environmental Assessment Act*, CEAA) y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa (*Law List Regulations*) formulado de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEAA”.¹ El Peticionario sostiene que, en lo que constituye un asunto de política nacional, Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación, observancia y ejecución de la Ley de Pesca y la CEAA al dirigir “cartas de recomendaciones” a proponentes de proyectos que plantean condiciones ambientales tales que les eximen de la necesidad de obtener autorizaciones conforme a la Ley de Pesca, lo cual entrañaría la realización de evaluaciones ambientales en los términos de la CEAA. Asimismo, el Peticionario afirma que, en todo el país, Canadá suele incurrir en omisiones en la interposición de acciones judiciales en los casos de violaciones a las disposiciones de la Ley de Pesca relativas a la protección del hábitat, y cita como ejemplo el caso del camino de acceso forestal de Sunpine Forest Products (“Proyecto Sunpine”).

El 16 de noviembre de 2001, el Consejo decidió unánimemente instruir al Secretariado para que elabore un expediente de hechos, en conformidad con el Artículo 15 del ACAAN y con las *Directrices para la*

1. Petición en 1.

presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN (Directrices), “respecto de la aseveración de que en el caso de la ruta de acceso a los bosques de Sunpine Forest Products, Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca, la sección 5(1)(d) de la Ley Canadiense de Evaluación Ambiental y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa elaborado de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEAA”. El Consejo instruyó al Secretariado para que, en la elaboración del expediente de hechos, considere si la Parte en cuestión “está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental” a partir de la entrada en vigor del ACAAN, el 1 de enero de 1994. Al examinar estas presuntas omisiones, el expediente de hechos podrá incluir hechos pertinentes anteriores al 1 de enero de 1994.

De acuerdo con el artículo 15(4) del ACAAN, en la elaboración del expediente de hechos, “...el Secretariado tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte y podrá tomar en cuenta toda la información pertinente, de naturaleza técnica, científica u otra que: (a) esté disponible al público; (b) sea presentada por personas u organizaciones interesadas sin vinculación gubernamental; (c) sea presentada por el Comité Consultivo Público Conjunto; o (d) sea elaborada por el Secretariado o por expertos independientes.”

Alcance general de la recopilación de información:

El Peticionario asevera que las secciones 35 y 37 de la Ley de Pesca, en conjunto y complementadas con otros reglamentos pertinentes, tenían por objetivo crear un régimen preventivo y de planificación para obras y empresas susceptibles de causar daños al hábitat de los peces. Afirma que, en la práctica, casi no se emiten órdenes conforme a la sección 37(2) y que el número de autorizaciones concedidas en virtud de la sección 35(2) varía mucho según la provincia, habiendo disminuido apreciablemente en años recientes. Sostiene que la Directiva relativa a la concesión de autorizaciones previstas en el párrafo 35(2) (*Directive on the Issuance of Subsection 35(2) Authorizations*), que contempla la emisión de cartas de recomendaciones en ciertos casos, inventa un proceso de toma de decisiones que frustra la intención del Parlamento y usurpa la función de la CEAA como instrumento de planificación y adopción de decisiones y como mecanismo para la participación pública. El Peticionario también asevera que son muy pocas las acciones judiciales interpuestas por violaciones a las disposiciones de la Ley de Pesca relativas a la protección del hábitat y asegura que Canadá ha abdicado de hecho el cumplimiento de sus obligaciones jurídicas a favor de las provincias, mismas

que no han desempeñado adecuadamente su tarea de asegurar que la Ley de Pesca sea aplicada y cumplida.

El Peticionario se refiere al Proyecto Sunpine como ejemplo de las presuntas omisiones en que Canadá ha incurrido en la aplicación de la Ley de Pesca y la CEAA. El Proyecto Sunpine entrañó la construcción, por parte de la empresa Sunpine Forest Products Ltd. (“Sunpine”), de un camino de 40 kilómetros para el acceso a áreas forestales en la ladera oriental de las montañas Rocosas, al oeste del poblado Rocky Mountain House, en Alberta.

El Peticionario asevera que en varias ocasiones solicitó a Canadá emprender una evaluación ambiental de Proyecto Sunpine, de conformidad con la CEAA, considerando que el Proyecto desencadenaba la aplicación de la CEAA en dos aspectos: primero, porque resultaría en deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces, por lo que exigía la concesión de una autorización en los términos de la sección 35(2) de la Ley de Pesca; segundo, porque Canadá había solicitado información de Sunpine y la evaluaba conforme a lo dispuesto por la sección 37(2) de la Ley de Pesca. El Peticionario afirma que al momento de presentar la petición no había recibido respuesta alguna de Canadá sobre si el Proyecto Sunpine desencadenaría la realización de una evaluación ambiental.

En su respuesta, Canadá sostiene que las secciones 35(2) y 37 de la Ley de Pesca no se invocan si no existe deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces. Respecto del Proyecto Sunpine, Canadá asevera que se notificó al Ministerio de Pesca y Océanos (*Department of Fisheries and Oceans*, DFO) acerca del Proyecto y de que éste suponía 21 cruces de cursos de agua. El DFO concluyó primero que ocho de esos 21 cruces podrían tener implicaciones negativas para el hábitat de los peces, y luego que seis de ellos no entrañarían un riesgo de ocasionar daños al hábitat de los peces si se les construía en los términos de la propuesta de Sunpine. En cuanto a los dos cruces restantes, el DFO envió cartas de recomendaciones.

Para elaborar el expediente de hechos, el Secretariado recopilará y desarrollará información pertinente a los hechos relacionados con:

- (i) la aplicación de la sección 35 de la Ley de Pesca respecto del Proyecto Sunpine;
- (ii) la aplicación por parte de Canadá de las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca, la sección 5(1)(d) de la CEAA y el apéndice 1, parte 1,

punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa formulado de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA, con respecto al Proyecto Sunpine; y

- (iii) la efectividad de la aplicación por parte de Canadá de las secciones 35, 37 y 40 de la ley de Pesca, la sección 5(1)(d) de la CEEA y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa formulado de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA, respecto del Proyecto Sunpine.

Plan general

En congruencia con la Resolución del Consejo 01-08, la ejecución de este plan general de trabajo comenzará a partir del 14 de enero de 2002. Todas las demás fechas indicadas representan la mejor estimación del tiempo para su ejecución. El plan general es el siguiente:

- El Secretariado invitará, mediante notificación pública o invitación directa, al Peticionario, al CCPC, a los miembros de la comunidad, a la comunidad regulada y a las autoridades locales, provinciales y federales a presentar información pertinente conforme al alcance de la recopilación de información arriba delineado. El Secretariado explicará el alcance de la recopilación de información, proporcionando información suficiente para permitir a las personas u organizaciones sin vinculación gubernamental interesadas o al CCPC proporcionar información pertinente al Secretariado (apartado 15.2 de las *Directrices*). [enero de 2002]
- El Secretariado solicitará información pertinente al expediente de hechos a las autoridades federales, provinciales y locales canadienses pertinentes, según resulte apropiado, y tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte (artículos 15(4) y 21(1)(a) del ACAAN). Se solicitará información pertinente sobre los hechos relacionados con:
 - (i) la aplicación de la sección 35 de la Ley de Pesca respecto del Proyecto Sunpine;
 - (ii) la aplicación por parte de Canadá de las secciones 35, 37 y 40 de la ley de Pesca, la sección 5(1)(d) de la CEEA y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa formulado de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA, con respecto al Proyecto Sunpine; y

- (iii) la efectividad de la aplicación por parte de Canadá de las secciones 35, 37 y 40 de la ley de Pesca, la sección 5(1)(d) de la CEAA y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa formulado de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEAA, en el contexto del Proyecto Sunpine. [enero de 2002]
- El Secretariado recopilará la información pertinente, de naturaleza técnica, científica u otra, que esté disponible al público, incluyendo de bases de datos existentes, archivos públicos, centros de información, bibliotecas, centros de investigación e instituciones académicas. [enero a abril de 2002]
- El Secretariado, según proceda, elaborará, a través de expertos independientes, información de naturaleza técnica, científica u otra pertinente al expediente de hechos. [enero a junio de 2002]
- El Secretariado, según proceda, recopilará para la elaboración del expediente de hechos, información pertinente, de naturaleza técnica, científica u otra, de personas u organizaciones sin vinculación gubernamental interesadas, el CCPC, o expertos independientes. [enero a junio de 2002]
- En conformidad con el artículo 15(4), el Secretariado elaborará el proyecto de expediente de hechos con base en la información recopilada y elaborada. [junio a septiembre de 2002]
- El Secretariado presentará al Consejo un proyecto del expediente de hechos. Cualquier Parte podrá hacer observaciones sobre la exactitud del proyecto en un plazo de 45 días posteriores a su presentación, conforme al artículo 15(5). [finales de septiembre de 2002]
- Según dispone el artículo 15(6), el Secretariado incorporará las observaciones que procedan en el expediente final de hechos y lo presentará al Consejo. [noviembre de 2002]
- Mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros, el Consejo podría poner a disposición pública el expediente final de hechos, normalmente en un plazo de 60 días a partir de su presentación, conforme al artículo 15(7).

Información adicional

La petición, la respuesta de la Parte, las determinaciones del Secretariado, la Resolución del Consejo, y un resumen de éstos están disponi-

bles en el Registro sobre Peticiones Ciudadanas en la página de la CCA, <www.cec.org>, o pueden solicitarse al Secretariado en la dirección siguiente:

Secretariado de CCA
Unidad sobre Peticiones Ciudadanas (UPC)
393, rue St-Jacques Ouest, bureau 200
Montreal QC H2Y 1N9
Canadá

ANEXO 3

**Comentarios de Canadá y Estados Unidos
al Plan general para la elaboración
de un expediente de hechos,
fechados el 14 y 23 de enero de 2002,
respectivamente**



Comentarios de Canadá al Plan general para la elaboración de un expediente de hechos de la petición SEM-97-006

[Environment Canada]
Ottawa ON K1A 0H3

14 de enero de 2002

Sra. Janine Ferretti
Directora Ejecutiva
Secretariado
Comisión para la Cooperación Ambiental
393 St. Jacques Street West, Suite 200
Montreal QC H2Y 1N9

Estimada Sra. Ferretti:

Canadá se complace en aportar sus comentarios a los cinco planes de trabajo para la elaboración de expedientes de hechos presentados a las Partes el 14 de diciembre de 2001.

En primer lugar, observamos que –a diferencia de los planes de trabajo que el Secretariado elaboró para los expedientes de hechos “BC Hydro” y “Metales y Derivados”– estos cinco planes están formulados en términos sumamente generales, y el Secretariado optó por no incluir información específica sobre los métodos a utilizar para la recopilación de datos, o sobre los criterios para determinar su relevancia. Consecuentemente, Canadá ve limitadas sus posibilidades de aportar comentarios que puedan resultar de utilidad al Secretariado para asegurar la elaboración oportuna y eficiente de los expedientes de hechos. En caso de que el Secretariado decidiera presentar a las Partes una descripción más detallada de lo que pretende hacer para integrar los expedientes de hechos, Canadá con gusto ofrecerá comentarios que podrían facilitar el proceso de obtención de información.

Con respecto al alcance de la recopilación de información de cada uno de los cinco planes de trabajo, Canadá considera que éste se limita a las instrucciones del Consejo con respecto de los casos específicos identificados en las Resoluciones de Consejo 01-08, 01-09, 01-10, 01-11 y 01-12. Ello queda claramente señalado en el alcance de la recopilación de infor-

mación del plan de trabajo para el expediente de hechos Aquanova, y Canadá entiende que para los otros cuatro expedientes de hechos la recopilación de información también se apegará estrictamente a los casos identificados en las resoluciones de consejo, sin incluir otros hechos contextuales.

En cuanto al alcance de la recopilación de información y del plan general de trabajo para el expediente de hechos Río Oldman, Canadá observa que se hacen referencias al “Proyecto Sunpine”. A efecto de evitar cualquier malentendido, Canadá recomienda que todas las referencias al respecto se hagan al “caso del camino de acceso forestal de Sunpine Forest Products”, en concordancia con la Resolución de Consejo 01-08 y la sección de antecedentes del propio plan de trabajo.

En relación con el alcance de la recopilación de información y el plan general para el expediente de hechos Tala en BC, Canadá observa que se hacen referencias a las secciones “35 y 36” de la *Ley de Pesca*. Canadá considera que esto es una imprecisión y que tales referencias deberían corregirse, de manera que se aluda a las secciones “35(1) y 36(3)” de la *Ley de Pesca*, en concordancia con la Resolución de Consejo 01-12.

Canadá se complace en presentar al Secretariado los comentarios anteriores y reitera su plena disposición para aportar cualquier otra información relevante que pueda facilitar el proceso de recopilación de información. En este sentido, deseamos señalar que, a efecto de garantizar pleno acceso a las autoridades gubernamentales canadienses (federales, provinciales y locales) pertinentes, sería preferible que todas las solicitudes de información que se hagan a Canadá respecto de los expedientes de hechos Río Oldman, Minería en BC y Tala en BC se dirijan a quien fungirá como contacto:

Sra. Jenna MacKay-Alie
Directora
División para las Américas
Política y Comunicaciones
Environment Canada
10 Wellington Street, 23rd Floor
Hull, Québec
K1A 0H3

Estaremos en comunicación con el Director de la Unidad sobre Peticiones Ciudadanas para determinar si este ofrecimiento efectivamente contribuye a hacer más expedito el proceso.

Muy atentamente,

Norine Smith
Viceministra Adjunta
Política y Comunicaciones

c.c.: Semarnat
[EPA EU]

Comentarios de Estados Unidos en torno al Plan general para la elaboración de un expediente de hechos de la petición SEM99-002, presentado por el Secretariado de la CCA el 14 de diciembre de 2001

23/1/02

En “Antecedentes”

Primer párrafo, segunda oración: Es imprecisa la caracterización que el Secretariado hace de la sección 703 de la Ley del Tratado sobre Aves Migratorias respecto de la “captura”. Estados Unidos propone que esta oración se replantee en los siguientes términos:

“...que prohíbe a taladores, compañías y agentes de explotación forestal matar o ‘capturar’ aves migratorias, así como sus nidos o huevos”.

Primer párrafo, tercera oración: Solicitamos al Secretariado que corrija esta oración para incluir términos textuales de la Petición (en lugar de parafrasear los planteamientos de la Petición y luego citar cuatro páginas y un anexo). Proponemos redactar nuevamente la oración, de forma que diga:

“Los Peticionarios afirman que las actividades de explotación forestal constantemente dan lugar a violaciones a la Ley con ‘consecuencias significativas, pues la tala de árboles mata o captura directamente aves migratorias al destruir o aplastar nidos y huevos, y matar crías y polluelos’.”

Primer párrafo, cuarta oración: Favor de corregir esta oración para que diga:

“Los Peticionarios aseveran que pese a ser consciente de estas presuntas violaciones...”

En “Alcance general de la recopilación de información”

Si bien se describen con cierto detalle las aseveraciones de los Peticionarios, apenas se presenta información relativa a la respuesta del gobierno de Estados Unidos. A fin de mantener un equilibrio, el Secretariado ha de incluir información adicional que describa los principales elementos de la respuesta de Estados Unidos a la petición.

En aras de una mayor consistencia, favor de corregir el inciso i) para que diga: “las presuntas violaciones a la sección 703 de la MBTA en relación con los dos casos a los que alude la Resolución de Consejo 01-10”.

El inciso iii) es innecesario. El inciso ii) tiene un carácter general y expresa bien la esencia de lo planteado en el inciso iii), por lo que este último ha de eliminarse.

En “Plan general”

Con el propósito de facilitar el acopio de información, así como los esfuerzos de coordinación interna de Estados Unidos, se solicita que todos los comunicados entre el Secretariado y funcionarios del gobierno federal estadounidense, a los que se refieren los primeros dos incisos, se realicen por escrito y a través de los contactos principales, con copia electrónica a la Oficina de Actividades Internacionales de la Agencia de Protección Ambiental (*U.S. Environmental Protection Agency/Office of International Activities*) (frigerio.lorry@epa.gov).

Contactos:

Servicio de Pesca y Vida Silvestre (*U.S. Department of Interior/Fish and Wildlife Service*)

Kevin Adams

Subdirector, Aplicación de la Legislación

(*Assistant Director, Law Enforcement*)

U.S. Fish & Wildlife Service

Mail Stop 3012

1849 C Street NW

Washington, D.C. 20240

Tel: 202-208-3809

Fax: 202-482-3716

*Por el momento, el DOI no tiene acceso por correo electrónico.

Departamento de Agricultura de Estados Unidos (*U.S. Department of Agriculture*)

Tom Darden

Director Interino, Equipo de Vida Silvestre, Pesca, Cuencas

Hidrográficas y Atmosféricas, y Plantas Raras (*Acting Director,*

Wildlife, Fish, Watershed, Air, and Rare Plants Staff)

USDA Forest Service

Sidney R. Yates Federal Building

201 14th Street at Independence Avenue, SW

Washington, D.C. 20250

Tel: 202-205-1167

Fax: 202-205-1599

El correo electrónico se proporcionará más adelante.

Asimismo, se deberá enviar a los contactos arriba señalados copia de toda comunicación entre el Secretariado y funcionarios estatales y locales (incluida una copia electrónica a la EPA, vía <frigerio.lorry@epa.gov>).

Segundo inciso:

- La siguiente oración deberá incluirse después de la primera oración en el primer párrafo: “Toda solicitud de información a autoridades gubernamentales se hará por escrito”.
- El inciso (i) deberá corregirse de acuerdo con lo anterior.
- El inciso (iii) deberá eliminarse por las razones arriba expuestas.

Cuarto inciso: Si el Secretariado recurre a expertos independientes para integrar la información, deberá asegurarse de que tales expertos representen un punto de vista equilibrado.

Comentarios de Estados Unidos en torno a los planes generales para la elaboración de los expedientes de hechos de las peticiones SEM-97-006, 98-004, 98-006 y 00-004, presentados por el Secretariado de la CCA el 14 de diciembre de 2001

Dado que estos cuatro planes de trabajo están redactados todos en su mayor parte con términos muy similares y “frases hechas”, los comentarios que a continuación se presentan se aplican a los cuatro documentos por igual.

En “Alcance general de la recopilación de información”

El inciso (iii) es innecesario. El inciso (ii) tiene un carácter general y expresa bien la esencia de lo planteado en el inciso (iii), por lo que este último ha de eliminarse.

En “Plan general”

Segundo inciso:

- La siguiente oración deberá incluirse después de la primera oración en el primer párrafo: “Toda solicitud de información a autoridades gubernamentales se hará por escrito”.

- El inciso (i) deberá corregirse de acuerdo con lo anterior.
- El inciso (iii) deberá eliminarse por las razones arriba expuestas.

Cuarto inciso: Si el Secretariado recurre a expertos independientes para integrar la información, deberá asegurarse de que tales expertos representen un punto de vista equilibrado.

ANEXO 4

**Solicitud de información,
de fecha enero de 2002**



Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

SOLICITUD DE INFORMACIÓN para la preparación de un expediente de hechos Petición SEM-97-006 (Río Oldman II) Enero de 2002

I. El proceso del expediente de hechos

La Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) de América del Norte es un organismo internacional creado al amparo del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) por Canadá, Estados Unidos y México (juntos, las Partes). La CCA funciona mediante tres órganos: el Consejo, integrado por los funcionarios de medio ambiente de mayor rango de cada una de las Partes; el Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC), compuesto de cinco ciudadanos de cada nación, y el Secretariado con sede en Montreal.

El artículo 14 de ACAAN faculta a cualquier particular y organización no gubernamental de América del Norte a presentar una petición al Secretariado en la que se asevere que una Parte del ACAAN está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Esto da inicio a un proceso de revisión de la petición que puede resultar en que el Consejo instruya al Secretariado a que elabore un expediente de hechos relativo a la petición. Un expediente de hechos busca ofrecer información detallada que permita a las personas interesadas evaluar si una Parte ha aplicado efectivamente su legislación ambiental con respecto al asunto planteado en la petición.

Conforme a los artículos 15(4) y 21(1)(a) del ACAAN, en la preparación de un expediente de hechos el Secretariado ha de considerar toda información suministrada por una Parte y puede solicitar información a una Parte. El Secretariado también puede considerar cualquier otra información técnica, científica o de otra naturaleza que sea relevante y esté disponible a la ciudadanía; la presentada por el CCPC o particulares y organizaciones no gubernamentales, o la desarrollada por el Secretariado o expertos independientes.

El 16 de noviembre de 2001 el Consejo emitió su Resolución 01-08 en la que por unanimidad se instruye al Secretariado a que desarrolle un expediente de hechos, de acuerdo con el artículo 15 del ACAAN y las

Directrices para la presentación de peticiones ciudadanas relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN (Directrices), “sobre si Canadá está incurriendo, en el caso de la Ruta de Acceso de los Productos Forestales de Sunpine, en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35, 37 y 40 de la Ley de Pesca, la sección 5(1)(d) de la Ley Canadiense de Evaluación Ambiental [CEAA] y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa elaborado de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEAA”. El Consejo indicó al Secretariado que al desarrollar el expediente de hechos considerara si la Parte afectada “está incurriendo en la omisión de la aplicación efectiva de su legislación ambiental” desde la entrada en vigor del ACAAN el 1 de enero de 1994. Al considerar tal supuesta omisión en la aplicación efectiva, se pueden incluir en el expediente de hechos los sucesos relevantes que hayan tenido lugar antes del 1 de enero de 1994.

El Secretariado solicita ahora información pertinente sobre los asuntos que se abordarán en el expediente de hechos de la petición Río Oldman II, SEM-97-006. Las siguientes secciones ofrecen antecedentes de la petición y describen la clase de información solicitada.

II. La petición Río Oldman II

El 4 de octubre de 1997, The Friends of the Oldman River (los peticionarios) presentaron una petición a la CCA en la que aseveran que “el gobierno de Canadá está incurriendo en omisiones en el cumplimiento y aplicación de las secciones 35, 37 y 40 de la *Ley de Pesca*, la sección 5(1)(d) de la CEAA y el Apéndice 1, parte 1, punto 6 de la Law List Regulations [Reglamento sobre la lista legislativa] elaborados de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEAA”.¹ Aseguran que en la práctica casi no se emiten órdenes conforme a la sección 37(2) y que el número de autorizaciones en apego a la sección 35(2) varía con amplitud de una provincia a otra y ha disminuido de modo significativo en los años recientes. Señalan que la *Directiva sobre la Emisión de Autorizaciones en Términos de la Subsección 35(2) (Directiva)*, que dispone la emisión de cartas de aviso en ciertos casos, inventa un proceso de toma de decisiones que frustra las intenciones del Parlamento y usurpa el papel de la CEAA como herramienta de planeación y toma de decisiones y mecanismo de participación pública. Los peticionarios también aseguran que hay muy pocos juicios por violaciones a las disposiciones de la *Ley de Pesca* para la protección de los hábitats y que Canadá ha abdicado de sus responsabilidades jurídicas a las provincias, las cuales, aseguran, no han hecho gran cosa para asegurar el cumplimiento o la aplicación de la *Ley de Pesca*.

1. Petición en 1.

Los peticionarios se refieren al caso de la Ruta de Acceso de los Productos Forestales de Sunpine (Proyecto Sunpine) como un ejemplo de que Canadá supuestamente no aplica con efectividad la *Ley de Pesca* y la CEEA. El Proyecto Sunpine entraña la construcción, por parte de Sunpine Forest Products Ltd. (Sunpine), de un camino de 40 kilómetros para tener acceso a las zonas boscosas de la ladera oriental de las Montañas Rocallosas, al oeste del pueblo de Rocky Mountain House en Alberta.

Los Peticionarios aseguran que de manera repetida han instado a Canadá a emprender una evaluación ambiental del Proyecto Sunpine conforme a la CEEA con base en que dicho proyecto incumbe a la CEEA por partida doble: primero, resultaría en alteración perjudicial, perturbación o destrucción del hábitat de los peces, por lo que requiere una autorización conforme a la sección 35(2) de la *Ley de Pesca*, y segundo, Canadá ha solicitado información a Sunpine y la estaba evaluando según lo estipulado por la sección 37(2) de la *Ley de Pesca*. Los peticionarios señalaron que al momento de presentar la petición ciudadana no habían recibido una respuesta de Canadá en cuanto a si el Proyecto Sunpine amerita una evaluación ambiental.

En su respuesta del 13 de julio de 1998, Canadá arguye que las secciones 35(2) y 37 de la *Ley de Pesca* no se invocan si no hay alteración perjudicial, perturbación o destrucción del hábitat de los peces. En relación con el Proyecto Sunpine, Canadá asevera que el Departamento de Pesca y Océanos (DFO, Department of Fisheries and Oceans) estaba enterado del Proyecto y que incluía 21 cruces ribereños. El DFO concluyó que 8 de tales cruces tenían posibles repercusiones en el hábitat de los peces y posteriormente concluyó que 6 de aquéllos no tenían potencial para dañar el hábitat de los peces si se construían según lo propuesto por Sunpine. En el caso de los 2 cruces restantes el DFO emitió cartas de aviso.

III. Solicitud de información

El Secretariado solicita información relevante para los hechos en lo relativo a:

- (i) La aplicación de la sección 35 de la *Ley de Pesca* en relación con el Proyecto Sunpine.
- (ii) La aplicación de Canadá de las secciones 35, 37 y 40 de la *Ley de Pesca*, sección 5(1)(d) de la CEEA y el Apéndice 1, parte 1, punto 6 de la Law List Regulations [Reglamento sobre la lista legislativa]

elaborados de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEAA en relación con el Proyecto Sunpine.

- (iii) Si Canadá está incurriendo en la omisión de la aplicación efectiva de las secciones 35, 37 y 40 de la *Ley de Pesca*, , sección 5(1)(d) de la CEAA y el Apéndice 1, parte 1, punto 6 de la Law List Regulations [Reglamento sobre la lista legislativa] elaborados de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEAA en el marco del Proyecto Sunpine.

IV. Ejemplos de información relevante

Entre los ejemplos de información relevante figuran los siguientes:

1. Información técnica sobre el Proyecto Sunpine, como mapas, ilustraciones técnicas y estudios de ingeniería, incluida cualquier información relevante sobre:
 - Opciones de diseño.
 - Opciones de lugares.
 - Alternativas del Proyecto.
2. Información relativa al potencial del Proyecto Sunpine para provocar alteración perjudicial, perturbación o destrucción del hábitat de los peces, incluidos:
 - Estudios de impacto ambiental.
 - Evaluaciones de profesionales gubernamentales.
 - Preocupaciones de la ciudadanía.
3. Información sobre las medidas propuestas, consideradas o adoptadas para impedir alteraciones perjudiciales, perturbaciones o destrucción del hábitat de los peces en relación con el Proyecto Sunpine, incluida información sobre cualquier consulta pública.
4. Información sobre la eficacia de las medidas adoptadas para prevenir alteraciones perjudiciales, perturbaciones o destrucción del hábitat de los peces en relación con el Proyecto Sunpine.
5. Información sobre las políticas o las prácticas locales, provinciales o federales (formales o informales) en cuanto a la aplicación y la

garantía del cumplimiento de las secciones 35, 37 y 40 de la *Ley de Pesca*, sección 5(1)(d) de la CEEA y el Apéndice 1, parte 1, punto 6 de la *Law List Regulations* [Reglamento sobre la lista legislativa] elaborados de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA en relación con el Proyecto Sunpine.

6. Información sobre el personal o los recursos disponibles para aplicar o garantizar el cumplimiento en los ámbitos federal, provincial o local de las secciones 35, 37 y 40 de la *Ley de Pesca*, sección 5(1)(d) de la CEEA y el Apéndice 1, parte 1, punto 6 de la *Law List Regulations* elaborados de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA en relación con el Proyecto Sunpine.
7. Información sobre los esfuerzos de Canadá o Alberta para aplicar o garantizar el cumplimiento de las secciones 35, 37 y 40 de la *Ley de Pesca*, sección 5(1)(d) de la CEEA y el Apéndice 1, parte 1, punto 6 de la *Law List Regulations* elaborados de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA en relación con el Proyecto Sunpine, incluidos por ejemplo:
 - Los esfuerzos para impedir violaciones, como poner condiciones o exigir modificaciones del proyecto Sunpine u ofrecer ayuda técnica.
 - Las actividades de supervisión o inspección.
 - Las advertencias, órdenes, cargos u otras acciones de aplicación emitidas para el Proyecto Sunpine.
 - Las acciones para remediar los efectos en el hábitat de los peces causados por el Proyecto Sunpine.
 - La coordinación entre los diversos niveles de gobierno responsables de aplicar la legislación o garantizar su cumplimiento.
8. Información sobre la eficacia de los esfuerzos de Canadá o Alberta para aplicar o asegurar el cumplimiento de las secciones 35, 37 y 40 de la *Ley de Pesca*, sección 5(1)(d) de la CEEA y el Apéndice 1, parte 1, punto 6 de la *Law List Regulations* elaborados de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA en relación con el Proyecto Sunpine; por ejemplo, su eficacia para:
 - Prevenir violaciones de esas disposiciones.
 - Reparar cualquier violación que ocurra.

9. Información sobre las barreras u obstáculos para aplicar o asegurar el cumplimiento de las secciones 35, 37 y 40 de la *Ley de Pesca*, sección 5(1)(d) de la CEEA y el Apéndice 1, parte 1, punto 6 de la Law List Regulations elaborados de conformidad con los párrafos 59(f) y (g) de la CEEA en relación con el Proyecto Sunpine.
10. Cualquier otra información técnica, científica o de otra índole que pueda ser relevante.

V. Información adicional de antecedentes

La petición, la respuesta de Canadá, las determinaciones del Secretariado, la Resolución de Consejo, el plan general para elaborar el expediente de hechos y otra información están disponibles en la sección de Registro y archivo público de las Peticiones Ciudadanas sobre Aplicación de la Legislación Ambiental en la página en Internet de la CCA: <http://www.cec.org>. Estos documentos también se pueden solicitar al Secretariado.

VI. A dónde enviar la información

La información relevante para la elaboración del expediente de hechos se puede enviar al Secretariado hasta el 30 de junio de 2002 a la siguiente dirección:

Secretariado de la CCA
Unidad sobre Peticiones Ciudadanas
393, rue St-Jacques ouest
Suite 200
Montreal QC H2Y 1N9
Canadá
Tel. (514) 350-4300

* Favor de proporcionar en toda la correspondencia el número de la petición (SEM-97-006 / Río Oldman II).

Para cualquier pregunta envíe por favor un correo electrónico a Katia Opalka: <info@ccemtl.org>.

ANEXO 5

**Solicitud de información de seguimiento,
de fecha 10 de septiembre de 2002**



Memorando

FECHA: 10 de septiembre de 2002

A / PARA / TO: Jenna MacKay-Alie, Ministerio de Medio Ambiente de Canadá

CC: Jean-François Dionne, Ministerio de Medio Ambiente de Canadá

DE / FROM: Katia Opalka
Oficial jurídica,
Unidad sobre Peticiones Ciudadanas

OBJET / ASUNTO / RE: Preguntas de seguimiento relacionadas con el expediente de hechos para la petición ciudadana SEM-97-006 (Río Oldman II)

De conformidad con la solicitud de Canadá, le escribo para proporcionarle preguntas de seguimiento que el Secretariado desea plantear ante Canadá, en lo relacionado con el expediente de hechos para la petición ciudadana SEM-97-006 (Río Oldman II), de conformidad al Artículo 21 del ACAAN.

Tengo el propósito de hacer los arreglos necesarios para reunirme a fines de septiembre con funcionarios de la División de Manejo de Hábitats del Ministerio de Pesca y Océanos (DFO-HMD) implicados en el expediente Sunpine, para discutir estas preguntas y obtener copias de la información relevante. En caso de que no sea posible recabar oportunamente la información solicitada para estas reuniones, solicito a Canadá que proporcione, tan pronto como sea posible después de las reuniones, respuestas por escrito a cualquier pregunta pendiente, junto con copias de documentación que las fundamente.

Solicitamos las respuestas de Canadá, y copias de información que las fundamente, para cada una de las siguientes preguntas. Si Canadá ya proporcionó esta información fundamentadora, favor de indicar específicamente cuáles son los datos que estén respondiendo a alguna pregunta en particular. Asimismo, deseamos determinar en qué medida la información proporcionada por Canadá está respondiendo a las preguntas y ejemplos de la solicitud del Secretariado con fecha del 25 de marzo de 2002 [*sic* – enero de 2002]. Si la información solicitada no ha

sido, o no será proporcionada (ni siquiera de forma confidencial), ya sea por ser inexistente, confidencial, privilegiada o indisponible por algún otro motivo, favor de proporcionar una explicación de conformidad al Artículo 21(3).

1. Favor de proporcionar copias de cualquier documento (acuerdos, cartas, memoranda, etc.) que reflejen los convenios o acuerdos celebrados entre el Ministerio de Pesca y Océanos y la provincia de Alberta para administrar o aplicar las estipulaciones de protección del hábitat de la *Ley de Pesca*, en particular cualquier documentación vigente desde enero de 1994.
2. Para cualquier convenio o acuerdo descrito en el inciso 1, favor de proporcionar información relacionada con su instrumentación, incluyendo, sin limitación, la identidad de las personas (y sus cargos) responsables de administrar o instrumentar estas condiciones en Alberta, los presupuestos asignados para tales actividades, y los requisitos para presentar reportes (así como copias de todos los reportes presentados desde enero de 1994).
3. Favor de indicar si DFO-HMD y Alberta aplicaron algún tipo de planificación integrada de recursos para el sector forestal, de conformidad a la s. 4.2 de la *Política de Manejo de Hábitats de Peces (1986)*. De ser así, favor de preparar una lista de los requisitos de DFO-HMD aplicables a las actividades de manejo forestal de Sunpine, de conformidad al plan de manejo forestal y otros documentos de esta empresa.
4. Una carta remitida por el Hon. Brian Tobin a Martha Kostuch el 26 de julio de 1995 indica que una carta enviada por la Dra. Kostuch al ministro fue la primera notificación que recibió DFO acerca de la propuesta de la carretera de transporte de Sunpine.
 - (i) ¿Es o fue desusado que DFO se enterara de esta forma de un proyecto de tal naturaleza? ¿Existían por entonces otros procedimientos de notificación que no fueron utilizados en el caso del proyecto Sunpine?
 - (ii) De existir, ¿por qué no fueron utilizados?
 - (iii) ¿Es desusado que DFO se enterara de un proyecto de tal naturaleza sólo después de que tuviera lugar una revisión provincial y un proceso de consulta?

-
5. Un intercambio de correspondencia entre Garry Linsey y David Christiansen, que tuvo lugar a principios de agosto de 1995, sugiere que DFO-HMD tenía pensado colaborar con la provincia en el proyecto de la carretera de transporte de Sunpine, pero algunos funcionarios de la provincia se negaron a ello. Favor de explicar:
 - (i) las circunstancias de la negativa al ofrecimiento de DFO-HMD.
 - (ii) si a pesar de la negativa DFO-HMD y la provincia colaboraron en el proyecto, y para qué efecto.
 - (iii) si la negativa afectó en modo alguna la capacidad de DFO de evaluar o prevenir algún impacto del proyecto, real o potencial, de conformidad a las estipulaciones de protección de hábitats de la *Ley de Pesca*.

 6. Favor de preparar una lista de información relacionada con:
 - (i) impactos reales o potenciales de la carretera de transporte de Sunpine (antes y después de la construcción) sobre el hábitat de peces,
 - (ii) cualquier propuesta de medida de mitigación o compensación,

generada por DFO-HMD o proporcionada a ésta por funcionarios de la provincia, y utilizada por DFO-HMD para determinar si la carretera de transporte, incluyendo cualquier cruce sobre la corriente, podía provocar o provocó una dosis diaria nociva para el hábitat de peces. Explicar las circunstancias en las que se obtuvo y utilizó tal información.

 7. Favor de explicar en qué se basa la recomendación de DFO-HMD a la Guardia Costera, en el sentido de incluir las limitaciones de tiempo de las pesquerías provinciales en las aprobaciones de conformidad a Ley de Protección de las Aguas Navegables (NWPA), y otorgadas para los puentes de Sunpine sobre el río Ram y el arroyo Prairie (como queda reflejado en un fax enviado por Rocky Konynebelt a Garry Linsey el 16 de agosto de 1996, y una carta enviada por Garry Linsey a John Woodward el 21 de agosto de 1996).

8. Favor de proporcionar una copia del informe de la inspección del lugar realizada por DFO-HMD el 12 de septiembre de 1995, a la que se alude en una carta enviada por J.H. Allan a Garry Linsey el 5 de septiembre de 1995, y en una carta enviada por Garry Linsey a Hal Ross el 21 de febrero de 1996.

9. El 15 de febrero de 1996 Garry Linsey envió una carta a Peter Denney con una lista de 14 comentarios, preguntas y peticiones de información a los que Sunpine debía responder o proporcionar, para que DFO-HMD completara su revisión de los puentes propuestos y los efectos que estos podrían producir sobre los peces y su hábitat en las corrientes de agua. Peter Denney respondió el 18 de marzo de 1996, describiendo opciones de mitigación que aún se estaban investigando, así como acciones que podrían emprenderse en el futuro.
 - (i) Favor de proporcionar información detallada (incluyendo informes de inspección, etc.) relacionada con las acciones emprendidas por DFO-HMD desde el 18 de marzo de 1996, para asegurar que Sunpine cumpliera con las medidas descritas en la carta del 18 de marzo de 1996.

 - (ii) La pregunta 11 de la carta de Garry Linsey señala que no se proporcionó información a DFO-HMD sobre los impactos que podría producir la carretera propuesta sobre varios tributarios y un tributario sin nombre del río Ram, mencionados en la solicitud NWPA de Sunpine para el puente sobre el río Ram.

El Apéndice C de la respuesta de Peter Denney, enviada el 18 de marzo de 1996, describe varias medidas que podrían adoptarse para solucionar esta cuestión. Bajo el título “Otras medidas de mitigación”, la respuesta firma que “se abandonarán los caminos de transporte al oeste del trazado de la carretera de transporte una vez terminada la construcción de ésta”.

- (a) Favor de explicar cómo se consideraron estas medidas en la evaluación que realizó DFO-HMD de la propuesta de Sunpine.

- (b) Favor de explicar detalladamente cómo se manejó la mitigación de pérdidas o perturbaciones del hábitat, en relación al proyecto general de la carretera de Sunpine, y describiendo ejemplos específicos.

- (iii) La carta de Gary Linsey menciona que la información revisada por DFO-HMD incluye datos recibidos por Sunpine en septiembre de 1995, así como la solicitud de autorización de conformidad a la NWPA registrada en la Guardia Costera en diciembre de 1995. Favor de identificar la información recibida de Sunpine en septiembre de 1995, y explicar si por ese entonces se pidió información adicional a Sunpine. Asimismo, favor de describir requisitos específicos para esta información.
10. Favor de proporcionar copias de todos los reportes de monitoreo de sedimentos del arroyo Creek y el río Ram proporcionados por Sunpine a DFO-HMD, de conformidad a la carta enviada por Garry Linsey a Peter Denney el 22 de agosto de 1996.
11. El 15 de febrero de 1996, Glen Hopky indicó a H. Ross que DFO-HMD no tenía motivo para aplicar la Ley de Evaluación Ambiental de Canadá (CEAA) a los puentes de Sunpine sobre el arroyo Prairie y el río Ram, aunque esto podría cambiar, dependiendo de la información adicional que se recibiera de Sunpine.
- (i) Favor de indicar en qué momento DFO-HMD determinó que no había motivo para aplicar la CEAA a la carretera de transporte de Sunpine.
- (ii) identificar detalladamente la información utilizada para determinar que la carretera de transporte de Sunpine no provoca una pérdida neta en la capacidad productiva del hábitat.

Si en algún momento se consideró cualquier otro factor, además de la pérdida neta en la capacidad productiva del hábitat, para determinar que la carretera de transporte de Sunpine no se requería autorización de conformidad a la s. 35(2) de la *Ley de Pesca*, favor de identificar estos factores, y explicar cómo fueron aplicados.

12. Favor de explicar de qué manera se aplicó el requisito de adoptar un enfoque ecológico al manejo del hábitat (descrito en los “Factores a considerar en la evaluación” contenidos en la Directiva para la emisión de autorizaciones de conformidad a la Subsección 35(2), del 25 de mayo de 1995 (“Directiva”)) a la propuesta de la carretera de transporte de Sunpine.
13. Favor de proporcionar una copia de los “Criterios para la protección y conservación de hábitats (1993)” mencionado en la Directiva.

14. Favor de explicar si estaba en uso algún borrador de la *Política de Aplicación y Cumplimiento de Medidas para la Prevención de Contaminación y Protección de Hábitat de la Ley de Pesca de julio de 2001* (“Política de Aplicación”) en la región del Prairie entre 1995 y julio de 2001, proporcionar copias de estos borradores, y explicar la interrelación entre la Política de Aplicación y los diversos documentos de DFO-HMD (Directiva, etc.) que indicaran las estipulaciones para la protección de hábitats de la *Ley de Pesca*.
15. Favor de proporcionar copias de las dos cartas de asesoría a las que se aluden en la página 11 de la respuesta dada por Canadá el 13 de julio de 1998 a la petición.

Agradecemos la consideración dada a estas preguntas.

ANEXO 6

**Lista de la información recibida por
el Secretariado para la elaboración
del expediente de hechos**



**Información recibida para la preparación del expediente de hechos
sobre la Petición SEM-97-006 (Río Oldman II)**

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
36	12/09/1993	Rhude, L.A., Fisheries Biologist, AEP-FWS, RMH	Memorando para G. Robertson, Director de Administración de Maderas, RMH (Rocky Mountain House, Alberta); asunto: comentarios sobre la propuesta de un camino provisional de transporte de Sunpine	Peticionario
37	12/14/1993	Burrington, Brian, Wildlife Technician, AEP-FWS, RMH	Memorando para G. Robertson, Director de Administración de Maderas de Rocky Clearwater Forest Land and Forest Services; copia L Rhude; asunto: comentarios sobre la propuesta de un camino provisional de transporte de Sunpine	Peticionario
38	02/15/1994	Haupt, Steven, President, Friends of the West Country	Carta para Brian Evans, Ministro, AEP; asunto: preocupaciones por los planes de Sunpine de construir un nuevo camino	Peticionario
259	03/11/1994	Friends of the West Country	Carta sin firma dirigida al Ministro de Protección Ambiental; copia para Director Administrativo de Clearwater, Sunpine, Fish&Wildlife, Alta. Transportation, P.C.N.A., junto con documentos que describen el proceso deseado para solucionar los impactos sociales, económicos y ambientales percibidos en los caminos de transporte de maderas de Sunpine Forest Products (incluido en la entrada 256)	Canadá
260	03/24/1994	Sunpine Forest Products Ltd.	Fax al Director Administrativo de Clearwater, junto con el llamamiento de Friends of the West Country a una campaña pública de envío de cartas contra la propuesta de Sunpine para construir un nuevo camino; hoja de datos; mapa; boletín de Friends of the West Country (Invierno 1994, vol. 1, número 1) (Incluido en la entrada 256)	Canadá
1	06/00/1994	Townsend, D.M. and J.H. Allan, Pisces Environmental Consulting Services Ltd.	"Evaluación preliminar de los recursos pesqueros e impactos potenciales de la propuesta de un camino provisional de transporte de Sunpine Forest Products", preparado para Sunpine, Sundre.	Peticionario
177	06/00/1994	Townsend, D.M. and J.H. Allan, Pisces Environmental Consulting Services Ltd.	Informe titulado "Evaluación preliminar de los recursos pesqueros e impactos potenciales de la propuesta de un camino provisional de transporte de Sunpine Forest Products", Sundre, Alberta".	Canadá

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
261	08/10/1994	Sunpine Forest Products Ltd.	Carta sin firmar del Director Administrativo, aparentemente dirigida a miembros del público preocupados por la seguridad vial y los camiones de transporte de maderas, junto con el informe titulado "Informe del alcance de la cuestión Sunpine Forest Products Ltd.", preparado por Western Environmental and Social Trends, Inc. (incluido en la entrada 256)	Canadá
257	03/20/1995	Stanley Associates Engineering Ltd.	Borrador de informe final del estudio de la red de transportes de la zona Strachan (incluido en la entrada 256)	Canadá
39	06/07/1995	Kostuch, Martha, Friends of the West Country	Carta al Hon. Brian Tobin, Ministro de Pesca y Océanos; asunto: notificación de la intención de Sunpine de construir un nuevo camino permanente en plena Zona de Administración Forestal	Peticionario
40	06/08/1995	Kostuch, Martha	Fax del Memorando para Françoise Ducros, donde se solicita asistencia	Peticionario
262	07/04/1995	n/a	Memorando al Consejo en que se les solicita revisar el informe inicial de Sunpine sobre el camino, antes de la siguiente reunión del Consejo (incluido en la entrada 256).	Canadá
41	07/06/1995	Glover, Robert N., Chief Ranger, Clearwater District, AEP	Memorando a Lorne D. Goff, Director Regional, Cordilleras Orientales del Sur, atención: G. Robertson; asunto: Propuesta de camino de Sunpine, Petición revisada de Fase I	Peticionario
42	07/07/1995	Konynenbelt, R.D., Risherries Technician, RMH	Carta a G. Robertson, Sección de Administración Forestal y Silvícola, Región de las Cordilleras Orientales del Sur – RMH; copia para M.E. Kraft; asunto: comentarios sobre la Petición de la Revisión de la Fase I de la Propuesta del Camino de Sunpine, fechada el 28 de junio de 1995	Peticionario
43	07/10/1995	Burrington, Brian, Wildlife Technician, AEP-FWS, RMH	Carta a George Robertson, Servicios de Tierras y Bosques, RMH; copia para R. Konynenbelt y E. Bruns; asunto: impactos potenciales del camino de transporte de Sunpine – Revisión de la Fase I	Peticionario
44	07/13/1995	Kostuch, Martha	Nota para el expediente: se habló con Carol en la oficina del Ministro sobre la respuesta enviada al Viceministro Adjunto	Peticionario
264	07/17/1995	M.D. Clearwater	Carta a la Sección de Administración Silvícola y Forestal, Región de las Cordilleras Orientales del Sur-Rocallosas; copia para Consejo; asunto: comentarios del Consejo sobre la Petición de la Fase I de la Propuesta de Camino de Sunpine (incluido en la entrada 256)	Canadá

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
45	07/26/1995	Tobin, Brian, Minister of Fisheries and Oceans	Carta a Martha Kostuch; asunto: primera notificación recibida por el Ministro de Pesca y Océanos sobre el proyecto de Sunpine	Peticionario
178	07/26/1995	Tobin, Brian, Minister of Fisheries and Oceans	Carta a Martha Kostuch, Friends of the West Country; asunto: preparación de la solicitud de información enviada a Sunpine por el Ministerio de Pesca y Océanos (DFO)	Canadá
263	07/29/1995	Rhude, L.A., Fisheries Biologist, AEP-FWS, RMH	Director Administrativo de Clearwater, junto con la propuesta del camino de Sunpine – Petición de Fase 1 requerida de conformidad con los Reglamentos de Planificación y Operaciones de Tala de Sunpine, S. 4.4 Planificación de Caminos; se solicita al Director Administrativo una revisión y comentarios para el 14 de julio de 1995 (incluido en la entrada 256)	Canadá
46	07/31/1995	Burrington, Brian, Wildlife Technician, AEP-FWS, RMH	Fax del Memorando a Françoise Ducros, enviando copia de la carta al Ministro	Peticionario
47	07/31/1995	Haupt, Steven, President, Friends of the West Country	“Boletín de prensa – Friends solicita evaluación ambiental federal del camino de Sunpine “	Peticionario
49	07/31/1995	Friends of the West Country	Carta al Hon. Brian Tobin, Ministro de Pesca y Océanos, donde se le solicita informar a Sunpine de la necesidad de pedir una autorización de conformidad con s. 35(2), e iniciar una evaluación ambiental apegada a la CEAA (Ley de Evaluación Ambiental de Canadá)	Peticionario
179	07/31/1995	Sunpine Forest Products Ltd.	Carta al Hon. Brian Tobin, Ministro de Pesca y Océanos; copia para Glen Hopky, Sheila Copps, Morley Christie; se solicita una evaluación de impactos ambientales de la propuesta del camino de Sunpine	Canadá
233	08/00/1995	Townsend, D.M. and J.H. Allan, Pisces Environmental Consulting Services Ltd.	Informe titulado “Evaluación preliminar de los recursos pesqueros e impactos potenciales de la propuesta de un camino provisional de transporte de Sunpine Forest Products”, preparado para Sunpine Forest Products, Sundre, Alberta”	Canadá
50	08/01/1995	Townsend, D.M. and J.H. Allan, Pisces Environmental Consulting Services Ltd.	Carta a Peter Denney, donde Sunpine identifica deficiencias en la Propuesta de Fase I del camino, del 28 de junio de 1995.	Peticionario

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
180	08/01/1995	Sunpine Forest Products Ltd.	Carta a Peter Denney, Sunpine; copia para J. Stein, G. Linsey, M. Christie, D. Christiansen, B. Stubbs, en la que se informa que el DFO recibió una investigación pública sobre la propuesta del carretera de transporte de Sunpine, donde con base en la información que se proporciona, se dice que las obras o proyectos propuestos tienen el potencial de afectar a los peces y su hábitat, y se solicita a Sunpine enviar al DFO planes y propuestas de medidas de mitigación en relación con el proyecto	Canadá
181	08/03/1995	Stanley Associates Engineering Ltd.	Carta a D. Christiansen, AEP-NRS-FMD-RMH; copia para G. Hopky (DFO Winnipeg), J. Stein (DFO, Winnipeg), B. Stubbs (AFMD, Edmonton), en la que se propone que AEP y DFO colaboren para proteger a los peces y su hábitat en lo que se refiere a la propuesta de Sunpine	Peticionario
51	08/03/1995	Kostuch, Martha, Friends of the West Country	Carta a D. Christiansen, AEP-NRS-FMD-RMH; copia para G. Hopky (DFO Winnipeg), J. Stein (DFO, Winnipeg), B. Stubbs (AFMD, Edmonton), en la que se propone que AEP y DFO colaboren para proteger a los peces y su hábitat en lo que se refiere a la propuesta de Sunpine	Canadá
182	08/03/1995	Kostuch, Martha	Borrador de la entrada 181, donde se indica que la carta fue recibida por "Jeff" y se hace notar que "normalmente no preparamos estas cartas de solicitud"	Canadá
52	08/15/1995	n/a	Carta a Martha Kostuch, donde se afirma que funcionarios del DFO recientemente solicitaron información de Sunpine y se comunicaron con AEP para colaborar	Peticionario
53	08/21/1995	Glover, Robert N., Chief Ranger, Clearwater District, AEP	Carta a Garry Linsey, HMD (División de Manejo de Hábitats) del DFO, Winnipeg; copia para F. Cardinal, M. Barrett-B. Stubbs, M. Kraft-R. Konynebelt, donde se indica que debido a la desafortunada ausencia de un acuerdo entre sus respectivas instituciones sobre la administración de la Ley de Pesca, el personal de la provincia no pudo proporcionar información y comentarios para la revisión de la propuesta iniciada por el DFO	Peticionario

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
183	08/21/1995	Konynenbelt, R.D., Risheries Technician, RMH	Carta a G. Linsey, copia para F. Cardinal, M. Barrett, B. Stubbs, M. Kraft, R. Konynenbelt, en que se afirma que debido a la desafortunada ausencia de un acuerdo entre sus respectivas instituciones sobre la administración de la Ley de Pesca, el personal de provincia no pudo comentar la revisión del proyecto Sunpine del DFO	Canadá
54	08/22/1995	Burrington, Brian, Wildlife Technician, AEP-FWS, RMH	Carta a George Robertson, Servicios de Tierras y Bosques, RMH; copia para E. Bruns y G. Mandrusiak; asunto: deficiencias en el Suplemento de la Revisión de Fase I de Sunpine.	Peticionario
267	08/29/1995	Kostuch, Martha	Carta al Ministro de Protección Ambiental de Alberta; copia para Director General de Sunpine FAC, Sunpine, Weyerhaeuser Canadá Ltd. (incluido en la entrada 256)	Canadá
57	09/01/1995	M.D. Clearwater	Fax del Memorando para Martha Kostuch; asunto: cooperación con AB Greens.	Peticionario
58	09/03/1995	Tobin, Brian, Minister of Fisheries and Oceans	Fax del Memorando para Martha Kostuch sobre la propuesta de Peter Abramowicz (Calgary Rainforest Action Group) de la Estrategia por Internet para West Country.	Peticionario
60	09/05/1995	Tobin, Brian, Minister of Fisheries and Oceans	Carta al Hon. Brian Tobin, Ministro de Pesca y Océanos; copia para la Hon. Sheila Copps, Ministra del Medio Ambiente; asunto: objeción a la construcción del camino de Sunpine.	Peticionario
184	09/05/1995	Rhude, L.A., Fisheries Biologist, AEP-FWS, RMH	Carta a Gary Linsey, DFO, junto con documentación de apoyo que "describe métodos de cruceros, procedimientos de construcción, controles de escurrimientos de superficie y mitigación para los cuatro cruceros sobre arroyos de la propuesta de camino temporal de Sunpine" y "un mapa ortofotoscópico del patrón de bloques de tala propuesto por Sunpine".	Canadá
265	09/07/1995	Burrington, Brian, Wildlife Technician, AEP-FWS, RMH	Boletín de prensa sobre la aprobación de la Fase I para el camino y las siguientes medidas a tomar	Canadá
61	09/08/1995	Haupt, Steven, President, Friends	Carta al Hon. Ty Lund, Ministro de Protección Ambiental, cc Sheila Copps, Friends of the West Country, Calgary Herald, en la que se insta a una apropiada evaluación ambiental del camino de Sunpine	Peticionario

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
62	09/10/1995	Friends of the West Country	Carta al Hon. Brian Tobin, Ministro de Pesca y Océanos, copia a la Hon. Sheila Copps, Ministra del Medio Ambiente, Morley Christie, CEAA, Glen Hopky, Freshwater Institute; asunto: Proyecto Sunpine	Peticionario
185	09/10/1995	Sunpine Forest Products Ltd.	Carta a B. Tobin, copia para la Hon. Sheila Copps, Morley Christie, Glen Hopky, donde se insta a una evaluación ambiental del Proyecto Sunpine, y se solicita información recibida de Sunpine, y la respuesta de la provincia a la solicitud de cooperación	Canadá
63	09/11/1995	Townsend, D.M. and J.H. Allan, Pisces Environmental Consulting Services Ltd.	Fax del Memorando a Davel Mussell sobre apoyo para Friends of the West Country, y asistencia a la consulta sobre un plan detallado de manejo de Sunpine	Peticionario
64	09/12/1995	Townsend, D.M. and J.H. Allan, Pisces Environmental Consulting Services Ltd.	Acotación al expediente de información de Plesuk sobre la gira de Ty Lund en Ottawa relacionada con Sunpine	Peticionario
65	09/20/1995	Sunpine Forest Products Ltd.	Acotación al expediente acerca de la discusión con Morley Christie sobre CEAA y que, de conformidad con s. 35(2), no se requiere solicitud	Peticionario
66	09/25/1995	Stanley Associates Engineering Ltd.	Carta a la Hon. Sheila Copps, Ministra del Medio Ambiente, solicitando una evaluación ambiental de conformidad con CEAA, y haciendo notar que nunca recibió respuesta del Comité de Asesoría Forestal de Sunpine a una carta (anexa) enviada el 6 de abril de 1995, donde se expresa preocupación por la propuesta del proyecto del camino	Peticionario
67	09/25/1995	Kostuch, Martha, Friends of the West Country	Carta al Hon. Brian Tobin, Ministro de Pesca y Océanos, copia para la Hon. Sheila Copps, Ministra de Medio Ambiente, en la que se solicita una revisión del panel de evaluación ambiental del camino provisional de transporte propuesto por Sunpine	Peticionario
68	09/25/1995	Kostuch, Martha	Carta al Hon. Brian Tobin, Ministro de Pesca y Océanos, copia para la Hon. Sheila Copps, Ministra de Medio Ambiente, donde se solicita una revisión del panel de evaluación ambiental del camino provisional de transporte propuesto por Sunpine	Peticionario
69	09/26/1995	n/a	Carta al Hon. Brian Tobin, Ministro de Pesca y Océanos; copia para la Hon. Sheila Copps, Ministra de Medio Ambiente, Friends of the West Country, donde se solicita una revisión del panel de evaluación ambiental del camino propuesto por Sunpine	Peticionario

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
266	09/27/1995	Glover, Robert N., Chief Ranger, Clearwater District, AEP	Boletín de prensa del Gerente de Woodlands, que expresa su preocupación por la intención del gobierno federal de incentivar más revisiones de la propuesta del camino (incluido en la entrada 256)	Canadá
70	10/02/1995	Konynenbelt, R. D., Risheries Technician, RMH	Carta al Hon. Brian Tobin, Ministro de Pesca y Océanos; copia para la Hon. Sheila Copps, Ministra de Medio Ambiente, Douglas Young, Ministro de Transportación, Nick Taylor, Crítico de AB Forestry Critic; asunto: Gerente de Instalaciones de Sunpine en Alberta, solicitando del DFO y el departamento federal de carreteras nombrar un panel de revisión de evaluaciones ambientales para el proyecto de un nuevo camino	Peticionario
71	10/04/1995	Burrington, Brian, Wildlife Technician, AEP-FWS, RMH	Carta a Martha Kostuch, Friends of the West Country; asunto: cartas a Brian Tobin y Sheila Copps	Peticionario
72	10/04/1995	Kostuch, Martha	Carta a Brian Tobin, Ministro de Pesca y Océanos, donde se solicita una evaluación de impacto ambiental de la propuesta del camino de Sunpine	Peticionario
73	10/04/1995	M.D. Clearwater	Carta a Sheila Copps, Ministra de Medio Ambiente, en la que se solicita una evaluación de impacto ambiental de la propuesta del camino de Sunpine	Peticionario
74	10/04/1995	Tobin, Brian, Minister of Fisheries and Oceans	Carta de un residente de North Fork Road contra la propuesta del camino de Sunpine, y donde se solicita una evaluación de impacto ambiental del camino propuesto por Sunpine	Peticionario
75	10/04/1995	Tobin, Brian, Minister of Fisheries and Oceans	Carta de un residente de North Fork Road contra la propuesta del camino de Sunpine, y en la que se solicita una evaluación de impacto ambiental del camino propuesto por Sunpine	Peticionario
76	10/16/1995	Rhude, L.A., Fisheries Biologist	Acotación al expediente sobre una llamada telefónica de Mary Griffiths, investigadora Liberal, que afirma que había hablado con Paul en la oficina de Brian Tobin, quien había indicado que no se haría una evaluación del proyecto de camino de Sunpine por estar ésta apadrinada por el EARP (Proceso de Evaluación y Revisión Ambiental de Canadá)	Peticionario
80	10/16/1995	Burrington, Brian, Wildlife Technician, AEP-FWS, RMH	Carta a Friends of the West Country, que contiene el cuerpo de la carta remitida a Brian Tobin sobre la propuesta del nuevo camino de Sunpine	Peticionario

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
77	10/17/1995	Haupt, Steven, President, Friends of the West Country	Carta al Hon. Brian Tobin, Ministro de Pesca y Océanos, copia para la Hon. Sheila Copps, Ministra de Medio Ambiente, y Friends of the West Country, expresando preocupación por la propuesta del camino de Sunpine y solicitando un panel de evaluación ambiental.	Peticionario
78	10/18/1995	Friends of the West Country	Acotación al expediente sobre la conversación telefónica con Glen Hopky, DFO, que señala que las secciones 35(2) y 37(2) de la Ley de Pesca estipulan el inicio de una evaluación ambiental de conformidad con CEAA	Peticionario
79	10/23/1995	Sunpine Forest Products Ltd.	Carta al Hon. Brian Tobin, Ministro de Pesca y Océanos, copia para la Hon. Sheila Copps, donde se expresa preocupación por la propuesta del camino de Sunpine y se solicita que el proyecto sea referido a un panel de evaluación ambiental	Peticionario
81	10/24/1995	Townsend, D.M. and J.H. Allan, Pisces Environmental Consulting Services Ltd.	Acotación al expediente sobre la conversación telefónica de Paul Mon ____, DFO, informándole que el camino de Sunpine no produciría suficiente impacto sobre la pesca para aplicar la Ley de Pesca o la CEAA	Peticionario
82	10/28/1995	Townsend, D.M. and J.H. Allan, Pisces Environmental Consulting Services Ltd.	Fax del Memorando a Stewart Elgie sobre la revisión de un borrador de carta	Peticionario
83	10/30/1995	Sunpine Forest Products Ltd.	Carta a Glen Hopky, Coordinador de Hábitats, Freshwater Institute, DFO, donde se expresa desacuerdo con la interpretación del DFO de las ss. 35(2), 37(1) y 37(2) de la Ley de Pesca y la relación con CEAA, y se solicitan copias de correspondencia entre DFO y AEP	Peticionario
84	10/31/1995	Stanley Associates Engineering Ltd.	Carta a Friends of the West Country, con copia anexa de la carta a Brian Tobin sobre el camino de Sunpine	Peticionario
85	10/31/1995	Kostuch, Martha, Friends of the West Country	Carta al Hon. Brian Tobin, Ministro de Pesca y Océanos, copia para la Hon. Sheila Copps, Friends of the West Country; asunto: preocupación por el nuevo camino de Sunpine, y se solicita una evaluación ambiental	Peticionario
2	11/00/1995	Kostuch, Martha	"Evaluación preliminar de recursos e impactos de pesca en los cruceros del camino de transporte de Sunpine sobre los arroyos Rough, Tawadina, un tributario sin nombre del arroyo Dry y el río Ram", preparado para Sunpine, Sundre, Alberta	Peticionario

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
86	11/06/1995	n/a	Carta al Hon. Brian Tobin, Ministro de Pesca y Océanos; asunto: propuesta de nuevo camino forestal cerca de RMH; Alberta solicita que el proyecto sea referido a un panel de evaluación ambiental	Peticionario
91	11/10/1995	Glover, Robert N., Chief Ranger, Clearwater District, AEP	Lista de miembros del Comité de Asesoría Forestal – Noviembre de 1995	Peticionario
135	11/14/1995	Konynenbelt, R.D., Risheries Technician, RMH	Hoja portada de referencia remitida a NRC, Justicia, NEB, DFO, Ministerio de Bosques, EC, Ministerio de Parques, Salud y Bienestar, Asuntos Indígenas y del Norte y CCG (Centro Canadiense de Gestión)	Peticionario
92	11/15/1995	Burrington, Brian, Wildlife Technician, AEP-FWS, RMH	Fax del Memorando a Dwight, en que se envían copias de documentos y se solicita actualización	Peticionario
87	11/22/1995	Kostuch, Martha	Carta a Vivian Pharis, Directora de la Alberta Wilderness Association, en respuesta a su carta; asunto: Proyecto Sunpine	Peticionario
186	11/22/1995	M.D. Clearwater	Carta a Teresa Neuman sobre el estado de la revisión del Proyecto Sunpine, de conformidad con la Ley de Pesca y la NWPA (Ley de Protección de las Aguas Navegables)	Canadá
284	11/22/1995	Tobin, Brian, Minister of Fisheries and Oceans	Memorando a Neil Stephens, CCG, copia para Jeff Stein, junto con un paquete de información incluido en una carta al Ministro sobre la propuesta de un camino permanente de Sunpine, consistente en una petición con aproximadamente 240 firmas y varias cartas de oposición	Canadá
88	11/23/1995	Tobin, Brian, Minister of Fisheries and Oceans	Carta a Friends of the West Country sobre la revisión del DFO de conformidad con la Ley de Pesca y la NWPA a la propuesta de Sunpine	Peticionario
188	12/14/1995	Tobin, Brian, Minister of Fisheries and Oceans	Carta a Roxanne Snyder en respuesta a una investigación sobre una carta de Martha Kostuch, de Friends of the West Country, fechada el 31 de julio de 1995, sobre la propuesta de Sunpine	Canadá
89	12/15/1995	Hopky, Glen, Habitat Coordinator, DFO Winnipeg	Carta a Friends of the West Country en respuesta la carta del 30 de octubre de 1995 y la conversación telefónica del 18 de octubre de 1995, sobre los requisitos de la Ley de Pesca para el Proyecto Sunpine y las comunicaciones entre DFO y AEP	Peticionario

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
187	12/15/1995	Reid, David, Agra Earth & Environmental	Fax a Reg Watkins, Funcionario de Zona de CCG Vancouver, junto con la solicitud de Sunpine para que la CCG autorice cruceros sobre el arroyo arroyo Prairie y el río río Ram, de conformidad con la NWPA (faltan apéndices D-I)	Canadá
90	12/18/1995	M.D. Clearwater	Carta sin firma a a Sheila Copps, Ministra de Medio Ambiente, y Brian Tobin, Ministro Pesca y Océanos, donde se afirma que 1 1/2 años antes, un Comité Local de Asesoría Forestal, que representó diversos intereses comunitarios y regionales, había revisado un informe de Sunpine sobre opciones de acceso, y había concluido que el camino propuesto era la opción preferida	Peticionario
288	00/00/1996	n/a	Dieciocho piezas de correspondencia de 1996, donde se expresa oposición o apoyo público al Proyecto Sunpine, incluyendo dos cartas en formato de 1995 remitidas a Ken Brant, CCG Sarnia, en las que se indica que se habían recibido quince respuestas cuando se utilizó la primera carta, y veintinueve respuestas usando la segunda	Canadá
93	01/02/1996	Hopky, Glen, Habitat Coordinator, Alberta Area, DFO-HMD, Winnipeg	Carta a Yvette Myers, Supervisora del Programa de Protección a la Navegación, CCG Vancouver, donde se solicita una definición del proyecto referido por la CCG al DFO de conformidad con la CEAA	Peticionario
134	01/02/1996	Hopky, Glen, Habitat Coordinator, Alberta Area, DFO-HMD, Winnipeg	Igual a la entrada 93 (incluido en la entrada 123)	Peticionario
189	01/02/1996	Hopky, Glen, Habitat Coordinator, DFO-HMD	Carta a Yvette Myers, Supervisora del Programa de Protección a la Navegación, CCG Vancouver, en la que se solicita una definición del proyecto referido por la CCG al DFO de conformidad con la CEAA	Canadá
133	01/05/1996	Johnson, J. Derek, Impact Assessment Biologist, Forestry Canadá, Edmonton	Fax a Reg Watkins, Funcionario de Zona, CCG Vancouver, donde se afirma que no procede aplicación de reglamentos forestales de la CEAA relacionados con la construcción de puentes y accesos por Sunpine sobre el arroyo Prairie y el río Ram	Peticionario
190	01/05/1996	Johnson, J. Derek, Impact Assessment Biologist, Forestry Canadá, Edmonton	Fax a Reg Watkins, Funcionario de Zona, CCG Vancouver, donde se afirma que no procede aplicación de reglamentos forestales de la CEAA relacionados con la construcción de cruceros por Sunpine sobre el arroyo Prairie y el río Ram	Canadá

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
191	01/10/1996	Denney, Peter, Sunpine	Carta a CCG-NWPD Vancouver, atención para Kent Akhurst, Funcionario de Evaluación Ambiental, junto con un mapa y leyendas de un análisis biofísico de Sunpine acerca de los dos caminos alternativos descritos en la solicitud de cruceros sobre el arroyo Prairie y el río Ram (entrada 187)	Canadá
192	01/11/1996	Linsey, G.A., DFO-HMD Winnipeg	Carta a Hall Ross, CCG-NWPD Vancouver, copia para G. Hopky, J. Stein, M. Christie; asunto: solicitud de extensión del periodo de revisión de referencia, pendiente hasta la definición del alcance del Proyecto Sunpine	Canadá
97	01/15/1996	Kostuch, Martha	Carta al Hon. Brian Tobin, Ministro de Pesca y Océanos; asunto: panel de revisión de la propuesta Sunpine	Peticionario
193	01/23/1996	Ross, Hal, Navigable Waters Protection Officer, Navigation Protection Program, CCG Vancouver	Carta a G.A. Linsey, DFO-HMD; asunto: extensión indefinida del periodo de revisión	Canadá
99	01/30/1996	Armstrong, Paul	Carta sin formar al Premier Ralph Klein, copia para Friends of the West Country, Liberales, Calgary Herald, Edmonton Friends of the North, Western Canada Wilderness Committee, Sergio Marchi, Comité de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Southern Interfaith Aboriginal Rights Coalition; asunto: información recibida de conformidad con la FOIPA (Ley de Libertad de Información y Privacidad), sobre la negativa de Ty Lund de solicitar una evaluación ambiental del proyecto de camino de Sunpine, contrariamente a la asesoría especializada de la AEP y a la oposición del público	Peticionario
98	01/31/1996	CCG	Notificación de NWPA acerca de las propuestas de Sunpine para puentes sobre el arroyo Prairie y el río Ram	Peticionario
100	02/04/1996	Haupt, Steven, President, Friends of the West Country	Carta a Sergio Marchi y Fred Mifflin; copia para Ty Lund y Larry Kennedy, donde se afirma que la carta de Larry Kennedy a Tobin y Copps a nombre de FAC era sumamente engañosa	Peticionario
101	02/05/1996	Kostuch, Martha, Friends of the West Country	Carta no firmada a CCG Vancouver, donde se formula una objeción al camino de Sunpine, incluyendo información de silvicultores y biólogos especializados en fauna y pesca sobre los impactos negativos del proyecto, y se afirma que el Proyecto Sunpine debería ser referido a un panel de revisión	Peticionario

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
102	02/05/1996	Kostuch, Martha, Friends of the West Country	Carta al Hon. Fred Mifflin, Ministro de Pesca y Océanos, incluyendo información de silvicultores y biólogos especializados en fauna y pesca sobre los impactos negativos del proyecto, y se afirma que el Proyecto Sunpine debería ser referido a un panel de revisión	Peticionario
103	02/07/1996	Kostuch, Martha	Fax del Memorando a Ed Reid, ciudad de Edmonton; asunto: preocupación por la protección de mantos freáticos relacionados con las actividades de Sunpine	Peticionario
194	02/12/1996	Mifflin, Hon. Fred J., Rear Admiral, Minister of Fisheries and Oceans	Carta a Helen Wirrell en respuesta a la solicitud de información sobre las acciones del DFO relacionadas con la Propuesta de Sunpine	Canadá
104	02/14/1996	Kostuch, Martha	Fax del Memorando a Connie Abbott acerca de cartas sobre Sunpine	Peticionario
105	02/15/1996	Hopky, Glen, Habitat Coordinator, Alberta Area, DFO-	Carta a H. Ross, Aguas Navegables, CCG Vancouver, copia para G. Linsey (DFO Winnipeg), J. Stein (DFO Winnipeg), P. Denny (Sunpine), M. Christie (CEAA, Edmonton), R. Konynebelt (AEP-FMD, RMH), B. Stubbs (AEP-FMD, Edmonton); asunto: respuesta a las referencias de los cruceros de Sunpine sobre el río Ram y el arroyo Prairie	Peticionario
195	02/15/1996	Zaal, Fred, Environmental Assessment Coordinator, EC Environmental Protection Western & Northern Division, Edmonton	Carta a Hal Ross, Funcionario de Protección de Aguas Navegables, CCG Vancouver, donde se afirma que, condicionado a la mitigación realizada como se describe en la solicitud de AGRA Earth & Environmental Limited a nombre de Sunpine, EC (Ministerio de Medio Ambiente de Canadá) no tenía preocupaciones acerca de los puentes de Sunpine sobre el río Ram y el arroyo Prairie (incluido en la entrada 123)	Peticionario
132	02/15/1996	Hopky, Glen, Habitat Coordinator, Alberta Area, DFO-HMD, Winnipeg	Igual que la entrada 105 (incluido en la entrada 123)	Peticionario
131	02/15/1996	Zaal, Fred, Environmental Assessment Coordinator, EC Environmental Protection Western & Northern Division, Edmonton	Carta a Hal Ross, CCG Vancouver, en la que se afirma que, condicionado a la mitigación realizada como se describe en la entrada 187, EC no tenía preocupaciones acerca de los cruceros de Sunpine sobre el río Ram y el arroyo Prairie	Canadá

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
196	02/15/1996	Linsey, G.A., DFO-HMD Winnipeg	Carta a Peter Denney, Sunpine, copia para G. Hopky, J. Stein, S. Mercer (DOE Edmonton), H. Ross, R. Konynenbelt, B. Stubbs, donde se describen los comentarios, preguntas y requisitos de información de DFO-HMD relacionados con el Proyecto Sunpine, como aparecen en la información de Sunpine recibida por el DFO en septiembre de 1995, y en la solicitud NWWPA con fecha de diciembre de 1995	Canadá
197	02/16/1996	Hopky, Glen, Habitat Coordinator, Alberta, DFO	Carta a H. Ross, Aguas Navegables, CCG Vancouver, copia para G. Linsey (DFO Winnipeg), J. Stein (DFO Winnipeg), P. Denny (Sunpine), M. Christie (CEAA, Edmonton), R. Konynenbelt (AEP-FMD, RMH), B. Stubbs (AEP-FMD, Edmonton); asunto: Sunpine, río Ram y arroyo Prairie	Canadá
130	02/21/1996	Linsey, G.A., DFO-HMD Winnipeg	Carta sin firmar a Hal Ross, Funcionario de Protección de Aguas Navegables, CCG Vancouver, copia para G. Hopky y J. Stein; asunto: alcance de la evaluación CEAA del Proyecto Sunpine y comentarios proporcionados por el DFO a Sunpine, el 15 de febrero de 1996, sobre todas las propuestas de cruceros sobre corrientes de agua (incluido en la entrada 123)	Peticionario
198	02/21/1996	Linsey, G.A., DFO-HMD Winnipeg	Carta sin firmar a Hal Ross, Funcionario de Protección de Aguas Navegables, CCG Vancouver, copia para G. Hopky y J. Stein; asunto: alcance de la evaluación CEAA del Proyecto Sunpine y comentarios proporcionados por el DFO a Sunpine, el 15 de febrero de 1996, acerca de todas las propuestas de cruceros sobre corrientes de agua	Canadá
106	02/22/1996	Ross, Hal, Navigable Waters Protection Officer, Navigation Protection Program, CCG Vancouver	Carta a Martha Kostuch, Friends of the West Country, en la que se afirma que la evaluación CEAA cubriría todos los cruceros sobre aguas navegables, y se señala que se podría obtener una copia de la solicitud de Sunpine mediante acceso a procedimientos de información, o solicitándola a Sunpine	Peticionario
107	03/01/1996	Vollmershausen, Jim, Regional Director General, EC Prairie and Northern Region	Carta a Steven Haupt, Presidente de Friends of the West Country; asunto: Proyecto Sunpine, refiriéndolo a CEAA Edmonton para obtener más información	Peticionario
108	03/04/1996	Kostuch, Martha, Friends of the West Country	Carta a CCG Vancouver, donde se consulta sobre el alcance de la evaluación CEAA del Proyecto Sunpine, y una copia de la solicitud de Sunpine	Peticionario

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
31	03/05/1996	Best, Mike, President	Carta a Fred Mifflin, Ministro de Pesca, solicitándole respetar las decisiones del gobierno de la provincia sobre la cuestión de la propuesta del camino de Sunpine (en la entrada 12)	Peticionario
268	03/06/1996	M.D. Clearwater	Carta a Sergio Marchi y Fred Mifflin; copia para Consejo de Ministerio de Protección Ambiental de Alta, M.P., refiriéndose al proceso de aprobación de la provincia para la propuesta de camino, e instándolos a manejar de forma justa y ágil las solicitudes de permisos federales (incluido en la entrada 256)	Canadá
109	03/07/1996	Ross, Hal, Navigable Waters Protection Officer, Navigation Protection Program, CCG Vancouver	Carta a Martha Kostuch donde se afirma que el alcance de la evaluación será determinado luego de realizar inspecciones en el lugar después de que disminuyan los niveles de nieve, y en la que se señala que la oficina tenía recursos insuficientes para fotocopiar la solicitud de Sunpine, sugiriendo que solicitara una copia a Sunpine	Peticionario
110	03/14/1996	Mifflin, Hon. Fred J., Rear Admiral, Minister of Fisheries and Oceans	Carta a Martha Kostuch; asunto: solicitud de Sunpine de aprobaciones NWP y participación del público en el proceso de aprobación	Peticionario
199	03/15/1996	McClelland, L., Office of the Minister of Fisheries and Oceans	Fax a J. Stein con solicitud de acciones de Bob Mills, M.P., Red Deer, donde se pide una respuesta de Fred Mifflin, Ministro de Pesca y Océanos, a cartas (anexas) de Mike Best, Presidente de la Cámara de Comercio de RMH y D. L. Soppit, Alcalde de RMH, se solicita al DFO aprobar la propuesta de Sunpine por razones de turismo, impuestos y empleos	Canadá
111	03/18/1996	Friends of the West Country	Boletín de prensa; asunto: evaluación ambiental federal del camino Sunpine y revisión del Ombudsman AB de la decisión de AEP para aprobar la Fase 1 del Proyecto Sunpine	Peticionario
200	03/18/1996	Denney, Peter, Chief Forester, Sunpine	Carta a G.A. Linsey, DFO-HMD, proporcionando 15 piezas de información adicional (y apéndices A-F) solicitados en un Memorando de febrero de 1996 (AB95-042)	Canadá
201	03/22/1996	Mercer, Shauna, Manager, Alberta Division, Environmental Protection, Prairie and Northern Region, EC	Carta a Hal Ross, CCG Vancouver, indicando el interés de estar presentes en una inspección <i>in situ</i> de Sunpine, y señalando que realizaría una nueva revisión del proyecto si se modificara la definición del alcance del proyecto	Canadá
112	03/25/1996	Kostuch, Martha	Acotación al expediente acerca de una llamada a Patsy sobre enviar cartas a Aguas Navegables	Peticionario

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
113	03/25/1996	Kostuch, Martha	Carta a Hal Ross, Funcionario de Protección de Aguas Navegables, CCG Vancouver, copia para el Hon. Fred Mifflin; asunto: participación del público en el proceso de muestreo de CEAA para el Proyecto Sunpine	Peticionario
202	04/13/1996	Brant, Ken, Superintendent, Navigable Waters Protection Programs, CCG Sarnia	"Informe de Inspección del Lugar"; asunto: Sunpine Forest Products; la conclusión de una inspección aérea es que el río Ram es la única vía fluvial navegable, y nota manuscrita de K. Brant, fechada el 5/96, en que se indica que con base en la asesoría legal, aceptarán la propuesta de que tanto el río Ram como el arroyo Prairie son navegables y requieren de aprobaciones NWWPA; textos manuscritos adicionales indican que la inspección reveló que el río Ram y el arroyo Prairie son las únicas vías fluviales navegables implicadas	Canadá
114	05/07/1996	Brant, Ken, Superintendent, Navigable Waters Protection Programs, CCG Sarnia	Carta a Martha Kostuch; asunto: fusión de CCG y DFO y transferencia de Alberta de la región Occidental a la Central y Ártica, efectiva desde el 1 de abril de 1996, y alcance de la evaluación del Proyecto Sunpine y detalles del registro público de conformidad con CEAA	Peticionario
115	05/14/1996	Brant, Ken, Superintendent, Navigable Waters Protection Programs, CCG Sarnia	Fax a Martha Kostuch sobre la solicitud de Sunpine, con copia de la carta de la CCG del 7 de mayo de 1996 (no se anexa)	Peticionario
116	05/16/1996	Kostuch, Martha	Fax del Memorando a Stewart Elgie sobre copias de las cartas	Peticionario
117	05/20/1996	Kostuch, Martha, Friends of the West Country	Carta a Glen Hopky, Coordinador de Hábitat, Freshwater Institute, DFO, donde se consulta sobre el estado de la revisión de DFO de la Propuesta de Sunpine	Peticionario
118	05/20/1996	Kostuch, Martha, Friends of the West Country	Carta a Ken Brant, Superintendente, Programas de Protección de Aguas Navegables, CCG Sarnia, en que se solicita actualización y referencia del Proyecto Sunpine a un panel de revisión de CEAA	Peticionario
119	05/27/1996	Elgie, Stewart, Sierra Legal Defence Fund	Carta a Dr. Martha Kostuch, Friends of the West Country; asunto: asesoría legal relacionada con la aplicación de CEAA a la propuesta de construcción de un camino y un puente de Sunpine en la zona del río Ram	Peticionario
203	06/20/1996	Woodward, J., Environmental Assessment Officer, CCG Sarnia	Correo electrónico a Gary Linsey, junto con copias de s. 12(3) de CEAA, solicitando asesoría para los cruceros sobre el arroyo Prairie y el río Ram	Canadá

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
9	06/21/1996	Hopky, Glen, Habitat Coordinator, Alberta Area, DFO-HMD	Carta a Martha Kostuch, sobre la referencia de CCG del Proyecto Sunpine a HMD, en donde se indica que las preguntas relacionadas con la revisión de CEEA deberán ser dirigidas a John Woodward, de CCG Sarnia	Peticionario
14	06/24/1996	Herman, Steve, Fisheries Technician, AEP, Fisheries Management Section, Rocky Mountain House	Carta a Martha Kostuch en respuesta a la solicitud de información sobre especies de pesca deportiva para las zonas generales de la Sec 2 Twp 38 Rge 10 W5 en el arroyo Prairie y la Sec 19 Twp 38 Rge 11 W5 del río Ram (en la entrada 12)	Peticionario
120	06/24/1996	Hopky, Glen, DFO Winnipeg	Hoja portada de Fax para M. Kostuch	Peticionario
126	06/25/1996	Woodward, J., Environmental Assessment Officer	Carta sin firma a Garry Linsey, DFO Winnipeg; asunto: Crucero sobre el arroyo Prairie de Sunpine, definiendo el alcance del proyecto y pidiéndole referirse a la información entregada por Sunpine al DFO, para proporcionar información a la CCG de conformidad con el art. 12(3) de CEEA, incluyendo cualquier recomendación para medidas de mitigación (incluido en la entrada 123)	Peticionario
121	07/03/1996	Kostuch, Martha	Acotación al expediente acerca de la llamada a John Woodward, sobre el estado de la revisión, notificación al público, inspección del lugar, ubicación y acceso a los registros públicos, reunión con Friends of the West Country	Peticionario
125	07/08/1996	Linsey, G.A., DFO-HMD Winnipeg	Carta a John Woodward, Funcionario de Evaluación Ambiental, CCG Sarnia; asunto: medidas de mitigación propuestas para el puente de Sunpine de cruce sobre el arroyo Prairie (incluido en la entrada 123)	Peticionario
122	07/09/1996	Brant, Ken, Superintendent, Navigable Waters Protection Programs, CCG Sarnia	Carta a Martha Kostuch; asunto: solicitud de Sunpine para aprobaciones NWPA y participación del público en el proceso de aprobación	Peticionario
128	07/09/1996	Linsey, G.A., DFO-HMD Winnipeg	Carta a John Woodward, Funcionario de Evaluación Ambiental, CCG Sarnia; asunto: medidas de mitigación propuestas para el puente de Sunpine de cruce sobre el arroyo Prairie (incluido en la entrada 123)	Peticionario

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
123	07/10/1996	Brant, Ken, Superintendent, Navigable Waters Protection Programs, CCG Sarnia	Carta a Martha Kostuch y anexos: está disponible el contenido del registro público sin necesidad de solicitud de conformidad con la Ley de Acceso a la Información; nota manuscrita de Martha Kostuch, donde se indica que no se proporcionó la solicitud de Sunpine, y no hay tiempo suficiente para obtener información mediante solicitud de acceso antes del plazo para respuestas según CEEA	Peticionario
124	07/10/1996	CCG	Reporte de Muestreo del Informe de Evaluación Ambiental del puente de Sunpine sobre el arroyo Prairie (incluido en la entrada 123)	Peticionario
127	07/10/1996	CCG	Reporte de Muestreo del Informe de Evaluación Ambiental del puente de Sunpine sobre el río Ram (incluido en la entrada 123)	Peticionario
129	07/10/1996	Woodward, J., Environmental Assessment Officer	Carta sin firmar a Garry Linsey, DFO Winnipeg; asunto: Crucero de Sunpine sobre el río Ram, definiendo el alcance del proyecto y pidiéndole referirse a la información entregada por Sunpine al DFO, para proporcionar información a la CCG de conformidad con el art. 12(3) de CEEA, abarcando cualquier recomendación (incluido en la entrada 123)	Peticionario
136	07/12/1996	Kostuch, Martha	Fax del Memorando a John Woodward, sobre la participación del público en el proceso de muestreo.	Peticionario
137	07/13/1996	Kostuch, Martha	Carta al Hon. Fred Mifflin, Ministro de Pesca y Océanos, sobre el estado de la revisión del DFO de la Propuesta de Sunpine	Peticionario
10	07/15/1996	Linsey, Garry, DFO-HMD	Carta a John Woodward, Funcionario de Evaluación Ambiental, CCG Sarnia, copia para J. Stein (DFO-HMD Winnipeg), D. Christiansen (AEP, FMD, RMH); asunto: comentarios sobre el puente propuesto por Sunpine sobre el arroyo Prairie	Peticionario
138	07/15/1996	Friends of the West Country	Boletín de prensa sobre la evaluación ambiental federal de la carretera de Sunpine, y la revisión del Ombudsman de AB de la decisión de la AEP de aprobar la Fase 1 del Proyecto Sunpine.	Peticionario
139	07/16/1996	Michelin, Lana, Advocate	Artículo periodístico titulado "Los puentes de Sunpine obtienen aprobación inicial"	Peticionario
140	07/16/1996	Woodward, J., Environmental Assessment Officer, CCG Sarnia	Fax a Martha Kostuch sobre la próxima reunión pública y la petición de acceso a solicitud de información para acceder a documentos de proyectos no gubernamentales	Peticionario

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
204	07/16/1996	Linsey, G.A., DFO-HMD Winnipeg	Fax a J. Woodward, CCG Sarnia, junto con copias de cartas de G. A. Linsey a J. Woodward fechadas el 15 julio de 1996, sobre los puentes sobre el arroyo Prairie y río Ram, proporcionando asesoría de DFO-HMD sobre s. 12(3) de CEAA.	Canadá
141	07/18/1996	Kostuch, Martha	Fax del Memorando a John Woodward, sobre la próxima reunión pública	Peticionario
142	07/18/1996	Woodward, J., Environmental Assessment Officer, CCG Sarnia	Fax a Martha Kostuch, incluyendo muestreos finales de los informes de evaluación ambiental referentes a los puentes del arroyo Prairie y el río Ram	Peticionario
205	07/18/1996	Woodward, J., Environmental Assessment Officer, CCG Sarnia, Ken Brant, Regional Superintendent, NWP Sarnia, John McCann, Director, Marine Programs, Sarnia	Muestreo de los Informes de Evaluación Ambiental de CCG para los puentes del río Ram y el arroyo Prairie, y fotocopias de peticiones escritas del público, recibidas de conformidad con la convocatoria de remitir comentarios	Canadá
143	07/21/1996	Kostuch, Martha	Fax del Memorando a John Woodward referente al envío por fax del muestreo de informes de evaluación ambiental a Stewart Elgie	Peticionario
144	07/24/1996	Herman, Steve, Fisheries Technician, AEP, Fisheries Management Section, Rocky Mountain House	Carta a Martha Kostuch, copia para D. Christiansen, M. Kraft; asunto: respuesta a la solicitud de información de especies para pesca deportiva en las zonas generales de la Sec 2 Twp 38 Rge 10 W5 en el arroyo Prairie y la Sec 19 Twp 38 Rge 11 W5 del río Ram	Peticionario
146	07/27/1996	Kostuch, Martha	Fax del Memorando a John Woodward, donde se solicita una lista de documentos del registro público sobre las evaluaciones ambientales del arroyo Prairie y el río Ram, y se proporciona una notificación de posibles preguntas que podrían formularse en una reunión pública	Peticionario
11	07/29/1996	Bennett, Perry, Environmental Protection Officer, Indian and Northern Affairs	Correo electrónico a John Woodward, en el que se proporciona la respuesta del Ministerio de Asuntos Indígenas y del Norte a la carta de referencia de Sunpine	Peticionario
18	07/29/1996	Diggle, Lorna, ROUND	Carta a John Woodward, CCG Sarnia; asunto: evaluación ambiental de la carretera de Sunpine (en la entrada 12)	Peticionario
13	07/30/1996	Kostuch, Martha	Petición de Martha Kostuch a CCG en respuesta a la decisión de muestreo ambiental para los puentes de Sunpine sobre el arroyo Prairie y el río Ram (en la entrada 12)	Peticionario

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
15	07/30/1996	Haupt, Steven, President, Friends of the West Country	Petición a CCG sobre el alcance de la evaluación de la carretera de Sunpine (en la entrada 12)	Peticionario
16	07/30/1996	Rodtka, Doris & Karl Rodtka	Petición a CCG sobre el alcance de la evaluación de la carretera de Sunpine (en la entrada 12)	Peticionario
17	07/30/1996	Neuman, Teresa E., Citizens Action Group on the Environment (CAGE)	Declaración de preocupaciones por la propuesta de una carretera para transporte de maderas de Sunpine Forest Products cerca de RMH, y sus impactos ambientales como se presentaron ante la CCG en audiencia pública el 30 de julio de 1996, en el Museo Red Deer and District, Red Deer, Alberta (en la entrada 12)	Peticionario
19	07/30/1996	Haupt, Carl and Jean Haupt	Petición a la junta de la CCG, 30 de julio de 1996 (en la entrada 12)	Peticionario
20	07/30/1996	O'Brien, Michael, Chairman, Red Deer Recreation Board	Memorando a John Woodward, CCG Sarnia; asunto: Camino forestal de Sunpine y problemas ambientales relacionados (en la entrada 12)	Peticionario
22	07/30/1996	Rodtka, Duane & Lea Johnston	Petición escrita solicitando una evaluación de impactos ambientales apropiada de la carretera de Sunpine (en la entrada 12)	Peticionario
32	07/30/1996	Cook, Julia M.	Petición de una evaluación más completa de la carretera de Sunpine (en la entrada 12)	Peticionario
148	07/30/1996	Kostuch, Martha	"Preguntas a la Guardia Costera"	Peticionario
149	07/30/1996	Kostuch, Martha	Notas a la presentación de John Woodward	Peticionario
12	07/31/1996	Canadian Coast Guard, Sarnia	Sobre remitido a Martha Kostuch, con matasellos del 31 de julio de 1996	Peticionario
21	07/31/1996	Pharis, Vivian, Chair, Public Policy Committee, Alberta Wilderness Association	Carta a John Woodward, CCG Sarnia, sobre la evaluación ambiental de la carretera de Sunpine (en la entrada 12)	Peticionario
25	07/31/1996	Brownold, Barbara	Memorando a la Audiencia Federal de Pesca y Guardia Costera; asunto: Carretera de Sunpine (en la entrada 12)	Peticionario
151	07/31/1996	Neuman, Teresa E., Citizens Action Group on the Environment (CAGE)	Carta a Martha Kostuch; asunto: Factura	Peticionario
152	07/31/1996	Mazza, Brian, The Mountaineer	M.D. de Clearwater. Notas: Carretera de Sunpine	Peticionario

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
206	07/31/1996	Woodward, John, CCG Sarnia	Fax a Ryerson Christie, de la Oficina de Inspección de DFO en Edmonton, junto con una petición de Martha Kostuch en respuesta a la convocatoria del art. 18(3) de la CEEA, indicando que él y Ken hablaban de una fecha límite del 16 de agosto para peticiones, y declarando que preguntó a Rory Thompson, de AF&W, si podían permitir a Sunpine quitar arbustos en los lugares de los puentes, y éste último respondió que podía hacerse	Canadá
207	07/31/1996	Gunsch, Sam, Vice-Chair, Edmonton Chapter, Canadian Parks & Wilderness Society	Carta a John Woodward, CCG Sarnia, sobre la evaluación ambiental de la carretera Sunpine	Canadá
269	07/31/1996	M.D. Clearwater	Carta a John Woodward, CCG Sarnia, donde felicita al gobierno federal por su decisión en el reporte de muestreos (incluido en la entrada 256)	Canadá
153	08/02/1996	Leonhard, Sharon, DFO/CG-Wpg	Fax a Martha Kostuch con una notificación de la CEEA, indicando que el 15 de agosto de 1996 es la última fecha para peticiones relacionadas con las revisiones ambientales de los puentes de Sunpine sobre el arroyo Prairie y el río Ram	Peticionario
154	08/02/1996	Woodward, J., Environmental Assessment Officer, CCG Sarnia	Fax a Martha Kostuch que incluye una lista de documentos disponibles del registro público, sin necesidad de solicitud interpuesta a través de la Ley de Acceso a la Información	Peticionario
155	08/04/1996	Kostuch, Martha	Fax del Memorando a Stewart Elgie, en que se solicita asesoría sobre las posibles medidas a tomar en relación con la aplicación de la CEEA de conformidad con la Ley de Pesca	Peticionario
156	08/04/1996	Kostuch, Martha	Fax del Memorando para John Woodward; asunto: carta del 5 de febrero de 1996 a la CCG y 14 páginas de información; se solicita que la carta y la información sean consideradas en la evaluación de muestreos de los proyectos.	Peticionario
34	08/06/1996	Brant, Ken, Superintendent, Navigable Waters Protection Programs	Carta a Martha Kostuch; asunto: Sunpine Forest Products Ltd. Solicitud de puentes sobre el río Ram y el arroyo Prairie	Peticionario

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
33	08/07/1996	Canadian Coast Guard, Sarnia	Notificación del muestreo ambiental CEAA de los puentes de Sunpine en el arroyo Prairie y el río Ram, haciendo notar que los Informes de la Decisión de Muestreo Ambiental están dispo- nibles en la oficina de CCG en Sarnia, Ontario	Peticionario
35	08/09/1996	Kostuch, Martha	Carta al Hon. Fred Mifflin, Ministro de Pesca y Océanos, copia para el Hon. Sergio Marchi, solicitándole referir la carretera propuesta de Sunpine al Ministro Marchi para un panel de evaluación ambiental	Peticionario
157	08/12/1996	Stackhouse, Brian	Carta sin firmar a Ken Brant, Superintendente del Programa de Protección de Aguas Navegables, CCG Sarnia; copia para el Hon. Fred Mifflin, el Hon. Sergio Marchi, Martha Kostuch; asunto: Solicitud de Sunpine Forest Products Ltd. de puentes sobre el río Ram y el arroyo Prairie	Peticionario
158	08/14/1996	Trout Unlimited Canadá	Fax del Kerry Brewin para Martha Kostuch sobre los capítulos del libro "Influencias del manejo de bosques y campos sobre los peces salmónidos y su hábitat"; Capítulo 6 – Tala, silvicultura y procesos de mantos freáticos, y Capítulo 8 – Construcción y Mantenimiento de caminos	Peticionario
159	08/14/1996	Watson, Alexander, The Mountaineer	"Notas del Consejo Municipal: Otros negocios: Construcción de soporte medio para el puente del río Ram".	Peticionario
160	08/14/1996	Mazza, Brian, The Mountaineer	"La Guardia Costera fallará sobre el Camino de Sunpine"	Peticionario
161	08/15/1996	Kostuch, Martha	Acotación al archivo: John Woodward dictaminará de conformidad con el art. 20 el 16 de agosto.	Peticionario
162	08/16/1996	Woodward, J., Environmental Assessment Officer, CCG Sarnia	Fax a Martha Kostuch, incluyendo adenda para las versiones finales de los reportes de muestreo de evaluación ambiental para los puentes Sunpine en el arroyo Prairie y río Ram	Peticionario
208	08/16/1996	Woodward, John, CCG Sarnia, Ken Brant, Regional Superinten- dent, NWP Sarnia, John McCann, Marine Programs, Sarnia	Informe del muestreo de evaluación ambiental CCG para el río Ram (ADENDO)	Canadá
209	08/16/1996	Christiansen, D.G., Head, Fisheries Management Section, Northern and Southern Eastern Slopes Regions, AEP-RMH	Memorando para Angela Ma, Recursos Hídricos, Red Deer, copia para R. Konynenbelt, B. Lenton; asunto: Puente de Sunpine sobre el río Ram, con una lista de condiciones de FMD para el puente del río Ram (8 condi- ciones), junto con hoja portada de fax, en la que Dave Christiansen envió copia de esta carta a G. Linsey, DFO.	Canadá

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
211	08/16/1996	Konynenbelt, R. D., Risheries Technician, AEP-NRS-RMH	Fax a Gary Linsey, DFO Winnipeg, copia para J. Stein; asunto: Puente de Sunpine en el río Ram y descuidos en las limitaciones de tiempo para obras dentro de la corriente	Canadá
163	08/19/1996	Woodward, J., Environmental Assessment Officer, CCG Sarnia	Fax a Martha Kostuch indicando que debido a la moción legal pendiente, el Departamento de Justicia manejaría la comunicación de información a partir de ese momento	Peticionario
164	08/19/1996	Friends of the West Country	Boletín de prensa: "Se levanta demanda contra el gobierno federal"	Peticionario
165	08/19/1996	Kostuch, Martha	Carta al Hon. Fred Mifflin, Ministro de Pesca y Océanos, copia para el Hon. Sergio Marchi, donde se solicita respuesta inmediata a su carta del 13 de julio de 1996, que pide investigar sobre la revisión de DFO de la Propuesta de Sunpine como posible causa para aplicar la CEEA	Peticionario
166	08/20/1996	Kostuch, Martha	Fax del Memorando a John Woodward donde se solicita copias de documentos del registro público	Peticionario
167	08/20/1996	Woodward, J., Environmental Assessment Officer, CCG Sarnia	Fax a Martha Kostuch, incluyendo documentos de aprobación de los puentes de Sunpine en el arroyo Prairie y el río Ram, y carta de referencia del Departamento de Cuestiones Indígenas y Desarrollo del Norte	Peticionario
168	08/20/1996	Michelin, Lana, Red Deer Advocate	"Sunpine inicia obras de puentes. Activistas levantan demanda legal contra el proyecto"	Peticionario
210	08/20/1996	Brant, Ken, Superintendent, Navigable Waters Protection Programs, CCG Sarnia	Cartas sin firmar de aprobación enviadas a Sunpine, atención Keith Branter; asunto: puentes en el arroyo Prairie y el río Ram, y copias de documentos de aprobación fechados el 17 de agosto de 1996 y firmados por Jim Quinn, Director Regional, CCG	Canadá
3	08/21/1996	Kostuch, Martha	Fax del Memorando a Stewart Elgie, incluyendo copias de aprobaciones de NWPAs para el arroyo Prairie y el río Ram	Peticionario
4	08/21/1996	Kostuch, Martha	Acotación al expediente sobre conver- sación telefónica con Garry Linsey, DFO-HMD, en la que se pregunta si se emitieron autorizaciones de confor- midad con el art. 35(2) de la Ley de Pesca para los puentes del río Ram o el arroyo Prairie, y si se aprobaron programas de monitoreo de sedimentos	Peticionario

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
212	08/21/1996	Linsey, G.A., DFO-HMD Winnipeg	Carta a J. Woodward, CCG Sarnia, copia para J. Stein, D. Christiansen; asunto: Modificación a las limitaciones de tiempo para obras en la corriente, y se indica que proporcionaría a Sunpine esta información, junto con otros requisitos de DFO-HMD para los puentes	Canadá
5	08/22/1996	Kostuch, Martha	Fax del Memorando a John Woodward; documentos de aprobación de conformidad a NWPAs para Sunpine	Peticionario
6	08/22/1996	Kostuch, Martha	Fax del Memorando a Garry Linsey, DFO-HMD, en busca de confirmación de que no se emitió autorización de conformidad con la Ley de Pesca a Sunpine para el arroyo Prairie o río Ram, y que el programa de monitoreo de sedimentos de Sunpine aún no fue aprobado	Peticionario
7	08/22/1996	Kostuch, Martha	Fax del Memorando a Stewart Elgie; asunto: comunicaciones con CCG y DFO-HMD, y la intención de comunicarse con la RCMP (Real Policía Montada de Canadá)	Peticionario
213	08/22/1996	Linsey, G.A., DFO-HMD Winnipeg	Carta a Peter Denney, Sunpine, copia para J. Stein, J. Woodward, donde se indica que DFO esperaba una mayor frecuencia de muestreo como parte del programa de monitoreo de sedimentos, y se solicita que se proporcionen informes a DFO-HMD	Canadá
8	08/23/1996	Kostuch, Martha	Fax del Memorando a Stewart Elgie CCG sobre aplicación de condiciones de aprobación, e inicio de las obras de Sunpine	Peticionario
215	08/23/1996	Brant, Ken, CCG Sarnia	Fax a Dale Crewson, RCMP, donde se indica que está enviando copias de autorizaciones de NWPAs para los puentes en el arroyo Prairie y el río Ram	Canadá
216	08/23/1996	Note to file	Nota manuscrita en la que se afirma que Dale Crewson, de la RCMP, indicó que los ecologistas afirman que Sunpine no cuenta con los permisos necesarios, que podría haber desobediencia civil, y se solicitan copias de los permisos	Canadá
217	08/23/1996	Woodward, John, CCG Sarnia	Fax a Martha Kostuch indicando que, debido a la moción legal pendiente registrada el 19 de agosto de 1996 por Friends of the West Country, el Departamento de Justicia manejaría la comunicación de información a partir de ese momento	Canadá

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
214	08/26/1996	Reynolds, NW	Carta a G. Neale, Director de Tala; asunto: programación para construir el puente del río Ram, junto con programa y plan de construcción y procedimientos	Canadá
218	08/26/1996	Denney, Peter, Forester, Sunpine	Carta a G.A. Linsey y descripción del proceso de monitoreo de aguas a utilizarse durante la construcción dentro de la corriente	Canadá
219	08/28/1996	Denney, Peter, Forester, Sunpine	Carta a G.A. Linsey; asunto: Entrada 213, donde se indica que se espera la construcción de puentes de luz libre para ambos cruceros, y un compromiso de muestras "periódicas", y durante eventos de alta precipitación, desde el inicio de las obras y hasta que sea evidente que las medidas de control están funcionando satisfactoriamente	Canadá
220	08/29/1996	Denney, Peter, Forester, Sunpine	Hoja portada de fax a G.A. Linsey, junto con una revisión del plan de construcción y procedimientos para el río Ram	Canadá
221	09/03/1996	Reynolds, N.W., Eastern Slopes	Carta a CCG Sarnia, a la atención de John Woodward y Ken Brant, copia para P. Denney & K. Branter; asunto: notificación del inicio de la construcción del puente sobre el río Ram y fechas de terminación	Canadá
222	09/16/1996	Brant, Ken, Regional Superintendent, NWP, CCG	Carta a Mr. Buchanan, Sunpine, copia para J. Stein, G. Linsey, junto con medidas de mitigación enmendadas de conformidad con CEEA requeridas por DFO-HMD, relacionadas con limitaciones para los períodos de construcción dentro de la corriente	Canadá
223	09/16/1996	Brant, Ken, Regional Superintendent, NWP, CCG	Carta a Mr. Buchanan, Sunpine, en donde se aconseja a Sunpine que debe presentar planes revisados a CCG lo que se refiere a la propuesta de cambiar la construcción a una estructura de luz libre	Canadá
224	09/17/1996	Reynolds, N.W., Eastern Slopes Management Inc.	Carta a John Woodward, CCG Sarnia, copia para G. Neale, Sunpine, junto con copia de planos para el puente de Sunpine en el río Ram	Canadá
169	09/24/1996	Mifflin, Hon. Fred J., Rear Admiral, Minister of Fisheries and Oceans	Carta a Martha Kostuch en respuesta a cartas fechadas el 13 de julio y el 9 de agosto de 1996, y donde se declara que no existen preocupaciones significativas por el Proyecto Sunpine	Peticionario
170	10/10/1996	Connelly, Bob, CEEA	Carta a Martha Kostuch, incluyendo borrador de lista de proyectos evaluados de conformidad con los procesos federales y provinciales de EA (evaluación ambiental) y dos documentos de CCME sobre armonización de EA	Peticionario

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
171	11/07/1996	Friends of the West Country	Boletín de prensa – “En la demanda levantada contra el gobierno federal se afirma que éste contraviene la Ley de Pesca y la Ley de Evaluación Ambiental”	Peticionario
172	11/08/1996	Lagui, Brian	Artículo de prensa titulado “Ecologistas demandan al Departamento de Pesca. Esta demanda, que podría sentar un precedente, alega que no se aplicó una evaluación al camino para tala”	Peticionario
173	11/08/1996	n/a	Artículo de prensa titulado “El camino de tala planificado detona un desafío legal”	Peticionario
174	11/09/1996	Michelin, Lana, Red Deer Advocate	Artículo de prensa titulado “Demanda por camino para tala”	Peticionario
175	11/13/1996	Mazza, Brian, The Mountaineer	Artículo de prensa titulado “Friends of West Country levantan una demanda por puentes”	Peticionario
225	12/02/1996	Linsey, G.A., DFO-HMD Winnipeg	Carta a J. Woodward, CCG Sarnia, copia para J. Stein, donde se indica que debido a que el alambrado propuesto para las orillas se extenderá al canal del río, las medidas de mitigación en el puente revisado del río Ram seguirían siendo las mismas	Canadá
227	12/12/1996	CCG-Sarnia	DFO-HMD, forma de transmisión para planes anexos respecto a una obra aprobada, expediente no. 8200-96-6121	Canadá
228	12/12/1996	DFO-NWP	Aprobación emitida a Sunpine para el cruce sobre el río Ram de conformidad con el art. 5(1) de NWPA	Canadá
176	01/15/1997	Elgie, Stewart, Sierra Legal Defence	Carta a Ursula Tauscher, Departamento de Justicia (Canadá), Oficina Regional de Edmonton; asunto: Friends of the West Country vs. Ministro de Pesca y Océanos, y colab. Ct. Fed. No. T-1893-96 y T-2457-96	Peticionario
229	02/25/1997	Reynolds, N.W., Eastern Slopes Management Inc.	Carta a Ken Brant, Superintendente del Programa de Protección de Aguas Navegables, CCG Samia, en la que se aconseja que la construcción del puente del arroyo Prairie sea diferida hasta el verano de 1998 (y por consiguiente después de vencerse el plazo fijado en la aprobación no. 8200-96-6120)	Canadá
230	04/15/1997	Brant, Ken	Memorando a Steve Drummond en el expediente no. 8200-96-6121, junto con programa de construcción para el río Ram, para asistir en la realización de una inspección, indicando que se otorgará una extensión de dos años para el arroyo Prairie	Canadá

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
231	04/28/1997	Drummond, Steve	Memorando a Ken Brant, donde se señala que la inspección interina en el río Ram tuvo lugar el 24 de abril de 1997, junto con copias de notas y fotografías tomadas	Canadá
232	05/08/1997	Reynolds, N.W., Eastern Slopes Management Inc.	Memorando a John Woodward, CCG Sarnia; asunto: mapas del acceso al puente sobre el río Ram	Canadá
234	01/05/1998	Woodward, John, Environmental Assessment Officer	Acotación al expediente de los puentes del río Ram y el arroyo Prairie, donde se indica que Theresa Fulton, de AEP-Recursos Hídricos en Red Deer, solicitó por escrito información del proyecto de carretera de Sunpine, y se señala que él le envió por fax una carta identificando la información que solicitaba	Canadá
235	01/06/1998	Woodward, John, Environmental	Acotación al expediente de los puentes del río Ram y arroyo Prairie, señalando que habló con Murray Anderson acerca de sus solicitudes de información enviadas a la oficina de Anderson, y sobre las solicitudes de Sunpine	Canadá
236	07/08/1998	Tauscher, Ursula, Counsel, Civil Litigaton and Advisory Services, Department of Justice	Fax a Gary Linsey, DFO Winnipeg, junto con Mociones de Orden en relación con Sunpine No. 1 (Expediente FCTD no. T-1893-96, Gibson J.)	Canadá
237	08/03/1998	Kostuch, Martha	Carta al Hon. David Anderson, Min. Pesca y Océanos y al Hon. David Collenette, Min. Transportes, sobre Mociones de Orden de Gibson J., y solicitándoles referir el Proyecto Sunpine a un panel de revisión de conformidad con CEAA	Canadá
238	09/17/1998	Branter, Keith, General Manager	Carta a John Woodward sobre aprobaciones, y orden que pasa por alto las aprobaciones, pidiendo a DFO-NWP apelar la orden o, alternativamente, aconsejando a Sunpine sobre cómo recusar la orden	Canadá
239	10/05/1998	Drummond, Steve	Hoja portada de Fax junto con copias de 25 fotos y una hoja de información acerca de lo tomado en las fotos	Canadá
240	10/09/1998	Brant, Ken E., Superintendent, DFO-NWP Sarnia	Carta a Keith Branter, Director General de Sunpine; copia para Kirk Lambrecht, en la que se señala que la aprobación para el puente en el arroyo Prairie ha expirado, que para cumplir con la orden de Gibson J. sería necesario determinar si se debe considerar un alcance revisado del proyecto, y pidiendo a Sunpine indicar su intención de proceder con la construcción	Canadá

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
250	11/24/1998	AEP	Boletín en Mountaineer titulado "Propuesta para reglamentaciones de pesca y liberación en el río Ram " (incluido en la entrada 249)	Canadá
251	11/30/1998	Kennedy, Cameron, Advocate	Artículo de prensa titulado "La provincia quiere que la pesca se considere de pesca y liberación" (incluido en la entrada 249)	Canadá
241	12/01/1998	Brewin, Kerry, Alberta Council Manager and Biologist, Trout Unlimited Canadá	Carta a Ken Brant, DFO-NWP, en la que se le pide responder a cartas de TU fechadas el 9 de octubre de 1996 y el 15 agosto de 1996, y nota manuscrita fechada el 2 de diciembre de 1998 (anexa), pidiendo a "John" que responda a Brewin, puesto que las cuestiones discutidas no estaban dentro del tema de la navegación	Canadá
242	12/07/1998	Kostuch, Martha	Carta a CCG Sarnia, copia para el Hon. David Anderson, el Hon. David Collenette, la Hon. Christine Stewart; asunto: carta del 3 de agosto de 1998 y respuesta a la orden de Gibson J.	Canadá
243	12/08/1998	Branter, Keith, General Manager, Sunpine	Fax a Ken Brant, en respuesta a la carta del 9 de octubre, y donde se afirma que Sunpine no tiene intención por el momento de construir el puente en el arroyo Prairie	Canadá
244	12/21/1998	Woodward, John	Acotación al expediente de que se habló con Ray Kerber y Angela Fulton, AEP-Recursos Hídricos, Bob Stone, AEP Evaluación Ambiental, y Murray Anderson, AEP-Manejo de Bosques, acerca de obtener información sobre las solicitudes de Sunpine	Canadá
245	12/22/1998	Woodward, John	Acotación al expediente sobre solicitar información del Proyecto Sunpine al alcalde de RMH y al Director del Distrito Municipal de Clearwater	Canadá
247	01/27/1999	Anderson, David, Minister of Fisheries and Oceans	Carta a Martha Kostuch, copia para el Hon. David Collenette y la Hon. Christine Stewart, sobre las cartas de Kostuch fechadas el 3 de agosto de 1998 y 7 de diciembre de 1998, acerca de la revisión ambiental del Proyecto Sunpine y la apelación ante el DFO de la orden de Gibson J., y la reconsideración de las aprobaciones de DFO y la recabación de datos asociada	Canadá
248	01/31/1999	Kostuch, Martha	Carta a John Woodward, CCG Sarnia, para solicitar copias de documentos en el registro público sobre el Proyecto Sunpine y las intenciones de la CCG acerca de la evaluación	Canadá

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
252	02/08/1999	Jensen, Dave	Carta a Martha Kostuch junto con informe titulado "Al borde del desorden... río Ram sur en 1998 – ¿El río que desapareció? (Un continuo desde 1997...)"	Canadá
249	03/01/1999	Kostuch, Martha	Carta a John Woodward, CCG Sarnia, copia para el Hon. David Anderson, donde se pide respuesta a la carta del 31 de enero de 1999 que solicitaba información adicional sobre los efectos ambientales del Proyecto Sunpine	Canadá
253	03/10/1999	Brant, Ken E., Superintendent, DFO-NWP Sarnia	Carta a DFO-HMD Winnipeg (dirigida a "Wayne") sobre el expediente no. 8200-96-6121, la salida de John y recientes solicitudes de Martha Kostuch	Canadá
254	03/10/1999	Brant, Ken E., Superintendent, DFO-NWP Sarnia	Carta a Sunpine c/o Agra sobre la salida de John Woodward y su reemplazo por Gary Linsey	Canadá
255	03/10/1999	Irmén, Brian, Manager, Municipal District of Clearwater	Carta a John Woodward, CCG-Sarnia, junto con copias de documentos y solicitud de reembolso	Canadá
270	03/31/1999	Stein, J.N., Manager, DFO-HMD	Carta a Martha Kostuch, copia para G. Linsey, D. Robinson, K. Brant sobre la carta del 31 de enero de 1999, que describe las acciones a tomarse para reevaluar el proyecto del río Ram	Canadá
271	04/05/1999	Reynolds, N.W., Eastern Slopes Management Inc.	Memorando para G. Linsey, junto con notificación y solicitud a AEP –Recursos Hídricos, Región Parkland, para realizar obras en el río Ram	Canadá
246	05/01/1999	Woodward, John, DFO-HMD	Fax a Angela Fulton, AEP, donde se solicita formalmente toda información sobre el Proyecto Sunpine	Canadá
272	05/12/1999	n/a	Carta a Jeff Stein, DFO-HMD, en que se pide la estricta aplicación de la reglamentación de pesca y liberación contra Sunpine	Canadá
273	05/22/1999	n/a	Carta a Jeff Stein, DFO-HMD, donde se expresa oposición contra el puente propuesto por Sunpine	Canadá
283	05/28/1999	Brewin, Kerry, Alberta Council Manager and Biologist, Trout Unlimited Canadá	Carta a Ken Brant, Superintendente Regional, CCG Sarnia, copia para el Hon. David Anderson, Representantes del Consejo de Alberta (Alta.), Presidentes del Capítulo TUC en Alta; asunto: la CCG no respondió a la solicitud de información sobre la decisión de CCG	Canadá
274	05/31/1999	n/a	Petición de conformidad con la CEAA; asunto: reevaluación del puente Sunpine sobre el río Ram	Canadá

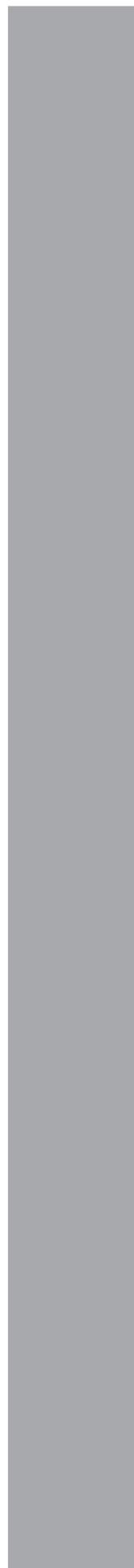
No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
275	06/10/1999	Mayor, RMH	Carta a Jeff Stein, DFO-HMD, en la que se indica que el ayuntamiento de RMH apoya la construcción de la carretera por razones de turismo, impuestos y empleos	Canadá
276	06/12/1999	Grier, Tim	Correo electrónico a Martha Kostuch sobre el correo electrónico a J. Stein acerca de la reevaluación de la carretera y el puente del río Ram	Canadá
287	03/00/2000	n/a	Descripción del proyecto del puente del río Ram de Sunpine Forest Products	Canadá
277	11/07/2000	Linsey, G.A., DFO-HMD Winnipeg	Carta a (nombre eliminado), copia para D. Robinson, J. Stein, C. Stoneman, sobre la respuesta fechada el 4 de julio del 2000, y que proporciona información sobre el alcance y evaluación de los efectos acumulativos, haciendo referencia a la descripción de proyecto del 14 de abril del 2000	Canadá
278	05/07/2001	n/a	Carta al funcionario del Registro Público, DFO-HMD Winnipeg, donde se expresa preocupación de que describir el proyecto como "puente sobre el río Ram" puede confundir al público	Canadá
280	05/14/2001	n/a	Petición en la que se comenta sobre el reporte de muestreo CEAA del río Ram	Canadá
281	06/04/2001	Burcombe, Jean, Mouvement au Courant	Petición sobre comentarios al reporte de muestro del proyecto de Sunpine para un puente sobre el río Ram	Canadá
282	06/12/2001	Brewin, Kerry, Alberta Council Manager and Biologist, Trout Unlimited Canadá	Carta a Mary Vincent, Funcionaria del Registro Público del DFO, copia para Tom Daniels, Sunpine, Christina Stoneman, DFO; asunto: comentarios sobre el reporte de muestreos del puente del río Ram	Canadá
286	09/00/2001	DFO-HMD	Reporte de muestreos CEAA sobre el puente de Sunpine Forest Products sobre el río Ram	Canadá
285	03/04/2002	DFO-Habitat Management & Environmental Science	Informe del Registro Público HRTS, FEAI No. 20308, Puente de Sunpine Forest Products Ltd. en el río Ram (17 pp.)	Canadá
23	Undated	Klineck, Jennifer, Northern Alberta Wilderness Association	Petición escrita relacionada con la aplicación de la CEAA al Proyecto Sunpine (en la entrada 12)	Peticionario
24	Undated	Ritchie, Denise	Petición a la CCG; asunto: evaluación de la carretera de Sunpine (en la entrada 12)	Peticionario
26	Undated	Grier, Tim	Descripción para presentación verbal (en la entrada 12)	Peticionario

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
27	Undated	Brahen, Joe & Evelyn Brahen	Petición sobre la necesidad de una evaluación ambiental para la propuesta de carretera de Sunpine (en la entrada 12)	Peticionario
28	Undated	Collins, Dell & Henry Collins	Declaración de preocupaciones: la carretera propuesta por Sunpine Forest Products permite acceso ilimitado al West Country, en la región centro-occidental de Alberta (en la entrada 12)	Peticionario
29	Undated	Broder, D.	Declaración donde se exige una evaluación ambiental de la propuesta de carretera de Sunpine (en la entrada 12)	Peticionario
30	Undated	Haupt, Darren	Declaración de preocupaciones: alcance de la evaluación de la carretera de Sunpine (en la entrada 12)	Peticionario
48	Undated	Kostuch, Martha, Friends of the West Country	"Alerta de acción – La nueva carretera propuesta por Sunpine "	Peticionario
55	Undated	Kostuch, Martha	Fax del Memorando a Vivian Pharis y Madeline Oldershaw sobre la alerta de acción para el camino de Sunpine, borrador de carta, mapas, antecedentes, cartas de y para B. Tobin, y un boletín de prensa	Peticionario
56	Undated	Kostuch, Martha	Borrador de carta a Brian Tobin, Ministro de Pesca y Océanos, copia para la Hon. Sheila Copps, Ministra de Medio Ambiente; asunto: impactos de la carretera de Sunpine, donde se solicita un panel de evaluación ambiental	Peticionario
59	Undated	Mussell, Dave, Pembina Institute	Nota a Martha Kostuch sobre carta a Copps y Tobin, en la que se piden opiniones sobre carta a Lund y Klein	Peticionario
94	Undated	Kennedy, Larry, Chairman, Forest Advisory Committee	Página de carta con firma similar a la entrada 90, enviada por fax a Larue Drolet el 2 de enero de 1996	Peticionario
95	Undated	Kennedy, Larry, Chairman, Forest Advisory Committee	Página de carta con firma similar a la entrada 90, enviada por fax a Martha Kostuch el 5 de enero de 1996	Peticionario
96	Undated	Haupt, Steven, President, Friends of the West Country	Carta a Brian Tobin y Ms. Sheila Copps, copia para Ty Lund y Larry Kennedy, donde se indica que la carta de Larry Kennedy a Tobin y Copps a nombre de FAC era sumamente engañosa	Peticionario
145	Undated	n/a	"Alerta de acción – Evaluación ambiental de la carretera de Sunpine – Reunión con la Guardia Costera de Canadá – 1-5 P.M., 30 de julio de 1996, Red Deer"	Peticionario

No.	MM/DD/YY	AUTOR (Apellido, Nombre)	DOCUMENTO	RECIBIDO DE
147	Undated	Neuman, Teresa E., Citizens Action Group on the Environment (CAGE)	Formato de reservación de las instalaciones del Museo y Archivo de Red Deer y su Distrito, donde se señala fecha de reservación del 30 de julio, a nombre del grupo Friends of the West Country, coordinadora Martha Kostuch y monto adeudado de 48.15 dólares canadienses, pagado el 8 de agosto de 1996 con el cheque no. 128	Peticionario
150	Undated	Kostuch, Martha	"Presentaciones escritas" – Lista de nombres	Peticionario
226	Undated	CCG	Aprobación de NWPA; expediente no. 8200-96-6121; asunto: puente de Sunpine en el río Ram, donde se describen cinco condiciones y nueve medidas de mitigación	Canadá
256	Undated	Sunpine Forest Advisory Committee	Notificación de taller sobre la red de caminos de Sunpine en la zona de Strachan, a realizarse el 30 de marzo de 1995, con una copia del paquete de información del taller público	Canadá
258	Undated	Sunpine Forest Products Ltd.	Plan sobre opinión del público sobre el manejo forestal de la zona FMA (incluido en la entrada 256)	Canadá
279	Undated	n/a	Carta al Funcionario del Registro Público, DFO-HMD Winnipeg, señalando que se deberá evaluar el Proyecto Sunpine en relación con los efectos compuestos de toda la actividad industrial en la región, y que el alcance de la evaluación debería tomar en cuenta la falta de legislación en la provincia para restringir el acceso a zonas remotas	Canadá

ANEXO 7

Fotos





FOTOS

Foto No. 1: Entrada al Camino Principal cerca del Camino 752
(5 de noviembre de 2002)



Foto No. 2: Camino Principal (5 de noviembre de 2002)

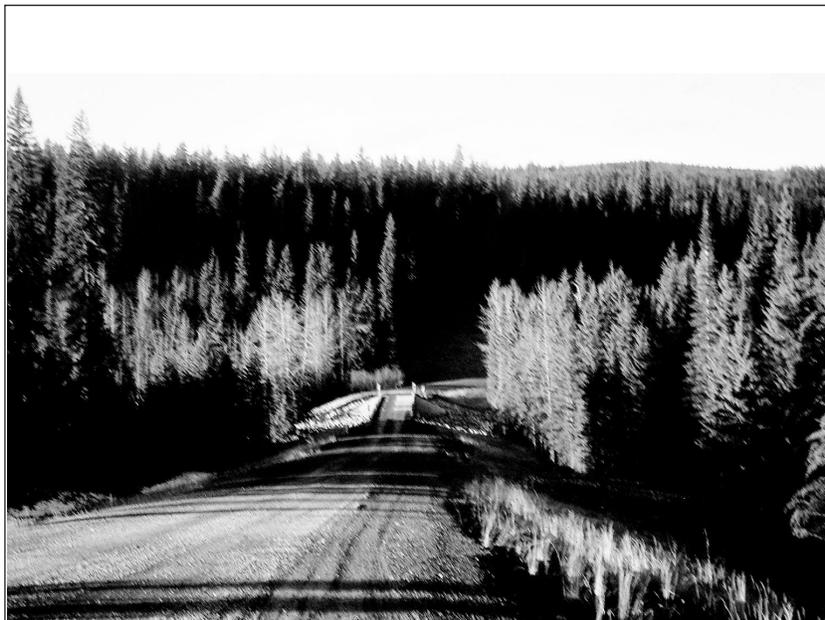


Foto No. 3: Acceso a un cruce de arroyo, Camino Principal (5 de Noviembre de 2002)

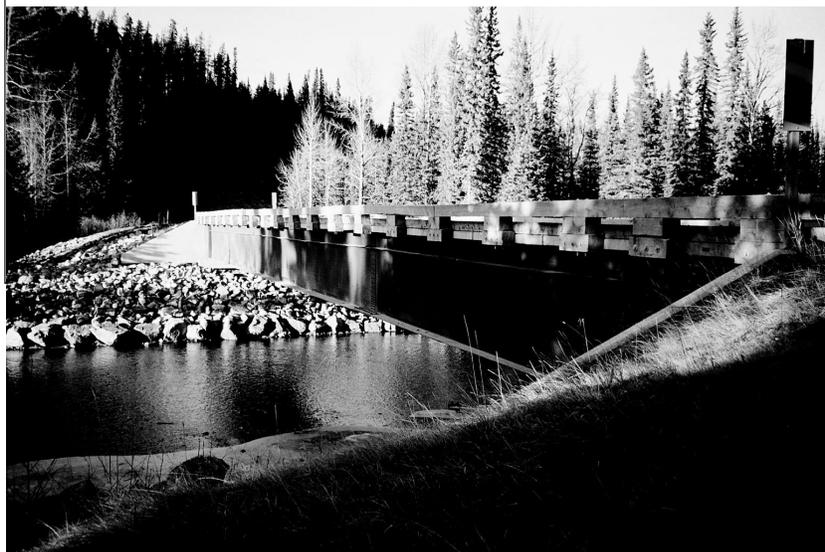


Foto No. 4: Puente sobre el Río Ram (5 de noviembre de 2002)

ANEXO 8

Siglas y términos





Siglas

ACAAN	Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte
AEP	Ministerio de Protección Ambiental de Alberta (<i>Alberta Environmental Protection</i>)
AMF	Acuerdo de Manejo Forestal
AR	Autoridad Responsable: departamento federal responsable de realizar las evaluaciones ambientales en conformidad con la CEEA.
CCA	Comisión para la Cooperación Ambiental
CCG	Guardia Costera Canadiense (<i>Canadian Coast Guard</i>)
CEEA	Ley Canadiense sobre Evaluación Ambiental (<i>Canadian Environmental Assessment Act</i>)
CNF	Camino North Fork
CP	Camino Principal (véase también Proyecto Sunpine)
DFO	Ministerio de Pesca y Océanos (<i>Department of Fisheries and Oceans</i>) (Canadá)
DM	Distrito Municipal de Clearwater (Alberta)
FAC	Comité Consultivo Forestal (<i>Forest Advisory Committee</i>)
FWS	Servicio de Pesca y Vida Silvestre (<i>Fish and Wildlife Service</i>) (Alberta)
HMD	División para el Manejo del Hábitat (<i>Habitat Management Division</i>) del DFO
LFS	Servicio Agrario y Forestal (<i>Land and Forest Service</i>) (Alberta)
LOC	Licencia de ocupación
MFO	Ministro de Pesca y Océanos (<i>Minister of Fisheries and Oceans</i>) (Canadá)
NWPA	Ley de Protección de las Vías Navegables (<i>Navigable Waters Protection Act</i>) (Canadá)
PREA	Proceso de Revisión y Evaluación Ambiental (Canadá)
RMH	Rocky Mountain House

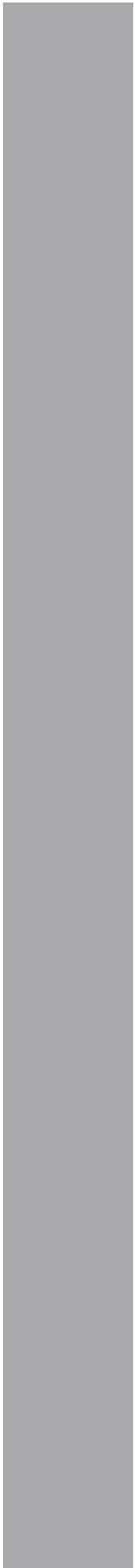
Términos

Daños al hábitat de los peces	Deterioro, alteración o destrucción (<i>harmful alteration, disruption or destruction</i>) del hábitat de los peces, en violación a la s. 35(1) de la Ley de Pesca.
Decreto PREA	Decreto sobre las Directrices del Proceso de Revisión y Evaluación Ambiental (1984) (Canadá).

Directiva	Directiva para la concesión de autorizaciones previstas en la s. 35(2) (DFO).
Estudio de caso Alberta	“Alberta Case Study – Sunpine Project” en CEEA Review – Provincial/Territorial Input, Appendix 1 (Revisión de datos provinciales-territoriales conforme a la CEEA, anexo 1) (Alberta).
Guía CEEA	<i>CEEA Guide – Applying the Canadian Environmental Assessment Act for the Fish Habitat Management Program</i> (Guía para la aplicación de la Ley Canadiense sobre Evaluación Ambiental al Programa de Manejo del Hábitat de los Peces) (2002) (DFO).
Notificación conforme al artículo 15(1)	Notificación conforme al artículo 15(1) (19 de julio de 1999), SEM-97-006 (Río Oldman II).
Petición	Petición 97-006 (Río Oldman II) que la organización Friends of the Oldman River presentó al Secretariado el 4 de octubre de 1997.
Pisces	Pisces Environmental Consulting Services Ltd.
Política para el Cumplimiento y la Aplicación	Política para el Cumplimiento y la Aplicación de las Disposiciones de la Ley de Pesca sobre Protección del Hábitat y Prevención de la Contaminación, julio de 2001, DFO.
Política sobre Hábitat	Política para el Manejo del Hábitat de los Peces (1986) (DFO).
Proyecto Sunpine	Camino permanente de 40 kilómetros para el transporte de carga (troncos), que conecta la Carretera 752 y el Camino North Fork en la zona AMF (véase también CP).
Reglas de procedimiento	Reglas de procedimiento para la planeación y operación de las actividades de tala negociadas entre Sunpine y el AEP en 1993.
Respuesta	Respuesta de Canadá a la petición en conformidad con el artículo 14(3) del ACAAN.
Respuesta del DFO del 22 de enero de 2003	Información que el DFO presentó al Secretariado en respuesta a la solicitud de información de seguimiento del 10 de septiembre de 2002 (anexo 5).
Secretariado	Secretariado de la CCA.
Sunpine	Sunpine Forest Products Ltd.
Zona AMF	Área geográfica cubierta por el AMF de Sunpine.

DOCUMENTO 1

Resolución de Consejo 03-13



7 de agosto de 2003

RESOLUCIÓN DE CONSEJO 03-13

Instrucción al Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental para que ponga a disposición pública el expediente de hechos relacionado con la Petición SEM-97-006 (Río Oldman II)

EL CONSEJO:

EN RESPALDO al proceso establecido en los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) en materia de peticiones ciudadanas sobre cuestiones de aplicación de la legislación ambiental y la preparación de expedientes de hechos;

HABIENDO RECIBIDO el expediente de hechos final de la Petición SEM-97-006;

TOMANDO EN CUENTA que, en términos del Artículo 15(7) del ACAAN, corresponde al Consejo decidir si el expediente de hechos ha de ponerse a disposición pública, y

CONFIRMANDO su compromiso con un proceso puntual y transparente;

POR LA PRESENTE DECIDE:

HACER PÚBLICO e incluir en el registro el expediente de hechos final sobre la Petición SEM-97-006, y

ANEXAR al expediente de hechos final los comentarios que las Partes hicieron al Secretariado sobre la versión preliminar del expediente de hechos.

APROBADA POR EL CONSEJO:

Judith E. Ayres
Gobierno de los Estados Unidos de América

Olga Ojeda Cárdenas
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

Norine Smith
Gobierno de Canadá

DOCUMENTO 2

Comentarios de Canadá





Ottawa ON K1A 0H3

El 5 de junio de 2003

Sr. Victor Shantora
Director Ejecutivo interino
Secretariado
Comisión para la Cooperación Ambiental
393 St. Jacques Street West, Suite 200
Montreal, QC H2Y 1N9

Estimado señor Shantora:

En conformidad con el artículo 15(5) del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), el gobierno de Canadá revisó con gran interés el proyecto del expediente de hechos correspondiente a la petición ciudadana sobre la aplicación efectiva de la legislación ambiental 97-006 (la petición "Río Oldman II").

Con objeto de asistir al Secretariado en la preparación de la versión final del expediente de hechos correspondiente a esta petición, me permito ofrecer los comentarios de Canadá, que se anexan a la presente.

Canadá agradece que se haya preparado un documento tan riguroso y completo para esta petición. Como usted sabe, Canadá considera que el propósito de un expediente de hechos es que el Secretariado prepare una presentación objetiva e independiente de los hechos que permita al lector alcanzar sus propias conclusiones sobre la presunta omisión de una Parte en la aplicación efectiva de su legislación ambiental.

Además de los comentarios adjuntos, me gustaría señalar algunos malentendidos fundamentales sobre aspectos que resultan primordiales para la aplicación de la Ley de Pesca, y que deberán ser corregidos a lo largo del documento:

- **Con respecto al deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces ("daños al hábitat de los peces"), en violación a la sección 35(1) de la Ley de Pesca:**
 - Existe una diferencia entre emitir autorizaciones para provocar deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces y evaluar si se han provocado daños al hábitat de los peces.

- Únicamente el Ministro Federal de Pesca y Océanos puede emitir tales autorizaciones. Las personas designadas como funcionarios de pesca pueden investigar y evaluar si ha tenido lugar un caso de deterioro, alteración o destrucción al hábitat de los peces.
- Alberta no tiene, y jamás ha tenido, autoridad alguna conforme a la Ley de Pesca para administrar o emitir autorizaciones para provocar deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces (por ejemplo, apartado 1, párrafo 3; apartado 3, párrafo 4; apartado 5.6, párrafo 1; apartado 5.8, párrafo 6, etc.). Tal responsabilidad, de acuerdo con la s. 35 de la Ley de Pesca, recae única y exclusivamente en el DFO.
- **Con respecto a las violaciones a la Ley de Pesca en el caso Sunpine:**
 - Canadá desea reiterar que ni el DFO ni el Ministerio de Protección Ambiental de Alberta encontraron que se hubiera incurrido en violaciones a la Ley de Pesca en el caso Sunpine. Por consiguiente, no había motivo o fundamento para emprender ninguna medida de aplicación conforme a la Ley de Pesca. A pesar de este hecho, a todo lo largo del documento se induce al lector a creer que tuvo lugar una violación a la Ley de Pesca. Puesto que el proyecto del expediente de hechos indebida y repetidamente denota dicha infracción, Canadá solicita al Secretariado revisar el documento en su totalidad, a efecto de garantizar que no se inducirá al lector a conclusiones erróneas.
- **Con respecto a la “Política sobre Hábitat” y a las “Directrices para la Protección”:**
 - En varios apartados del proyecto de expediente de hechos (por ejemplo, apartado 1, párrafo 8; apartado 5.3.2, párrafo 1; apartado 5.8, párrafo 3; apartado 5.8, párrafo 5) el Secretariado ha atribuido, incorrectamente, peso de ley tanto a la “Política sobre Hábitat” como a las “Directrices para la Protección”. Estos documentos carecen de tal carácter, y sirven sólo para efectos de orientación. Por lo tanto, solicitamos que se revise y corrija el proyecto de expediente de hechos, de manera que refleje que ni la “Política sobre Hábitat” ni las “Directrices para la Protección” obligan a los proponentes de proyectos a emprender ninguna acción en particular.

Por lo que respecta a la colaboración de Canadá para la elaboración de este expediente de hechos, al parecer el Secretariado sugiere, en el apartado 5.1, párrafo 6; apartado 5.3.1.1, párrafo 2; apartado 5.7, párrafo 18;

apartado 5.8, párrafos 6, 10, 13 y 21, por ejemplo, que Canadá no ha sido muy comunicativo o abierto o del todo cooperador en el suministro de información al Secretariado. Específicamente, en el apartado 5.1, el Secretariado afirma que Canadá se negó a organizar una reunión entre funcionarios gubernamentales y el Secretariado. Canadá desea recordar al Secretariado que la reunión se habría llevado a cabo si el Secretariado —tras revisar las respuestas que Canadá presentó por escrito al cuestionario de seguimiento de fecha 10 de septiembre de 2002— hubiese considerado necesaria la ampliación del intercambio. Sin embargo, el Secretariado no solicitó una reunión de seguimiento. Canadá ha revelado toda la información solicitada y disponible en forma plena y con la mayor puntualidad posible, por lo que solicitamos al Secretariado que revise el proyecto del expediente de hechos para eliminar cualquier comentario negativo involuntario sobre la manera en que Canadá ha actuado al aportar información para este expediente de hechos.

Canadá aceptaría de buen grado una reunión con el Secretariado para analizar de qué manera podría mejorar su colaboración en lo que respecta al suministro de la información necesaria para preparar expedientes de hechos.

De manera similar a lo que fuera el caso del proyecto del expediente de hechos “Tala en BC”, en muchos apartados del proyecto del expediente de hechos “Río Oldman II” el Secretariado utiliza un lenguaje que al parecer emite conclusiones u opiniones. En opinión de Canadá, esto rebasa el mandato del Secretariado en cuanto a exponer los hechos de manera objetiva e imparcial. Entre los ejemplos de este manejo se incluyen el apartado 5.2.2, párrafos 8 y último; el apartado 5.5, último párrafo; el apartado 5.6, párrafo 8; el apartado 5.8 párrafos 5 y 7, y el apartado 6, párrafos 2 y 3. Los comentarios específicos adjuntos a la presente señalan cada vez que este tipo de lenguaje aparece. Solicitamos al Secretariado garantizar que en la exposición de los hechos se emplee un lenguaje lo más imparcial posible.

Canadá solicita que, como práctica general, en este y en futuros expedientes de hechos se utilice el título o cargo de las personas cuando se haga referencia a ellas, y no el nombre. En caso de que se requiera, Canadá proporcionaría con gusto datos adicionales sobre cargos y títulos.

A efecto de facilitar nuestra revisión del expediente final de hechos y permitir que la decisión respecto de su publicación se tome en forma oportuna, agradeceremos que el Secretariado proporcione a Canadá una

versión electrónica del expediente de hechos final con el “control de cambios” activado.

Por último, como cuestión de procedimiento, Canadá señala que los comentarios de una Parte no deben darse a conocer al público a menos y hasta que el Consejo vote en favor de publicar el expediente de hechos final, de conformidad con el artículo 15(7) del ACAAN.

Atentamente,

Norine Smith
Viceministra Adjunta
Política y Comunicaciones

c.c.: Sra. Judith E. Ayres
Sra. Olga Ojeda
Sr. Geoffrey Garver

Comentarios generales

Con respecto al apartado 1 (Resumen ejecutivo), Canadá reconoce que el Secretariado no suele citar referencias en este apartado. Sin embargo, a efecto de garantizar que el Resumen ejecutivo quede tan preciso, completo y bien fundamentado como sea posible, sugerimos al Secretariado incluir referencias según sea pertinente. Ello permitirá al lector remitirse a las referencias relevantes del resto del documento durante su lectura del Resumen ejecutivo. Más aún, puesto que algunas referencias incluyen la fecha, otras el remitente y otras el destinatario, el Secretariado deberá procurar una uniformidad en el formato utilizado para las referencias a lo largo de todo el documento.

Por lo que toca al apartado 4, titulado “Alcance del expediente de hechos”, Canadá considera que el análisis en torno de la postura del Secretariado frente a la instrucción del Consejo acerca del alcance del expediente de hechos es innecesariamente extenso. Esta información ya es del conocimiento de la ciudadanía dado que la determinación del Secretariado y la Resolución del Consejo se divulgan en la página en Internet de la CCA. Por lo tanto, sugerimos que el Secretariado limite su análisis a la información que constituirá la materia del expediente de hechos. Más aún, el alcance del expediente de hechos, establecido en la Resolución de Consejo 01-08, se limita a la efectividad de la aplicación de la CEEA y de la Ley de Pesca por parte de Canadá. En ese sentido, el análisis del proceso de emisión de autorizaciones de Alberta o de la aplicación de las leyes provinciales deberá ser incluido sólo cuando tenga relevancia para el asunto en cuestión. El Secretariado acierta al aclarar que el apartado 5.6 no se propone evaluar el proceso por el que Alberta emite sus autorizaciones o la aplicación que hace de la legislación provincial, pues ello rebasa el alcance del expediente de hechos (de manera similar, una “evaluación” de las prácticas de aplicación de Canadá queda fuera del alcance acordado).

Canadá reconoce que se trata de una petición sumamente compleja, por lo que resulta fundamental que el Secretariado garantice la precisión y la claridad de la terminología empleada a lo largo del documento. Por ejemplo, el término “Proyecto Sunpine” se usa en ocasiones para referirse al camino, en otras al puente y en otras más a la zona que rodea al proyecto. Puesto que las jurisdicciones difieren para las distintas partes del proyecto, resulta en extremo importante que la terminología sea muy detallada. Por consiguiente, deberá revisarse el apartado titulado “Términos”, en la página iii, para garantizar el uso de definiciones detalladas.

El Secretariado deberá asegurar que todas las referencias en torno al alcance de la CEAA aludan a “efectos ambientales perjudiciales de importancia” y no a otras condiciones como “efectos ambientales significativos” (por ejemplo, en el apartado 5.4), a efecto de respetar y reflejar con precisión los términos de la CEAA. También es importante que el Secretariado califique adecuadamente el tipo de impacto requerido para considerar que se ha provocado el deterioro, alteración o destrucción del hábitat de peces (“daños al hábitat de peces”). Al referirse al impacto de algún efecto en el hábitat de peces, el proyecto del expediente de hechos ha de incluir la palabra “adverso” después de los términos “impacto” o “efecto”.

En varios de los apartados del proyecto del expediente de hechos (por ejemplo, apartado 1, párrafo 9; apartado 5.8, párrafo 26; apartado 6, párrafo 3; apartado 6, párrafo 4), el Secretariado utiliza el término “monitoreo de seguimiento”, lo cual es incorrecto. Ni el gobierno de Canadá ni el gobierno de Alberta tienen la obligación de realizar monitoreos “de seguimiento” en ausencia de cualquier indicador de que podrían producirse “daños al hábitat de peces”. Por consiguiente, deberá eliminarse el término “de seguimiento” después de la palabra “monitoreo” a todo lo largo del proyecto del expediente de hechos, así como cualquier indicación sobre la existencia de tal obligación.

Con respecto a la sección 37(2) de la Ley de Pesca, a falta de reglamentación, el Gobernador en Consejo (es decir, el Gabinete), que es el órgano regulador conforme a la Ley de Pesca, deberá aprobar la orden por la que el Ministro de Pesca y Océano solicita modificaciones a los planes o restricciones a las obras o empresas en curso. En varios de los apartados del proyecto de expediente de hechos (por ejemplo, apartado 1; apartado 5.2.2, párrafo 10; apartado 6, párrafo 1) será necesario realizar correcciones para reflejar adecuadamente esta información.

Por último, el proyecto del expediente de hechos reconoce que no existía ningún acuerdo formal entre el DFO y la provincia de Alberta respecto del hábitat de peces. Pero es importante reconocer también que la falta de semejante acuerdo formal de ninguna manera afectó la capacidad de los funcionarios del DFO para evaluar o prevenir cualesquiera efectos del proyecto, posibles o reales, en la aplicación de la Ley de Pesca. De hecho, el DFO y Alberta sostuvieron una relación de trabajo positiva y productiva en la revisión del Proyecto Sunpine. En opinión de Canadá, el Secretariado debería incluir esta información donde la considere pertinente (por ejemplo, apartado 5.7, párrafos 8 y 10).

Canadá desea informar al Secretariado que el DFO y la provincia de Alberta colaboran actualmente en la formulación de convenios de trabajo para mejorar la comunicación interna y externa entre ambas dependencias, con los sectores interesados y con la ciudadanía en general. Desde que el Proyecto Sunpine concluyó, en 1997, se suscribió un “Protocolo Provisional para la Ejecución de un Programa de Aplicación y Cumplimiento de las Disposiciones de la Ley de Pesca relativas a la Protección del Hábitat (Canadá)” (*Interim Protocol on Delivery of an Enforcement and Compliance Program for the Habitat Protection Provisions of the Fisheries Act*), mismo que se anexa a estos comentarios. Posiblemente el Secretariado desee utilizar dicho documento para preparar la versión final del expediente de hechos.

Comentarios específicos

Apartado 1 Resumen ejecutivo

Párrafo 3, oraciones 1 y 2: A efecto de garantizar una síntesis precisa de la respuesta de Canadá a la petición, solicitamos que el párrafo diga:

“El 13 de julio de 1998 Canadá respondió, aseverando que el cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Pesca sobre protección del hábitat podía lograrse se garantiza, entre otras formas, desde un enfoque preventivo, mediante la comunicación rutinaria y voluntaria entre el DFO y los proponentes del proyecto con miras a prevenir posibles contravenciones a la ley. Canadá afirma hace recordar que este enfoque es congruente con la Ley de Pesca, que no exige al DFO revisar los proyectos o emitir órdenes y autorizaciones.”

Párrafo 3, oración 3: A la luz del malentendido señalado en la carta de presentación, solicitamos que se incorporen los siguientes cambios:

“Canadá expone que en todas las provincias el DFO ha designado a algunos empleados de las dependencias provinciales de pesca y vida silvestre como funcionarios en la materia, conforme a la Ley de Pesca. Debe observarse, sin embargo, que los biólogos del DFO y de Alberta a los que específicamente se hace referencia en este expediente no fueron designados como funcionarios de pesca ni tenían tampoco responsabilidad alguna en materia de aplicación de la legislación. Canadá señala que en muchos casos las actividades que entrañan violaciones a dicho instrumento jurídico la Ley de Pesca constituyen también delitos conforme a las leyes provinciales y se enjuician de acuerdo con éstas las leyes provinciales.”

Párrafo 5, oración 2: A efecto de reflejar con precisión el hecho de que actualmente no existen reglamentos, el Secretariado debería incluir la siguiente información:

“La s. 37(1) exige a los proponentes de proyectos que pueden provocar daños al hábitat de los peces proporcionar información al MFO, en la forma y circunstancias establecidas en la reglamentación conforme a los requisitos del reglamento de la Ley de Pesca (actualmente no existe ningún reglamento) o a solicitud de éste del MFO. De acuerdo con la s. 37(2), el MFO puede, mediante una orden, y en conformidad con la reglamentación de la Ley de Pesca, o, si se carece de tales reglamentos en vigor (que es el caso actual), con la aprobación del Gobernador en Consejo, exigir modificaciones respecto de una obra o empresa planeada o en curso, y puede también restringir su operación. En conformidad con la Ley de Instrumentos Estatutarios (Statutory Instruments Act), las órdenes del MFO son reglamentos para efectos del proceso de regulación.”

La Ley de Pesca no exige al proponente de un proyecto obtener una autorización conforme a la sección 35(2). Éste simplemente corre el riesgo de recibir cargos conforme a la sección 35(1) en caso de que el proyecto, realizado sin autorización, llegara a provocar daños al hábitat de peces. Por lo tanto, deberá eliminarse la referencia a los reglamentos de la Ley de Pesca.

Párrafo 5, oración 4: Las secciones 35(2) y 37(2) de la Ley de Pesca confieren facultades discrecionales al Ministro. Por consiguiente, solicitamos que la oración incluya el texto subrayado:

“[...]La violación a las secciones 35(1), 37(1) o 37(2) constituye, en términos de la s. 40 de la Ley de Pesca, un delito penado con multas, prisión o ambos. Antes de que decida conceder una autorización en apego a la s. 35(2) o una orden en virtud de la s. 37(2) de la Ley de Pesca, el DFO debe realizar una evaluación ambiental del proyecto en conformidad con la CEAA [...]”

Párrafo 5, oraciones 5 y última: Estas oraciones son incorrectas. No existe ninguna disposición que exija al DFO realizar una evaluación ambiental conforme a la CEAA. Las oraciones deben decir:

“[...]Antes de que decida conceder una autorización en apego a la s. 35(2) o una orden en virtud de la s. 37(2) de la Ley de Pesca, el DFO debe realizar garantizar que se realice una evaluación ambiental del proyecto en conformidad con la CEAA [...] La CEAA exige a autoridades federales como el DFO garantizar que efectuar las evaluaciones correspondientes se efectúen lo más tempranamente posible en las etapas de planeación de un proyecto, y antes de que se adopten decisiones irrevocables.”

Párrafo 6, oración 1: La oración es incorrecta. La verdadera superficie del área en cuestión en aquel momento era de aproximadamente 656,000 hectáreas o 6,560 km². El Secretariado deberá hacer esta corrección.

“En julio de 1992 Sunpine Forest Products Ltd. (“Sunpine”) suscribió con el gobierno de Alberta un acuerdo de manejo forestal (AMF) por el que se otorgó a Sunpine tenencia en el largo plazo de un área de aproximadamente 656,000 hectáreas o 6,560 más de 1,500 kilómetros cuadrados de bosque en las laderas de las montañas Rocosas en la parte centro oriental de Alberta. [...]”

Nótese que esta corrección también deberá efectuarse en el apartado 5.6, párrafo 2.

Párrafo 6, oración 3: Para asegurar que el lector comprende la razón por la que el DFO no participó en las decisiones sobre las operaciones de Sunpine con arreglo al acuerdo de manejo forestal (AMF), el Secretariado debería incluir el siguiente texto subrayado:

[...] —en cuya formulación no participó el DFO, toda vez que su jurisdicción constitucional se limita a asuntos relacionados con la pesca— [...]”

Párrafo 6, oración 6: El comienzo de la oración sugiere que la decisión de aprobar el camino debió basarse única y exclusivamente en las opiniones de los funcionarios provinciales de pesca y que ésta fue una mala decisión, lo cual es incorrecto. El texto debería decir:

“A pesar de las objeciones al Proyecto por parte de funcionarios provinciales de pesca, que recomendaron Tras examinar toda la información, incluidas las recomendaciones por las que funcionarios provinciales de pesca ~~exigir~~ exigían a Sunpine que usara un camino público existente para el transporte de troncos, a efecto de evitar nuevos impactos en el hábitat de los peces, el Servicio Agrario Forestal (*Land and Forest Service, LFS*) aprobó la construcción del camino en conformidad con la legislación de Alberta. En agosto de 1995, en términos de las Directrices para la Planeación de Caminos (*Resource Road Planning Guidelines*) de Alberta, el servicio forestal de la provincia aprobó el corredor de camino propuesto.”

Párrafo 6, oración 7: Esta oración sugiere que la participación del DFO debió ser obligatoria, lo cual es incorrecto. El DFO tenía conocimiento del proyecto en julio de 1995 y más adelante, ese mismo año, recibió información por parte de Sunpine. El DFO ejerció su discreción al decidir qué nivel de participación tendría en el proyecto. Por lo tanto, la oración debería corregirse, de manera que diga:

“[...] En el invierno de 1995-1996, con la aprobación de la provincia ~~y sin que el DFO hubiese intervenido~~, Sunpine construyó y puso en operación un camino temporal en el corredor del Camino Principal [...]”

Párrafo 6, oración 10: A la luz del malentendido señalado en la carta de presentación, solicitamos las siguientes correcciones al texto:

“[...] Los biólogos integrantes del personal provincial de pesca de Alberta que más participaron en el asunto al tanto del Proyecto no contaban con nombramientos como funcionarios de pesca y no eran responsables de aplicar con arreglo a la Ley de Pesca, designación que les confería poder para entablar cargos por violaciones a la s. 35(1), pero no para conceder autorizaciones conforme a la s. 35(2). La responsabilidad de estos biólogos del ministerio de pesca era brindar a los encargados de la toma de decisiones de Alberta recomendaciones sobre asuntos relacionados con la pesca de acuerdo con la legislación de Alberta. El 3 de agosto de 1995, funcionarios del DFO advirtieron a los biólogos miembros del personal de pesca de Alberta sobre la intención del DFO de revisar la propuesta en conformidad con las responsabilidades que la Ley de Pesca le asigna [...]”

Párrafo 6, oración 11: Esta oración sugiere que el personal de pesca provincial no emprendió ninguna acción, lo cual es incorrecto por dos motivos:

- En primer lugar, el personal de pesca hizo llegar a los responsables de aplicar la reglamentación provincial sus comentarios sobre la protección del hábitat de peces y formuló también recomendaciones para Sunpine Forest Products, incluida la advertencia de que construir cruces que provocarían la alteración del hábitat de peces podría dar lugar a una infracción de la Ley de Pesca por parte de Sunpine.
- En segundo lugar, el texto incurre en un error al equiparar una crítica al trazo del camino como perjudicial en lo que se refiere al manejo de la pesca con violaciones a la Ley de Pesca. La oración también insinúa que hubo violaciones a la Ley de Pesca frente a las que Alberta no emprendió ninguna medida, lo cual es incorrecto. Se recibió una denuncia del Dr. Kostuch respecto a un hoyo abierto en el hielo del río Ram durante el invierno del año en que se construyó el puente de ese cruce. La denuncia fue revisada por personal de pesca y responsable de aplicar la legislación ambiental y se determinó que no existían evidencias de una violación. Estos hechos fueron presentados al Dr. Kostuch en una reunión en la que se explicaron los resultados de la investigación. El personal de pesca no tuvo noticia de ninguna otra denuncia en relación con el proyecto de construcción que ameritara medidas de aplicación.

Por consiguiente, la oración debe decir:

“[...]A pesar de sus preocupaciones en torno a los efectos que el proyecto tendría en el hábitat de los peces, Los funcionarios provinciales de pesca investigaron una denuncia, pero no emprendieron ninguna otra medida, en su capacidad, como guardianes de pesca, de aplicar la s. 35(1) de la Ley de Pesca en contra de Sunpine en relación con el camino temporal o el Camino Principal, puesto que no se requería ninguna otra acción.”

Párrafo 7, oración 3: Esta oración es imprecisa, por lo que el Secretariado habría de incorporar el siguiente texto subrayado y sustituir lo tachado con los términos de la Política sobre Hábitat:

“La Política sobre Hábitat establece que el DFO no la aplicará activamente en aquellas provincias en las que el gobierno provincial tenga su propio manejo de la pesca, con capacidad para manejar el hábitat de peces, incluida Alberta.; en tales casos, el DFO suscribirá con la provincia un acuerdo o protocolo administrativo para garantizar el cumplimiento con dicha política. En su página 8, la Política sobre Hábitat establece que “se exhorta a las dependencias provinciales a aplicarla (la política) mediante acuerdos o protocolos administrativos bilaterales en los que también se aclaran los papeles y responsabilidades de las respectivas partes”. Al momento del proyecto Sunpine el gobierno federal El DFO no había ha suscrito con Alberta acuerdo o protocolo administrativo alguno y aplicaba que garantice que la Política sobre Hábitat se cumpla.”

Párrafo 9, oración 1: Esta oración sugiere que el DFO debió haber participado en la selección del corredor o del trazo del camino. El DFO no tenía obligación alguna de participar. Por lo tanto, el texto debería decir:

“Un ciudadano preocupado puso al DFO en antecedentes sobre el Proyecto Sunpine en junio de 1995, dos meses antes de que el servicio forestal de Alberta aprobara el corredor del Camino Principal. El DFO no participó en la selección de un corredor para el Proyecto Sunpine ni tampoco en el trazo del camino, para evaluar las opciones de reubicación o rediseño, como se establece en las Directrices para la Conservación y Protección del Hábitat. En agosto de 1995 el DFO entregó a Sunpine una relación de lasolicitud de información que sobre el Proyecto la empresa debía presentar al Departamento.”

Párrafo 9, oración 4: Esta oración sugiere que el Ministro tenía la obligación de aplicar la sección 37(1) de la Ley de Pesca, lo cual es incorrecto. La sección 37 de la Ley de Pesca confiere facultades discrecionales al Ministro. Por lo tanto, solicitamos que la oración incluya el texto subrayado:

“Según el DFO, el Ministro decidió que esta solicitud de información no se realizó realizaría en virtud de los atributos para recabar información que la s. 37(1) de la Ley de Pesca confiere al MFO. Tras recibir la respuesta de Sunpine, el DFO le solicitó nuevamente a Sunpine información detallada en febrero de 1996, y Sunpine respondió en marzo de 1996, comprometiéndose a poner en marcha medidas de mitigación y a efectuar un monitoreo para dar seguimiento al impacto de la sedimentación en el hábitat de peces en siete de 21 cruces de arroyo, así como en una sección del Camino Principal propuesto. [...]”

Párrafo 9, última oración: Esta oración contradice a la respuesta que Canadá presentó en julio de 1998 respecto de la petición. El LFS, en su papel de administrador de la tierra, realizó un monitoreo del derecho de vía, y orientó a Sunpine para que presentara un plan de acción encaminado a corregir los problemas de erosión. Por consiguiente, solicitamos que se corrija el párrafo.

[...]Ni el DFO ni Alberta han realizado actividades de seguimiento —o exigido a Sunpine que presente resultados al respecto— para verificar que la sedimentación de los escurrimientos de la superficie del camino no están provocando daños al hábitat de los peces en la zona del AMF, en violación a la Ley de Pesca. Aun cuando el proceso reglamentario de Alberta no exigía monitorear los daños al hábitat de los peces, el personal provincial sí realizó observaciones del camino y del puente de cruce durante y después de la construcción, y concluyó que no había ocurrido violación alguna a la Ley de Pesca.”

Párrafo 10, oración 4: La cronología que se presenta es incorrecta. La transferencia de la responsabilidad por la CCG, del ministerio federal de Transporte al DFO tuvo lugar en abril de 1995, con anterioridad a la solicitud que Sunpine presentó a la CCG en diciembre de 1995. Por lo tanto, la oración debería decir:

“En diciembre de 1995 Sunpine solicitó a la Guardia Costera Canadiense (*Canadian Coast Guard*, CCG), en Vancouver, Columbia Británica, permisos conforme a la Ley de Protección de las Vías Navegables (*Navigable Waters Protection Act*, NWPA), de índole federal, para dos puentes que, como parte del Proyecto Sunpine, se proponía [...]En los meses que siguieron, la La responsabilidad de la CCG había sido fue transferida en abril de ese año del Ministerio de Transporte (federal) al DFO, y [...]”

Último párrafo: El proyecto del expediente de hechos se refiere a los procedimientos judiciales en relación con el caso Sunpine. A efecto de presentar un resumen completo de los hechos y del curso de dichos procedimientos, solicitamos al Secretariado tomar nota de que la decisión que el Tribunal Federal adoptó, por la que se reconoció la discreción del

gobierno federal para determinar el alcance de un proyecto, fue apelada por los peticionarios ante la Suprema Corte de Justicia de Canadá. Sin embargo, el recurso de apelación solicitado fue rechazado. A efecto de ofrecer a los lectores un panorama completo de los procedimientos judiciales en cuestión, resulta esencial que en este apartado, al igual que en el párrafo 28 del apartado 5.8, el Secretariado incluya el texto subrayado y elimine lo tachado:

“En la apelación, el Tribunal Federal de Apelaciones ~~revocó la decisión adoptada y~~ sostuvo que la CEAA confería a la CCG facultades discrecionales para determinar el alcance de un proyecto a efecto de evaluar su impacto ambiental, y que ~~esta discrecionalidad se extendía también a la determinación del alcance de la evaluación ambiental. Por lo tanto, la CCG era libre de~~ había ejercido adecuadamente su discrecionalidad al no incluir una evaluación de los efectos ambientales del Camino Principal y las operaciones de explotación forestal de Sunpine en su evaluación de los puentes. El Tribunal Federal de Apelaciones también determinó que la CCG había errado en su interpretación de la CEAA al decidir que no podría considerar los efectos ambientales acumulativos de actividades fuera del alcance del proyecto o de la jurisdicción federal en su evaluación de los efectos ambientales acumulados conforme a la CEAA. ~~Por último,~~ El Tribunal Federal de Apelaciones sostuvo que ubicar en Sarnia, Ontario, el registro público de los documentos relacionados con las revisiones y exigir a la ciudadanía que presentara solicitudes para obtener copias de dichos documentos de acuerdo con el procedimiento de la Ley de Acceso a la Información (*Access to Information Act*), era a todas luces irrazonable. ~~En 2001 el DFO realizó un segundo examen conforme a la CEAA del puente de río Ram (construido en 1997) y nuevamente concluyó que lo más probable era que el puente no provocara efectos ambientales perjudiciales de importancia. Por último, los peticionarios apelaron ante la Suprema Corte de Justicia de Canadá la decisión del Tribunal Federal; sin embargo, el recurso de apelación solicitado fue rechazado.”~~

Último párrafo, última oración: Esta oración sugiere que el segundo examen se relaciona con la decisión del tribunal, lo cual es incorrecto. El segundo examen se realizó, no como resultado del proceso judicial, sino como iniciativa del DFO posterior a la conclusión del procedimiento. Por consiguiente, el Secretariado deberá presentar esta información en un párrafo aparte:

“En 2001 el DFO realizó un segundo examen conforme a la CEAA del puente de río Ram (construido en 1997) y nuevamente concluyó que lo más probable era que el puente no provocara efectos ambientales perjudiciales de importancia.”

Apartado 3 Resumen de la respuesta de Canadá

Párrafo 4, oración 1: A efecto de lograr la mayor precisión posible, solicitamos efectuar las siguientes modificaciones:

“[...] Respecto de la aplicación, Canadá sostiene que el DFO ha identificado al personal provincial responsable de ~~poner en práctica las disposiciones en materia de hábitat y de aplicar la Ley de Pesca~~ en cada una de las provincias del país, incluidos unos 650 funcionarios provinciales de conservación, pesca y vida silvestre en las cuatro provincias del interior [...]”

Apartado 5.2.1 Introducción

Párrafo 2: La oración que alude a las aguas navegables es correcta, pero sólo respecto de los asuntos relativos a la navegación. No es precisa en lo que se refiere a la pesca. El análisis sobre los derechos de pesca es incorrecto y carece de relevancia para el alcance del expediente de hechos que el Consejo determinó. Por consiguiente, el Secretariado debería efectuar los siguientes cambios:

“El Parlamento de Canadá cuenta con autoridad constitucional para promulgar leyes de protección de los peces y su hábitat en Canadá, así como para realizar la evaluación ambiental previa de proyectos que pueden provocar el deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces (“daños al hábitat de los peces”). Esta autoridad abarca todos los hábitats de peces en Canadá, independientemente de quién sea el propietario (del hábitat o de los peces). ~~En Alberta, sujeta a los derechos de las comunidades indígenas y los derechos establecidos en los tratados, la propiedad de los derechos de pesca en tierras de la Corona provincial corresponde a la provincia, con excepción de las aguas navegables, donde el derecho a la pesca es público. En aguas navegables, el Parlamento federal posee jurisdicción legislativa exclusiva, en tanto que, en aguas no navegables, e~~ En virtud del derecho de la provincia a la propiedad de las pesquerías, la jurisdicción legislativa para la protección de los peces y de su hábitat es compartida entre ambos gobiernos, federal y provincial. Sin embargo, en caso de conflicto entre una ley provincial y una ley federal, la segunda tendrá supremacía prioridad.”

Párrafo 3, oración 1: El proceso descrito en este párrafo es incorrecto, por lo que solicitamos los siguientes cambios:

“En el contexto forestal, la Ley de Pesca puede aplicarse en la medida en que el Ministerio de Pesca y Océanos de Canadá (Fisheries and Oceans Canada, DFO) considera que existan probabilidades de que una operación

forestal ~~propuesta posiblemente provocará~~ provoque daños al hábitat de los peces. ~~, por lo que requiere una autorización conforme a la Ley de Pesca, el gobierno federal tiene jurisdicción para conducir una evaluación de impacto ambiental (EIA) de las operaciones de explotación forestal propuestas (y obras relacionadas, tales como caminos para el transporte de troncos, puentes, alcantarillas), a efecto de determinar las probabilidades de que éstas provoquen efectos ambientales perjudiciales injustificables. Si el proyecto entraña posibilidades de provocar efectos ambientales perjudiciales injustificables, entonces el gobierno federal se verá impedido para adoptar cualquier medida en virtud de la legislación federal que permitiría la realización total o parcial del proyecto (por ejemplo, la emisión de una autorización conforme a la Ley de Pesca). En efecto, esto significa que para evitar incurrir en una contravención a la s. 35(1) de la Ley de Pesca, el proponente de un proyecto requeriría una autorización conforme a la s. 35(2) de dicha Ley, lo que desencadenaría la aplicación de la CEEA, el gobierno federal tiene el poder de impedir que una operación forestal se lleve a cabo, aun si ésta la operación forestal se localiza en tierras de la Corona provincial y la provincia ha emitido todos los permisos provinciales requeridos.”~~

Más aún, con respecto a la nota 30, la referencia a las actividades de desmonte de tierras federales utilizadas para entrenamiento militar está fuera del alcance del expediente de hechos y debería ser eliminada.

Párrafo 5, última oración: A efecto de garantizar mayor precisión, el Secretariado ha de añadir la oración subrayada:

“El gobierno federal tiene autoridad para legislar en todas las materias que la Constitución no asigne específicamente a las provincias. Por ejemplo, la Suprema Corte de Canadá ha afirmado que el medio ambiente es un área de jurisdicción compartida entre las provincias y el gobierno federal.”

Párrafo 6, oración 2: Esta oración es incorrecta. Debería decir:

“[...] Ahora bien, puede ocurrir que los tribunales determinen que una disposición de una ley que directa o indirectamente se propone regular un asunto bajo la jurisdicción legislativa de otro orden de gobierno es inconstitucional o *ultra vires*, y la deroguen, pero generalmente sólo en la medida en que las leyes federales y provinciales entren en verdadero conflicto.”

Párrafo 11: Solicitamos que el párrafo sea eliminado en la medida en que no es relevante para la orientación que el Consejo decidió dar a la elaboración del expediente de hechos: no hay nada que sugiera que la legislación provincial en materia de explotación forestal entre en conflicto con la Ley de Pesca.

Apartado 5.2.2 Disposiciones de la Ley de Pesca sobre protección del hábitat

Párrafo 8, oración 2: Para mayor precisión, la oración debería modificarse, de manera que diga:

“[...] El marco es una “superestructura” que deja abierta la posibilidad de tres escenarios distintos para la aplicación: [...]”

Párrafo 9: Identificar las circunstancias en las que un proyecto probablemente afecte el hábitat de los peces es un asunto que queda fuera de las facultades gubernamentales de reglamentación. Siendo ello así, deberán hacerse los siguientes cambios, congruentes con los términos de la ley:

“En el escenario de la reglamentación, el gobierno federal adoptaría formularía los reglamentos de la Ley de Pesca, señalando a los proponentes de proyectos con probabilidades de afectar adversamente el hábitat de los peces la forma y las circunstancias en que el tipo de información que han de enviar presentar información al DFO para revisión con arreglo a la s. 37(1); identificando las circunstancias en que el DFO puede emitirá una orden conforme a la s. 37(2), y definiendo los términos que tales órdenes pueden contener. Este escenario también incluiría reglamentos que describen cómo llevar a cabo actividades que provocan daños al hábitat de los peces, de tal manera que cumplan con la s. 35. El gobierno federal no adoptó este escenario.”

Párrafo 10, oración 1: Esta oración sugiere que el DFO tiene la obligación de asegurar el cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Pesca sobre protección del hábitat, lo cual es incorrecto. Solicitamos que la oración diga:

“En el otro escenario, no se adoptan formulan reglamentos y los asuntos arriba señalados se consideran específicamente el DFO es responsable de asegurar el cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Pesca sobre protección del hábitat mediante la definición de los requerimientos para cada proyecto.”

Párrafo 10, oración 4: El Secretariado debería proporcionar información adicional para aclarar este punto. Siendo así, se recomienda agregar el texto subrayado:

“Para proyectos que provocan o provocarán daños al hábitat de los peces, y a falta de reglamentos de la Ley de Pesca, eEl hecho de que el un propo-

nente del proyecto proceda sin autorización conforme a la s. 35(2) no constituye un delito. Una autorización, al igual que los reglamentos —si éstos se formularan con respecto a la s. 35(2)—, protege al proponente de proyecto de una posible acción judicial con arreglo a la s. 35(1) en caso de que se registraran daños al hábitat de peces. Pero para que el proceso tenga éxito, deberá probarse más allá de toda duda fundada que efectivamente se han provocado daños al hábitat de peces.”

Párrafo 10, oración 5: A efecto de reducir al mínimo la posibilidad de comentarios innecesarios, la oración debería modificarse:

“En los términos de la Ley, ~~la intervención del DFO es “posterior a los hechos”~~: ~~una vez si se han~~ registrados los posibles daños ~~no autorizados~~ al hábitat de los peces, el DFO puede recomendar que se entablen cargos en contra del proponente del proyecto, siempre y cuando el DFO efectivamente se haya enterado de la existencia del proyecto [...]”

Apartado 5.3.1 La Política sobre Hábitat

Párrafo 2, última oración: Esta oración es incorrecta. La política del DFO no impone una obligación. Tampoco tiene peso de ley. La oración debería decir:

“[...] La política del DFO consiste en autorizar que se incurra en daños al hábitat de los peces conforme a la s. 35(2) siempre y cuando se respete el principio rector de SPN. Si no es posible respetar dicho principio, entonces el DFO no deberá, en general, conceder al proyecto una autorización con arreglo a la s. 35(2).”

Apartado 5.3.1.1 Aplicación de la Política sobre Hábitat en Alberta

Párrafo 2, oración 1: Esta oración sugiere que existió o debió existir un convenio administrativo, lo cual no es así. Para corregir la imprecisión, solicitamos que el texto diga:

~~“El Secretariado solicitó a Canadá que le proporcionara copias de cualquier convenio o protocolo administrativo suscrito entre Canadá y Alberta, de la clase a la que se alude arriba, pero no recibió documento alguno. No existe ningún convenio o protocolo administrativo suscrito entre Canadá y Alberta en relación con el otorgamiento de autorizaciones para provocar deterioro, alteración y destrucción del hábitat de los peces.~~”

Apartado 5.3.2 Política para el Cumplimiento y la Aplicación de las Disposiciones de la Ley de Pesca sobre Protección del Hábitat y Prevención de la Contaminación

Párrafo 1, última oración: El Secretariado sugiere que el DFO tiene la obligación de aplicar la “Política para el Cumplimiento y la Aplicación de 2001” al Proyecto Sunpine, concluido en 1997. Ello es incorrecto. El texto debería decir:

“El Secretariado no ha recibido información alguna respecto de si el DFO ha estado aplicando la Política para el Cumplimiento y la Aplicación en relación con el Proyecto Sunpine desde julio de 2001. La Política para el Cumplimiento y la Aplicación, en vigor a escala nacional, fue concluida en julio de 2001 y publicada en la *Canada Gazette* en noviembre de ese mismo año.”

Apartado 5.4 Significado y alcance de la s. 5(1)(d) de la Ley Canadiense sobre Evaluación Ambiental (CEAA) y el apéndice 1, parte 1, punto 6 del Reglamento sobre la Lista Legislativa, formulado conforme a los párrafos 59(f) y (g) de la CEAA

Párrafo 4, oración 1: La definición de “proyecto” es incorrecta. Un “proyecto” no es una obra física; se trata de una empresa o actividad respecto de un trabajo físico. Así pues, la oración debería decir:

“Un “proyecto”, por lo tanto, puede ser tanto una “obra física” como una “actividad física”. Un “proyecto”, por lo tanto, puede ser cualquier empresa o actividad en relación con una obra física o cualquier “actividad física” no relacionada con una obra física, pero para que [...]”

Párrafo 5, oración 1: Esta oración es incorrecta; no debe incluir actividades físicas que no estén relacionadas con una obra física. Por lo tanto, la oración debería decir:

“Si una “actividad física” requiere de autorización. Si una “actividad física” que no está relacionada con una obra física requiere de autorización con arreglo a la s. 35(2) de la Ley de Pesca, [...]”

Párrafo 7, oración 1: Esta oración no es correcta. El hecho de que un proyecto se realice en tierras federales no es en sí un “desencadenante” de la CEAA. Si un proyecto federal se realiza en tierras federales, el “desencadenante” de la CEAA es el proponente [s. 5(1)(a)]. Sin embargo,

si un proyecto que no es federal se lleva a cabo en tierras federales, el “desencadenante” de la CEEA es la emisión de un interés en tierras federales [5(1)(c)] o la concesión de un permiso para utilizar u ocupar tierras federales [punto 8 de la parte II del apéndice I del Reglamento sobre la Lista Legislativa — 5(1)(d)]. Por lo tanto, a la luz de esta aclaración, solicitamos al Secretariado que revise este párrafo.

Párrafo 7, oración 2: Esta oración indica que el Reglamento sobre la Lista Legislativa sólo lista disposiciones estatutarias, lo cual es incorrecto. El Reglamento sobre la Lista Legislativa contempla disposiciones tanto estatutarias como reglamentarias. Además, la oración no menciona que, para que haya un “desencadenante”, debe existir un “proyecto”. Por lo tanto, la oración debería decir:

“[...] si una disposición estatutaria está listada si una disposición estatutaria o reglamentaria está listada en el apéndice del Reglamento sobre la Lista Legislativa de la CEEA, una AR no podrá actuar en conformidad con tal disposición respecto de un proyecto sin que se desencadene el requisito de una evaluación ambiental en virtud de la CEEA. [...]”

Párrafo 7, última oración: Esta oración pasa por alto el hecho de que, conforme a la s. 21, un proyecto puede someterse, de inmediato, a un grupo de revisión o a un mediador. Además, da a entender que, para un examen, es importante determinar los efectos ambientales perjudiciales de importancia, pero no para un estudio integral. Finalmente, la oración no contempla el concepto “probabilidad”. Así, para precisar, se debería reemplazar la oración con subrayado:

“La emisión de una orden conforme a la s. 37(2) de la Ley de Pesca y la emisión de una autorización con arreglo a la s. 35(2) de la misma ley son ambas “desencadenantes” de la CEEA, pero sólo en los casos en que se trate de un proyecto (en los términos de la definición de la CEEA; véase arriba).”

“Se halla automáticamente:

- a) excluido de la evaluación ambiental; o bien
- b) sujeto ya sea
 - i) a un estudio integral, un mediador o un grupo de revisión, or
 - ii) a un examen

con el fin de determinar si podría ocasionar efectos ambientales perjudiciales de importancia.

Párrafo 8, última oración: Esta oración es incorrecta. No menciona que un proyecto debe ser enviado a un grupo de revisión si alguna AR (autoridad responsable) determina, a partir de un examen, que el proyecto causa efectos ambientales perjudiciales de importancia, que son justificables en otras circunstancias. Por lo tanto, la oración debería corregirse a efecto de incluir la siguiente información:

“La revisión puede dar como resultado la ausencia de efectos ~~un~~ ~~impacto~~ ~~significativo~~ ambientales perjudiciales de importancia, en cuyo caso la AR puede conceder la autorización o adoptar las medidas que permitan seguir adelante con el proyecto, ~~o bien~~; El examen puede determinar, ~~por otra parte~~, que ya sean ~~la~~ ~~incertidumbre~~ ~~las~~ ~~preocupaciones~~ ~~ciudadanas~~ ~~acerca~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~posibles~~ ~~efectos~~ ~~del~~ ~~proyecto~~ ~~o~~ ~~las~~ ~~preocupaciones~~ ~~ciudadanas~~, ~~o~~ ~~ambas~~, la existencia de efectos ambientales perjudiciales de importancia que son justificables en estas circunstancias ~~ameritan~~ exigen que el proyecto se refiera a un mediador o grupo de revisión. Finalmente, el examen puede determinar si el proyecto podría tener efectos ambientales perjudiciales de importancia que no se justifican en estas circunstancias, en cuyo caso no se podrán ejercer el poder, las atribuciones, responsabilidades o funciones federales en relación con el proyecto”.

Esta información también debería incluirse en el párrafo 12 de este apartado.

Párrafo 9, oración 2: El Secretariado no debería referirse a los proyectos forestales. Éstos se encuentran más allá del alcance de este expediente de hechos, que aborda el proyecto para la construcción de un camino. Debería eliminarse la oración siguiente:

“[...] Los proyectos forestales no están incluidos en estos reglamentos. [...]

Párrafo 9, oración 3: Esta oración es incorrecta; debería decir:

“Si un proyecto desencadena la aplicación de la CEEA (por ejemplo, el proyecto exige una autorización en virtud de la s. 35(2) de la Ley de Pesca pero no está incluido entre las clases de proyectos automáticamente cubiertos ~~o~~ automáticamente excluidos de la aplicación de la CEEA ni incluido entre las clases de proyectos respecto de los cuales se exige un estudio integral, la AR deberá realizar un “examen” del proyecto.

Párrafo 9, última oración: El Secretariado no debería referirse al informe modelo de determinación de clase. Un instrumento elaborado en 2002 no debe utilizarse para juzgar una actividad que se realizó en 1995. El informe modelo de determinación de clase para caminos de transporte

de granos en las praderas entró en vigor en 2002 y no existía en 1995. Así pues, esta oración debería eliminarse:

~~“[...] La Agencia Canadiense de Evaluación Ambiental (*Canadian Environmental Assessment Agency*) cuenta con un informe modelo de determinación de clase para caminos de transporte de granos en las praderas, mas no dispone de algo semejante para caminos de transporte maderero, como el Proyecto Sunpine.”~~

Párrafo 11, sección (b) de la cita: La frase “independientemente de si tal cambio ocurre dentro o fuera de Canadá” aplica por igual a los párrafos (a) y (b) de la definición de “efectos ambientales” que se consigna en la CEAA. Por lo tanto, solicitamos que estas palabras se omitan en el párrafo (b) y se incluyan al final de la definición:

“[...]”

(b) cualquier cambio al proyecto que pueda ser provocado por el medio ambiente, independientemente de si tal cambio ocurre dentro o fuera de Canadá.”

Párrafo 12, última oración: Parece que este párrafo resume la situación en la que el Ministro de Medio Ambiente puede remitir un proyecto a un mediador o grupo de revisión. La referencia se hace únicamente con respecto a la sección 28, por la que el Ministro refiere un proyecto a un grupo de revisión por voluntad propia. Para que la referencia esté completa, debe hacerse también en alusión a la sección 25, por la que una AR puede solicitar al Ministro que remita un proyecto a un grupo, y a la sección 21, que dispone que una AR puede solicitar al Ministro que refiera un proyecto a un grupo de revisión. Solicitamos que se corrija este párrafo a efecto de incluir esta información.

Párrafo 18, última oración: Esta oración afirma erróneamente que toda la información pertinente para la evaluación ambiental ha de ser incluida en el registro público de la CEAA. La oración debería decir:

“[...] La CEAA estipula que para cada proyecto sujeto a una evaluación en conformidad con la Ley, la AR deberá establecer y operar un registro público que, con ciertas excepciones, incluya con todos los datos producidos, recabados o presentados en relación con la evaluación ambiental del proyecto, de manera que se garantice un adecuado acceso ciudadano a la información.”

Párrafo 19, oración 1: La palabra “injustificables” debería eliminarse, puesto que, si existen efectos ambientales perjudiciales de importancia

“injustificables”, no se puede ejercer ninguno de los poderes o atributos federales contenidos en el “desencadenante” de la CEAA, y la AR no tendrá obligación alguna de asegurar la instrumentación de medidas de mitigación. La oración debería decir:

“[...] la AR deberá garantizar la instrumentación de todas las medidas de mitigación que se consideren pertinentes para evitar que un proyecto provoque efectos ambientales perjudiciales de importancia ~~injustificables~~. [...]”

Párrafo 20, oración 3: Esta oración contiene puntos que se incluyen en la sección 38 y que no forman parte de un programa de seguimiento. La sección 38 es un tanto confusa, ya que contempla puntos sobre el seguimiento y sobre otros aspectos. Esta confusión se aclara en el proyecto de ley C-9 (*Bill C-9*). Así pues, el Secretariado debería eliminar esta oración.

~~[...] Tal reglamentación serviría a las AR de base para el diseño e instrumentación de los programas de seguimiento de los proyectos, lo que incluiría notificar a la ciudadanía de lo siguiente:~~

- ~~• el curso de acción de la AR en relación con un proyecto;~~
- ~~• cualquier medida de mitigación a instrumentarse en relación con los efectos ambientales adversos del proyecto;~~
- ~~• la medida en que se han adoptado las recomendaciones planteadas en cualquier informe presentado por un mediador o un grupo de revisión y, en dado caso, los motivos por los que no se les ha adoptado;~~
- cualquier programa de seguimiento diseñado para el proyecto [...], y los resultados de cualquier programa de seguimiento

Apartado 5.5 La CEAA y la protección del hábitat de los peces en virtud de la Ley de Pesca

Párrafo 3, oración 2: Esta oración es incorrecta. El Tribunal Supremo de Canadá determinó, en forma indirecta, en el caso *Friends of the Oldman River*, que la sección 35(2) estaba fuera del ámbito del decreto. Así pues, la oración debería decir:

“El DFO adoptó su Política sobre Hábitat dos años más tarde, en 1986. Ésta ~~no hace mención alguna del Decreto PREA; más bien,~~ define los proyectos “principales” y “secundarios” y establece las respectivas funciones del DFO y los proponentes de proyectos dependiendo del tamaño del proyecto.”

Cita que aparece después del párrafo 3: Con el fin de mantener la imparcialidad, se debería eliminar el énfasis que se dio a la frase “la mayoría de las operaciones de explotación forestal”.

Párrafo 4, oración 1: Esta oración es incorrecta. La Política sobre Hábitat no presupone que se exigirá a los proponentes de proyectos que presenten información al DFO en apego a la sección 37(1), misma que otorga poder discrecional al Ministro. Por lo tanto, se debería eliminar la oración.

~~“Para los proyectos principales, la Política sobre Hábitat presupone que se exigirá a los proponentes de proyectos presentar información al DFO en apego a la s. 37(1), la cual establece que dicho requerimiento puede ya sea estipularse en un reglamento (que a la fecha no existe) o bien adoptar la forma de una solicitud de información del MFO.”~~

Párrafo 5, oración 1: Para precisar, la oración debería decir:

~~“Se ha solicitado a~~ Los tribunales han afirmado que considerar si la ciudadanía no puede obligar al DFO a emitir órdenes en virtud de la s. 37(2) o autorizaciones conforme a la s. 35(2), desencadenando con ello el requisito de un examen en los términos de la CEEA. [...]

Apartado 5.6 Planeación del Proyecto Sunpine y autorización del mismo por parte de Alberta

Párrafo 1: En vista de las aclaraciones que se exponen en la carta de presentación, solicitamos realizar los siguientes cambios:

~~“A continuación se presenta información respecto del origen del Proyecto Sunpine y del proceso que dio lugar a la autorización provincial de dicho proyecto. La información resulta pertinente para considerar si Canadá el DFO —incluidos los integrantes del personal de pesca provincial que funcionan como funcionarios de pesca conforme a la Ley de Pesca— está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las disposiciones de la Ley de Pesca sobre protección del hábitat y de la CEEA en relación con el Proyecto Sunpine. Ninguna evaluación sobre la aplicación de leyes provinciales de Alberta se halla implícita. El proceso por el que Alberta emite sus autorizaciones no se estableció conforme a la Ley de Pesca o a la CEEA, y ninguna evaluación sobre este proceso o sobre la aplicación de leyes provinciales se halla dentro del ámbito del expediente de hechos”.~~

Párrafo 3: El párrafo no refleja la información que proporciona la última oración de la nota 113. Con el fin de ser más precisos, el Secretariado

debería referirse específicamente a la decisión que tomó la Audiencia de Apelaciones del Distrito Municipal. La oración debería decir:

“Durante un proceso en el que participaron múltiples grupos de interés con el fin de seleccionar un sitio para la planta laminadora de chapa de madera de Sunpine, LFS, el Distrito Municipal de Clearwater (el DM), los residentes municipales y Sunpine habían trabajado en el entendido de que Sunpine usaría los caminos públicos existentes —en particular, el camino North Fork (CNF)— para transportar madera de la zona AMF a su nueva planta. Cuando la Audiencia de Apelaciones del Distrito Municipal autorizó la ubicación y la distribución de la planta de Sunpine, señaló que “se había presentado evidencia que confirmaba que el sistema de caminos tenía suficiente capacidad para dar cabida a un aumento en el tráfico”.”

Párrafo 4, oración 1: Con el fin de ser más precisos, el Secretariado debería especificar a qué “proceso” se alude en este párrafo (por ejemplo, legislación, estatutos). Además, el Secretariado debería citar la fuente de esta información en una nota a pie de página.

“Conforme al proceso municipal de desarrollo de caminos, Sunpine y el DM sufragarían el costo de cualquier mejora necesaria a los caminos públicos para que Sunpine pudiera transportar carga (troncos), con acuerdo al uso que cada cual (Sunpine y los residentes de la zona) daban a esos caminos. [...]”

Párrafo 4, oraciones 2 y 3: Estas oraciones no coinciden con la nota 114, que se refiere a un memorando enviado por un funcionario provincial y no a un documento elaborado por Sunpine. Además, el memorando no hace referencia a las ventajas descritas y atribuidas a Sunpine. Por lo tanto, se deberían eliminar las oraciones.

“[...]De acuerdo con Sunpine, el nuevo camino privado representaría una ventaja, la de permitir el transporte de carga (troncos) a la planta en cualquier temporada del año (en contraste con la posibilidad de transportar la carga únicamente en invierno), asegurando así el empleo continuo en el área. Otra ventaja sería que Sunpine (y cualquier otro interesado comercial que deseara usar el camino en el futuro) costearía en su totalidad este nuevo camino.”¹¹⁴”

Párrafo 8, oración 6: Con el fin de mantener la imparcialidad, el Secretariado no debe dar a entender que Sunpine tenía la obligación de aceptar o actuar conforme a la recomendación que el consultor da en su informe. La oración debería decir:

“[...] Sunpine no actuó conforme a las recomendaciones hizo caso omiso del informe del consultor. [...]”

Párrafo 8, última oración: La frase “no estuvo del todo conforme” que se utiliza en la oración no parece concordar con la nota 120 que utiliza la frase “hizo caso omiso”. Sugerimos, como alternativa, el texto subrayado:

“Posteriormente, Sunpine, el LFS y el DM comisionaron conjuntamente un estudio sobre las necesidades de transporte en la zona con el propósito de evaluar las rutas potenciales para el arrastre de troncos y establecer criterios para la evaluación de las alternativas. Después de estudiar las distintas alternativas, el consultor en transporte determinó que el CNF mejorado y el CP representaban ambos las rutas más promisorias, y concluyó que ninguno podía ser considerado mejor que el otro. Sunpine no estuvo del todo conforme con el hecho de que el estudio no se manifestara en favor del CP. En un reportaje de prensa publicado posteriormente, Sunpine expresó su preocupación sobre los resultados del estudio.”

Párrafo 9, última oración: Con el fin de mantener la imparcialidad, el Secretariado debería incluir también el número de personas que representan intereses locales sociales, comerciales, industriales y políticos o, de lo contrario, eliminar la oración.

“[...] Los miembros del FAC representan intereses locales sociales, comerciales, industriales y políticos y también a Sunpine. En 1995 el FAC contaba con un miembro que representaba los intereses ambientales.”

Párrafo 11, oración 1: Esta oración parece indicar que Sunpine dirigió la naturaleza de la recomendación del comité consultivo. Esto es incorrecto. La oración debería decir:

“A finales de mayo de 1995 Sunpine solicitó una recomendación del FAC en torno al CP. Sunpine y recibió una recomendación del FAC en favor del CP, sujeta a que Sunpine se comprometiera a controlar el acceso al CP y a mitigar el impacto ambiental en los peces y en la vida silvestre. [...]”

Párrafo 11, oración 2: El Secretariado debería citar la fuente de la información en una nota a pie de página. A falta de fundamentos para esta oración, el Secretariado debería eliminarla.

~~“[...] Todos los miembros del FAC votaron en favor del CP, con excepción del miembro que representaba los intereses ambientales, quien se negó a respaldar la propuesta de un CP ante la falta de un plan de desarrollo de caminos en el largo plazo y de información ambiental detallada, así como de una evaluación ambiental sobre las dos alternativas (el CP, el CNF); incluida información de base sobre los recursos pesqueros en el área.”~~

Párrafo 16, oración 2: La oración da a entender que, en 1997, se reemplazaron los cruces temporales con cruces permanentes. Esto es incorrecto y debería eliminarse. Como se mencionó anteriormente, el personal administrativo del Ministerio de Pesca y Océanos había aconsejado a Sunpine que los cruces temporales debían cumplir con las normas vigentes para cruces permanentes, por lo que no hubo sustitución de cruces.

“[...]Sunpine construyó y utilizó un camino temporal y varios cruces ribereños temporales [...], y, entonces, Sunpine construyó el camino permanente y los cruces en 1997 [...]”

Párrafo 16, última oración: Esta oración hace creer al lector que Sunpine estaba obligada a obtener una autorización en apego a la sección 35(2) de la Ley de Pesca, lo cual es incorrecto. La oración debería decir:

“Sunpine no ~~obtuvo~~ solicitó una autorización conforme a la s. 35(2) de la Ley de Pesca para el Proyecto Sunpine, y el DFO no condujo ninguna evaluación ambiental del Proyecto de conformidad con la CEAA.”

Sección 5.7 Medidas adoptadas por Canadá respecto de las supuestas violaciones a la Ley de Pesca y la CEAA en relación con el Proyecto Sunpine

Párrafo 6: A efecto de asegurar una mayor precisión, solicitamos al Secretariado incluir la siguiente información:

“El 1 de agosto de 1995 la División de Manejo del Hábitat del DFO (“HMD”) en Winnipeg, la agencia responsable de la concesión de autorizaciones para provocar deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces en Alberta, escribió a Sunpine, señalando lo siguiente:”

Párrafo 11: Para ser más precisos se deberían hacer los siguientes cambios:

“El 25 de agosto de 1995, el LFS autorizó el corredor para el Proyecto Sunpine en conformidad con la legislación de Alberta, incluidas las Directrices para la Planeación de Caminos de Alberta, ~~a pesar de las objeciones que manifestaron los empleados del FWS (véase el apartado 5.6, arriba).~~”

Párrafo 23, nota aclaratoria: En aras de una mayor precisión, el Secretariado debería especificar que, en septiembre de 1996, el DFO dio a conocer a Sunpine que no se registraba deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces. En consecuencia, no había desencadenantes de la CEAA en los puentes. El asunto de la Ley de Protección de las Vías Nave-

gables (NWPA) se solucionó en agosto de 1996 para determinar si los puentes del proyecto tendrían un impacto en términos de navegación.

Sección 5.8 Hechos respecto de si Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de la Ley de Pesca y de la CEEA en relación con el Proyecto Sunpine

Párrafo 5, oración 3: Esta oración es incorrecta. El personal del Servicio de Pesca y Vida Silvestre (FWS) no fue el único que recomendó la reubicación. De hecho, ésta fue recomendada por personal tanto de Pesca como de Vida Silvestre y del Servicio Agrario y Forestal. Esta oración debería reflejar su participación.

Párrafo 6: En vista de la aparente confusión que tuvo el Secretariado, según se observa en nuestra carta de presentación, solicitamos realizar las siguientes modificaciones:

“Los miembros del personal del FWS que trabajaban en el Proyecto Sunpine habían sido designados funcionarios de pesca en apego a la Ley de Pesca. no tenían la autoridad para conceder autorizaciones en apego a la s. 35 (2). Conforme a dicha designación, ellos contaban con atribuciones para adoptar medidas de aplicación de la ley por violaciones a la s. 35(1), pero carecían de potestad para conceder autorizaciones en virtud de la s. 35(2). El Secretariado no obtuvo información alguna respecto de por qué, a la luz de sus preocupaciones sobre el probable impacto del Proyecto Sunpine en los peces y su hábitat, los miembros del personal del FWS, en su condición de funcionarios federales de pesca, no tomaron medidas sobre la aplicación cuando Sunpine construyó un camino temporal para la tala y el transporte de troncos y, más tarde, un camino permanente para el arrastre de troncos, en el corredor del CP, sin contar con una autorización en apego a la s. 35(2) que indicara que se había incurrido en una violación a las disposiciones de la Ley de Pesca sobre deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces.”

Párrafo 6, oración 2: Esta oración presupone que se cometió un delito, que por lo demás no resulta pertinente para este debate, y pasa por alto el hecho de que los biólogos no fueran funcionarios de pesca. Esta oración debería decir:

“Los miembros del personal del FWS que trabajaban en el Proyecto Sunpine no habían sido designados funcionarios de pesca en apego a la Ley de Pesca. Conforme a dicha designación, ellos contaban con atribuciones para adoptar medidas de aplicación de la ley por violaciones a la s. 35(1); pero carecían de potestad para conceder autorizaciones en virtud de la s. 35(2)”

Párrafo 9, oraciones 2 y 3: Puesto que estas oraciones no reflejan con precisión el proceso en su totalidad, solicitamos que se eliminen, incluida la cita:

~~“Con el fin de que las AR cumplan con el requisito de la CEEA en cuanto a asegurar que las evaluaciones ambientales se realicen con la mayor prontitud en las etapas de planeación del proyecto (y antes de que se tomen decisiones irrevocables, la CEEA incluye disposiciones que habilitan a una AR (en este caso, el DFO) para solicitar al Ministro Federal del Medio Ambiente que, si las preocupaciones ciudadanas así lo ameritan, remita para evaluación un proyecto como el Proyecto Sunpine a un mediador o a un grupo de revisión e incluso si la AR no tiene la certeza de que ejercerá un atributo o desempeñará una tarea o función a las que se hace referencia en la s. 5 de la CEEA —en este caso, conceder la autorización en apego a la s. 35(2) en relación con el proyecto. Si, posteriormente, la AR decide que no ejercerá el poder al que se alude en la s. 5 de la CEEA, la CEEA estipula:~~

~~Si en algún momento la autoridad responsable decide no ejercer su poder o desempeñar alguna tarea o función a las que se alude en la s. 5 en relación con un proyecto remitido a un mediador o a un grupo de revisión, el Ministro puede concluir la evaluación ambiental del proyecto.~~

Párrafo 26, oración 2: Esta oración sugiere que el Gobierno de Canadá o el Gobierno de Alberta tienen la obligación de realizar monitoreos de “seguimiento”. Esto es incorrecto. Puesto que no había indicios de que pudiera ocurrir algún caso de deterioro, alteración o destrucción del hábitat de los peces, no había necesidad de desplegar recursos. Además, el proyecto trataba sobre puentes de arco (para obtener sus conclusiones el DFO se basó en documentos identificados, en discusiones con Sunpine y Alberta, en inspecciones de sitio, y también en los conocimientos y la experiencia de los funcionarios encargados de la investigación sobre ecosistemas acuáticos, pesca y biología de campo, así como del manejo del hábitat). En cualquier caso, el personal del LFS, que fungía como responsable del manejo de tierras, sí condujo monitoreos del derecho de vía, y Sunpine recibió información para presentar un plan de acción orientado a corregir los problemas de erosión. Así pues, esta oración debería omitirse.

~~“[...] Tanto el DFO como Alberta han confirmado que ninguno de los dos realizó algún monitoreo de seguimiento —o solicitaron a Sunpine que presentara resultados al respecto— en relación con el Proyecto Sunpine”~~

Obsérvese, por favor, que este comentario también se aplica al apartado 6, párrafo 4.

Último párrafo: Este párrafo hace creer al lector que el DFO tenía la obligación de conducir un análisis. Esto es incorrecto. No era necesario realizar un análisis, ya que se determinó que los proyectos abarcaban los puentes y la extensión física del área para realizar una evaluación de los efectos acumulativos basada en las muestras o evidencias del impacto potencial del o de los proyectos. El DFO debía analizar únicamente los efectos acumulativos dentro de los límites establecidos por el DFO, lo cual efectivamente se hizo. Por lo tanto, este párrafo debería ser eliminado.

“El DFO no condujo el tipo de análisis que se esbozó arriba (y no le solicitó a Sunpine que lo hiciera, en apego a la s. 37[1] de la Ley de Pesca) para determinar que la producción de sedimentos derivada del Proyecto Sunpine en su totalidad (superficie del camino y 21 cruces de cursos de agua) no causa o causará daños al hábitat de los peces y, en consecuencia, no resulta en una violación a la Ley de Pesca ante la falta de una autorización en apego a la s. 35(2).”

Apartado 6 Nota final

Párrafo 2: A efecto de garantizar una mayor precisión, solicitamos los siguientes cambios:

“En 1993 Sunpine Forest Products Ltd. (Sunpine) propuso construir un camino principal permanente, para todo tipo de clima, con miras al transporte de troncos a través de su área de manejo forestal en las laderas de las montañas Rocosas en la parte centro occidental de Alberta (el Proyecto Sunpine). El proyecto Sunpine propuesto cruzaría las nacientes de 21 cursos de agua. El Servicio Forestal de Alberta, antes de autorizar el camino con arreglo a la legislación provincial, refirió la propuesta al personal provincial encargado del manejo de la pesca y la vida silvestre, que se manifestó definitivamente en contra del proyecto y en favor de exigir a Sunpine transportar su madera en los caminos existentes, para así evitar que se generaran nuevos impactos de largo plazo en los peces y en su hábitat. El Servicio Forestal evaluó estos comentarios y finalmente autorizó el Proyecto Sunpine en conformidad con la legislación de Alberta.

El Servicio Forestal aprobó el Proyecto Sunpine a pesar de las objeciones del personal de pesca. Los integrantes del personal provincial responsable de la aplicación de la legislación en materia de pesca y vida silvestre al tanto del Proyecto contaban con nombramientos como funcionarios de pesca con arreglo a la Ley de Pesca, designación que les confería poder para entablar cargos por violaciones a la s. 35(1), pero no para conceder autorizaciones conforme a la s. 35(2). A pesar de sus preocupaciones en torno a los efectos del Proyecto Sunpine, los funcionarios provinciales de pesca no emprendieron ninguna medida de aplicación de la Ley de Pesca

~~en contra de Sunpine cuando la empresa construyó un camino primero temporal, y luego permanente, en el nuevo corredor de camino sin contar con una autorización en virtud de la Ley de Pesca. A la fecha no se han presentado información o evidencia algunas en cuanto a que se hayan violado las disposiciones de la Ley de Pesca relativas a daños al hábitat de peces.”~~

Párrafo 3, oración 1: Esta oración es incorrecta. El responsable ante el Parlamento es el Ministro, no el DFO.

“El Departamento [Federal] de Pesca y Océanos (DFO) Ministro es responsable ante el Parlamento de la administración y aplicación de la Ley de Pesca. [...]”

DOCUMENTO 3

Comentarios des Estados Unidos





AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS
WASHINGTON , D.C. 20460

29 de mayo de 2003

Geoffrey Garver
Secretario de la Comisión para la Cooperación Ambiental
Unidad de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación
ambiental (Unidad SEM)
393, rue St-Jacques West, Bureau 200,
Montreal QC H27 1N9

Estimado Sr. Garver:

Estados Unidos le agradece el envío de una copia de los proyectos de expedientes de hechos sobre la petición SEM-00-004 (Tala en BC) y la petición SEM-97-006 (Río Oldman II). También agradecemos la diligente labor del Secretariado en la preparación de estos documentos.

La precisión de los expedientes de hechos es fundamental para cumplir con el propósito previsto de ofrecer a la ciudadanía evaluaciones objetivas de la aplicación de la legislación ambiental. Estados Unidos apoya decididamente el proceso de peticiones y es su deseo asegurar que los expedientes de hechos sean precisos en su alcance y propósito. Ofrecemos los siguientes comentarios para asistir al Secretariado en la elaboración de estos expedientes de hechos.

Aunque el término “expediente de hechos” no se define en el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), el artículo 15 del ACAAN y las Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte ofrecen orientación sobre el tipo de información que debe contener un expediente de hechos. Específicamente, un expediente de hechos debe permitir que los lectores saquen sus propias conclusiones respecto a si una Parte está aplicando de manera efectiva su legislación ambiental. En segundo lugar, un expediente de hechos se debe limitar a información concreta sobre el tema o los temas en discusión.

En cuanto al primer señalamiento, Estados Unidos considera que, en general, los expedientes de hechos Tala en BC y Río Oldman II ofrecen la información necesaria para que los lectores saquen sus propias conclusiones respecto a si Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental.

En cuanto al segundo señalamiento, Estados Unidos manifiesta, como lo hicimos previamente en nuestros comentarios a los proyectos de expedientes de hechos sobre Aves Migratorias y BC Mining, que la discusión sobre el alcance se debe limitar a la información pertinente para la instrucción real del Consejo al Secretariado y no debe incluir, por ejemplo, una explicación detallada de lo que no se aborda en el expediente de hechos. Por esta razón proponemos eliminar el texto de la sección 4 de los expedientes de hechos Tala en BC y Río Oldman II, que no es pertinente de acuerdo con la instrucción real del Consejo.

Agradecemos de nuevo la oportunidad de revisar estos proyectos de expedientes de hechos. El éxito de la CCA depende de la estrecha cooperación entre el Consejo, el Secretariado y el Comité Consultivo Público Conjunto, así como del interés y participación decididos de la ciudadanía de las naciones miembros. El proceso de peticiones continúa siendo un importante mecanismo para que la ciudadanía participe, por intermedio de la CCA, en la protección de nuestro medio ambiente compartido en América del Norte.

Si tienen alguna pregunta, Jose Aguto (202 564 0289) y David Redlin (202 564 6437) están a sus órdenes.

Atentamente

Judith Ayres
Subadministradora